

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL
DESTINADO A SUPERMERCADO**

**LOCAL 01. EDIFICIO RIBERA DEL MARLIN
11310 - SAN ROQUE. CÁDIZ**



Autor del Proyecto:

Andrés David Morales Díaz

Arquitecto Técnico. Colegiado Nº 2731

Junio de 2023. Expediente 006/23

Autor del Encargo:

GREEN VILLAGE MARKETPLACE, S.L.

INDICE GENERAL

- 1.- MEMORIA INFORMATIVA.
 - 1.1.- MEMORIA EXPOSITIVA.
 - 1.1.1.- ENCARGO.
 - 1.1.2.- OBJETO DEL PROYECTO.
 - 1.1.3.- DATOS.
 - 1.2.- MEMORIA DESCRIPTIVA.
 - 1.2.1.- CONFIGURACIÓN DEL EDIFICIO y ENTORNO.
 - 1.2.2.- CUADRO DE SUPERFICIES.
 - 1.2.3.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.
 - 1.3.- MEMORIA CONSTRUCTIVA.
 - 1.3.1.- MATERIALES y CALIDADES.
 - 1.3.2.- INSTALACIONES.
 - 1.3.3.- OBRAS A REALIZAR.
 - 1.4.- RESUMEN DE PRESUPUESTO.
- 2.- MEMORIA JUSTIFICATIVA.
 - 2.1.- CUMPLIMIENTO DEL CODIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.
 - 2.1.1.- DOCUMENTO BÁSICO DE SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.
 - 2.1.2.- DOCUMENTO BÁSICO DE SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN y ACCESIBILIDAD.
 - 2.1.3.- DOCUMENTO BÁSICO DE SALUBRIDAD.
 - 2.1.4.- DOCUMENTO BÁSICO DE AHORRO ENERGÉTICO.
 - 2.1.5.- DOCUMENTO BÁSICO DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL.
 - 2.1.6.- PLAN DE CONTROL.
 - 2.2.- REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.
 - 2.3.- ORDEN de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA, APROBADO POR EL DECRETO 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación.
 - 2.4.- NORMATIVA TÉCNICO-SANITARIA.
 - 2.5.- REAL DECRETO 486/97, de 14 de abril, sobre DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.
- 3.- ANEXOS.
 - 3.1.- JUSTIFICACIÓN DEL REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO DE BAJA TENSIÓN.
 - 3.2.- ESTUDIO DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA (*DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía*).
 - 3.3.- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.
 - 3.4.- GESTIÓN DE RESIDUOS.
- 4.- PLIEGO DE CONDICIONES.
- 5.- MEDICIONES y PRESUPUESTO.
- 6.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA.
- 7.- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD y SALUD.

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1.- MEMORIA EXPOSITIVA

AUTOR DEL ENCARGO

El presente proyecto se redacta por encargo de **D. Carlos Cuevas Moreno**, con N.I.F. número 27.390.317-P, en representación de **Green Village Marketplace, S.L.**, con CIF nº B-93698017 y domicilio a efectos de notificación en Urb. Río Verde, Edificio La Alcazaba, 18, piso 2, 29602-Marbella (Málaga), de acuerdo a las especificaciones suscritas en el Contrato de trabajo profesional.

OBJETO DEL PROYECTO

Se redacta el presente proyecto para la tramitación de la Licencia Municipal de Adaptación, actividad y Puesta en funcionamiento de local existente, destinado a **SUPERMERCADO**, en Local 01 del edificio Ribera del Marlín en Sotogrande, T. M. San Roque - Cádiz.

A continuación se describen las características generales de la edificación, distribución, superficies, ubicación, alturas y demás parámetros urbanísticos que han sido de aplicación.

Asimismo se definen y detallan los materiales existentes, sus calidades y el conjunto de instalaciones que alberga el local.

De forma más detallada, por ser la base del proyecto que redactamos, se ha pormenorizado la justificación de la totalidad de la Normativa sectorial de aplicación.

Por otro lado, se justifican el conjunto de obras necesarias para la adaptación del local y el conjunto de medidas correctoras necesarias para el cumplimiento de la Normativa de aplicación.

DATOS

Los datos y características del inmueble son los siguientes.

SITUACION.- Local de planta baja y planta sótano, designado con el número 01 del edificio Ribera del Marlín de Sotogrande; 11310, T. M. San Roque – Cádiz.

SUPERFICIE.- La zona cerrada del local a considerar tiene una superficie construida total de 243,96 m².

LÍMITES.- Se trata de local entre medianeras:

- Alzado principal: Terraza exterior de entrada.
- Lateral derecho: Local 02.
- Lateral izquierdo: Terraza exterior.
- Fondo: Garajes.
- Superior: Cubierta del edificio.

ACCESOS.- Acceso peatonal desde la terraza exterior y rodado desde la zona de garajes del edificio.

1.2.-

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.2.1.- CONFIGURACIÓN DEL EDIFICIO y ENTORNO

PROGRAMA

El conjunto del Local se compartimenta en tres dependencias:

1. Zona de exposición y venta.
2. Zona de almacén.
3. Aseo.

SOLUCION ADOPTADA

El programa se ha desarrollado en dos plantas, con suficiente facilidad de maniobra y optimización de los servicios prestados. Dotado de las áreas citadas con anterioridad, distribuidas según se representa en la documentación gráfica aportada.

1.2.2.- SUPERFICIES

La superficie útil total del local es de 202,17 m².

P. Baja: 128,95 m².

- Área supermercado: 121,59 m².
- Vestíbulo: 3,10 m².
- Aseo: 4,26 m².

P. Sótano: 73,22 m².

- Área de almacén: 70,91 m².
- Vestíbulo: 2,31 m².

La superficie construida aproximada es de 243,96 m².

P. Baja: 155,40 m².

P. Sótano: 88,56 m².

La altura libre actual de suelo a techo es de 3,00 m.

1.2.3.- CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA

- Los terrenos se encuentran situados en el Término Municipal de San Roque, en la provincia de Cádiz.
- Este Término municipal dispone de Plan General de Ordenación Urbanística aprobado definitivamente el 25 de Julio de 2000, según acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, publicado en el BOP de Cádiz nº 208 de 7 de Septiembre de 2000 y adaptado parcialmente a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (Ley 7/2002, de 17 de Diciembre) por acuerdo del Ayuntamiento-Pleno de 7 de Mayo de 2009.
- Según establece el Plan Especial de la Zona “B” de la Marina de Sotogrande”, aprobado definitivamente con fecha 09/06/1999, se trata de un edificio con uso preferente RESIDENCIAL, no obstante, en planta baja se disponen una batería de locales destinados a usos TERCARIOS.
- Los locales existentes en la Planta Baja del Edificio “Ribera del Marlin” el cual dispone de Licencia Municipal de Primera Ocupación, están actualmente sin definición de uso.
- La actividad que se plantea es de uso comercial quedaría englobada dentro de los usos terciarios que permite el área.
- Las obras a realizar son exclusivamente de mejoras de instalaciones y accesibilidad, encaminadas a dar cumplimiento a las medidas correctoras que establece la Normativa Sectorial de aplicación, no suponiendo por lo tanto modificación de los parámetros urbanísticos en cuanto a edificabilidad y ocupación.

1.3.- MEMORIA CONSTRUCTIVA

1.3.1. MEMORIA DE CALIDADES

ESTRUCTURA

Estructuralmente formado por pórticos de hormigón armado, con transmisión de cargas en vertical a través de pilares del mismo material.

ALBAÑILERÍA

Cerramientos en fábrica de ladrillo.
Trasdosado y tabiquería de distribución en pladur.

REVESTIMIENTOS

Exterior aplacado en piedra, con recercado de hueco en piedra caliza blanca.

Falsos techos de escayola.

SOLADOS y APLACADOS.

Aplacados:

Aplacado cerámico, disponiéndose hasta techo en aseo.

Solado:

Hormigón pulido y tratado.
Gres porcelánico en aseo.

CARPINTERÍA.

Exterior:

Carpintería metálica en aluminio lacado color negro mate, con acristalamiento formado por doble vidrio laminado de seguridad stadip 4+4.

Interior:

Carpintería interior de paso en madera lacada, con sistema de apertura corredera embutida en block.

PINTURAS.

Pintura plástica en interior.

1.3.2. INSTALACIONES

SANEAMIENTO

Las redes de saneamiento individuales y los elementos anteriores se rigen por los criterios siguientes:

- Se utiliza un sistema de desagüe en PVC.
- Acometida a la red de saneamiento interior existente en edificio.

FONTANERÍA Y SANITARIOS

- La acometida está ejecutada con tubería de polipropileno de 32mm de sección.
- La red de distribución interior de agua fría y agua caliente, hasta llegar a los puntos húmedos, se realiza con tubería de polietileno reticulado de diámetros varios.
- Dispone de llave de regulación y corte en todos los aparatos, y la red de distribución es igualmente en tubería polietileno reticulado.

INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

- Cuadro de distribución y protección, situado fuera del alcance del público, ejecutado de acuerdo a las normas establecidas por la Compañía suministradora de energía, con interruptor general automático de corte, bloque de barras divididas para instalación de automáticos, relés diferenciales, automáticos magneto-térmicos en número y sensibilidad suficiente.
- Las canalizaciones interiores se realizan con conductores de cobre bajo tubo libre de halógeno, en montaje superficial bajo tubo tipo H en techos y en montaje empotrado en zonas de divisiones y medianeras.
- El conjunto de luminarias queda perfectamente definido en los planos de electricidad.

INSTALACIÓN VENTILACIÓN.

- Área de aseo dotada con rejilla de extracción en techo, accionada simultáneamente con el interruptor de luz.
- Ventilación natural, a través del sistema de carpintería instalado.
- Sistema completo de aire acondicionado sistema aire-aire.

INSTALACION CONTRA-INCENDIOS.

- Extintor portátil de polvo de 6kg, eficacia 21A- 113B.
- Extintor portátil de CO₂ de 2kg, eficacia 89B, para cuadro eléctrico.
- Bloques autónomos de emergencia.

VARIOS.

- Botiquín de urgencia.

1.3.3. OBRAS A REALIZAR

- Disposición de área de aseos, haciéndose accesible a personas con movilidad reducida.
- Habilitación de zona de almacenamiento en planta sótano.
- Trasdoso en paredes
- Solado completo de local. (hormigón tratado y porcelánico)
- Instalación de falso techo.
- Alicatado de baño.
- Repaso aplacado fachada exterior.
- Colocación de carpintería de madera interior y aluminio y chapa para exterior.
- Instalación completa de fontanería para cuarto húmedo, incluyendo la instalación de aparatos sanitarios.
- Instalación completa de electricidad e iluminación.
- Instalación completa de Aire acondicionado.
- Pintados y acabados.
- Colocación del sistema contra incendios.
- Señalización vías de evacuación y equipos contra incendios.

1.4. RESUMEN de PRESUPUESTO

Haciendo referencia a la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras del Ilustre Ayuntamiento de San Roque; para el acondicionamiento de Locales construidos en estructura (sin decoración incluida) y entre medianeras (como es el caso), se le establece un valor de 225,25 €/m² para locales entre medianeras ubicados en sótanos, y 343,20 €/m² entre medianeras.

Presupuesto Obras

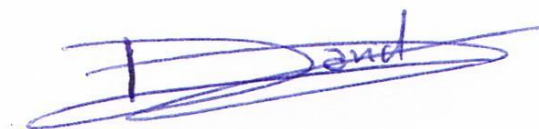
SÓTANO – 88,56 m² objeto de reforma x 225,25 €/m².

PLANTA BAJA – 155,40 m² objeto de reforma x 343,20 €/m².

TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL:

73.281,42 €.

En Pueblo Nuevo de Guadiaro, junio de 2023
El Arquitecto Técnico. Grado en Ingeniería de Edificación:



Fdo: Andrés David Morales Díaz

2.1. CUMPLIMIENTO DEL CTE

Justificación de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE. La justificación se realizará para las soluciones adoptadas conforme a lo indicado en el CTE.

También se justificarán las prestaciones del edificio que mejoren los niveles exigidos en el CTE.

2.1 Cumplimiento del CTE

DB-SI	Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio
SI 1	Propagación interior
SI 2	Propagación exterior
SI 3	Evacuación
SI 4	Instalaciones de protección contra incendios
SI 5	Intervención de bomberos
SI 6	Resistencia al fuego de la estructura
DB-SUA	Exigencias básicas de seguridad de utilización y accesibilidad
SU1	Seguridad frente al riesgo de caídas
SU2	Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento
SU3	Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento
SU4	Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada
SU5	Seguridad frente al riesgo causado por situaciones con alta ocupación
SU6	Seguridad frente al riesgo de ahogamiento
SU7	Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento
SU8	Seguridad frente al riesgo relacionado con la acción del rayo
SU9	Accesibilidad
DB-HS	Exigencias básicas de salubridad
HS1	Protección frente a la humedad
HS2	Eliminación de residuos
HS3	Calidad del aire interior
HS4	Suministro de agua
HS5	Evacuación de aguas residuales
DB-HE	Exigencias básicas de ahorro de energía
HE1	Limitación de demanda energética
HE2	Rendimiento de las instalaciones térmicas
HE3	Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación
HE4	Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria
HE5	Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica
DB-SE	Exigencias básicas de seguridad estructural

PLAN DE CONTROL

2.1.1.- SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE núm. 74, martes 28 marzo 2006)

Artículo 11. Exigencias básicas de seguridad en caso de incendio (SI).

1. El objetivo del requisito básico «Seguridad en caso de incendio» consiste en reducir a límites aceptables el *riesgo* de que los *usuarios* de un *edificio* sufran daños derivados de un incendio de origen accidental, como consecuencia de las características de su *proyecto, construcción, uso y mantenimiento*.
2. Para satisfacer este objetivo, los *edificios* se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de forma que, en caso de incendio, se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.
3. El Documento Básico DB-SI especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de seguridad en caso de incendio, excepto en el caso de los edificios, *establecimientos* y zonas de uso industrial a los que les sea de aplicación el «Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales», en los cuales las exigencias básicas se cumplen mediante dicha aplicación.

11.1 Exigencia básica SI 1: Propagación interior: se limitará el *riesgo* de propagación del incendio por el interior del *edificio*.

11.2 Exigencia básica SI 2: Propagación exterior: se limitará el *riesgo* de propagación del incendio por el exterior, tanto en el *edificio* considerado como a otros *edificios*.

11.3 Exigencia básica SI 3: Evacuación de ocupantes: el *edificio* dispondrá de los medios de evacuación adecuados para que los ocupantes puedan abandonarlo o alcanzar un lugar seguro dentro del mismo en condiciones de seguridad.

11.4 Exigencia básica SI 4: Instalaciones de protección contra incendios: el *edificio* dispondrá de los equipos e instalaciones adecuados para hacer posible la detección, el control y la extinción del incendio, así como la transmisión de la alarma a los ocupantes.

11.5 Exigencia básica SI 5: Intervención de bomberos: se facilitará la intervención de los equipos de rescate y de extinción de incendios.

11.6 Exigencia básica SI 6: Resistencia al fuego de la estructura: la estructura portante mantendrá su *resistencia al fuego* durante el tiempo necesario para que puedan cumplirse las anteriores exigencias básicas

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.1. Seguridad Contra incendios**

3.2.1 Tipo de documento y ámbito de aplicación del documento básico

Definición del tipo de proyecto de que se trata, así como el tipo de obras previstas y el alcance de las mismas.

Tipo de documento	Tipo de obras previstas ⁽²⁾	Alcance de las obras ⁽³⁾	Cambio de uso ⁽⁴⁾
Proyecto de actividad	Adaptación	Local completo	Si
Los establecimientos y zonas de uso industrial a los que les sea de aplicación el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales (RD. 2267/2004, de 3 de diciembre) cumplen las exigencias básicas mediante su aplicación.			
Deben tenerse en cuenta las exigencias de aplicación del Documento Básico CTE-SI que prescribe el apartado III (Criterios generales de aplicación) para las reformas y cambios de uso.			

3.2.2 SECCIÓN SI 1: Propagación interior

Compartimentación en sectores de incendio

Los edificios y establecimientos estarán compartimentados en sectores de incendios en las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 de esta Sección, mediante elementos cuya resistencia al fuego satisfaga las condiciones que se establecen en la tabla 1.2 de esta Sección.

A los efectos del cómputo de la superficie de un sector de incendio, se considera que los locales de riesgo especial y las escaleras y pasillos protegidos contenidos en dicho sector no forman parte del mismo.

Toda zona cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que esté integrada debe constituir un sector de incendio diferente cuando supere los límites que establece la tabla 1.1.

Sector	Superficie construida (m ²)		Uso previsto ⁽¹⁾	Resistencia al fuego del elemento compartimentador ⁽²⁾ ⁽³⁾	
	Norma	Local		Norma	Local
Único	2.500	243,96	Comercial	EI-90	EI-90 (A)

⁽¹⁾ Según se consideran en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI. Para los usos no contemplados en este Documento Básico, debe procederse por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc.

⁽²⁾ Los valores mínimos están establecidos en la Tabla 1.2 de esta Sección.

⁽³⁾ Los techos deben tener una característica REI, al tratarse de elementos portantes y compartimentadores de incendio.

(A)

CERRAMIENTO MEDIANERO →

Fábrica de medio pie de ladrillo perforado doble revestido con mortero de cemento. Por lo que basándonos en la tabla F.1. "Resistencia al fuego de muros y tabiques de fábrica de ladrillo cerámico" del Anejo F del DB SI, se obtiene una resistencia al fuego → **REI 180**.

FORJADO →

Forjado bidireccional de 25+5 cm de espesor, con bovedillas de hormigón. Recubierto inferiormente con mortero de cemento con un espesor de 20 mm. y superiormente con un paquete de solería con un espesor de 10 cm. Por lo que, basándonos en el apartado C.2.3.4. "Forjados bidireccionales" del Anejo C del DB SI y haciendo referencia al apartado C.2.4. "Capas protectoras" y a la Tabla C.4. del mismo Anejo C del DB SI, se obtiene una resistencia al fuego → **REI 120**. Cumpliendo de este modo la resistencia establecida según la tabla 1.2 de la sección SI 1 del DB SI.

Ascensores

Ascensor	Número de sectores que atraviesa	Resistencia al fuego de la caja ⁽¹⁾		Vestíbulo de independencia		Puerta	
		Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local
NO PROCEDE							

⁽¹⁾ Las condiciones de resistencia al fuego de la caja del ascensor dependen de si delimitan sectores de incendio y están contenidos o no en recintos de escaleras protegidas, tal como establece el apartado 1.4 de esta Sección.

Locales de riesgo especial

Los locales y zonas de riesgo especial se clasifican conforme a tres grados de riesgo (alto, medio y bajo) según los criterios que se establecen en la tabla 2.1 de esta Sección, cumpliendo las condiciones que se establecen en la tabla 2.2 de esta Sección.

Local o zona	Superficie construida (m ²)		Nivel de riesgo ⁽¹⁾	Vestíbulo de independencia ⁽²⁾		Resistencia al fuego del elemento compartimentador (y sus puertas) ⁽³⁾	
	Norma	Local		Norma	Local	Norma	Local
ÁREA VENTAS (A)		115,40					
ALMACÉN (B)	1000	88,56		No	No	EI-90	EI-90

⁽¹⁾ Según criterios establecidos en la Tabla 2.1 de esta Sección.

⁽²⁾ La necesidad de vestíbulo de independencia está en función del nivel de riesgo del local o zona, conforme exige la Tabla 2.2 de esta Sección.

⁽³⁾ Los valores mínimos están establecidos en la Tabla 2.2 de esta Sección.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.1. Seguridad Contra incendios**

(A)

Las áreas públicas de venta no se clasifican como locales de riesgo especial.

(B)

El almacenamiento en el local lo constituyen los propios productos de supermercados, en concreto: productos refrigerados, productos congelados, alimentación, conservas, bebidas y droguería. Dadas las características de los mismos y la superficie de almacenamiento, la densidad de carga de fuego ponderada y corregida (Q_s) es **inferior a 425 MJ/m²**; por lo tanto, **no entra en la clasificación de local de riesgo especial**.

• **Cálculo densidad de carga de fuego ponderada y corregida en local:**

Utilizaremos el valor de densidad de carga de fuego de la tabla 1.2 del Apéndice 1 del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales.

Actividad	S (m ²) (*)	qv (Mcal/ m3)	C _i	h	R _a	S * q _s * C _i * h * R _a (Mcal)
Alimentación	19,00	800	1	1,5	1,5	34.200,00
Frigoríficos	14,00	300	1	1,0	1,0	4.200,00
Bebidas	12,00	800	1	1,5	1,5	21.600,00
Congelados/conservas	10,00	372	1	1,0	1,0	3.720,00
Droguería	16,00	800	1	1,5	1,5	28.800,00

A = 174,32 m².

(*): Se ha considerado una ocupación de almacenamiento de 4 estanterías de altura y un fondo máximo de 50 cms.

Para el almacenamiento, calcularemos la carga de fuego aportada con la siguiente expresión:

$$Q_{s1} = \frac{\sum_{i=1}^n q_{vi} C_i h_i S_i}{A} \quad R_a \text{ (Mcal/m}^2\text{)}$$

donde las variables que intervienen poseen los siguientes valores y significados:

q_{vi} = Carga de fuego aportada por cada zona de proceso diferente existente en el sector de incendios, en Mcal/m².

C_i = Coeficiente que pondera el grado de peligrosidad (por la combustibilidad) de cada uno de los combustibles (i) en el sector de incendios.

s_i = Superficie ocupada en planta por cada zona con proceso diferente, en m².

R_a = Coeficiente adimensional que corrige el grado de peligrosidad.

A = Superficie construida del sector de incendio, en m².

h_i = altura de almacenamiento de cada uno de los combustibles en m.

$Q_{s1} = 379,24 \text{ Mcal/m}^2$.

Reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario

Los elementos constructivos deben cumplir las condiciones de reacción al fuego que se establecen en la tabla 4.1 de esta Sección.

Situación del elemento	Revestimiento			
	De techos y paredes		De suelos	
	Norma	Local	Norma	Local
Zonas Ocupables	C-s2,d0	C-s2,d0	E _{FL}	E _{FL}

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.1. Seguridad Contra incendios**

3.2.3 SECCIÓN SI 2: Propagación exterior

Distancia entre huecos

Se limita en esta Sección la distancia mínima entre huecos entre dos edificios, los pertenecientes a dos sectores de incendio del mismo edificio, entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas, o hacia una escalera o pasillo protegido desde otras zonas. El paño de fachada o de cubierta que separa ambos huecos deberá ser como mínimo EI-60.

Fachadas					Cubiertas	
Distancia horizontal (m) ⁽¹⁾			Distancia vertical (m)		Distancia (m)	
Ángulo entre planos	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local
		cumple		-		-

⁽¹⁾ La distancia horizontal entre huecos depende del ángulo α que forman los planos exteriores de las fachadas: Para valores intermedios del ángulo α , la distancia d puede obtenerse por interpolación

α	0° (fachadas paralelas enfrentadas)	45°	60°	90°	135°	180°
d (m)	3,00	2,75	2,50	2,00	1,25	0,50

3.2.4 SECCIÓN SI 3: Evacuación de ocupantes

Cálculo de ocupación, número de salidas, longitud de recorridos de evacuación y dimensionado de los medios de evacuación

- En los establecimientos de Uso Comercial o de Pública Concurrencia de cualquier superficie y los de uso Docente, Residencial Público o Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.500 m² contenidos en edificios cuyo uso previsto principal sea distinto del suyo, las salidas de uso habitual y los recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro estarán situados en elementos independientes de las zonas comunes del edificio y compartimentados respecto de éste de igual forma que deba estarlo el establecimiento en cuestión; no obstante dichos elementos podrán servir como salida de emergencia de otras zonas del edificio. Sus salidas de emergencia podrán comunicar con un elemento común de evacuación del edificio a través de un vestíbulo de independencia, siempre que dicho elemento de evacuación esté dimensionado teniendo en cuenta dicha circunstancia.
- Como excepción al punto anterior, los establecimientos de uso Pública Concurrencia cuya superficie construida total no exceda de 500 m² y estén integrados en centros comerciales podrán tener salidas de uso habitual o salidas de emergencia a las zonas comunes de circulación del centro. Cuando su superficie sea mayor que la indicada, al menos las salidas de emergencia serán independientes respecto de dichas zonas comunes.
- El cálculo de la anchura de las salidas de recinto, de planta o de edificio se realizará, según se establece el apartado 4 de esta Sección, teniendo en cuenta la inutilización de una de las salidas, cuando haya más de una, bajo la hipótesis más desfavorable y la asignación de ocupantes a la salida más próxima.
- Para el cálculo de la capacidad de evacuación de escaleras, cuando existan varias, no es necesario suponer inutilizada en su totalidad alguna de las escaleras protegidas existentes. En cambio, cuando existan varias escaleras no protegidas, debe considerarse inutilizada en su totalidad alguna de ellas, bajo la hipótesis más desfavorable.

Recinto, planta, sector	Uso previsto ⁽¹⁾	Superficie útil (m ²)	Densidad ocupación ⁽²⁾ (m ² /pers.)	Ocupación (pers.)	Número de salidas ⁽³⁾		Recorridos de evacuación ⁽⁴⁾ (m)		Anchura de salidas ⁽⁵⁾ (m)	
					Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local
Baja	Comercial	128,95	2	64						
Baja	Aseo	4,28	-	1						
Sótano	Almacén	73,22	40	1						
TOTAL				66	1	2	50	30,00	0,80	0,90

Escaleras no protegidas para evacuación descendente

A > P / 160 > 0,41. Local 1,00 m → **cumple**

Escaleras no protegidas para evacuación ascendente

A > P / (160-10h) > 0,50. Local 1,00 m → **cumple**

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.1. Seguridad Contra incendios

3.2.5: SECCIÓN SI 4: Dotación de instalaciones de protección contra incendios

- La exigencia de disponer de instalaciones de detección, control y extinción del incendio viene recogida en la Tabla 1.1 de esta Sección en función del uso previsto, superficies, niveles de riesgo, etc.
- Aquellas zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que deban estar integradas y que deban constituir un sector de incendio diferente, deben disponer de la dotación de instalaciones que se indica para el uso previsto de la zona.
- El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos, cumplirán lo establecido, tanto en el apartado 3.1. de la Norma, como en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RD. 1942/1993, de 5 de noviembre) y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica que le sea de aplicación.

Recinto, planta, sector	Extintores portátiles		Columna seca		B.I.E.		Detección y alarma		Instalación de alarma		Rociadores automáticos de agua	
	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local
Comercial	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	No	No	No	No
		2										
En caso de precisar otro tipo de instalaciones de protección (p.ej. ventilación forzada de garaje, extracción de humos de cocinas industriales, sistema automático de extinción, ascensor de emergencia, hidrantes exteriores etc.), consígnese en las siguientes casillas el sector y la instalación que se prevé:												

- Será necesaria la dotación de dos extintores portátiles de eficacia 21A-113B, uno por planta, ya que por norma hay que instalar uno cada 15 metros de recorrido por planta, como máximo, desde todo origen de evacuación.
- Igualmente se dispondrá de un extintor de CO₂ de 5 kg, junto a cuadro eléctrico.

3.2.6: SECCIÓN SI 5: Intervención de los bomberos

Aproximación a los edificios

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2 de esta Sección, deben cumplir las condiciones que se establecen en el apartado 1.1 de esta Sección.

Anchura mínima libre (m)		Altura mínima libre o gálibo (m)		Capacidad portante del vial (kN/m ²)		Tramos curvos					
						Radio interior (m)		Radio exterior (m)		Anchura libre de circulación (m)	
Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local
3,50	Cumple	4,50	cumple	20	NP	5,30	NP	12,50	NP	7,20	NP

Entorno de los edificios

- Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 metros deben disponer de un espacio de maniobra a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos principales que cumpla las condiciones que establece el apartado 1.2 de esta Sección.
- El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos. De igual forma, donde se prevea el acceso a una fachada con escaleras o plataformas hidráulicas, se evitarán elementos tales como cables eléctricos aéreos o ramas de árboles que puedan interferir con las escaleras, etc.
- En el caso de que el edificio esté equipado con columna seca debe haber acceso para un equipo de bombeo a menos de 18 m de cada punto de conexión a ella, debiendo ser visible el punto de conexión desde el camión de bombeo.

Anchura mínima libre (m)		Altura libre (m) ⁽¹⁾		Separación máxima del vehículo (m) ⁽²⁾		Distancia máxima (m) ⁽³⁾		Pendiente máxima (%)		Resistencia al punzonamiento del suelo	
Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local
5,00	cumple		NP		NP	30,00	NP	10	NP		-

⁽¹⁾ La altura libre normativa es la del edificio.

⁽²⁾ La separación máxima del vehículo al edificio desde el plano de la fachada hasta el eje de la vía se establece en función de la siguiente tabla:

edificios de hasta 15 m de altura de evacuación	23 m
edificios de más de 15 m y hasta 20 m de altura de evacuación	18 m
edificios de más de 20 m de altura de evacuación	10 m

⁽³⁾ Distancia máxima hasta cualquier acceso principal del edificio.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRADE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.1. Seguridad Contra incendios**

Accesibilidad por fachadas

- Las fachadas a las que se hace referencia en el apartado 1.2 de esta Sección deben disponer de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios. Las condiciones que deben cumplir dichos huecos están establecidas en el apartado 2 de esta Sección.
- Los aparcamientos robotizados dispondrán, en cada sector de incendios en que estén compartimentados, de una vía compartimentada con elementos EI-120 y puertas EI₂ 60-C5 que permita el acceso de los bomberos hasta cada nivel existente, así como sistema de extracción mecánica de humos.

Altura máxima del alféizar (m)		Dimensión mínima horizontal del hueco (m)		Dimensión mínima vertical del hueco (m)		Distancia máxima entre huecos consecutivos (m)	
Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local	Norma	Local
1,20	NP	0,80	NP	1,20	NP	25,00	NP

3.2.7: SECCIÓN SI 6: Resistencia al fuego de la estructura

TABLA 3.1. RESISTENCIA AL FUEGO SUFICIENTE DE LOS ELEMENTOS ESTRUCTURALES

USO DEL SECTOR DE INCENDIO CONSIDERADO (1)	PLANTAS DE SÓTANO	PLANTA SOBRE RASANTE (Altura de evacuación del edificio)		
		<15 m	<28 m	≥ 28 m
Vivienda unifamiliar (2)	R 30	R 30	-	-
Residencial vivienda, Residencial Público, Docente, Administrativo	R 120	R 60	R 90	R 120
Comercial , Pública concurrencia, Hospitalario	R 120 (3)	R 90	R 120	R 180
Aparcamiento (edificio de uso exclusivo o situado sobre otro uso)		R 90		
Aparcamiento (situado bajo un uso distinto)		R 120 (4)		
(1) La resistencia al fuego de un suelo es la que resulte al considerarlo como techo del sector de incendio situado bajo dicho suelo. (2) En viviendas unifamiliares agrupadas o adosadas, los elementos que formen parte de la estructura común tendrán la resistencia al fuego exigible a edificios de uso Residencial Vivienda. (3) R 180 si la altura de evacuación del edificio excede de 28 metros. (4) R 180 cuando se trate de aparcamientos robotizados.				

Según se ha justificado con anterioridad, en la sección de propagación interior, el cerramiento se dota de una resistencia mínima al fuego REI 120 y la estructura de **REI 180 → CUMPLE**

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

2.1.2.- SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN y ACCESIBILIDAD

- 2.1.2.1. Seguridad frente al riesgo de caídas**
- 2.1.2.2. Seguridad frente al riesgo de impacto o de atrapamiento**
- 2.1.2.3. Seguridad frente al riesgo de aprisionamiento**
- 2.1.2.4. Seguridad frente al riesgo causado por iluminación inadecuada**
- 2.1.2.5. Seguridad frente al riesgo causado por situaciones de alta ocupación**
- 2.1.2.6. Seguridad frente al riesgo de ahogamiento**
- 2.1.2.7. Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento**
- 2.1.2.8. Seguridad frente al riesgo relacionado con la acción del rayo**
- 2.1.2.9. Accesibilidad**

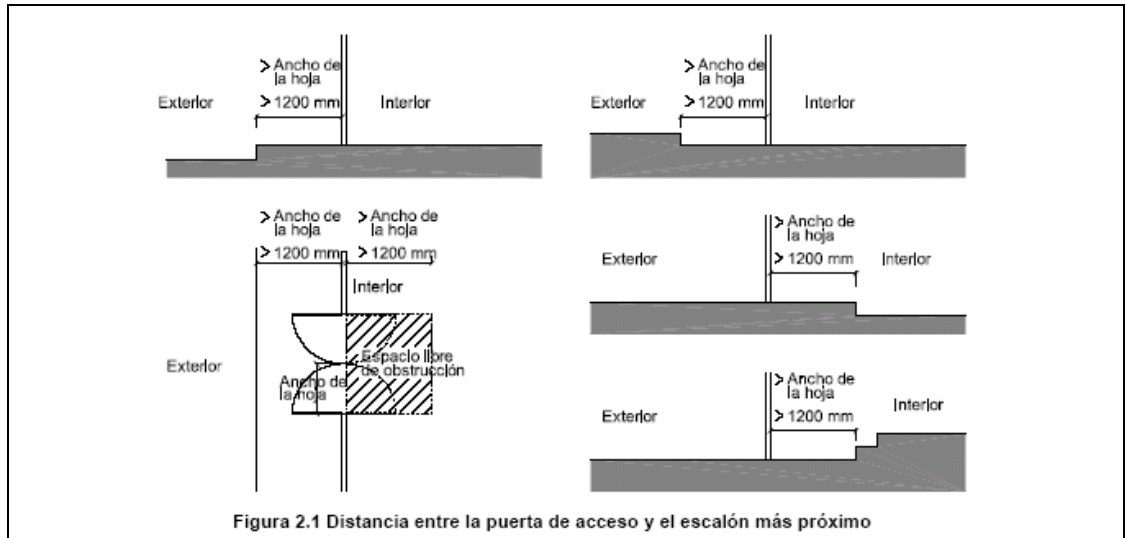
**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

SU1.1 Resbaladizidad de los suelos	(Clasificación del suelo en función de su grado de deslizamiento UNE ENV 12633:2003)		
		Clase	
		NORMA	LOCAL
	☒	Zonas interiores secas con pendiente < 6%	1
	☒	Zonas interiores secas con pendiente ≥ 6% y escaleras	2
	☒	Zonas interiores húmedas (entrada al edificio o terrazas cubiertas) con pendiente < 6%	2
	☐	Zonas interiores húmedas (entrada al edificio o terrazas cubiertas) con pendiente ≥ 6% y escaleras	3
	☐	Zonas exteriores, garajes y piscinas	3

SU1.2 Discontinuidades en el pavimento		NORMA	LOCAL
	☒	El suelo no presenta imperfecciones o irregularidades que supongan riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos	Diferencia de nivel < 6 mm
	☐	Pendiente máxima para desniveles ≤ 50 mm Excepto para acceso desde espacio exterior	≤ 25 %
	☒	Perforaciones o huecos en suelos de zonas de circulación	Ø ≤ 15 mm
	☐	Altura de barreras para la delimitación de zonas de circulación	≥ 800 mm
	☒	Nº de escalones mínimo en zonas de circulación Excepto en los casos siguientes: • En zonas de uso restringido • En las zonas comunes de los edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i> . • En los accesos a los edificios, bien desde el exterior, bien desde porches, garajes, etc. (figura 2.1) • En salidas de uso previsto únicamente en caso de emergencia. • En el acceso a un estrado o escenario	3
	☒	Distancia entre la puerta de acceso a un edificio y el escalón más próximo. (excepto en edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i>) (figura 2.1)	≥ 1.200 mm. y ≥ anchura hoja



PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1.- Cumplimiento del CTE
2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

SU 1.3. Desniveles

Protección de los desniveles

☐

Barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con diferencia de cota (h).

Para $h \geq 550$ mm

☐

- Señalización visual y táctil en zonas de uso público

para $h \leq 550$ mm Dif. táctil ≥ 250 mm del borde

Características de las barreras de protección

Altura de la barrera de protección:

☐

diferencias de cotas ≤ 6 m.

NORMA
 ≥ 900 mm

PROYECTO

-

☐

resto de los casos

≥ 1.100 mm

-

☐

huecos de escaleras de anchura menor que 400 mm.

≥ 900 mm

-

Medición de la altura de la barrera de protección (ver gráfico)

Figura 3.1 Barreras de protección en ventanas.

Resistencia y rigidez frente a fuerza horizontal de las barreras de protección (Ver tablas 3.1 y 3.2 del Documento Básico SE-AE Acciones en la edificación)

NORMA

PROYECTO

Características constructivas de las barreras de protección:

No serán escalables

☐

No existirán puntos de apoyo en la altura accesible (H_a).

$200 \geq H_a \leq 700$ mm

CUMPLE

☐

Limitación de las aberturas al paso de una esfera

$\varnothing \leq 100$ mm

CUMPLE

☐

Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación

≤ 50 mm

CUMPLE

Figura 3.2 Línea de inclinación y parte inferior de la barandilla

Escaleras de uso restringido

☒

Escalera de trazado lineal

NORMA

PROYECTO

Ancho del tramo

≥ 800 mm

CUMPLE

Altura de la contrahuella

≤ 200 mm

CUMPLE

Ancho de la huella

≥ 220 mm

CUMPLE

☐

Escalera de trazado curvo

ver CTE DB-SU 1.4

-

☐

Mesetas partidas con peldaños a 45°

☐

Escalones sin tabica (dimensiones según gráfico)

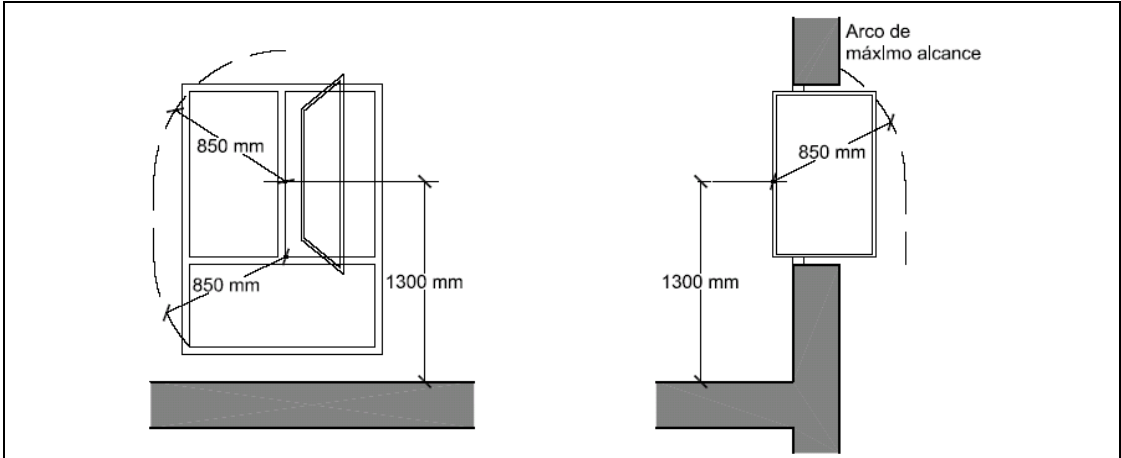
Figura 4.1 Escalones sin tabica

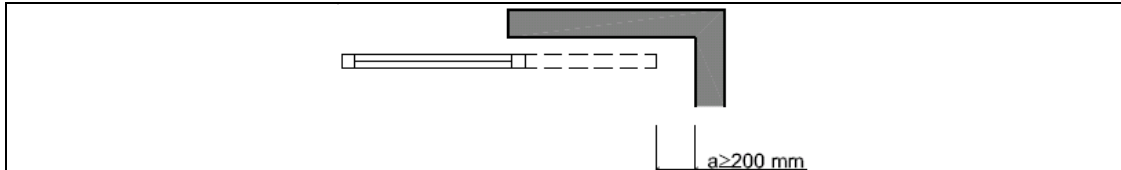
SU 1.4. Escaleras y rampas

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

SU 1.5. Limpieza de los acristalamientos exteriores	Limpieza de los acristalamientos exteriores	
	limpieza desde el interior:	
	☒ toda la superficie interior y exterior del acristalamiento se encontrará comprendida en un radio $r \leq 850$ mm desde algún punto del borde de la zona practicable $h_{max} \leq 1.300$ mm	CUMPLE
	☐ en acristalamientos invertidos, Dispositivo de bloqueo en posición invertida	No procede
	 Figura 5.1 Limpieza de acristalamientos desde el interior	
	☐ limpieza desde el exterior y situados a $h > 6$ m	No procede
	☐ plataforma de mantenimiento	$a \geq 400$ mm
	☐ barrera de protección	$h \geq 1.200$ mm
	☐ equipamiento de acceso especial	previsión de instalación de puntos fijos de anclaje con la resistencia adecuada

SU2.2 Atrapamiento		NORMA	LOCAL
	☒ puerta corredera de accionamiento manual (d= distancia hasta objeto fijo más próx)	d ≥ 200 mm	CUMPLE
	☒ elementos de apertura y cierre automáticos: dispositivos de protección	CUMPLE	
			
Figura 2.1 Holgura para evitar atrapamientos			

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

namiento

SU4.1 Alumbrado normal en zonas de circulación

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

SU4.2 Alumbrado de emergencia

Dotación

Contarán con alumbrado de emergencia:

☒	recorridos de evacuación
☐	aparcamientos con S > 100 m ²
☐	locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección
☐	locales de riesgo especial
☐	lugares en los que se ubican cuadros de distribución o de accionamiento de instalación de alumbrado
☒	las señales de seguridad

Condiciones de las luminarias	NORMA	LOCAL
altura de colocación	h ≥ 2 m	H= 2,20m

se dispondrá una luminaria en:

☒	cada puerta de salida
☐	señalando peligro potencial
☐	señalando emplazamiento de equipo de seguridad
☒	puertas existentes en los recorridos de evacuación
☒	escaleras, cada tramo de escaleras recibe iluminación directa
☐	en cualquier cambio de nivel
☐	en los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos

Características de la instalación

Será fija
Dispondrá de fuente propia de energía
Entrará en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en las zonas de alumbrado normal
El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación debe alcanzar como mínimo, al cabo de 5s, el 50% del nivel de iluminación requerido y el 100% a los 60s.

Condiciones de servicio que se deben garantizar: (durante una hora desde el fallo)

		NORMA	LOCAL
☒	Vías de evacuación de anchura ≤ 2m	Iluminancia eje central Iluminancia de la banda central	≥ 1 lux ≥ 0,5 lux
☐	Vías de evacuación de anchura > 2m	Pueden ser tratadas como varias bandas de anchura ≤ 2m	-
☐	a lo largo de la línea central	relación entre iluminancia máx. y mín	≤ 40:1 40:1
☐	puntos donde estén ubicados	- equipos de seguridad - instalaciones de protección contra incendios - cuadros de distribución del alumbrado	Iluminancia ≥ 5 luxes 5 luxes
☐	Señales: valor mínimo del Índice del Rendimiento Cromático (Ra)	Ra ≥ 40	Ra= 40

Iluminación de las señales de seguridad

		NORMA	LOCAL
☒	Iluminancia de cualquier área de color de seguridad	≥ 2 cd/m ²	3 cd/m ²
☒	relación de la luminancia máxima a la mínima dentro del color blanco de seguridad	≤ 10:1	10:1
☒	relación entre la luminancia L _{blanca} y la luminancia L _{color} >10	≥ 5:1 y ≤ 15:1	10:1
☒	Tiempo en el que deben alcanzar el porcentaje de iluminación	≥ 50% 100%	→ 5 s → 60 s

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

Accesibilidad

1 Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles que se establecen a continuación.

1.1 Condiciones funcionales

1.1.1 Accesibilidad en el exterior del edificio

1 La parcela dispondrá al menos de un *itinerario accesible* que comunique una entrada principal al edificio, y en conjuntos de viviendas unifamiliares una entrada a la zona privativa de cada vivienda, con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.

Local → El acceso al local es a nivel desde la terraza exterior.

1.1.2 Accesibilidad entre plantas del edificio

1 Los edificios de *uso Residencial Vivienda* en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna vivienda o zona comunitaria, o con más de 12 viviendas en plantas sin entrada principal accesible al edificio, dispondrán de *ascensor accesible* o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de *ocupación nula* (ver definición en el anejo SI A del DB SI) con las de entrada accesible al edificio. En el resto de los casos, el proyecto debe prever, al menos dimensional y estructuralmente, la instalación de un *ascensor accesible* que comunique dichas plantas.

Las plantas con *viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas* dispondrán de *ascensor accesible* o de rampa accesible que las comunique con las plantas con entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas viviendas o zonas comunitarias, tales como trastero o plaza de aparcamiento de la vivienda accesible, sala de comunidad, tendedero, etc.

2 Los edificios de otros usos en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de *ocupación nula*, o cuando en total existan más de 200 m² de *superficie útil* (ver definición en el anejo SI A del DB SI) en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de las zonas de *ocupación nula*, dispondrán de *ascensor accesible* o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de *ocupación nula* con las de entrada accesible al edificio. Las plantas que tengan zonas de *uso público* con más de 100 m² de *superficie útil* o elementos accesibles, tales como *plazas de aparcamiento accesibles*, *alojamientos accesibles*, plazas reservadas, etc., dispondrán de *ascensor accesible* o rampa accesible que las comunique con las de entrada accesible al edificio.

Local → si bien se dispone de escalera que comunica las dos plantas existentes, la planta sótano es de uso restringido.

1.1.3 Accesibilidad en las plantas del edificio

1 Los edificios de *uso Residencial Vivienda* dispondrán de un *itinerario accesible* que comunique el acceso accesible a toda planta (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible o previsión del mismo, rampa accesible) con las viviendas, con las zonas de uso comunitario y con los elementos asociados a *viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas*, tales como trasteros, *plazas de aparcamiento accesibles*, etc., situados en la misma planta.

2 Los edificios de otros usos dispondrán de un *itinerario accesible* que comunique, en cada planta, el acceso accesible a ella (entrada principal accesible al edificio, ascensor accesible, rampa accesible) con las zonas de *uso público*, con todo *origen de evacuación* (ver definición en el anejo SI A del DB SI) de las zonas de uso privado exceptuando las *zonas de ocupación nula*, y con los elementos accesibles, tales como *plazas de aparcamiento accesibles*, *servicios higiénicos accesibles*, plazas reservadas en salones de actos y en zonas de espera con asientos fijos, *alojamientos accesibles*, *puntos de atención accesibles*, etc.

Local → La planta accesible (planta baja) es totalmente diáfano, a excepción del núcleo de aseos; permitiendo los recorridos accesibles en su totalidad.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

1.2 Dotación de elementos accesibles

1.2.1 Viviendas accesibles

1 Los edificios de *uso Residencial Vivienda* dispondrán del número de *viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y para personas con discapacidad auditiva* según la reglamentación aplicable.

Local → No procede

1.2.2 Alojamientos accesibles

1 Los establecimientos de *uso Residencial Público* deberán disponer del número de alojamientos accesibles que se indica en la tabla 1.1:

Tabla 1.1 Número de alojamientos accesibles

Número total de alojamientos	Número de <i>alojamientos accesibles</i>
De 5 a 50	1
De 51 a 100	2
De 101 a 150	4
De 151 a 200	6
Más de 200	8, y uno más cada 50 alojamientos o fracción adicionales a 250

Local → No procede

1.2.3 Plazas de aparcamiento accesibles

1 Todo edificio de *uso Residencial Vivienda* con aparcamiento propio contará con una *plaza de aparcamiento accesible* por cada *vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas*.

2 En otros usos, todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m² contará con las siguientes *plazas de aparcamiento accesibles*:

a) En *uso Residencial Público*, una plaza accesible por cada *alojamiento accesible*.

b) En *uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público*, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.

c) En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una *plaza de aparcamiento accesible por cada plaza reservada para usuarios de silla de ruedas*.

Local → Se dispone de aparcamientos accesibles en las plantas sótanos, disponiendo de ascensor para comunicar las mismas y la planta de Comerciales.

1.2.4 Plazas reservadas

1 Los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc., dispondrán de la siguiente reserva de plazas:

a) Una *plaza reservada para usuarios de silla de ruedas* por cada 100 plazas o fracción.

b) En espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva, una *plaza reservada para personas con discapacidad auditiva* por cada 50 plazas o fracción.

2 Las zonas de espera con asientos fijos dispondrán de una *plaza reservada para usuarios de silla de ruedas* por cada 100 asientos o fracción.

Local → No procede

1.2.5 Piscinas

1 Las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de *uso Residencial Público* con *alojamientos accesibles* y las de edificios con *viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas*, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

Local → No procede

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1.- Cumplimiento del CTE
2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad**

1.2.6 Servicios higiénicos accesibles

Local → Se proyecta un único aseo unisex, el cual se dispondrá adaptado.

1.2.7 Mobiliario fijo

1 El mobiliario fijo de zonas de atención al público incluirá al menos un *punto de atención accesible*. Como alternativa a lo anterior, se podrá disponer un *punto de llamada accesible* para recibir asistencia.

Local → El mobiliario instalado permitirá dar cumplimiento a las condiciones establecidas por normativa.

1.2.8 Mecanismos

1 Excepto en el interior de las viviendas y en las *zonas de ocupación nula*, los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma serán *mecanismos accesibles*.

Mecanismos accesibles

Son los que cumplen las siguientes características:

- Están situados a una altura comprendida entre 80 y 120 cm cuando se trate de elementos de mando y control, y entre 40 y 120 cm cuando sean tomas de corriente o de señal.
- La distancia a encuentros en rincón es de 35 cm, como mínimo.
- Los interruptores y los pulsadores de alarma son de fácil accionamiento mediante puño cerrado, codo y con una mano, o bien de tipo automático.
- Tienen contraste cromático respecto del entorno.
- No se admiten interruptores de giro y palanca.
- No se admite iluminación con temporización en cabinas de aseos accesibles y vestuarios accesibles.

Local → Cumple

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

2 Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad

2.1 Dotación 85

1 Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los edificios, se señalizarán los elementos que se indican en la tabla 2.1, con las características indicadas en el apartado 2.2 siguiente, en función de la zona en la que se encuentren.

Tabla 2.1 Señalización de elementos accesibles en función de su localización³

Elementos accesibles	En zonas de uso privado	En zonas de uso público
Entradas al edificio accesibles	Cuando existan varias entradas al edificio	En todo caso
Itinerarios accesibles	Cuando existan varios recorridos alternativos	En todo caso
Ascensores accesibles,	En todo caso	
Plazas reservadas	En todo caso	
Zonas dotadas con bide magnético u otros sistemas adaptados para personas con discapacidad auditiva	En todo caso	
Plazas de aparcamiento accesibles	En todo caso, excepto en uso <i>Residencial Vivienda</i> las vinculadas a un residente	En todo caso
Servicios higiénicos accesibles (aseo accesible, ducha accesible, cabina de vestuario accesible)	---	En todo caso
Servicios higiénicos de uso general	---	En todo caso
Itinerario accesible que comunique la vía pública con los puntos de llamada accesibles o, en su ausencia, con los puntos de atención accesibles	---	En todo caso

³ La señalización de los medios de evacuación para personas con discapacidad en caso de incendio se regula en DB SI 3-7

2.2 Características

1 Las entradas al edificio accesibles, los *itinerarios accesibles*, las *plazas de aparcamiento accesibles* y los *servicios higiénicos accesibles* (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalizarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.

2 Los *ascensores accesibles* se señalizarán mediante SIA. Asimismo, contarán con indicación en Braille y arábigo en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, del número de planta en la jamba derecha en sentido salida de la cabina.

3 Los servicios higiénicos de *uso general* se señalizarán con pictogramas normalizados de sexo en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.

4 Las bandas señalizadoras visuales y táctiles serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3±1 mm en interiores y 5±1 mm en exteriores. Las exigidas en el apartado 4.2.3 de la Sección SUA 1 para señalar el arranque de escaleras, tendrán 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera. Las exigidas para señalar el *itinerario accesible* hasta un *punto de llamada accesible* o hasta un *punto de atención accesible*, serán de acanaladura paralela a la dirección de la marcha y de anchura 40 cm.

5 Las características y dimensiones del Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA) se establecen en la norma UNE 41501:2002.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1.- Cumplimiento del CTE

2.1.2.- Seguridad de Utilización y Accesibilidad

Itinerario accesible

Itinerario que, considerando su utilización en ambos sentidos, cumple las condiciones que se establecen a continuación:

- Desniveles	- Los desniveles se salvan mediante rampa accesible conforme al apartado 4 del SUA 1, o <i>ascensor accesible</i> . No se admiten escalones
- Espacio para giro	- Diámetro Ø 1,50 m libre de obstáculos en el vestíbulo de entrada, o portal, al fondo de pasillos de más de 10 m y frente a <i>ascensores accesibles</i> o al espacio dejado en previsión para ellos
- Pasillos y pasos	- Anchura libre de paso $\geq 1,20$ m. En zonas comunes de edificios de <i>uso Residencial Vivienda</i> se admite 1,10 m - Estrechamientos puntuales de anchura $\geq 1,00$ m, de longitud $\leq 0,50$ m, y con separación $\geq 0,65$ m a huecos de paso o a cambios de dirección
- Puertas	- Anchura libre de paso $\geq 0,80$ m medida en el marco y aportada por no más de una hoja. En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta debe ser $\geq 0,78$ m - Mecanismos de apertura y cierre situados a una altura entre 0,80 - 1,20 m, de funcionamiento a presión o palanca y maniobrables con una sola mano, o son automáticos - En ambas caras de las puertas existe un espacio horizontal libre del barrido de las hojas de diámetro Ø 1,20 m - Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón $\geq 0,30$ m - Fuerza de apertura de las puertas de salida ≤ 25 N (≤ 65 N cuando sean resistentes al fuego)
- Pavimento	- No contiene piezas ni elementos sueltos, tales como gravas o arenas. Los felpudos y moquetas están encastrados o fijados al suelo - Para permitir la circulación y arrastre de elementos pesados, sillas de ruedas, etc., los suelos son resistentes a la deformación
- Pendiente	- La pendiente en sentido de la marcha es $\leq 4\%$, o cumple las condiciones de rampa accesible, y la pendiente transversal al sentido de la marcha es $\leq 2\%$

No se considera parte de un *itinerario accesible* a las escaleras, rampas y pasillos mecánicos, a las puertas giratorias, a las barreras tipo torno y a aquellos elementos que no sean adecuados para personas con marcapasos u otros dispositivos médicos.

Local → se dispone de toda la señalización necesaria

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

2.1.3. SALUBRIDAD

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE núm. 74, Martes 28 marzo 2006)

Artículo 13. Exigencias básicas de salubridad (HS) «Higiene, salud y protección del medio ambiente».

1. El objetivo del requisito básico «Higiene, salud y protección del medio ambiente», tratado en adelante bajo el término salubridad, consiste en reducir a límites aceptables el *riesgo* de que los *usuarios*, dentro de los edificios y en condiciones normales de utilización, padezcan molestias o enfermedades, así como el *riesgo* de que los *edificios* se deterioren y de que deterioren el medio ambiente en su entorno inmediato, como consecuencia de las características de su *proyecto, construcción, uso y mantenimiento*.
2. Para satisfacer este objetivo, los *edificios* se proyectarán, construirán, mantendrán y utilizarán de tal forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.
3. El Documento Básico «DB-HS Salubridad» especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de salubridad.

13.1 Exigencia básica HS 1: Protección frente a la humedad: se limitará el *riesgo* previsible de presencia inadecuada de agua o humedad en el interior de los *edificios* y en sus *cerramientos* como consecuencia del agua procedente de precipitaciones atmosféricas, de escorrentías, del terreno o de condensaciones, disponiendo medios que impidan su penetración o, en su caso permitan su evacuación sin producción de daños.

13.2 Exigencia básica HS 2: Recogida y evacuación de residuos: los *edificios* dispondrán de espacios y medios para extraer los residuos ordinarios generados en ellos de forma acorde con el sistema público de recogida de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.

13.3 Exigencia básica HS 3: Calidad del aire interior.

1. Los edificios dispondrán de medios para que sus recintos se puedan ventilar adecuadamente, eliminando los contaminantes que se produzcan de forma habitual durante el uso normal de los edificios, de forma que se aporte un caudal suficiente de aire exterior y se garantice la extracción y expulsión del aire viciado por los contaminantes.
2. Para limitar el riesgo de contaminación del aire interior de los edificios y del entorno exterior en fachadas y patios, la evacuación de productos de combustión de las instalaciones térmicas se producirá con carácter general por la cubierta del edificio, con independencia del tipo de combustible y del aparato que se utilice, y de acuerdo con la reglamentación específica sobre instalaciones térmicas.

13.4 Exigencia básica HS 4: Suministro de agua.

1. Los edificios dispondrán de medios adecuados para suministrar al equipamiento higiénico previsto de agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alteración de las propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del caudal del agua.
2. Los equipos de producción de agua caliente dotados de sistemas de acumulación y los puntos terminales de utilización tendrán unas características tales que eviten el desarrollo de gérmenes patógenos.

13.5 Exigencia básica HS 5: Evacuación de aguas: los edificios dispondrán de medios adecuados para extraer las aguas residuales generadas en ellos de forma independiente o conjunta con las precipitaciones atmosféricas y con las escorrentías.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

HS1 Protección frente a la humedad

No es de aplicación, ya que se trata de un edificio existente donde no se modifican los suelos y techos.

HS2 Recogida y evacuación de residuos

No es necesaria la ejecución de recinto independiente, debido a que en el edificio se encuentran habilitadas dependencias para contenedores selectivos.

A tal efecto, los residuos diarios se recogerán en los recipientes ubicados repartidos entre la zona de servicio y almacén. Es por lo que se dispondrá de depósito para papel y cartón, restos orgánicos, envases de plásticos y vidrios. Concluida la jornada, se retirarán hasta los cuartos de basuras del edificio.

HS3 Calidad del aire interior

El local dispone de sistema de carpintería hacia el exterior, con capacidad suficiente para la renovación total del establecimiento.

Igualmente, se complementa con sistema de climatización y ventilación forzada en aseo y almacén.

HS4 Suministro de agua

1. Condiciones mínimas de suministro

1.1. Caudal mínimo para cada tipo de aparato.

Tabla 1.1 Caudal instantáneo mínimo para cada tipo de aparato

Tipo de aparato	Caudal instantáneo mínimo de agua fría [dm ³ /s]	Caudal instantáneo mínimo de ACS [dm ³ /s]
Lavamanos	0,05	0,03
Lavabo	0,10	0,065
Ducha	0,20	0,10
Bañera de 1,40 m o más	0,30	0,20
Bañera de menos de 1,40 m	0,20	0,15
Bidé	0,10	0,065
Inodoro con cisterna	0,10	-
Inodoro con fluxor	1,25	-
Urinarios con grifo temporizado	0,15	-
Urinarios con cisterna (c/u)	0,04	-
Fregadero doméstico	0,20	0,10
Fregadero no doméstico	0,30	0,20
Lavavajillas doméstico	0,15	0,10
Lavavajillas industrial (20 servicios)	0,25	0,20
Lavadero	0,20	0,10
Lavadora doméstica	0,20	0,15
Lavadora industrial (8 kg)	0,60	0,40
Grifo aislado	0,15	0,10
Grifo garaje	0,20	-
Vertedero	0,20	-

1.2. Presión mínima.

En los puntos de consumo la presión mínima ha de ser:

- 100 KPa para grifos comunes.
- 150 KPa para fluxores y calentadores.

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

1.3. Presión máxima.

Así mismo no se ha de superar los 500 KPa, según el C.T.E.

2. Diseño de la instalación.

2.1. Esquema general de la instalación de agua fría.

En función de los parámetros de suministro de caudal (continúo o discontinúo) y presión (suficiente o insuficiente) correspondientes al municipio, localidad o barrio, donde vaya situado el edificio se elegirá alguno de los esquemas que figuran a continuación:

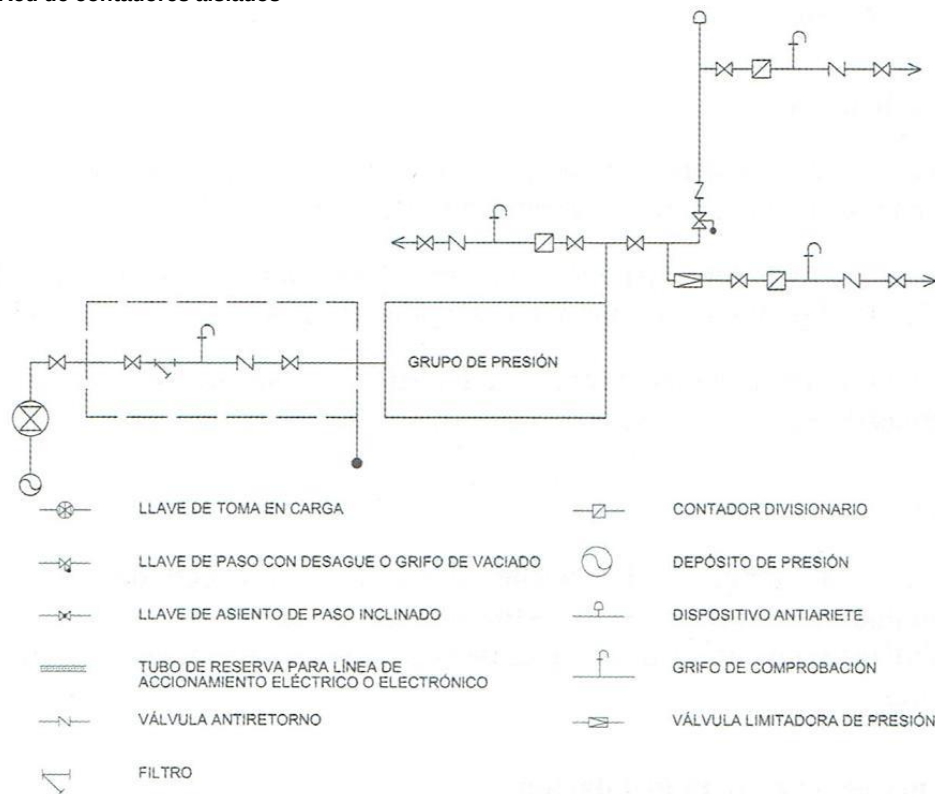
- ☐ Edificio con un solo titular.
(Coincide en parte la Instalación Interior General con la Instalación Interior Particular).

☐	Aljibe y grupo de presión. (Suministro público discontinúo y presión insuficiente).
☐	Depósito auxiliar y grupo de presión. (Sólo presión insuficiente).
☐	Depósito elevado. Presión suficiente y suministro público insuficiente.
☐	Abastecimiento directo. Suministro público y presión suficientes.

- ☒ Edificio con múltiples titulares.

☐	Aljibe y grupo de presión. Suministro público discontinúo y presión insuficiente.
☐	Depósito auxiliar y grupo de presión. Sólo presión insuficiente.
☒	Abastecimiento directo. Suministro público continuo y presión suficiente.

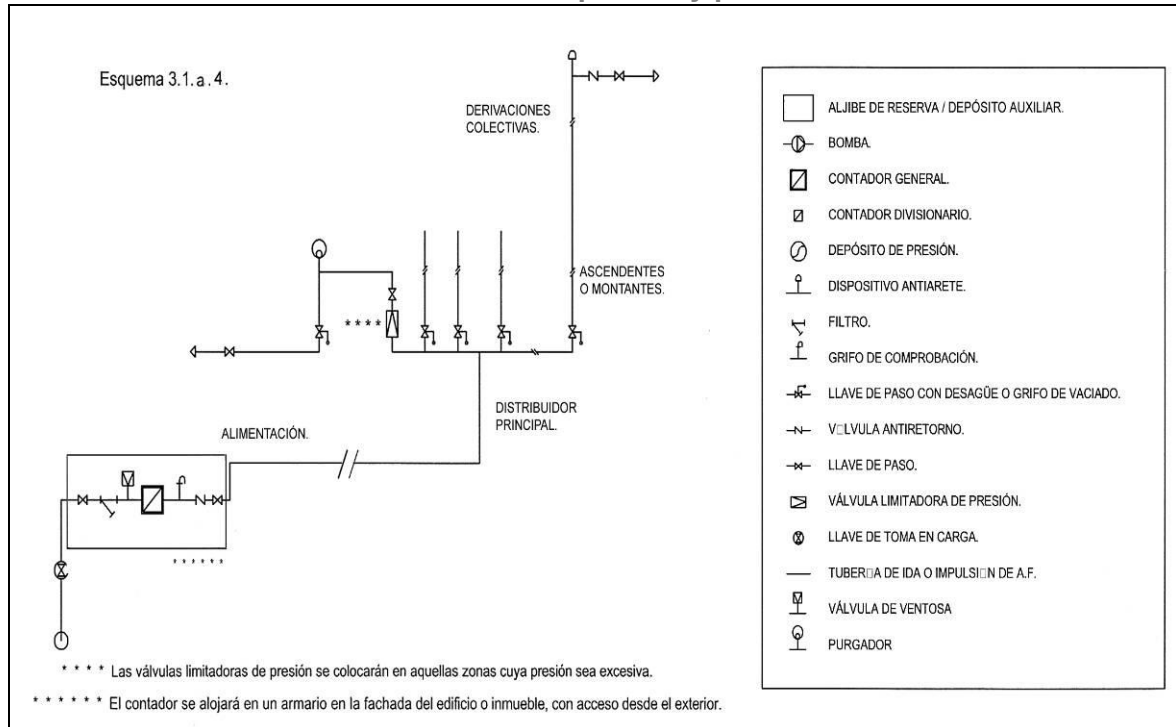
Esquema de Red de contadores aislados



PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

2.2.- Abastecimiento directo. Suministro público y presión suficientes.



3. Dimensionado de las Instalaciones y materiales utilizados. (Dimensionado: CTE. DB HS 4 Suministro de Agua)

3.1. Reserva de espacio para el contador general

En los edificios dotados con contador general único se preverá un espacio para un armario o una cámara para alojar el contador general de las dimensiones indicadas en la tabla 4.1.

Tabla 4.1 Dimensiones del armario y de la cámara para el contador general

Dimensiones en mm	Diámetro nominal del contador en mm										
	Armario					Cámara					
	15	20	25	32	40	50	65	80	100	125	150
Largo	600	600	900	900	1300	2100	2100	2200	2500	3000	3000
Ancho	500	500	500	500	600	700	700	800	800	800	800
Alto	200	200	300	300	500	700	700	800	900	1000	1000

3.2. Dimensionado de las redes de distribución

El cálculo se realizará con un primer dimensionado seleccionando el tramo más desfavorable de la misma y obteniéndose unos diámetros previos que posteriormente habrá que comprobar en función de la pérdida de carga que se obtenga con los mismos.

Este dimensionado se hará siempre teniendo en cuenta las peculiaridades de cada instalación y los diámetros obtenidos serán los mínimos que hagan compatibles el buen funcionamiento y la economía de la misma.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

3.2.1. Dimensionado de los tramos

El dimensionado de la red se hará a partir del dimensionado de cada tramo, y para ello se partirá del circuito considerado como más desfavorable que será aquel que cuente con la mayor pérdida de presión debida tanto al rozamiento como a su altura geométrica.

El dimensionado de los tramos se hará de acuerdo al procedimiento siguiente:

- el caudal máximo de cada tramo será igual a la suma de los caudales de los puntos de consumo alimentados por el mismo de acuerdo con la tabla 2.1.
- establecimiento de los coeficientes de simultaneidad de cada tramo de acuerdo con un criterio adecuado.
- determinación del caudal de cálculo en cada tramo como producto del caudal máximo por el coeficiente de simultaneidad correspondiente.

Cuadro de caudales

Tramo	Q_i caudal instalado (l/seg)	n= nº grifos	$K = \frac{1}{\sqrt{n-1}}$	Q_c caudal de cálculo (l/seg)
Núcleo Aseos	0,40	2	0,400	0,80

- elección de una velocidad de cálculo comprendida dentro de los intervalos siguientes:
 - tuberías metálicas: entre 0,50 y 2,00 m/s
 - tuberías termoplásticas y multicapas: entre 0,50 y 3,50 m/s
- Obtención del diámetro correspondiente a cada tramo en función del caudal y de la velocidad.

3.2.2. Comprobación de la presión

- La presión queda establecido en un mínimo de 100 Kpa y un máximo de 500 Kpa.

3.3. Dimensionado de las derivaciones a cuartos húmedos y ramales de enlace

- Los ramales de enlace a los aparatos domésticos se dimensionarán conforme a lo que se establece en las tabla 4.2. En el resto, se tomarán en cuenta los criterios de suministro dados por las características de cada aparato y se dimensionará en consecuencia.

Tabla 3.2 Diámetros mínimos de derivaciones a los aparatos

Aparato o punto de consumo		Diámetro nominal del ramal de enlace			
		Tubo de acero (")		Tubo de cobre o plástico (mm)	
		NORMA	PROYECTO	NORMA	PROYECTO
☐	Lavamanos	½	-	12	
☒	Lavabo, bidé	½	-	12	12
☐	Ducha	½	-	12	
☐	Bañera <1,40 m	¾	-	20	
☐	Bañera >1,40 m	¾	-	20	
☒	Inodoro con cisterna	½	-	12	12
☐	Inodoro con fluxor	1- 1 ½	-	25-40	
☐	Urinario con grifo temporizado	½	-	12	
☐	Urinario con cisterna	½	-	12	
☐	Fregadero doméstico	½	-	12	
☐	Fregadero industrial	¾	-	20	
☐	Lavavajillas doméstico	½ (rosca a ¾)	-	12	
☐	Lavavajillas industrial	¾	-	20	
☐	Lavadora doméstica	¾	-	20	
☐	Lavadora industrial	1	-	25	
☐	Vertedero	¾	-	20	

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

- 2 Los diámetros de los diferentes tramos de la red de suministro se dimensionarán conforme al procedimiento establecido en el apartado 4.2, adoptándose como mínimo los valores de la tabla 4.3:

Tabla 3.3 Diámetros mínimos de alimentación

Tramo considerado			Diámetro nominal del tubo de alimentación			
			Acero (")		Cobre o plástico (mm)	
			NORMA	PROYECTO	NORMA	PROYECTO
☒	Alimentación a cuarto húmedo privado: aseos, barra, cocina.		¾	-	20	20 (aseos)
☐	Alimentación a derivación particular: vivienda, apartamento, local comercial		¾	-	20	
☐	Columna (montante o descendente)		¾	-	20	
☒	Distribuidor principal		1	-	25	25
	Alimentación equipos de climatización	☐ < 50 kW	½	-	12	-
		☐ 50 - 250 kW	¾	-	20	-
		☐ 250 - 500 kW	1	-	25	-
		☐ > 500 kW	1 ¼	-	32	-

HS5 Evacuación de aguas residuales

1. Descripción General:

1.1. Objeto: En general el objeto de estas instalaciones es la evacuación de aguas fecales.

1.2. Características del Alcantarillado de Acometida: ☐ Público.
☒ Privado. (en caso de urbanización en el interior de la parcela)
☐ Unitario / Mixto¹.
☐ Separativo².

1.3. Cotas y Capacidad de la Red: ☐ Cota alcantarillado > Cota de evacuación
☒ Cota alcantarillado < Cota de evacuación (Implica definir estación de bombeo)

Diámetro de la/las Tubería/s de Alcantarillado

Pendiente %

Capacidad en l/s

2. Descripción del sistema de evacuación y sus partes.

2.1. Características de la Red de Evacuación del Edificio: TUBERÍA DE PVC DE DIÁMETROS VARIOS

☐ Separativa total.
☐ Separativa hasta salida edificio.
☐ Red enterrada.
☒ Red colgada.
☐ Otros aspectos de interés:

2.2. Partes específicas de la red de evacuación: Desagües y derivaciones

(Descripción de cada parte fundamental)

Material:

Sifón individual:

Bote sifónico:

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad**

Bajantes	Indicar material y situación exterior por patios o interiores en patinillos registrables /no registrables de instalaciones
Material:	
Situación:	
Colectores	Características incluyendo acometida a la red de alcantarillado
Materiales:	PVC
Situación:	COLGADOS

2.3. Características Generales:

Registros: Accesibilidad para reparación y limpieza

☐	en cubiertas:	Acceso a parte baja conexión por falso techo.	El registro se realiza: Por la parte alta.
☒	en bajantes:	Es recomendable situar en patios o patinillos registrables. En lugares entre cuartos húmedos. Con registro.	El registro se realiza: Por parte alta en ventilación primaria, en la cubierta. En Bajante. Accesible a piezas desmontables situadas por encima de acometidas. Baño, etc En cambios de dirección. A pie de bajante.
☐	en colectores colgados:	Dejar vistos en zonas comunes secundarias del edificio.	Conectar con el alcantarillado por gravedad. Con los márgenes de seguridad. Registros en cada encuentro y cada 15 m. En cambios de dirección se ejecutará con codos de 45°.
☐	en colectores enterrados:	En edificios de pequeño-medio tamaño. Viviendas aisladas: Se enterrará a nivel perimetral. Viviendas entre medianeras: Se intentará situar en zonas comunes	Los registros: En zonas exteriores con arquetas con tapas practicables. En zonas habitables con arquetas ciegas.
☒	en el interior de cuartos húmedos:	Accesibilidad. Por falso techo. Cierre hidráulicos por el interior del local	Registro: Sifones: Por parte inferior. Botes sifónicos: Por parte superior.

Ventilación

☐	Primaria	Siempre para proteger cierre hidráulico
☐	Secundaria	Conexión con Bajante. En edificios de 6 ó más plantas. Si el cálculo de las bajantes está sobredimensionado, a partir de 10 plantas.
☐	Terciaria	Conexión entre el aparato y ventilación secundaria o al exterior
	En general:	Siempre en ramales superior a 5 m. Edificios alturas superiores a 14 plantas.
	Es recomendable:	Ramales desagües de inodoros si la distancia a bajante es mayor de 1 m.. Bote sifónico. Distancia a desagüe 2,0 m. Ramales resto de aparatos baño con sifón individual (excepto bañeras), si desagües son superiores a 4 m.
☐	Sistema elevación:	

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

4. Dimensionado

4.1 Desagües y derivaciones

4.1.1 Red de pequeña evacuación de aguas residuales

A. Derivaciones individuales

- 1 La adjudicación de UD's a cada tipo de aparato y los diámetros mínimos de sifones y derivaciones individuales se establecen en la tabla 3.1 en función del uso privado o público.
- 2 Para los desagües de tipo continuo o semicontinuo, tales como los de los equipos de climatización, bandejas de condensación, etc., se toma 1 UD para 0,03 dm³/s estimados de caudal.

Tabla 3.1 UD's correspondientes a los distintos aparatos sanitarios

Tipo de aparato sanitario	Unidades de desagüe UD		Diámetro mínimo sifón y derivación individual [mm]	
	Uso privado	Uso público	Uso privado	Uso público
Lavabo	1	2	32	40
Bidé	2	3	32	40
Ducha	2	3	40	50
Bañera (con o sin ducha)				
Inodoros	4	5	100	110
Con cisterna				
Con fluxómetro	8	10	100	100
Urinario	-	4	-	50
Pedestal	-	2	-	40
Suspendido	-	3.5	-	-
En batería	3	6	40	50
Fregadero	-	2	-	40
De cocina				
De laboratorio, restaurante, etc.	-	2	-	40
Lavadero	3	-	40	-
Vertedero	-	8	-	100
Fuente para beber	-	0.5	-	25
Sumidero sifónico	1	3	40	50
Lavavajillas	3	6	40	50
Lavadora	3	6	40	50
Cuarto de baño (lavabo, inodoro, bañera y bidé)				
Inodoro con cisterna	7	-	100	-
Inodoro con fluxómetro	8	-	100	-
Cuarto de aseo (lavabo, inodoro y ducha)				
Inodoro con cisterna	6	-	100	-
Inodoro con fluxómetro	8	-	100	-

- 3 Los diámetros indicados en la tabla se consideran válidos para ramales individuales con una longitud aproximada de 1,5 m.
- 4 El diámetro de las conducciones se elige de forma que nunca sea inferior al diámetro de los tramos situados aguas arriba.

B. Sifones individuales

Los sifones individuales tendrán el mismo diámetro que la válvula de desagüe conectada.

C. Ramales colectores

Se utilizará la tabla 3.3 para el dimensionado de ramales colectores entre aparatos sanitarios y la bajante según el número máximo de unidades de desagüe y la pendiente del ramal colector.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.3. Salubridad

Tabla 3.3 UDs en los ramales colectores entre aparatos sanitarios y colector

Diámetro mm	Máximo número de UDs		
	Pendiente		
	1 %	2 %	4 %
40 (lavabo)	-	2	3
50	-	6	8
63	-	11	14
75	-	21	28
90	47	60	75
110 (Inodoros)	123	151	181

Al disponer con colector de diámetro 110mm podemos desaguar un máximo de 123 uds, por lo que al contar en local con 7 uds. en el local: 1 inodoros (1x 5uds); 1 lavabo (1X2uds);
→ CUMPLE.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.4 Ahorro de energía

2.1.4. AHORRO DE ENERGÍA

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE núm. 74, Martes 28 marzo 2006)

Artículo 15. Exigencias básicas de ahorro de energía (HE).

1. El objetivo del requisito básico «Ahorro de energía» consiste en conseguir un uso racional de la energía necesaria para la utilización de los edificios, reduciendo a límites sostenibles su consumo y conseguir asimismo que una parte de este consumo proceda de fuentes de energía renovable, como consecuencia de las características de su proyecto, construcción, uso y mantenimiento.
2. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, construirán, utilizarán y mantendrán de forma que se cumplan las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.
3. El Documento Básico «DB-HE Ahorro de Energía» especifica parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de ahorro de energía.

15.1 Exigencia básica HE 1: Limitación de demanda energética: los edificios dispondrán de una envolvente de características tales que limite adecuadamente la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la localidad, del uso del edificio y del régimen de verano y de invierno, así como por sus características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar sus características y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

15.2 Exigencia básica HE 2: Rendimiento de las instalaciones térmicas: los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.

15.3 Exigencia básica HE 3: Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación: los edificios dispondrán de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

15.4 Exigencia básica HE 4: Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria: en los edificios con previsión de demanda de agua caliente sanitaria o de climatización de piscina cubierta, en los que así se establezca en este CTE, una parte de las necesidades energéticas térmicas derivadas de esa demanda se cubrirá mediante la incorporación en los mismos de sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del edificio. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial.

15.5 Exigencia básica HE 5: Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica: en los edificios que así se establezca en este CTE se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red. Los valores derivados de esta exigencia básica tendrán la consideración de mínimos, sin perjuicio de valores más estrictos que puedan ser establecidos por las administraciones competentes y que contribuyan a la sostenibilidad, atendiendo a las características propias de su localización y ámbito territorial

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.4 Ahorro de energía

HE1 Limitación de demanda energética

Ámbito de aplicación	☐	Nacional	☐	Autonómico	☐	Local
	☐	Edificios de nueva construcción				
	☒	Modificaciones, Reformas o Rehabilitaciones de edificios existentes con Su > 1.000 m ² donde se renueve más del 25% del total de sus cerramientos				
	☐	Edificios aislados con Su > 50 m ²				

De acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 no le es de aplicación ya que se trata de reformas en local de superficie útil inferior a 1.000 m².

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.4 Ahorro de energía

HE2 Rendimiento de las instalaciones térmicas

HE2 Rendimiento de las
instalaciones térmicas

Los edificios dispondrán de instalaciones térmicas apropiadas destinadas a proporcionar el bienestar térmico de sus ocupantes, regulando el rendimiento de las mismas y de sus equipos. Esta exigencia se desarrolla actualmente en el vigente Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, RITE.

Normativa a cumplir:

- Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, sus Instrucciones Técnicas Complementarias y sus normas UNE. R.D. 1751/98.
- R.D. 1218/2002 que modifica el R.D. 1751/98

En el presente proyecto no se altera la configuración de la envolvente, no alterando ningún elemento estructural.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.4 Ahorro de energía

HE3 Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación

Con el fin de establecer los correspondientes valores de eficiencia energética límite, las instalaciones de iluminación se identificarán, según el uso de la zona, dentro de uno de los 2 grupos siguientes:

a) Grupo 1: Zonas de no representación o espacios en los que el criterio de diseño, la imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, queda relegado a un segundo plano frente a otros criterios como el nivel de iluminación, el confort visual, la seguridad y la eficiencia energética;

b) Grupo 2: Zonas de representación o espacios donde el criterio de diseño, imagen o el estado anímico que se quiere transmitir al usuario con la iluminación, son preponderantes frente a los criterios de eficiencia energética.

Tabla 2.1 Valores límite de eficiencia energética de la instalación

grupo	Zonas de actividad diferenciada	VEEI límite
1 zonas de no representación	administrativo en general	3,5
	andenes de estaciones de transporte	3,5
	salas de diagnóstico ⁽⁴⁾	3,5
	pabellones de exposición o ferias	3,5
	aulas y laboratorios ⁽²⁾	4,0
	habitaciones de hospital ⁽³⁾	4,5
	recintos interiores asimilables a grupo 1 no descritos en la lista anterior	4,5
	zonas comunes ⁽¹⁾	4,5
	almacenes, archivos, salas técnicas y cocinas	5
	aparcamientos	5
2 zonas de representación	espacios deportivos ⁽⁵⁾	5
	administrativo en general	6
	estaciones de transporte ⁽⁶⁾	6
	supermercados, hipermercados y grandes almacenes	6
	bibliotecas, museos y galerías de arte	6
	zonas comunes en edificios residenciales	7,5
	centros comerciales (excluidas tiendas) ⁽⁹⁾	8
	hostelería y restauración ⁽⁸⁾	10
	recintos interiores asimilables a grupo 2 no descritos en la lista anterior	10
	religioso en general	10
	salones de actos, auditorios y salas de usos múltiples y convenciones, salas de ocio o espectáculo, salas de reuniones y salas de conferencias ⁽⁷⁾	10
	tiendas y pequeño comercio	10
	zonas comunes ⁽¹⁾	10
	habitaciones de hoteles, hostales, etc.	12

La eficiencia energética de una instalación de iluminación de una zona, se determinará mediante el valor de eficiencia energética de la instalación VEEI (W/m²) por cada 100 lux mediante la siguiente expresión:

$$VEEI = \frac{P \cdot 100}{S \cdot E_m}$$

Siendo:

P la potencia de la lámpara más el equipo auxiliar [W];

S la superficie iluminada [m²];

E_m la iluminancia media mantenida [lux]

Iluminancia, medida en lux:

$$E_m = (n \cdot I \cdot N \cdot f_m) / S$$

Donde:

n = número de lámparas.

I = flujo luminoso de cada una de las lámparas (en lúmenes).

N = factor de utilización, lo da el fabricante, es diferente según las proporciones y los colores de cada estancia.

f_m = factor de mantenimiento, sobre 0.75, menor cuanto más se vaya a ensuciar la lámpara. A veces directamente lo da el fabricante.

S = superficie de la estancia.

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.4 Ahorro de energía

1. *La iluminación es natural y complementada con una iluminación artificial óptima.*
2. *Los niveles mínimos garantizados son los siguientes:*
 - a. *Área de uso habitual: 100 lux.*
 - b. *El alumbrado ordinario está estudiado para que no se produzcan zonas de penumbra, cumpliendo que en todos los puntos de la zona de público existe una iluminación mínima de 10 lux en todo el espacio comprendido entre el pavimento y un plano de dos metros sobre éste.*
3. *La distribución de la iluminación está realizada de forma uniforme, evitando variaciones bruscas y deslumbramientos, y se ha conseguido evitar los efectos estroboscópicos.*
4. *Todo el sistema de iluminación se cumplimenta la Normativa sectorial de aplicación.*

2.1.4 Ahorro de energía

HE4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria 1 Generalidades	☐	1.1	Ámbito de aplicación
	☐	1.1.1	Edificios de nueva construcción y rehabilitación de edificios existentes de cualquier uso en los que exista una demanda de agua caliente sanitaria y/o climatización de piscina cubierta.
	☐	1.1.2	Disminución de la contribución solar mínima: a) Se cubre el aporte energético de agua caliente sanitaria mediante el aprovechamiento de energías renovables, procesos de cogeneración o fuentes de energía residuales procedentes de la instalación de recuperadores de calor ajenos a la propia generación de calor del edificio. b) El cumplimiento de este nivel de producción supone sobrepasar los criterios de cálculo que marca la legislación de carácter básico aplicable. c) El emplazamiento del edificio no cuenta con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo. d) Por tratarse de rehabilitación de edificio, y existan limitaciones no subsanables derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística aplicable. e) Existen limitaciones no subsanables derivadas de la normativa urbanística aplicable, que imposibilitan de forma evidente la disposición de la superficie de captación necesaria. f) Por determinación del órgano competente que debe dictaminar en materia de protección histórico-artística.
	☐	1.2	Procedimiento de verificación a) Obtención de la contribución solar mínima según apartado 2.1. b) Cumplimiento de las condiciones de diseño y dimensionado del apartado 3. c) Cumplimiento de las condiciones de mantenimiento del apartado 4.
	☐		
	☐		
	☐		
	☐		
	☐		

La demanda de agua caliente sanitaria es ocasional, ya que su uso se produce de carácter puntual en lavabo. De ahí que entendamos la innecesariedad de la instalación de energía solar, cubriendo con el termo acumulador instantáneo instalado, la demanda puntual que se vaya a realizar.

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.4 Ahorro de energía

HES Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica

HES Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica

Ámbito de aplicación

1. Los edificios de los usos, indicados a los efectos de esta sección, en la tabla 1.1 incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar por procedimientos fotovoltaicos cuando superen los límites de aplicación establecidos en dicha tabla.

Tabla 1.1 Ámbito de aplicación

Tipo de uso	Límite de aplicación
Hipermercado	5.000 m ² construidos
Multitienda y centros de ocio	3.000 m ² construidos
Nave de almacenamiento	10.000 m ² construidos
Administrativos	4.000 m ² construidos
Hoteles y hostales	100 plazas
Hospitales y clínicas	100 camas
Pabellones de recintos feriales	10.000 m ² construidos

2. La potencia eléctrica mínima determinada en aplicación de exigencia básica que se desarrolla en esta Sección, podrá disminuirse o suprimirse justificadamente, en los siguientes casos:
- a) cuando se cubra la producción eléctrica estimada que correspondería a la potencia mínima mediante el aprovechamiento de otras fuentes de energías renovables;
 - b) cuando el emplazamiento no cuente con suficiente acceso al sol por barreras externas al mismo y no se puedan aplicar soluciones alternativas;
 - c) en rehabilitación de edificios, cuando existan limitaciones no subsanables derivadas de la configuración previa del edificio existente o de la normativa urbanística aplicable;
 - d) en edificios de nueva planta, cuando existan limitaciones no subsanables derivadas de la normativa urbanística aplicable que imposibiliten de forma evidente la disposición de la superficie de captación necesaria;
 - e) e) cuando así lo determine el órgano competente que deba dictaminar en materia de protección histórico-artística.
3. En edificios para los cuales sean de aplicación los apartados b), c), d) se justificará, en el proyecto, la inclusión de medidas o elementos alternativos que produzcan un ahorro eléctrico equivalente a la producción que se obtendría con la instalación solar mediante mejoras en instalaciones consumidoras de energía eléctrica tales como la iluminación, regulación de motores o equipos más eficientes.

Aplicación de la norma HES

uso del edificio:		Conforme al apartado ámbito de aplicación de la norma	HES, si ☐ es de aplicación	HES, no ☒ es de aplicación
-------------------	--	---	---	--

De acuerdo a lo establecido en el punto 1.1 no le es de aplicación.

2.1.4. SEGURIDAD ESTRUCTURAL

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación. (BOE núm. 74, Martes 28 marzo 2006)

Artículo 10. Exigencias básicas de seguridad estructural (SE).

1. El objetivo del requisito básico «Seguridad estructural» consiste en asegurar que el edificio tiene un comportamiento estructural adecuado frente a las acciones e influencias previsibles a las que pueda estar sometido durante su construcción y uso previsto.
2. Para satisfacer este objetivo, los edificios se proyectarán, fabricarán, construirán y mantendrán de forma que cumplan con una fiabilidad adecuada las exigencias básicas que se establecen en los apartados siguientes.
3. Los Documentos Básicos «DB SE Seguridad Estructural», «DB-SE-AE Acciones en la edificación», «DBSE-C Cimientos», «DB-SE-A Acero», «DB-SE-F Fábrica» y «DB-SE-M Madera», especifican parámetros objetivos y procedimientos cuyo cumplimiento asegura la satisfacción de las exigencias básicas y la superación de los niveles mínimos de calidad propios del requisito básico de seguridad estructural.
4. Las estructuras de hormigón están reguladas por la Instrucción de Hormigón Estructural vigente.

10.2 Exigencia básica SE 2: Aptitud al servicio: la aptitud al servicio será conforme con el uso previsto del edificio, de forma que no se produzcan deformaciones inadmisibles, se limite a un nivel aceptable la probabilidad de un comportamiento dinámico inadmisibles y no se produzcan degradaciones o anomalías inadmisibles.

ANEJO D.6

Evaluación Cuantitativa

D.6.1. Capacidad Portante

Se puede suponer que el edificio tiene una capacidad portante adecuada, y ello por:

- a) El edificio lleva construido un periodo de tiempo suficientemente largo sin que se hayan producido daños o anomalías.
- b) Una inspección detallada no revela ningún indicio de daño o deterioro.
- c) La revisión del sistema constructivo no revela ningún indicio de daño o deterioro.
- d) Teniendo en cuenta el deterioro previsible así como el programa de mantenimiento previsto, se puede anticipar una durabilidad adecuada.
- e) Durante el periodo de servicio restante no se prevén cambios que puedan incrementar las acciones sobre el edificio o afectar su durabilidad de manera significativa.

D.6.2 Aptitud de Servicio

- El edificio se ha comportado satisfactoriamente durante un periodo de tiempo suficientemente largo sin que se hayan producido daños o anomalías, ni deformaciones o vibraciones.
- Una inspección detallada no revela ningún indicio de daños o deterioro, ni de deformaciones, desplazamientos o vibraciones excesivas.
- Durante el periodo de servicio restante no se prevén cambios que puedan alterar significativamente las acciones sobre el edificio o afectar su durabilidad.
- Teniendo en cuenta el deterioro previsible así como el programa de mantenimiento previsto se puede anticipar una adecuada durabilidad.

2.1.6. PLAN DE CONTROL

Plan de control:

Condiciones y medidas para la obtención de las calidades de los materiales y de procesos constructivos

Código Técnico de la Edificación

DOCUMENTO DE CONDICIONES Y MEDIDAS PARA OBTENER LAS CALIDADES DE LOS MATERIALES Y DE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS

Se redacta el presente documento de condiciones y medidas para obtener las calidades de los materiales y de los procesos constructivos en cumplimiento de:

- Plan de Control según lo recogido en el Artículo 6º Condiciones del Proyecto, Artículo 7º Condiciones en la Ejecución de las Obras y Anejo II Documentación del Seguimiento de la Obra de la Parte I del CTE, según REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

Con tal fin, la actuación de la dirección facultativa se ajustará a lo dispuesto en la siguiente relación de disposiciones y artículos.

MARCADO CE Y SELLO DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

PROCEDIMIENTO PARA LA VERIFICACIÓN DEL SISTEMA DEL “MARCADO CE”

La LOE atribuye la responsabilidad sobre la verificación de la recepción en obra de los productos de construcción al Director de la Ejecución de la Obra que debe, mediante el correspondiente proceso de control de recepción, resolver sobre la aceptación o rechazo del producto. Este proceso afecta, también, a los fabricantes de productos y los constructores (y por tanto a los Jefes de Obra).

Con motivo de la puesta en marcha del Real Decreto 1630/1992 (por el que se transponía a nuestro ordenamiento legal la Directiva de Productos de Construcción 89/106/CEE) el habitual proceso de control de recepción de los materiales de construcción está siendo afectado, ya que en este Decreto se establecen unas nuevas reglas para las condiciones que deben cumplir los productos de construcción a través del sistema del marcado CE.

El término producto de construcción queda definido como cualquier producto fabricado para su incorporación, con carácter permanente, a las obras de edificación e ingeniería civil que tengan incidencia sobre los siguientes requisitos esenciales:

- a) Resistencia mecánica y estabilidad.
- b) Seguridad en caso de incendio.
- c) Higiene, salud y medio ambiente.
- d) Seguridad de utilización.
- e) Protección contra el ruido.
- f) Ahorro de energía y aislamiento térmico

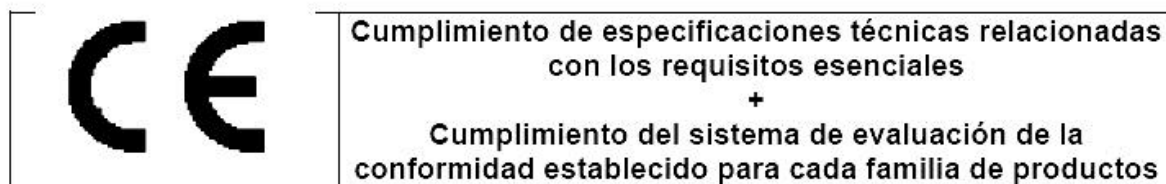
El marcado CE de un producto de construcción indica:

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**

- Que éste cumple con unas determinadas especificaciones técnicas relacionadas con los requisitos esenciales contenidas en las Normas Armonizadas (EN) y en las Guías DITE (Guías para el Documento de Idoneidad Técnica Europeo).
- Que se ha cumplido el sistema de evaluación de la conformidad establecido por la correspondiente Decisión de la Comisión Europea (Estos sistemas de evaluación se clasifican en los grados 1+, 1, 2+, 2, 3 y 4, y en cada uno de ellos se especifican los controles que se deben realizar al producto por el fabricante y/o por un organismo notificado).

El fabricante (o su representante autorizado) será el responsable de su fijación y la Administración competente en materia de industria la que vele por la correcta utilización del marcado CE.



Resulta, por tanto, obligación del Director de la Ejecución de la Obra verificar si los productos que entran en la obra están afectados por el cumplimiento del sistema del marcado CE y, en caso de ser así, si se cumplen las condiciones establecidas en el Real Decreto 1630/1992.

La verificación del sistema del marcado CE en un producto de construcción se puede resumir en los siguientes pasos:

- Comprobar si el producto debe ostentar el “marcado CE” en función de que se haya publicado en el BOE la norma trasposición de la norma armonizada (UNE-EN) o Guía DITE para él, que la fecha de aplicabilidad haya entrado en vigor y que el período de coexistencia con la correspondiente norma nacional haya expirado.
- La existencia del marcado CE propiamente dicho.
- La existencia de la documentación adicional que proceda.

1. Comprobación de la obligatoriedad del marcado CE

Esta comprobación se puede realizar en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, entrando en “Legislación sobre Seguridad Industrial”, a continuación en “Directivas ” y, por último, en “Productos de construcción”

En la tabla a la que se hace referencia al final de la presente nota (y que se irá actualizando periódicamente en función de las disposiciones que se vayan publicando en el BOE) se resumen las diferentes familias de productos de construcción, agrupadas por capítulos, afectadas por el sistema del marcado CE incluyendo:

- La referencia y título de las normas UNE-EN y Guías DITE.
- La fecha de aplicabilidad voluntaria del marcado CE e inicio del período de coexistencia con la norma nacional correspondiente (FAV).
- La fecha del fin de periodo de coexistencia a partir del cual se debe retirar la norma nacional correspondiente y exigir el marcado CE al producto (FEM). Durante el período de coexistencia los fabricantes pueden aplicar a su discreción la reglamentación nacional existente o la de la nueva redacción surgida.
- El sistema de evaluación de la conformidad establecido, pudiendo aparecer varios sistemas para un mismo producto en función del uso a que se destine, debiendo consultar en ese caso la norma EN o Guía DITE correspondiente (SEC).
- La fecha de publicación en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**

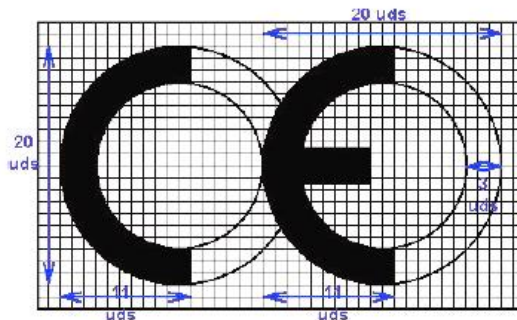
2. El marcado CE

El marcado CE se materializa mediante el símbolo “CE” acompañado de una información complementaria.

El fabricante debe cuidar de que el marcado CE figure, por orden de preferencia:

1. En el producto propiamente dicho.
2. En una etiqueta adherida al mismo.
3. En su envase o embalaje.
4. En la documentación comercial que le acompaña.

Las letras del símbolo CE se realizan de acuerdo con las especificaciones del dibujo adjunto (debe tener una dimensión vertical apreciablemente igual que no será inferior a 5 milímetros).



El citado artículo establece que, además del símbolo “CE”, deben estar situadas, en una de las cuatro posibles localizaciones, una serie de inscripciones complementarias (cuyo contenido específico se determina en las normas armonizadas y Guías DITE para cada familia de productos) entre las que se incluyen:

- El número de identificación del organismo notificado (cuando proceda).
- El nombre comercial o la marca distintiva del fabricante.
- La dirección del fabricante.
- El nombre comercial o la marca distintiva de la fábrica.
- Las dos últimas cifras del año en el que se ha estampado el marcado en el producto.
- El número del certificado CE de conformidad (cuando proceda)
- El número de la norma armonizada (y en caso de verse afectada por varias los números de todas ellas).
- La designación del producto, su uso previsto y su designación normalizada.
- Información adicional que permita identificar las características del producto atendiendo a sus especificaciones técnicas (que en el caso de productos no tradicionales deberá buscarse en el DITE correspondiente, para lo que se debe incluir el número de DITE del producto en las inscripciones complementarias)

Las inscripciones complementarias del marcado CE no tienen por que tener un formato, tipo de letra, color o composición especial debiendo cumplir, únicamente, las características reseñadas anteriormente para el símbolo.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**



Dentro de las características del producto podemos encontrar que alguna de ellas presente las letras NPD (*no performance determined*) que significan prestación sin definir o uso final no definido.

La opción NPD es una clase que puede ser considerada si al menos un estado miembro no tiene requisitos legales para una determinada característica y el fabricante no desea facilitar el valor de esa característica.

En el caso de productos vía DITE es importante comprobar, no sólo la existencia del DITE para el producto, sino su período de validez y recordar que el marcado CE acredita la presencia del DITE y la evaluación de conformidad asociada.

3. La documentación adicional

Además del marcado CE propiamente dicho, en el acto de la recepción el producto debe poseer una documentación adicional presentada, al menos, en la lengua oficial del Estado. Cuando al producto le sean aplicables otras directivas, la información que acompaña al marcado CE debe registrar claramente las directivas que le han sido aplicadas.

Esta documentación depende del sistema de evaluación de la conformidad asignado al producto y puede consistir en uno o varios de los siguientes tipos de escritos:

- Declaración CE de conformidad: Documento expedido por el fabricante, necesario para todos los productos sea cual sea el sistema de evaluación asignado.
- Informe de ensayo inicial de tipo: Documento expedido por un Laboratorio notificado, necesario para los productos cuyo sistema de evaluación sea 3.
- Certificado de control de producción en fábrica: Documento expedido por un organismo de inspección notificado, necesario para los productos cuyo sistema de evaluación sea 2 y 2+.
- Certificado CE de conformidad: Documento expedido por un organismo de certificación notificado, necesario para los productos cuyo sistema de evaluación sea 1 y 1+.

Aunque el proceso prevé la retirada de la norma nacional correspondiente una vez que haya finalizado el período de coexistencia, se debe tener en cuenta que la verificación del marcado CE no exime de la comprobación de aquellas especificaciones técnicas que estén contempladas en la normativa nacional vigente en tanto no se produzca su anulación expresa.

PROCEDIMIENTO PARA EL CONTROL DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES A LOS QUE NO LES ES EXIGIBLE EL SISTEMA DEL “MARCADO CE”

A continuación se detalla el procedimiento a realizar para el control de recepción de los materiales de construcción a los que no les es exigible el sistema del marcado CE (tanto por no existir

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**

todavía UNE-EN o Guía DITE para ese producto como, existiendo éstas, por estar dentro del período de coexistencia).

En este caso, el control de recepción debe hacerse de acuerdo con lo expuesto en Artículo 9 del RD1630/92, pudiendo presentarse tres casos en función del país de procedencia del producto:

1. Productos nacionales.
2. Productos de otro estado de la Unión Europea.
3. Productos extracomunitarios.

1. Productos nacionales

De acuerdo con el Art.9.1 del RD 1630/92, éstos deben satisfacer las vigentes disposiciones nacionales. El cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en ellas se puede comprobar mediante:

- a) La recopilación de las normas técnicas (UNE fundamentalmente) que se establecen como obligatorias en los Reglamentos, Normas Básicas, Pliegos, Instrucciones, Órdenes de homologación, etc., emanadas, principalmente, de los Ministerios de Fomento y de Ciencia y Tecnología.
- b) La acreditación de su cumplimiento exigiendo la documentación que garantice su observancia.
- c) La ordenación de la realización de los ensayos y pruebas precisas, en caso de que ésta documentación no se facilite o no exista.

Además, se deben tener en cuenta aquellas especificaciones técnicas de carácter contractual que se reflejen en los pliegos de prescripciones técnicas del proyecto en cuestión.

2. Productos provenientes de un país comunitario

En este caso, el Art.9.2 del RD 1630/92 establece que los productos (a petición expresa e individualizada) serán considerados por la Administración del Estado conformes con las disposiciones españolas vigentes si:

- Han superado los ensayos y las inspecciones efectuadas de acuerdo con los métodos en vigor en España.
- Lo han hecho con métodos reconocidos como equivalentes por España, efectuados por un organismo autorizado en el Estado miembro en el que se hayan fabricado y que haya sido comunicado por éste con arreglo a los procedimientos establecidos en la Directiva de Productos de la Construcción.

Este reconocimiento fehaciente de la Administración del Estado se hace a través de la Dirección General competente mediante la emisión, para cada producto, del correspondiente documento, que será publicado en el BOE. No se debe aceptar el producto si no se cumple este requisito y se puede remitir el producto al procedimiento descrito en el punto 1.

3. Productos provenientes de un país extracomunitario

El Art.9.3 del RD 1630/92 establece que estos productos podrán importarse, comercializarse y utilizarse en territorio español si satisfacen las disposiciones nacionales, hasta que las especificaciones técnicas europeas correspondientes dispongan otra cosa; es decir, el procedimiento analizado en el punto 1.

Documentos acreditativos

Se relacionan, a continuación, los posibles documentos acreditativos (y sus características más notables) que se pueden recibir al solicitar la acreditación del cumplimiento de las especificaciones técnicas del producto en cuestión.

La validez, idoneidad y orden de prelación de estos documentos será detallada en las fichas específicas de cada producto.

- **Marca / Certificado de conformidad a Norma:**

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.6 Plan de control

- Es un documento expedido por un organismo de certificación acreditado por la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) que atestigua que el producto satisface una(s) determinada(s) Norma(s) que le son de aplicación.
- Este documento presenta grandes garantías, ya que la certificación se efectúa mediante un proceso de concesión y otro de seguimiento (en los que se incluyen ensayos del producto en fábrica y en el mercado) a través de los Comités Técnicos de Certificación (CTC) del correspondiente organismo de certificación (AENOR, ECA, LGAI...)
- Tanto los certificados de producto, como los de concesión del derecho al uso de la marca tienen una fecha de concesión y una fecha de validez que debe ser comprobada.
- **Documento de Idoneidad Técnica (DIT):**
 - Los productos no tradicionales o innovadores (para los que no existe Norma) pueden venir acreditados por este tipo de documento, cuya concesión se basa en el comportamiento favorable del producto para el empleo previsto frente a los requisitos esenciales describiéndose, no solo las condiciones del material, sino las de puesta en obra y conservación.
 - Como en el caso anterior, este tipo documento es un buen aval de las características técnicas del producto.
 - En España, el único organismo autorizado para la concesión de DIT, es el Instituto de Ciencias de la Construcción Eduardo Torroja (IETcc) debiendo, como en el caso anterior, comprobar la fecha de validez del DIT.
- **Certificación de Conformidad con los Requisitos Reglamentarios (CCRR)**
 - Documento (que sustituye a los antiguos certificados de homologación de producto y de tipo) emitido por el Ministerio de Ciencia y Tecnología o un organismo de control, y publicado en el BOE, en el que se certifica que el producto cumple con las especificaciones técnicas de carácter obligatorio contenidas en las disposiciones correspondientes.
 - En muchos productos afectados por estos requisitos de homologación, se ha regulado, mediante Orden Ministerial, que la marca o certificado de conformidad AENOR equivale al CCRR.
- **Autorizaciones de uso de los forjados:**
 - Son obligatorias para los fabricantes que pretendan industrializar forjados unidireccionales de hormigón armado o presentado, y viguetas o elementos resistentes armados o pretensados de hormigón, o de cerámica y hormigón que se utilizan para la fabricación de elementos resistentes para pisos y cubiertas para la edificación.
 - Son concedidas por la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda (DGAPV) del Ministerio de la Vivienda, mediante Orden Ministerial publicada en el BOE.
 - El período de validez de la autorización de uso es de cinco años prorrogables por períodos iguales a solicitud del peticionario.
- **Sello INCE**
 - Es un distintivo de calidad voluntario concedido por la DGAPV del Ministerio de la Vivienda, mediante Orden Ministerial, que no supone, por sí mismo, la acreditación de las especificaciones técnicas exigibles.
 - Significa el reconocimiento, expreso y periódicamente comprobado, de que el producto cumple las correspondientes disposiciones reguladoras de concesión del

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.6 Plan de control

Sello INCE relativas a la materia prima de fabricación, los medios de fabricación y control así como la calidad estadística de la producción.

- Su validez se extiende al período de un año natural, prorrogable por iguales períodos, tantas veces como lo solicite el concesionario, pudiendo cancelarse el derecho de uso del Sello INCE cuando se compruebe el incumplimiento de las condiciones que, en su caso, sirvieron de base para la concesión.
- **Sello INCE / Marca AENOR**
 - Es un distintivo creado para integrar en la estructura de certificación de AENOR aquellos productos que ostentaban el Sello INCE y que, además, son objeto de Norma UNE.
 - Ambos distintivos se conceden por el organismo competente, órgano gestor o CTC de AENOR (entidades que tienen la misma composición, reuniones comunes y mismo contenido en sus reglamentos técnicos para la concesión y retirada).
 - A los efectos de control de recepción este distintivo es equivalente a la Marca / Certificado de conformidad a Norma.
- **Certificado de ensayo**
 - Son documentos, emitidos por un Laboratorio de Ensayo, en el que se certifica que una muestra determinada de un producto satisface unas especificaciones técnicas. Este documento no es, por tanto, indicativo acerca de la calidad posterior del producto puesto que la producción total no se controla y, por tanto, hay que mostrarse cauteloso ante su admisión.
 - En primer lugar, hay que tener presente el Artículo 14.3.b de la LOE, que establece que estos Laboratorios deben justificar su capacidad poseyendo, en su caso, la correspondiente acreditación oficial otorgada por la Comunidad Autónoma correspondiente. Esta acreditación es requisito imprescindible para que los ensayos y pruebas que se expidan sean válidos, en el caso de que la normativa correspondiente exija que se trate de laboratorios acreditados.
 - En el resto de los casos, en los que la normativa de aplicación no exija la acreditación oficial del Laboratorio, la aceptación de la capacidad del Laboratorio queda a juicio del técnico, recordando que puede servir de referencia la relación de éstos y sus áreas de acreditación que elabora y comprueba ENAC.
 - En todo caso, para proceder a la aceptación o rechazo del producto, habrá que comprobar que las especificaciones técnicas reflejadas en el certificado de ensayo aportado son las exigidas por las disposiciones vigentes y que se acredita su cumplimiento.
 - Por último, se recomienda exigir la entrega de un certificado del suministrador asegurando que el material entregado se corresponde con el del certificado aportado.
- **Certificado del fabricante**
 - Certificado del propio fabricante donde éste manifiesta que su producto cumple una serie de especificaciones técnicas.
 - Estos certificados pueden venir acompañados con un certificado de ensayo de los descritos en el apartado anterior, en cuyo caso serán válidas las citadas recomendaciones.
 - Este tipo de documentos no tienen gran validez real pero pueden tenerla a efectos de responsabilidad legal si, posteriormente, surge algún problema.
- **Otros distintivos y marcas de calidad voluntarios**
 - Existen diversos distintivos y marcas de calidad voluntarias, promovidas por organismos públicos o privados, que (como el sello INCE) no suponen, por si mismos, la acreditación de las especificaciones técnicas obligatorias.
 - Entre los de carácter público se encuentran los promovidos por el Ministerio de Fomento (regulados por la OM 12/12/1977) entre los que se hallan, por ejemplo, el

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.6 Plan de control

Sello de conformidad CIETAN para viguetas de hormigón, la Marca de calidad EWAA EURAS para película anódica sobre aluminio y la Marca de calidad QUALICOAT para recubrimiento de aluminio.

- Entre los promovidos por organismos privados se encuentran diversos tipos de marcas como, por ejemplo las marcas CEN, KEYMARK, N, Q, EMC, FERRAPLUS, etc.

Información suplementaria

- La relación y áreas de los Organismos de Certificación y Laboratorios de Ensayo acreditados por la Empresa Nacional de Acreditación (ENAC) se pueden consultar en la página WEB: www.enac.es.
- El sistema de acreditación de laboratorios de ensayo, así como el listado de los acreditados en la Comunidad de Madrid y sus respectivas áreas puede consultarse en la WEB: www.madrid.org/bdccm/laboratorios/laboratorios1.htm
- Las características de los DIT y el listado de productos que poseen los citados documentos, concedidos por el IETcc, se pueden consultar en la siguiente página web: www.ietcc.csic.es/apoyo.html
- Los sellos y concesiones vigentes (INCE, INCE/AENOR.....) pueden consultarse en www.miviv.es, en “Normativa”, y en la página de la Comunidad de Madrid: www.madrid.org/bdccm/normativa/homologacioncertificacionacreditacion.htm
- La relación de productos certificados por los distintos organismos de certificación pueden encontrarse en sus respectivas páginas “web” www.aenor.es , www.lgai.es, etc.

MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

1. CEMENTOS

Instrucción para la recepción de cementos (RC-03)

Aprobada por el Real Decreto 1797/2003, de 26 de diciembre (BOE 16/01/2004).

Deroga la anterior Instrucción RC-97, incorporando la obligación de estar en posesión del marcado «CE» para los cementos comunes y actualizando la normativa técnica con las novedades introducidas durante el periodo de vigencia de la misma.

Fase de recepción de materiales de construcción

- Artículos 8, 9 y 10. Suministro y almacenamiento
- Artículo 11. Control de recepción

Cementos comunes

Obligatoriedad del marcado CE para este material (UNE-EN 197-1), aprobada por Resolución de 1 de Febrero de 2005 (BOE 19/02/2005).

Cementos especiales

Obligatoriedad del marcado CE para los cementos especiales con muy bajo calor de hidratación (UNE-EN 14216) y cementos de alto horno de baja resistencia inicial (UNE- EN 197- 4), aprobadas por Resolución de 1 de Febrero de 2005 (BOE 19/02/2005).

Cementos de albañilería

Obligatoriedad del marcado CE para los cementos de albañilería (UNE- EN 413-1, aprobada por Resolución de 1 de Febrero de 2005 (BOE 19/02/2005).

2. YESOS Y ESCAYOLAS

Pliego general de condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción (RY-85)

Aprobado por Orden Ministerial de 31 de mayo de 1985 (BOE 10/06/1985).

Fase de recepción de materiales de construcción

- Artículo 5. Envase e identificación
- Artículo 6. Control y recepción

3. LADRILLOS CERÁMICOS

Pliego general de condiciones para la recepción de ladrillos cerámicos en las obras de construcción (RL-88)

Aprobado por Orden Ministerial de 27 de julio de 1988 (BOE 03/08/1988).

Fase de recepción de materiales de construcción

- Artículo 5. Suministro e identificación
- Artículo 6. Control y recepción
- Artículo 7. Métodos de ensayo

4. RED DE SANEAMIENTO

Juntas elastoméricas de tuberías empleadas en canalizaciones de agua y drenaje (de caucho vulcanizado, de elastómeros termoplásticos, de materiales celulares de caucho vulcanizado y de poliuretano vulcanizado).

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 681-1, 2, 3 y 4) aprobada por Resolución de 16 de enero de 2003 (BOE 06/02/2003).

Canales de drenaje para zonas de circulación para vehículos y peatones

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 1433), aprobada por Resolución de 12 de junio de 2003 (BOE 11/07/2003).

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**

Escaleras fijas para pozos de registro.

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 14396), aprobada por Resolución de 1 de febrero de 2005 (BOE 19/02/2005).

5. ALBAÑILERÍA

Cales para la construcción

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 459-1), aprobada por Resolución de 3 de octubre de 2003 (BOE 31/10/2002).

Paneles de yeso

Obligatoriedad del marcado CE para los productos relacionados, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 2002 (BOE 30/05/2002) y Resolución de 9 de Noviembre de 2005 (BOE 01712/2005).

- Paneles de yeso. UNE-EN 12859.
- Adhesivos a base de yeso para paneles de yeso. UNE-EN 12860.

Kits de tabiquería interior (sin capacidad portante)

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos, de acuerdo con la Guía DITE nº 003; aprobada por Resolución de 26 de noviembre de 2002 (BOE 19/12/2002).

Especificaciones de elementos auxiliares para fábricas de albañilería

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2004 (BOE 16/07/2004).

- Tirantes, flejes de tensión, abrazaderas y escuadras. UNE-EN 845-1.
- Dinteles. UNE-EN 845-2.
- Refuerzo de junta horizontal de malla de acero. UNE-EN 845-3.

Especificaciones para morteros de albañilería

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2004 (BOE 16/07/2004).

- Morteros para revoco y enlucido. UNE-EN 998-1.
- Morteros para albañilería. UNE-EN 998-2.

6. REVESTIMIENTOS

Materiales de piedra natural para uso como pavimento

Obligatoriedad del marcado CE para los productos relacionados, aprobada por Resolución de 3 de octubre de 2003 (BOE 31/10/2002).

- Baldosas. UNE-EN 1341
- Adoquines. UNE-EN 1342
- Bordillos. UNE-EN 1343

Adhesivos para baldosas cerámicas

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 12004) aprobada por Resolución de 16 de enero (BOE 06/02/2003).

Materiales para soleras continuas y soleras. Pastas autonivelantes

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 13813) aprobada por Resolución de 14 de abril de 2003 (BOE 28/04/2003)

Techos suspendidos

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 13964) aprobada por Resolución de 1 de febrero de 2004 (BOE 19/02/2004).

Baldosas cerámicas

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 14411) aprobada por Resolución de 1 de febrero de 2004 (BOE 19/02/2004).

7. CARPINTERÍA, CERRAJERÍA Y VIDRIERÍA

Dispositivos para salidas de emergencia

Obligatoriedad del marcado CE para los productos relacionados, aprobada por Resolución de 6 de mayo de 2002 (BOE 30/05/2002).

- Dispositivos de emergencia accionados por una manilla o un pulsador para salidas de socorro. UNE-EN 179
- Dispositivos antipánico para salidas de emergencias activados por una barra horizontal. UNE-EN 1125

Herrajes para la edificación

Obligatoriedad del marcado CE para los productos relacionados, aprobada por Resolución de 14 de abril de 2003 (BOE 28/04/2003), Resolución de 3 de octubre de 2003 (BOE 31/10/2003) y ampliado en Resolución de 1 de febrero de 2005 (BOE 19/02/2005).

- Dispositivos de cierre controlado de puertas. UNE-EN 1154.
- Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. UNE-EN 1155.
- Dispositivos de coordinación de puertas. UNE-EN 1158.
- Bisagras de un solo eje. UNE-EN 1935.
- Cerraduras y pestillos. UNE-EN 12209.

Tableros derivados de la madera para su utilización en la construcción

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 13986) aprobada por Resolución de 14 de abril de 2003 (BOE 28/04/2003).

Sistemas de acristalamiento sellante estructural

Obligatoriedad del marcado CE para los productos relacionados, aprobada por Resolución de 26 de noviembre de 2002 (BOE 19/12/2002).

- Vidrio. Guía DITE nº 002-1
- Aluminio. Guía DITE nº 002-2
- Perfiles con rotura de puente térmico. Guía DITE nº 002-3

Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 13241-1) aprobada por Resolución de 28 de junio de 2004 (BOE 16/07/2004).

8. INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y APARATOS SANITARIOS

Juntas elastoméricas de tuberías empleadas en canalizaciones de agua y drenaje (de caucho vulcanizado, de elastómeros termoplásticos, de materiales celulares de caucho vulcanizado y de poliuretano vulcanizado)

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 681-1, 2, 3 y 4), aprobada por Resolución de 16 de enero de 2003 (BOE 06/02/2003).

Dispositivos anti-inundación en edificios

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 13564), aprobada por Resolución de 14 de abril de 2003 (BOE 28/04/2003).

Fregaderos de cocina

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 13310), aprobada por Resolución de 9 de noviembre de 2005 (BOE 01/12/2005).

Inodoros y conjuntos de inodoros con sifón incorporado

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 997), aprobada por Resolución de 1 de febrero de 2005 (BOE 19/02/2005).

9. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

Columnas y báculos de alumbrado

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos aprobada por Resolución de 10 de octubre de 2003 (BOE 31/10/2003) y ampliada por resolución de 1 de 28 de junio de 2004 (BOE 16/07/2004)

- Acero. UNE-EN 40- 5.
- Aluminio. UNE-EN 40-6
- Mezcla de polímeros compuestos reforzados con fibra. UNE-EN 40-7

10. INSTALACIONES DE CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN

Sistemas de control de humos y calor

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos aprobada por Resolución de 28 de junio de 2004 (BOE 16/07/2004)

- Aireadores naturales de extracción de humos y calor. UNE-EN12101- 2.
- Aireadores extractores de humos y calor. UNE-ENE-12101-3.

Paneles radiantes montados en el techo alimentados con agua a una temperatura inferior a 120°C

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 14037-1) aprobada por Resolución de 28 de junio de 2004 (BOE 16/07/2004).

Radiadores y convectores

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 442-1) aprobada por Resolución de 1 de febrero de 2005 (BOE 19/02/2005)

11. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras.

Obligatoriedad del marcado CE para los productos relacionados, aprobada por Resolución de 3 de octubre de 2002 (BOE 31/10/2002).

- Bocas de incendio equipadas con mangueras semirrígidas. UNE-EN 671-1
- Bocas de incendio equipadas con mangueras planas. UNE-EN 671-2

Sistemas fijos de extinción de incendios. Componentes para sistemas de extinción mediante agentes gaseosos

Obligatoriedad del marcado CE para los productos relacionados, aprobada por Resolución de 3 de octubre de 2002 (BOE 31/10/2002), ampliada por Resolución de 28 de Junio de 2004 (BOE16/07/2004) y modificada por Resolución de 9 de Noviembre de 2005(BOE 01/12/2005).

- Válvulas direccionales de alta y baja presión y sus actuadores para sistemas de CO2. UNE-EN 12094-5.
- Dispositivos no eléctricos de aborto para sistemas de CO2. UNE-EN 12094-6
- Difusores para sistemas de CO2. UNE-EN 12094-7
- Válvulas de retención y válvulas antiretorno. UNE-EN 12094-13
- Requisitos y métodos de ensayo para los dispositivos manuales de disparo y paro. UNE-EN-12094-3.
- Requisitos y métodos de ensayo para detectores especiales de incendios. UNEEN-12094-9.
- Requisitos y métodos de ensayo para dispositivos de pesaje. UNE-EN-12094- 11.
- Requisitos y métodos de ensayo para dispositivos neumáticos de alarma. UNEEN- 12094-12

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**

Sistemas de extinción de incendios. Sistemas de extinción por polvo

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos (UNE-EN 12416-1 y 2) aprobada por Resolución de 3 de octubre de 2002 (BOE 31/10/2002) y modificada por Resolución de 9 de Noviembre de 2005 (BOE 01/12/2005).

Sistemas de detección y alarma de incendios.

Obligatoriedad del marcado CE para estos productos aprobada por Resolución de 14 de abril de 2003 (BOE 28/04/2003), ampliada por Resolución del 10 de octubre de 2003 (BOE 31/10/2003).

- Dispositivos de alarma de incendios-dispositivos acústicos. UNE-EN 54-3.
- Equipos de suministro de alimentación. UNE-EN 54-4.
- Detectores de calor. Detectores puntuales. UNE-EN 54-5.
- Detectores de humo. Detectores puntuales que funcionan según el principio de luz difusa, luz transmitida o por ionización. UNE-EN-54-7.
- Detectores de humo. Detectores lineales que utilizan un haz óptico de luz. UNEEN-54-12.

ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS

1. COMPORTAMIENTO ANTE EL FUEGO DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Código Técnico de la Edificación, Documento Básico DB SI Seguridad en Caso de Incendio

Aprobado por Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo. (BOE 28/3/2006)

Fase de proyecto

- Introducción

Fase de recepción de materiales de construcción

- Justificación del comportamiento ante el fuego de elementos constructivos y los materiales (ver REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego).

Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid (RPICM) Aprobado por Decreto 31/2003, de 13 de marzo. (BOCM 21/03/2003)

Fase de proyecto

- Artículo 4. Documentación

Fase de recepción de materiales de construcción

- Artículo 5. Productos fabricados y comercializados en algún estado miembro de la Unión Europea.
- Artículo 68. Comportamiento de los elementos y materiales de construcción ante el fuego

REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.

2. INSTALACIONES

INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios (RIPCI-17)

Aprobado por Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo. (BOE núm. 139 de 12 de Junio de 2017)

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**

Fase de Proyecto

- Artículo 2 - Ámbito de Aplicación
- Artículo 3 - Definiciones

Fase de ejecución de las instalaciones

- Artículo 9 - Ámbito de actuación de las Empresas Instaladoras
- Artículo 10 – Requisitos de las empresas instaladoras

Fase de recepción de las instalaciones y puesta en servicio

- Artículo 20 – Puesta en Servicio
- Artículo 21 – Mantenimiento y conservación

Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid (RPICM)

Aprobado por Decreto 31/2003, de 13 de marzo. (BOCM 21/03/2003)

Fase de proyecto

- Artículo 61. Instalaciones de protección contra incendios. Ámbito de aplicación

Fase de ejecución de las instalaciones

- Artículo 62. Empresas instaladoras

INSTALACIONES TÉRMICAS

Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios (RITE)

Aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio (BOE núm. 207 de 29 de Agosto de 2007).

Fase de proyecto

- Artículo 10 – Exigencias técnicas.
- Artículo 11 – Bienestar e Higiene.
- Artículo 12 – Eficiencia Energética.
- Artículo 15 – Documentación Técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas.
- Artículo 16 – Proyecto.
- Artículo 17 – Memoria Técnica.
- Artículo 18 - Condiciones de los equipos y materiales.
- ITE 01 – DISEÑO Y DIMENSIONADO

Fase de recepción de equipos y materiales

- Artículo 18. Condiciones de los equipos y materiales.
- Artículo 20. Recepción en obra de los equipos y materiales.

Fase de ejecución de las instalaciones

- Artículo 10 – Exigencias técnicas.
- Artículo 15 – Documentación Técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas.
- Artículo 16 - Proyecto.
- Artículo 17 – Memoria Técnica.
- Artículo 20 - Recepción en obra de los equipos y materiales.
- ITE 01 – DISEÑO Y DIMENSIONADO
- ITE 02 - MONTAJE

Fase de recepción de las instalaciones

- Artículo 20 - Recepción en obra de los equipos y materiales.
- Artículo 21 – Control de la ejecución de la instalación.
- Artículo 22 – control de la instalación terminada.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

**2.1. Cumplimiento del CTE
2.1.6 Plan de control**

- Artículo 23 – Certificado de la Instalación.
- ITE 02 - MONTAJE

INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD

Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (REBT)

Aprobado por Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto. (BOE 18/09/2002)

Fase de proyecto

- ITC-BT-04. Documentación y puesta en servicio de las instalaciones
 - Proyecto
 - 2. Memoria Técnica de Diseño (MTD)
 - Modelos oficiales de MTD y certificado de instalación eléctrica para la Comunidad de Madrid, aprobados por Resolución de 14 de enero de 2004. (BOCM 13/02/2004)

Fase de recepción de equipos y materiales

- Artículo 6. Equipos y materiales
- ITC-BT-06. Materiales. Redes aéreas para distribución en baja tensión
- ITC-BT-07. Cables. Redes subterráneas para distribución en baja tensión

Fase de recepción de las instalaciones

- Artículo 18. Ejecución y puesta en servicio de las instalaciones
- ITC-BT-04. Documentación y puesta en servicio de las instalaciones
- ITC-BT-05. Verificaciones e inspecciones
- Procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión en la Comunidad de Madrid, aprobado por (Orden 9344/2003, de 1 de octubre. (BOCM 18/10/2003)

Reglamento de Productos de la Construcción a los Cables Eléctricos de Energía de Baja Tensión

Aprobado y entrada en Vigor el día 1 de julio de 2017, entra en vigor de forma obligatoria, la aplicación de la nueva normativa europea de cables CPR.

INSTALACIONES DE FONTANERÍA

Normas Básicas para las Instalaciones Interiores de Suministro de Agua

Aprobadas por Orden Ministerial de 9 de 12 de 1975. (BOE 13/01/1976)

Fase de recepción de equipos y materiales

- 6.3 Homologación

Fase de recepción de las instalaciones

- 6.1 Inspecciones
- 6.2 Prueba de las instalaciones

Normas sobre documentación, tramitación y prescripciones técnicas de las instalaciones interiores de suministro de agua de la Comunidad de Madrid

Aprobadas por Orden 2106/1994, de 11 de noviembre (BOCM 28/02/1995) y normas complementarias, aprobadas por Orden 1307/2002, de 3 de abril. (BOCM 11/04/2002)

Fase de proyecto

- Anexo I. Instalaciones interiores de suministro de agua, que necesitan proyecto específico.

Fase de recepción de equipos y materiales

- Artículo 2. Materiales utilizados en tuberías

INSTALACIONES DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIÓN

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones (RICT).

Aprobado por Real Decreto 401/2003, de 4 de abril. (BOE 14/05/2003)

Fase de proyecto

- Artículo 8. Proyecto técnico

Fase de recepción de equipos y materiales

- Artículo 10. Equipos y materiales utilizados para configurar las instalaciones

Fase de ejecución de las instalaciones

- Artículo 9. Ejecución del proyecto técnico

Desarrollo del Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones

Aprobado por Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo. (BOE 27/05/2003)

Fase de proyecto

- Artículo 2. Proyecto técnico
- Disposición adicional primera. Coordinación entre la presentación del Proyecto Técnico Arquitectónico y el de Infraestructura Común de Telecomunicaciones

Fase de ejecución de las instalaciones

- Artículo 3. Ejecución del proyecto técnico

LISTADO MÍNIMO DE PRUEBAS DE LAS QUE SE DEBE DEJAR CONSTANCIA

1. CERRAMIENTOS Y PARTICIONES

- **Control de calidad de la documentación del proyecto:**
 - El proyecto define y justifica la solución de aislamiento aportada.
- **Suministro y recepción de productos:**
 - Se comprobará la existencia de marcado CE.
- **Control de ejecución en obra:**
 - Ejecución de acuerdo a las especificaciones de proyecto.
 - Se prestará atención a los encuentros entre los diferentes elementos y, especialmente, a la ejecución de los posibles puentes térmicos integrados en los cerramientos.
 - Puesta en obra de aislantes térmicos (posición, dimensiones y tratamiento de puntos singulares)
 - Posición y garantía de continuidad en la colocación de la barrera de vapor.
 - Fijación de cercos de carpintería para garantizar la estanqueidad al paso del aire y el agua.

2. INSTALACIONES ELÉCTRICAS

- **Control de calidad de la documentación del proyecto:**
 - El proyecto define y justifica la solución eléctrica aportada, justificando de manera expresa el cumplimiento del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y de las Instrucciones Técnicas Complementarias.
- **Suministro y recepción de productos:**
 - Se comprobará la existencia de marcado CE.
- **Control de ejecución en obra:**
 - Ejecución de acuerdo a las especificaciones de proyecto.
 - Verificar características de caja transformador: tabiquería, cimentación-apoyos, tierras, etc.
 - Trazado y montajes de líneas repartidoras: sección del cable y montaje de bandejas y soportes.
 - Situación de puntos y mecanismos.
 - Trazado de rozas y cajas en instalación empotrada.
 - Sujeción de cables y señalización de circuitos.
 - Características y situación de equipos de alumbrado y de mecanismos (marca, modelo y potencia).
 - Montaje de mecanismos (verificación de fijación y nivelación)
 - Verificar la situación de los cuadros y del montaje de la red de voz y datos.
 - Control de troncales y de mecanismos de la red de voz y datos.
 - Cuadros generales:
 - Aspecto exterior e interior.
 - Dimensiones.
 - Características técnicas de los componentes del cuadro (interruptores, automáticos, diferenciales, relés, etc.)
 - Fijación de elementos y conexionado.
 - Identificación y señalización o etiquetado de circuitos y sus protecciones.
 - Conexionado de circuitos exteriores a cuadros.
 - Pruebas de funcionamiento:
 - Comprobación de la resistencia de la red de tierra.
 - Disparo de automáticos.
 - Encendido de alumbrado.
 - Circuito de fuerza.
 - Comprobación del resto de circuitos de la instalación terminada.

3. INSTALACIONES DE EXTRACCIÓN

- **Control de calidad de la documentación del proyecto:**
 - El proyecto define y justifica la solución de extracción aportada.
- **Suministro y recepción de productos:**
 - Se comprobará la existencia de marcado CE.
- **Control de ejecución en obra:**
 - Ejecución de acuerdo a las especificaciones de proyecto.
 - Comprobación de ventiladores, características y ubicación.
 - Comprobación de montaje de conductos y rejillas.
 - Pruebas de estanqueidad de uniones de conductos.
 - Prueba de medición de aire.
 - Pruebas añadidas a realizar en el sistema de extracción de garajes:
 - Ubicación de central de detección de CO en el sistema de extracción de los garajes.
 - Comprobación de montaje y accionamiento ante la presencia de humo.

- Pruebas y puesta en marcha (manual y automática).

4. INSTALACIONES DE FONTANERÍA

- **Control de calidad de la documentación del proyecto:**
 - El proyecto define y justifica la solución de fontanería aportada.
- **Suministro y recepción de productos:**
 - Se comprobará la existencia de marcado CE.
- **Control de ejecución en obra:**
 - Ejecución de acuerdo a las especificaciones de proyecto.
 - Punto de conexión con la red general y acometida
 - Instalación general interior: características de tuberías y de valvulería.
 - Protección y aislamiento de tuberías tanto empotradas como vistas.
 - Pruebas de las instalaciones:
 - Prueba de resistencia mecánica y estanqueidad parcial. La presión de prueba no debe variar en, al menos, 4 horas.
 - Prueba de estanqueidad y de resistencia mecánica global. La presión de prueba no debe variar en, al menos, 4 horas.
 - Pruebas particulares en las instalaciones de Agua Caliente Sanitaria:
 - a) Medición de caudal y temperatura en los puntos de agua
 - b) Obtención del caudal exigido a la temperatura fijada una vez abiertos los grifos estimados en funcionamiento simultáneo.
 - c) Tiempo de salida del agua a la temperatura de funcionamiento.
 - d) Medición de temperaturas en la red.
 - e) Con el acumulador a régimen, comprobación de las temperaturas del mismo en su salida y en los grifos.
 - Identificación de aparatos sanitarios y grifería.
 - Colocación de aparatos sanitarios (se comprobará la nivelación, la sujeción y la conexión).
 - Funcionamiento de aparatos sanitarios y griferías (se comprobará la grifería, las cisternas y el funcionamiento de los desagües).
 - Prueba final de toda la instalación durante 24 horas.

5. INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- **Control de calidad de la documentación del proyecto:**
 - El proyecto define y justifica la solución de protección contra incendios aportada, justificando de manera expresa el cumplimiento del Documento Básico DB SI Seguridad en Caso de Incendio.
- **Suministro y recepción de productos:**
 - Se comprobará la existencia de marcado CE.
 - Los productos se ajustarán a las especificaciones del proyecto que aplicará lo recogido en el REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego.
- **Control de ejecución en obra:**
 - Ejecución de acuerdo a las especificaciones de proyecto.
 - Verificación de los datos de la central de detección de incendios.
 - Comprobar características de detectores, pulsadores y elementos de la instalación, así como su ubicación y montaje.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.1. Cumplimiento del CTE

2.1.6 Plan de control

- Comprobar instalación y trazado de líneas eléctricas, comprobando su alineación y sujeción.
- Verificar la red de tuberías de alimentación a los equipos de manguera y sprinklers: características y montaje.
- Comprobar equipos de mangueras y sprinklers: características, ubicación y montaje.
- Prueba hidráulica de la red de mangueras y sprinklers.
- Prueba de funcionamiento de los detectores y de la central.
- Comprobar funcionamiento del bus de comunicación con el puesto central.

2.2.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL.

1.- OBJETO DE LA ACTIVIDAD:

El uso previsto del local es de supermercado, por lo tanto está incluido en el epígrafe 13.21, del Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica el Anexo I de la Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitido a Calificación Ambiental con Declaración Responsable.

2.- EMPLAZAMIENTO:

Se trata de un local ubicado en planta baja de edificio denominado RESIDENCIAL MARLIN en Puerto de Sotogrande. Con alzado principal a las terrazas exteriores del propio edificio.

3.- MAQUINARIA:

En el local se van a utilizar máquinas y equipos con bajos niveles de ruido.

- a) Frigoríficos.
- b) Estantes.
- c) Mostrador
- d) Vitrina-expositor charcutería

El apoyo de maquinaria y equipos se realizará sobre elementos antivibrátiles.

4.- MATERIALES EMPLEADOS:

Los materiales donde se desarrolla la actividad, son los siguientes:

a.- Suelos:

Solado de hormigón pulido y tratado hidrófugo.

- En buen estado.
- Superficie lisa.
- Son fáciles de limpiar y desinfectar.
- Son impermeables, lavables y no tóxicos.

b.- Paredes:

Aplacado de pladur revestido con pintura plástica lisa.

- Fácil de limpiar y desinfectar.
- Impermeables, lavables y no tóxicos.
- Superficie lisa.

c.- Techos:

Falso techo de escayola con pintura plástica lisa.

- Adecuados y en buen estado.
- Impiden la acumulación de suciedad.
- Impiden la formación de moho indeseable.
- Impiden el desprendimiento de partículas.

d.- Un suministro de agua fría en baño.

5.- RIESGOS AMBIENTALES:

Las medidas correctoras que se describen más adelante tienen como fin garantizar la comodidad, salubridad y seguridad del propio establecimiento, del personal que trabaje en el mismo y de las personas que residen en los alrededores, así como justificar los apartados definidos en el artículo 9 del Reglamento de Calificación Ambiental.

a) Ruidos y vibraciones:

Dado que no se prevé la dotación de música, la única producción de ruidos y vibraciones son los procedentes de la maquinaria específica que se utiliza y del público existente.

Medidas correctoras:

- *El apoyo de maquinaria y equipos se realizará sobre elementos antivibrátiles.*
- *El aislamiento genérico del establecimiento queda justificado en el estudio acústico que se desarrolla en el proyecto.*

b) Emisiones a la atmósfera:

Emisiones en local:

Olores

→ Los propios de los productos existentes en el local.

Medidas correctoras existentes:

Ventilación natural a través de la puerta de entrada.

Ventilación forzada en aseo y almacén.

Sistema de climatización.

c) Utilización de agua y vertidos líquidos:

Se dispone de suministro de agua potable de la red interior de la urbanización, con contador independiente.

La red de desagüe de las aguas residuales acomete a la red exterior de alcantarillado.

Medidas correctoras:

- *Toda vez que no se genera vertido de condiciones especiales, no es necesario tramitar la correspondiente Autorización, ni tampoco la contratación de Gestor Autorizado para el mantenimiento.*

d) Residuos:

Restos de cartones de embalaje de alimentos, papel,...

Medidas correctoras:

- *El resto de los residuos es equiparable a la basura doméstica, por lo que se utilizarán los contenedores habilitados.*

e) Almacenamiento de productos

Se disponen dos tipos de productos: los de limpieza y los usados en la propia actividad.

Medidas correctoras:

- *Distribución de estantes, frigoríficos, ... a lo largo del local para la exposición de los diferentes productos, reflejado de manera gráfica en la documentación aportada.*
- *Estantes metálicos de superficie lisa, y neveras frigoríficas, cumpliendo las exigencias sanitarias para almacenar alimentos.*
- *Disposición de productos de limpieza en zona de almacén.*

6.- MEDIDAS DE SEGUIMIENTO y CONTROL:

a.- Alimentos:

- Homologación de todos los suministradores y alimentos empleados.
- Seguimiento y control de fechas de caducidad, mediante el equipo de reposición.
- Mantenimiento continuado de frigoríficos.
- Nombramiento de jefe de almacenamiento como responsable máximo en este aspecto.

b.- Limpieza:

- Empleo de productos homologados por el Ministerio de Sanidad.
- Disposición de un equipo humano para estos menesteres con el consiguiente organigrama y determinación de responsabilidades.
- Control escrito de los sitios limpiados y los operarios que han realizado los trabajos.
- Proceso de desinfección domestico de forma semanal.
- Proceso de desinfección profesional cada seis meses.
- Mantenimiento específico de toda maquinaria en contacto con los alimentos.

c.- Seguridad:

- Nombramiento de recurso preventivo como responsable en esta área.
- Cursos de formación para los trabajadores.
- Mantenimiento y control de las instalaciones de contra incendios y ventilación.

2.3 - ACCESIBILIDAD

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009

Corrección de errores. BOJA nº 219, de 10 de noviembre de 2009

DATOS GENERALES FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS*



* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

2.3. Accesibilidad

OBSERVACIONES

- **Acceso:** A nivel desde la terraza exterior que da a fachada del establecimiento.
- **Espacio para el giro:** Dispone de espacio suficiente, representado de manera gráfica en el plano de distribución.
- **Hueco de paso:** Presenta hueco de paso con una anchura libre de paso de 80cm. Contando con un ángulo de apertura superior a 90°.
- **Aseo:** Se dispone de aseo unisex, adaptado para uso de personas con movilidad reducida.
- **Punto de atención:** La disposición de estanterías y caja garantiza la atención personal.

DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA
--

☒ Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.

☐ Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento las disposiciones.

☐ En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.

☐ En cualquier caso, aún cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad. No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

2.4.- NORMATIVA TÉCNICO SANITARIA.

2.4.1.- REGLAMENTO (CE) N° 852/2004 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 29 de abril de 2004, relativo a la HIGIENE DE LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS:

2.4.1.1.-. AMBITO DE APLICACIÓN

- A la actividad de COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS y BEBIDAS, le será de aplicación el presente reglamento en cuanto que, el operador de la empresa alimentaria es el principal responsable de la seguridad alimentaria.

2.4.1.2.-. REQUISITOS DEL EQUIPO EN CONTACTO CON LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

- Se mantendrán en perfecto estado de limpieza y en su caso se desinfectarán, con la frecuencia necesaria para evitar riesgo de contaminación.
- Las características de los mismos, permitirán su fácil limpieza y la de su entorno, su desinfección y reducirán al mínimo el riesgo de contaminación.
- Los equipos están provistos de dispositivos de control para permitir el cumplimiento de la Normativa alimentaria.

2.4.1.3.-. DESPERDICIOS

- Los desperdicios de productos alimenticios que puede producir la actividad no son tóxicos ni peligrosos, siendo asimilables a la basura doméstica, la cual se dispondrá a disposición del servicio de recogida en bolsas de plástico, siendo almacenadas previamente en contenedores habilitados a tal fin.
- Los contenedores permiten una fácil limpieza y desinfección.

2.4.1.4.-. SUMINISTRO DE AGUA

- Se dispone de un suministro suficiente de agua para evitar contaminación en los alimentos.
- El hielo que se pueda utilizar proviene de casa suministradora homologada.

2.4.1.5.-. HIGIENE DEL PERSONAL

- Las personas en contacto con los alimentos, irán en perfecto estado de limpieza y llevarán vestimenta adecuada.
- Queda prohibida el acceso a las zonas de almacenamiento de los alimentos de toda persona con heridas, enfermedad cutánea, diarreas y demás enfermedades que puedan afectar a los alimentos.

2.4.1.6.-. DISPOSICIONES APLICABLES

- No se admitirán alimentos que estén contaminados o cabe prever razonablemente que lo están.
- El almacenamiento se realiza en dependencias habilitadas que evitan el deterioro progresivo y la posible contaminación.
- Se refrigerarán de forma inmediata aquellos productos que deban conservarse o servirse a bajas temperaturas.

2.4.2.- REAL DECRETO 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las NORMAS DE HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS:

2.4.2.1.-. CONDICIONES DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

- Se dispone de la documentación necesaria acreditativa a los efectos de los suministradores.
- Todos los aparatos están fabricados con materiales resistentes a la corrosión y de fácil limpieza y desinfección.
- Se dispone de los equipos necesarios para la conservación de los alimentos, con temperaturas reguladas y sistemas de control que alcanzan las garantías sanitarias.

2.4.2.2.-. REQUISITOS DE LAS COMIDAS PREPARADAS.

- No se permitirá el contacto de alimentos con el suelo ni con animales.
- Las comidas preparadas que hayan de congelarse o con tratamiento térmico específico se realizarán en el menor tiempo y que alcancen en su parte intermedia una temperatura igual o inferior a 8°C.

2.4.2.3.-. CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO

- La temperatura de almacenamiento serán las siguientes:
 1. Comidas congeladas: menor o igual a -18°C.
 2. Comidas refrigeradas: entre 4 y 8°C.
 3. Comidas calientes: No se dan
- Los productos de limpieza se almacenarán en lugar separado, para evitar el riesgo de contaminación, y se dispondrá especial cuidado en el trasvase o empleo parcial de los productos.

2.4.3.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE SAN ROQUE:

- No es de aplicación la referida Ordenanza, en tanto que, la actividad, no va a producir emisión de gases y partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

2.4.4.- ORDENANZA DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES URBANAS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DEL CAMPO DE GIBRALTAR:

- Las condiciones de saneamiento y suministro de agua potable son de la red interna de la urbanización.
- La acometida de aguas residuales se realiza a la red del edificio.
- Los vertidos realizados se consideran de carácter doméstico ya que los mismos proceden del uso del aseo.
- Dadas las características de dicho vertido, no procede la tramitación de vertido especial dado su similitud con los vertidos de naturaleza urbana.

2.5. REAL DECRETO 486/97, DE 14 DE ABRIL, SOBRE DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LUGARES DE TRABAJO.

1.- CONDICIONES GENERALES:

1.1.-. SEGURIDAD ESTRUCTURAL

- El conjunto edificatorio tiene la solidez y la resistencia necesaria para soportar la carga a la que se le somete.
- Por el sistema constructivo desarrollado, está asegurada la estabilidad al cien por cien.
- En todo momento habrá un control en cuanto a posibles sobrecargas que sobrepasen los límites establecidos.

1.2.-. ESPACIOS DE TRABAJO y ZONAS PELIGROSAS

- Las dimensiones de las distintas zonas de trabajo disponen de espacios aceptables para el desarrollo de las tareas de cada trabajador, en concreto:
 - La altura en áreas de público es de 3,00 m.
 - Se dispone de 2,00 m², de superficie libre por trabajador.
 - De igual forma, hay 10,00 m³, no ocupados por trabajador.
- La separación entre elementos permite que el trabajador desarrolle su actividad en plenas condiciones de seguridad, salud y bienestar.
- No se permitirá el acceso de trabajadores no autorizados a áreas restringidas de trabajo.
- Quedarán perfectamente señalizadas las zonas con posible riesgo de caída, golpes, contactos, atropellamientos, etc.

1.3.-. SUELOS, ABERTURAS Y DESNIVELES, BARANDILLAS.

- Los suelos son fijos, estables y no resbaladizos.
- Se dispone de barandilla en la zona de escalera de bajada a sótano.

1.4.-. TABIQUES, VENTANAS y VANOS

- La limpieza de puerta se realizará con todas las garantías de seguridad y sin riesgo alguno para los trabajadores.

1.5.-. VÍAS DE CIRCULACIÓN

- Las vías de circulación, tanto interior como exterior, presentan garantías de seguridad para el conjunto de trabajadores.
- El número está en concordancia con el aforo previsto.
- Los anchos cumplen los 80 cms., en puertas.
- En zonas de confluencia se dispondrá de una señalización claramente identificable y aclaratoria.

1.6.-. PUERTAS y PORTONES

- Las puertas son abatibles y corredera, no existiendo de vaivén o pivotantes.

1.7.-. VÍAS y SALIDAS DE EVACUACIÓN – CONTRA INCENDIOS

- Se da cumplimiento a lo establecido en el Código Técnico de la Edificación, en cuanto al Documento Básico en caso de Incendios.

1.8.-. INSTALACIÓN ELÉCTRICA

- Se da cumplimiento a lo establecido en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

1.9.-. MINUSVÁLIDOS

- Se da cumplimiento a lo establecido en el Decreto 293/2009, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

2.- ORDEN, LIMPIEZA y MANTENIMIENTO:

- Las vías de evacuación se encuentran totalmente expedita para su uso en caso de emergencia.
- Las labores de limpieza se ejecutará con productos del mercado homologados que no planteen ningún riesgo al trabajador.

3.- CONDICIONES AMBIENTALES EN LOS LUGARES DE TRABAJO:

- No se dan condiciones ambientales que puedan suponer riesgo para el trabajador, evitándose temperaturas y humedades extremas.
- Se mantiene una temperatura entre 17 y 27º C. la humedad no es inferior al 50 % ni superior al 70%.
- En los trabajos exteriores se tomarán las medidas necesarias de protección.

4.- ILUMINACIÓN DE LOS LUGARES DE TRABAJO:

- La iluminación es natural y complementada con una iluminación artificial óptima.
- Los niveles mínimos garantizados son los siguientes:
 - Área de uso habitual: 100 lux.
- Se disponen puntos de luz en techo.
- Se ha dispuesto del alumbrado de emergencia necesario para garantizar la iluminación aún en los casos de fallo del alumbrado general.
- Todo el sistema de iluminación cumple la Normativa sectorial de aplicación.

5.- SERVICIOS HIGIÉNICOS y LOCALES DE DESCANSO:

1. AGUA POTABLE

- Se dispone para el aseo.

2. VESTUARIOS, DUCHAS, LAVABOS y RETRETES

- Vestuario en planta sótano.
- Lavabo y retrete en aseo.

3. LOCALES DE DESCANSO Y PROVISIONALES

- Los locales de descanso no son necesarios, ya que se disponen de lugares alternativos que ofrecen tal posibilidad.

6.- MATERIAL y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS:

- Se dispone del material necesario para primeros auxilios, adecuado en contenido, acceso, señalización y ubicación al número de trabajadores.
- Al ser el número de trabajadores inferior a 50, no es necesario la instalación de un cuarto específico para primeros auxilios.
- En nuestro caso se dispone un botiquín.
- Dicho botiquín dispone de desinfectantes, antisépticos, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.
- Son revisados de forma periódica, a los efectos de poder reponer el material usado y/o el caducado.

3.- ANEXOS

- Justificación del Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto de 2002).
- DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.
- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.
- El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, consta en el Artículo 4.

3.1.- INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD

INDICE

MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.- ANTECEDENTES
- 2.- REGLAMENTOS Y NORMAS DE APLICACIÓN.
- 3.- TENSIONES.
- 4.- CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN.
- 5.- ALUMBRADO.
- 6.- INSTALACION INTERIOR.
- 7.- PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LOCALES DE REUNION.
- 8.- CONCLUSION.

MEMORIA DESCRIPTIVA

1.- ANTECEDENTES

El objeto del presente apartado es analizar si la instalación que nos ocupa reúne las condiciones y garantías mínimas exigidas por la reglamentación vigente.

2. – REGLAMENTOS Y NORMAS DE APLICACIÓN.

La misma debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones entre otras:

- Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias (Real Decreto 842/2002 de 2 de Agosto de 2002).
 - Real Decreto 1955/2000 de 1 de Diciembre, por el que se regulan las Actividades de Transporte, Distribución, Comercialización, Suministro y Procedimientos de Autorización de Instalaciones de Energía Eléctrica.
 - Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
 - Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre de 1.997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras.
 - Real Decreto 486/1997 de 14 de abril de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
 - Real Decreto 485/1997 de 14 de abril de 1997, sobre Disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
 - Real Decreto 1215/1997 de 18 de julio de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
 - Real Decreto 773/1997 de 30 de mayo de 1997, sobre Disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
-

3.- TENSIONES.

La tensión en la instalación interior es de 400/230 voltios.

Se mantiene la acometida existente en el local proveniente del cuadro general del edificio.

Acometida general realizada por conducción superficial habilitada en bandejas colgadas en techo sótano.

Disposición de contador, localizado en el cuadro de contadores del edificio.

4.- CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN.

Posee cuadro de mando y protección, fuera del alcance al público, en zona de caja (exclusiva al personal de trabajo), disponiendo de los elementos de corte y protección correspondientes. Los botones de prueba de los diferenciales, funcionan adecuadamente. La apariencia de montaje es correcta y los materiales empleados cumplen con las disposiciones vigentes.

5.- ALUMBRADO.

El alumbrado empleado es suficiente para fin al que se dispone y se ubica alumbrado de emergencia y señalización previo a las puertas existentes y cambios de dirección en los recorridos de evacuación.

6. –INSTALACION INTERIOR.

6.1. Conductores.

Todos los conductores son de cobre. En canalización empotrada.

6.2.- Subdivisión de la instalación.

Las instalaciones están subdivididas de forma que las perturbaciones originadas por averías que puedan producirse en un punto de ellas, afecten solamente a ciertas partes de la instalación, para lo cual los dispositivos de protección de cada circuito están adecuadamente coordinados y serán selectivos con los dispositivos generales de protección que les precedan.

La instalación está dividida en varios circuitos, según las necesidades, a fin de:

- evitar las interrupciones innecesarias de todo el circuito y limitar las consecuencias de un fallo.
 - facilitar las verificaciones, ensayos y mantenimientos.
 - evitar los riesgos que podrían resultar del fallo de un solo circuito que pudiera dividirse, como por ejemplo si solo hay un circuito de alumbrado.
-

7.- PRESCRIPCIONES PARTICULARES PARA LOCALES DE REUNION.

Las instalaciones proyectadas disponen de alumbrado de emergencia, que tienen por objeto asegurar en caso de fallo de la alimentación del alumbrado normal, la iluminación en los locales y accesos hasta las salidas, para una eventual evacuación del público o iluminar otros puntos que se señalen. Así, se dispone de **Alumbrado de seguridad**, destinado a garantizar la seguridad de las personas que evacuen una zona y conseguir una iluminación ambiente adecuada; como se puede observar en los planos que se acompañan las instalaciones proyectadas disponen de este tipo de alumbrado.

8.- CONCLUSION.

A la vista de los documentos que forman parte del presente Anexo, creemos haber dado idea del tipo de instalación existente; quedando el mismo a examen de los Organismos Oficiales que le compitan para su aprobación y posterior legalización.

3.2. DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

DATOS DE LA ACTIVIDAD

Uso al que se destina:

Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas

Horario de funcionamiento:

El horario de funcionamiento típico de esta actividad es de 8,00 a 21,00 horas, por ello, a la hora de realizar los cálculos justificativos tomaremos la franja horaria diurna y vespertina (según la instrucción técnica I.T.1 del Decreto 6/2012):

- | | | |
|---------------------|---|------------------------|
| - Período día (d) | → | de 7,00 a 19,00 horas |
| - Período tarde (e) | → | de 19,00 a 23,00 horas |
| - Período noche (n) | → | de 23,00 a 7,00 horas |

NIVEL DE EMISIÓN

Focos de contaminación acústica

Denominación	Nivel de ruido continuo equivalente
Personal presente	63 dBA
Maquinaria	68 dBA

La suma ponderada de niveles en el local será igual a:

$$L = 10 \lg \sum_i 10^{\frac{L_i}{10}}$$

Lo que nos proporciona un valor de **L = 69,19 dBA.**

CLASIFICACIÓN

La actividad de supermercado se clasifica como local tipo 1.

Haciendo referencia al Capítulo III, artículo 33, punto 2.a)

*Tipo 1. Establecimientos públicos y de actividades recreativas de pública concurrencia, sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisual, o **así como recintos que alberguen equipos o maquinaria ruidosa, que generen niveles de emisión sonora menor o igual a 85 dBA.***

EXIGENCIAS MÍNIMAS DE AISLAMIENTO

Haciendo referencia al Capítulo III, artículo 33, punto 3.

Tabla X
Exigencias mínimas de aislamiento para los distintos tipos de actividades

	Aislamiento a ruido aéreo respecto a los recintos protegidos colindantes o adyacentes vertical u horizontalmente (D_{nTA} (dBA))	Aislamiento a ruido aéreo respecto al ambiente exterior a través de las fachadas (puertas y ventanas incluidas) y de los demás cerramientos exteriores ($D_A = D + C$ (dBA))
Tipo 1	≥ 60	-
Tipo 2	≥ 65	≥ 40
Tipo 3	≥ 75	≥ 55

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3. Anexos

3.2. Estudio Acústico (Decreto 6/2012)

A la actividad de supermercado, al ser clasificada como Tipo 1, le corresponde un aislamiento mayor o igual a 60dB respecto a recintos colindantes. No siendo exigible respecto al ambiente exterior.

ELEMENTOS COLINDANTES

BAR		
Situación	Orientación	Uso o Actividad colindante
Alzado principal	Sur	Espacio exterior- Terraza de acceso
Lateral izquierdo	Este	Espacio interior- Local comercial
Lateral derecho	Oeste	Espacio exterior- Galería del edificio
Alzado Trasero	Norte	Espacio interior- Garajes
Superior	-	Espacio exterior - Cubierta
Inferior	-	Terreno natural

AISLAMIENTO EXISTENTE

Cerramiento medianero- vertical

➤ Cerramiento compuesto por paramento vertical de 15 cm de espesor de ladrillo cerámico perforado y trasdosado interior de pladur.

El aislamiento que presenta sería similar al siguiente:

Cmara de ladrillo cerámico perforado enfoscada por las dos caras						
F(Hz)	125	250	500	1k	2k	4k
DnT (dB)	36.20	38.50	41.40	49.60	57.80	67.30

Cerramiento superior- horizontal

➤ Forjado bidireccional de hormigón, con paquete de solería superior y placas de escayola en car inferior.

El forjado está compuesto por estructura “in situ” de hormigón, vigas bidireccionales, casetones recuperables y capa de compresión de 5 cms. Consideramos como masa superficial total la suma de ellas (425 Kg/m²). El índice global de reducción acústica ponderado R del conjunto constructivo es de 54 dBA.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

3. Anexos

3.2. Estudio Acústico (Decreto 6/2012)

Para los cálculos, aplicaremos los valores de la curva normalizada STC-54 en bandas de octava:

Curva STC-54					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 kHz	2 kHz	4 kHz
37 dB	46 dB	54 dB	57 dB	58 dB	58 dB

Si se calculan los valores de aislamiento del conjunto mediante la fórmula de la ley de masas, los valores obtenidos son los siguientes:

Aislamiento forjado de bovedilla y solería sobre mortero de 425 Kg/m2					
125 Hz	250 Hz	500 Hz	1 kHz	2 kHz	4 kHz
47,51 dB	53,53 dB	59,55 dB	65,57 dB	71,59 dB	77,61 dB

Como estos valores son mayores, tomaremos los de la curva STC, como peor caso.

INDICES DE INMISIÓN

Tabla I (artículo 9.a)

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes, en decibelios acústicos con ponderación A (dBA)

Tipo de área acústica		Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
D	Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico o terciario	70	70	65

Donde:

L_d: índice de ruido diurno

L_e: índice de ruido vespertino

L_n: índice de ruido nocturno

El índice de ruido en el exterior del local (alzado principal y lateral izquierdo), será inferior a 65 dBA.

Tabla IV (Capítulo I, artículo 27)

Objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables al espacio interior habitable de edificaciones destinadas a vivienda, usos residenciales, hospitalarios, educativos o culturales y administrativos o de oficinas (en dBA)

Uso del local	Tipo de recinto	Índices de ruido		
		L _d	L _e	L _n
Residencial	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Administrativo y de oficinas	Despachos profesionales	40	40	40
	Oficinas	45	45	45
Sanitario	Zonas de estancia	45	45	35
	Dormitorios	40	40	30
Educativo o cultural	Aulas	40	40	40
	Salas de lectura	35	35	35

El índice de ruido para:

- Colindante lateral derecho, locales: será inferior a 45 dBA.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

3. Anexos

3.2. Estudio Acústico (Decreto 6/2012)

AISLAMIENTOS

Al objeto de establecer los espectros equivalentes a un valor global en dBA, podrán utilizarse las curvas NC (Noise Criterium), que a continuación se indican:

- 25dBA equivalente a una curva NC- 15
- 30dBA equivalente a una curva NC- 20
- 35dBA equivalente a una curva NC- 25
- 40dBA equivalente a una curva NC- 30
- 45dBA equivalente a una curva NC- 35 → Índice de inmisión locales anexos.
- 50dBA equivalente a una curva NC- 40
- 55dBA equivalente a una curva NC- 45
- 65dBA equivalente a una curva NC- 55

Espectros sonoros correspondientes a las NC.

Análisis en Banda de Octava						
Curvas NC	Frecuencia Central de la Banda en Hz- Valores en dB					
	125	250	500	1000	2000	4000
NC- 70	79	75	72	71	70	69
NC- 65	75	71	68	66	64	63
NC- 60	71	67	63	61	59	58
NC- 55	67	62	58	56	54	56
NC- 50	64	58	54	51	49	48
NC- 45	60	54	49	46	44	43
NC- 40	57	50	45	41	39	38
NC- 35	52	45	40	36	34	33
NC- 30	48	41	35	31	29	28
NC- 25	44	37	31	27	24	22
NC- 20	40	33	26	22	19	17
NC- 15	36	29	22	17	14	12

Colindante lateral derecho

La estancia colindante está ubicada en una situación, como caso más desfavorable, correspondiente a zona de locales, para el cual el nivel de inmisión máximo es de 45 dBA. Para los cálculos, usaremos la curva normalizada NC-55 en bandas de octava.

Análisis en Banda de Octava						
Curvas NC	Frecuencia Central de la Banda en Hz- Valores en dB					
	125	250	500	1000	2000	4000
NC- 35	52	45	40	36	34	33

El aislamiento que presenta el elemento de separación es el siguiente:

Citara de ladrillo cerámico perforado enfoscada por las dos caras						
F(Hz)	125	250	500	1k	2k	4k
DnT (dB)	36.20	38.50	41.40	49.60	57.80	67.30

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

3. Anexos

3.2. Estudio Acústico (Decreto 6/2012)

Con estos datos, podemos construir la tabla justificativa:

Se considera un nivel de emisión para el local de 74dB:

		125	250	500	1000	2000	4000	dB
A	NPS local	74.00	74.00	74.00	74.00	74.00	74.00	
B	NEE máx. receptor NC-35	52.00	45.00	40.00	36.00	34.00	33.00	
C	Aislamiento proyectado	36.20	38.50	41.40	49.60	57.80	67.30	
D	Aislamiento necesario A-B	22.00	29.00	34.00	38.00	40.00	41.00	
E	Resultado C-D(>0 cumple)	14.20	09.50	07.40	11.60	17.80	26.30	>0

El aislamiento existente es suficiente.

Colindante trasero

Al tratarse de garajes se entiende recinto sin incidencias.

Colindante superior, lateral izquierdo y fachada principal.

Al ser colindantes con espacio exterior, no es de aplicación su justificación.

RECOMENDACIONES

Para conseguir un funcionamiento correcto y libre de molestias en cuanto a vibraciones, debemos tener en cuenta los siguientes puntos:

- La instalación de las máquinas susceptibles de transmitir vibraciones debe hacerse sobre bancadas flotantes antivibratorias u otros medios de aislamiento recomendados por el fabricante, separadas al menos 70 cm de los elementos estructurales básicos de la edificación (pilares, cerramientos) que puedan servir como medio transmisor.
- Si es necesario, en techos solo se deben instalar equipos suspendidos mediante amortiguadores de baja frecuencia, que distarán como mínimo 5 cm del forjado superior.
- Todos los equipos deberán apoyarse en sus correspondientes amortiguadores siguiendo las indicaciones de sus fabricantes.
- Se deberá realizar un correcto mantenimiento de los equipos y sus elementos.
- Los conductos interiores deberán instalarse suspendidos del forjado superior mediante los amortiguadores adecuados, siguiendo las instrucciones del fabricante.
- La aparición de ruidos o vibraciones extraños deberá iniciar un proceso de revisión correspondiente para restablecer los niveles de emisión originales.

NORMATIVA

Real Decreto 6/2012, de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección Contra la Contaminación Acústica en Andalucía.

CONCLUSIÓN

A la vista de los datos anteriores, junto con los cálculos y planos que se adjuntan, se considera que hay suficiente información para que se autoricen las instalaciones. Se somete el contenido del presente estudio al superior criterio de los organismos competentes, para que pueda ser puesto en servicio.

3.3.- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

1.

DOCUMENTACIÓN Y EXIGENCIAS TÉCNICO-ADMINISTRATIVAS

1.1. REGULACIÓN EDIFICACIÓN		
1.1.1. ORDENACIÓN DE LA EDIFICACIÓN		
• LEY 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.	B.O.E.	266; 06.11.99
Modificación de garantías por Ley 53/2002	B.O.E.	313; 31.12.02
Modificación relativa a casilleros postales por Ley 24/2001.	B.O.E.	313; 31.12.01
• INSTRUCCIÓN de 11 de septiembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, ante la consulta formulada por la Dirección General de Seguros sobre la forma de acreditar ante Notario y Registrador la constitución de las garantías a que se refiere el artículo 20.1 de la Ley de Ordenación de la Edificación.	B.O.E.	227; 21.09.00
• REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.	74; 28.03.06
1.2. DOCUMENTOS TÉCNICOS		
1.2.1. PROYECTOS Y DIRECCIONES		
• REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.	B.O.E.	74; 28.03.06
• Decreto 462/1971 de 11 de marzo, por el que se aprueban las normas de redacción de proyectos y dirección de obras de edificación.	B.O.E.	71; 24.03.71
Corrección de errores.	B.O.E.	160; 06.07.71
Modificación Real Decreto 129/1985, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.	; 07.02.85
1.2.2. LIBROS DE ORDENES		
• Orden de 9 de junio de 1971 del Ministerio de la Vivienda por la que se dictan normas sobre el Libro de Ordenes y Asistencias en las obras de edificación	B.O.E.	144; 17.06.71
Corrección de errores.	B.O.E.	; 06.07.71
Orden de 17 de julio de 1971 por el que se determina el ámbito de aplicación.	B.O.E.	176; 24.07.71
1.2.3. FINAL DE OBRAS		
• Orden de 28 de enero de 1972, del Ministerio de la Vivienda por la que se regula el Certificado Final de la Dirección de Obras de Edificación.	B.O.E.	35; 10.02.72
• Decreto 469/1972 sobre simplificación de trámites para expedición de la cédula de habitabilidad	B.O.E.	56.06.03.72
Modificación Real Decreto 1320/1979.	B.O.E.	136.07.06.79
1.3. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS		
1.3.1. CONTRATOS		
• Real Decreto-Legislativo 2/2000 del 16 de junio por el que se aprueba el Texto refundido de Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Deroga en parte Ley 13/95 y Ley 53/99).	B.O. E.	148; 21.06.00
• Ley 13/1995 del 18 de Mayo de la Jefatura de Estado de Contratos de las Administraciones Públicas.	B.O. E.	; 19.05.95
• Ley 53/1999 del 28 de Diciembre de la Jefatura de Estado de Contratos de las Administraciones Públicas.	B.O. E.	; 29.12.99
• Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Real Decreto 1098/2001 del 12 de octubre del Ministerio de Economía y Hacienda.	B.O. E.	257; 26.10.01
1.3.2. REVISIÓN DE PRECIOS		
• Decreto 3650/1970 de 19 de Diciembre por el que se aprueba el cuadro de fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras del estado y organismos autónomos para el año 1.971, complementado por el Real Decreto 2167/1981 de 20 de Agosto.	B.O.E.	; 29.12.70 ; 24.09.81
1.3.3. GARANTIAS PROCEDIMENTALES		
• Ley 9/2001 del 12 de julio por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedió mentales para los ciudadanos.	B.O.J.A.	; 31.07.01
• Resolución de 12 de diciembre de 2001, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad a la conversión a euros de las cuantías exigibles por los procedimientos sancionadores tramitados por el Ministerio de Fomento y sus organismos y entidades dependientes	B.O.E.	313.31.12.01
• ORDEN de 30 de septiembre de 2002, por la que se determinan la cuantía y forma de pago de la retribución a técnicos privados por la realización de pruebas periciales en procedimientos de justicia gratuita.	B.O.J.A.	124; 24.10.02
1.3.4. OBRAS		
• LEY 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas.	B.O.E.	124; 24.05.03
1.4.		
1.4.1.		
•	B.O.E.	156; 30.06.92
	B.O.E.	;24.07.92
	B.O.E.	; 08.07.97
	B.O.E.	; 15.04.97
•	B.O.J.A.	154; 28.12.02
	B.O.J.A.	33; 18.02.03
•	B.O.J.A.	300; 16.12.05
•	B.O.J.A.	98; 24.05.06
•	B.O.J.A.	117; 20.06.03
•	B.O.J.A.	133; 14.07.03
•	B.O.J.A.	132; 11.07.03
•	B.O.J.A.	82; 03.05.06
1.4.2. RÉGIMEN DEL SUELO Y VALORACIONES		
• Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones. Modificada por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo. BOE 08-03-2005	B.O.E.	89; 14.04.98

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

Ley 10/2003, de 20 de mayo. BOE 21-05-2003 Ley 53/2002, de 30 de diciembre. BOE 31-12-2002 Sentencia 164/2001, de 11 de julio. BOE 14-08-2001 Real Decreto Ley 4/2000, de 23 de junio. BOE 24-06-2000 Ley 55/1999, de 29 de diciembre. BOE 30-12-1999 Modificación por Ley 53/2002	B.O.E. 313; 31.12.02
1.4.3. REGLAMENTOS DE DISCIPLINA, PLANEAMIENTO Y GESTIÓN	
• Real Decreto 2187, de 23 de junio de 1978, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.	B.O.E. 223; 18.09.78
• Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Paneamiento para el desarrollo de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.	B.O.E. 222; 16.09.78 B.O.E. 221; 15.09.78
• Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo de la Ley sobre el régimen del suelo y ordenación urbana.	B.O.E. 28; 01.02.78 B.O.E. 27; 31.01.78
• Decreto 635/1964 por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.	B.O.E. ; 25.3.64
Normas sobre las actuaciones administrativas.	B.O.E. ; 08.08.64
Normas para la aplicación del reglamento.	B.O.E. ; 30.6.65
• Real Decreto 304/1993, de 26 de febrero, por el que se aprueba la tabla de vigencias de los Reglamentos de Planeamiento, Gestión Urbanística, Disciplina Urbanística, Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares.	B.O.E. 66; 18.03.93
1.4.3.1. VALORACIONES DE PGOU	
• Resolución de 27 de octubre de 2003, de la Dirección General de Urbanismo, sobre criterios para la valoración de los Planes Generales de Ordenación Urbanística.	B.O.J.A. 226; 24.11.03
1.4.3.2. PREVENCIÓN CONTRA AVENIDAS E INUNDACIONES.	
• Decreto 189/2002 de 2 de julio de la Consejería de Obras Públicas y Transportes por el que se aprueba el Plan de Prevención contra Avenidas e inundaciones en cascos urbanos andaluces.	B.O.J.A. 91;03.08.02
ORDEN de 22 de octubre de 2004, por la que se aprueba la modificación de los Anexos I y IV del Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces, aprobado por Decreto 189/2002, de 2 de julio.	B.O.J.A. 218;09.11.04
1.4.4. CORPORACIONES LOCALES	
• REAL DECRETO LEGISLATIVO 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Corrección de errores	B.O.E. 59; 09.03.04 B.O.E. 63; 13.03.04
• Texto refundido de la Ley de Bases de Régimen Local. Real Decreto-Legislativo 781/86 del 18 de abril del Ministerio de Administración Territorial . Corrección de errores.	B.O.E. ; 22.04.86 B.O.E. ; 23.04.86
Modificación de la Ley de Bases de Régimen Local. Ley 50/1998 de la Jefatura de Estado . Corrección de errores.	B.O.E. ; 31.12.98 B.O.E. 109; 07.05.99
Modificación de la Ley de Bases de Régimen Local. Ley 11/1999 11/1999, de 21 de abril, de modificación de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y otras medidas para el desarrollo del Gobierno Local, en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y en materia de aguas.	B.O.E. 96; 22.04.99
• Real Decreto 2568/1986 del 28 de noviembre Ministerio de Administración Territorial por el que se aprueba el Reglamneto de las Corporaciones Locales.	B.O.E. ; 22.12.86
• DECRETO 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.	B.O.J.A. 31;15.02.06
1.4.5. HACIENDAS LOCALES	
• Ley 39/88 del 28 de diciembre de la Jefatura del Estado de Regulación de las Haciendas Locales. Corrección de errores.	B.O.E. ;30.12.88 B.O.E. ; 14.08.89
Modificación de la Ley de Regulación de las Haciendas Locales (entre otros modifica artículo 83 suprimiendo I.A.E. para cifras de negocio inferiores a 1.000.000 euros). Ley 51/2002 de la Jefatura del Estado.	B.O.E. 311; 28.12.02
1.5. MEDIO AMBIENTE	
1.5.1. PROTECCIÓN AMBIENTAL	
1.5.1.1. ANDALUCÍA	
• Ley 7/1994, de 18 de mayo de Protección Ambiental en Andalucía	B.O.J.A. 79; 31.05.94
• Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Reglamento de Residuos.	B.O.J.A. 161; 19.12.95
• Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.	B.O.J.A. 166; 28.12.95
Decreto 94/2003, de 8 de abril, por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.	B.O.J.A. 79; 28.04.03
Corrección de errores del Decreto 94/2003, de 8 de abril, por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental (BOJA núm. 79, de 28.4.2003).	B.O.J.A. 107; 06.06.03
• Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Consejería de la Presidencia por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.	B.O.J.A. 3; 11.01.96
• Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996, de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.	B.O.J.A. 69; 18.06.96
1.5.1.2. ESTADO	
• Real Decreto-Legislativo 1302/86 del 26 de junio del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de Evaluación del Impacto Ambiental en España. Modificación del R.D. 1302/86. Real Decreto Ley 9/2000 del 6 de octubre de la Jefatura de Estado.	B.O.E. ; 30.06.86 B.O.E. 241; 07.10.00
Modificación del R.D. 1302/86. Ley 6/01 del 8 de mayo de la Jefatura de Estado.	B.O.E. 111; 09.05.01
LEY 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.	B.O.E. 102; 29.04.06
1.5.2. ACTIVIDADES MOLESTAS	
• Decreto 2414/1961 de 30 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas. Las transferencias de competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía afecta a los artículos 41, 71 a 101, 151, 201, 311 a 391, 431 a 451 del presente Reglamento. (Anexo V).	B.O.E. 292; 07.12.61
Corrección de errores.	B.O.E. 57; 07.03.62
Instrucciones complementarias para la aplicación del Reglamento. Orden de 15 de marzo de 1963 del Ministerio de Gobernación.	B.O.E. 79; 02.04.63

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

1.5.3. CALIDAD DE AGUAS Y AIRE	
1.5.3.1. AGUAS LITORALES	
Decreto 14/1996, de 16 de enero, de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales.	B.O.J.A. 19; 08.02.96
Orden de 23 de febrero de 1996 de desarrollo del Decreto 14/1996.	B.O.J.A. 30; 07.03.96
Orden de 14 de febrero de 1997, de la Consejería de Medio Ambiente sobre clasificación de las aguas litorales y establecimiento de objetivos de la calidad de las aguas afectadas directamente por vertidos.	B.O.J.A. 27; 04.03.97
1.5.3.2. CALIDAD DEL AIRE	
Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente por el que se aprueba el Reglamento de la calidad del Aire.	B.O.J.A. 30; 07.03.96
Corrección de errores.	B.O.J.A. 48; 23.04.96
Orden de 23 de febrero de 1996 de desarrollo del Decreto 74/1996.	B.O.J.A. 30; 07.03.96
Ley 16/2002 de 1 de julio de prevención y control integrados de la contaminación.	B.O.E. 157; 02.07.02
1.5.3.3. RUIDOS	
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.	B.O.E. 276; 18.11.03
REAL DECRETO 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.	B.O.E. 301; 17.12.05
ORDEN de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.	B.O.J.A. 158; 17.08.05
DECRETO 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.	B.O.J.A. 24; 06.02.12
ORDEN de 18 de enero de 2006, por la que se desarrolla el contenido del sistema de calidad para la acreditación en materia de contaminación acústica.	B.O.J.A. 24; 06.02.06
1.5.4. RESIDUOS	
1.5.4.1. RESIDUOS	
LEY 10/1998, del 21 de abril de residuos.	B.O.E. 96; 22.04.98
1.6. SERVIDUMBRES	
1.6.1. CÓDIGO CIVIL	
Aguas (artículos 552 a 563). Paso (artículos 564 a 579). Medianería (artículos 571 a 579). Luces y vistas (artículos 580 a 585). Desagüe en los edificios (artículos 586 a 588). Distancias y obras intermedias para ciertas construcciones (artículos 589 a 593). Servidumbres voluntarias (artículos 594 a 604).	
Aprobado por Real Decreto del 24 de julio de 1.889.	(Gaceta de Madrid de 30 de julio de 1889)
1.7. VALORACIONES	
1.7.1. VALORACIONES CATASTRALES	
REAL DECRETO 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.	B.O.E. 97; 24.04.06
REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.	B.O.E. 58; 08.03.04
Ley 48/2002 de 23 de Diciembre de Catastro Inmobiliario.	B.O.E. 307; 24.12.02
1.7.1.1. NORMAS TÉCNICAS Y MODULOS	
Orden del 28 de diciembre del Ministerio de Economía y Hacienda por el que se aprueban las normas técnicas de valoración y cuadro de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles de naturaleza urbana.	B.O.E. 313; 30.12.89
Real Decreto 1020/1993 del 25 de junio por el que se aprueba normas técnicas de valoración y cuadro de valores del suelo y de las construcciones para determinar el valor catastral de los bienes inmuebles	B.O.E. 174; 22.07.93
Corrección de errores	B.O.E. 227; 22.09.93
Orden del 14 de octubre del 1998 de Ministerio de Economía y Hacienda sobre aprobación del Módulo M y RM.	B.O.E. 251; 20.10.98
Orden del 18 de diciembre de 2000 del Ministerio de Hacienda (art. 71 Ley 39/88)	B.O.E. 10; 27.12.00
ORDEN HAC/3521/2003, de 12 de diciembre, por la que se fija el coeficiente de referencia al mercado (RM) para los bienes inmuebles de características especiales.	B.O.E. 302; 18.12.03
ORDEN EHA/1213/2005, de 26 de abril, por la que se aprueba el modulo de valor M para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales.	B.O.E. 107; 05.05.05
ORDEN de 20 de diciembre de 2005, por la que se aprueban los coeficientes aplicables al valor catastral para estimar el valor real de determinados bienes inmuebles urbanos a efectos de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y sobre sucesiones y donaciones, se establecen las reglas para la aplicación de los mismos y se publica la metodología seguida para su obtención.	B.O.J.A. 251; 28.12.05
1.7.1.2. INSPECCIÓN CATASTRAL	
RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2003, de la Dirección General del Catastro, por la que se aprueban los modelos de actas de inspección catastral y el de diligencia de colaboración en la inspección catastral.	B.O.E. 19; 22.01.04
1.7.2. ENTIDADES PRIVADAS	
ORDEN ECO/805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras.	B.O.E. 85; 09.04.03
1.7.3. MERCADO HIPOTECARIO	
Ley 2/1981 de Regulación del Mercado Hipotecario de 25 de marzo de la Jefatura de Estado.	B.O.E. ; 15.04.81
Desarrollo de la Ley de Regulación de Mercado Hipotecario.	B.O.E. ; 07.04.82
Real Decreto 685/82 del 17 de marzo de la Presidencia del Gobierno 17/03/82.	
Real Decreto 1289/1991 de 2 de Agosto por el que se modifican determinados artículos del R.D. 685/1982 de 17 de marzo.	B.O.E. ; 10.08.91
Real Decreto 1093/97 de 4 de julio por el que se aprueban las normas complementarias para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el registro de la propiedad de los actos de naturaleza urbanística.	B.O.E. ; 23.07.97

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

INSTRUCCIÓN de 12 de diciembre de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, sobre interpretación del artículo 86 de la Ley Hipotecaria en la nueva redacción dada por la disposición novena de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	B.O.E. ; 22.12.00
1.7.4. PROPIEDAD PRIVADA	
1.7.4.1. PROPIEDAD HORIZONTAL	
Ley 49/1960 de 21 de Julio sobre propiedad horizontal.	
Reforma de Ley Ley 8/99 del 6 de abril de reforma de la ley de propiedad horizontal.	B.O.E. 84; 08.04.99
1.7.4.2. ARRENDAMIENTOS	
Ley 29/94 del 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos.	B.O.E. ; 25.11.94
Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de arrendamientos rústicos.	B.O.E. 284; 27.11.03
Modificación LEY 26/2005, de 30 de noviembre, por la que se modifica la Ley 49/2003, de 26 de noviembre, de Arrendamientos Rústicos	B.O.E. 287; 01.12.05
1.7.4.3. COOPERATIVAS	
Ley 27/99 del 16 de julio de cooperativas.	B.O.E. 170; 17.07.99
Modificación del art. 104 de la Ley 27/1999 de Cooperativas. Ley 55/99 del 29 de diciembre de la Jefatura del estado.	B.O.E. 312; 30.12.99
Ley 2/1999, de 31 de marzo de Sociedades Cooperativas Andaluzas.	B.O.J.A. 46; 20.04.99
Modificación de Ley. Ley 3/2002, de 16 de diciembre de la Presidencia de la Junta de Andalucía.	B.O.J.A. 153; 28.12.02
1.7.4.4. ARANCELES DE NOTARIOS Y REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD	
Aranceles de Notarios Real Decreto 1426/1989 del 17 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes.	B.O.E. ; 28.11.89
Aranceles de Registradores Real Decreto 1427/1989 del 17 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes.	B.O.E. ; 28.11.89
Modificación. Real Decreto 2616/96 del Ministerio de la Presidencia	B.O.E. ; 21.12.96
1.7.4.5. SEGUROS PRIVADOS	
REAL DECRETO LEGISLATIVO 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.	B.O.E. 267 ; 05.11.04
1.8. NORMAS GENERALES DEL ESTADO Y AUTONOMIAS	
1.8.1.1. CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.	
Constitución Española Aprobada por las Cortes en Sesiones Plenarias del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de Octubre de 1978. Ratificada por el Pueblo Español en Referéndum de 6 de Diciembre de 1978. Sanccionada por S.M. el Rey ante las Cortes el 27 de Diciembre de 1978.	B.O.E. 311 ; 29.12.78
Reforma del artículo 13.2 de la Constitución aprobada el 27 de agosto de 1992.	B.O.E. 207 ; 28.08.92
1.8.1.2. ESTATUTO DE AUTONOMÍA PARA ANDALUCÍA	
Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre de la Jefatura de Estado, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía.	B.O.J.A. 2; 01.02.82
1.8.1.3. JUSTICIA	
Real Decreto del 24 de julio de 1.889 por el que se aprueba el código civil.	(Gaceta de Madrid 30.07.1889)
Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal . (modificada posteriormente por Ley Orgánica 2/1998 , Ley Orgánica 7/1998 , Ley Orgánica 11/1999 , Ley Orgánica 14/1999 , Ley Orgánica 2/2000 , Ley Orgánica 3/2000 , Ley Orgánica 4/2000 , Ley Orgánica 5/2000 , Ley Orgánica 7/2000 , Ley Orgánica 8/2000 , Ley Orgánica 3/2002, Ley Orgánica 9/2002, Ley Orgánica 15/2003).	B.O.E. ; 24.11.95
Corrección de errores.	B.O.E. ; 02.03.96
Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.	B.O.E. 7 ; 08.01.00
(Modificada por la Ley 39/2002, de 28 de octubre, de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios (BOE núm. 259, de 29-10-2002, pp. 37922-37933). Esta modificación afecta a los artículo 6, 11, 15, 52, 221, 249, 250, 711 y 728.).	
Corrección de errores.	B.O.E. 90 ; 14.04.00
Corrección de errores.	B.O.E. 180 ; 28.07.01
Ley 22/2003, de 9 de julio concursal.	B.O.E. 164 ; 10.07.03
Ley 39/2002 de 28 de octubre de la Jefatura de Estado de transposición al ordenamiento jurídico español de diversas directivas comunitarias en materia de protección de los intereses de los consumidores y usuarios.	B.O.E. 259 ; 29.10.02
Ley 26/1984, de 19 de julio , General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.	B.O.E. 176 ; 24.07.84
LEY 13/2003, de 17 de diciembre, de Defensa y Protección de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.	B.O.J.A. 251 ; 31.12.03
1.8.1.4. PROPIEDAD INTELECTUAL	
REAL DECRETO 281/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.	B.O.E. 75 ; 28.03.03
LEY 19/2006, de 5 de junio, por la que se amplían los medios de tutela de los derechos de propiedad intelectual e industrial y se establecen normas procesales para facilitar la aplicación de diversos reglamentos comunitarios.	B.O.E. 134 ; 06.06.06
REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/1996, de 12 de Abril por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.	B.O.E. 97 ; 22.04.96

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

2.

REQUISITOS BÁSICOS DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN

2.1.	CALIDAD Y PRODUCTOS	
2.1.1.	CONTROL DE CALIDAD	
2.1.1.1.	CONTROL DE CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN Y OBRA PÚBLICA	
	• Decreto 13/1988, de 27 de enero por el que se regula el control de calidad de la construcción y obra pública.	B.O.J.A. 11; 12.02.88
2.1.1.2.	METROLÓGÍA	
	• REAL DECRETO 914/2002, de 6 de septiembre por el que se regula el Registro de Control Metrológico.	B.O.E. 224; 18.09.02
2.1.2.	ENTIDADES DE CONTROL DE CALIDAD	
	• DECRETO 21/2004, de 3 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Acreditación y del Registro de las Entidades de Control de Calidad de la Construcción.	B.O.J.A. 037; 24.02.04
	• Orden de 15 de junio de 1989,de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, por la que se regula el Registro de Entidades Acreditadas para la prestación de asistencia técnica a la construcción y obra pública. (derogados los artículos 3, 4 y 5 y los Anexos I, II y III por Orden 18-02-04)	B.O.J.A. 049; 23.06.89
	• ORDEN de 24 de julio de 2001, por la que se modifica la de 15 de junio de 1989, reguladora del Registro de entidades acreditadas para la prestación de asistencia técnica la construcción obra pública, y se delegan competencias en materia de control de calidad.	B.O.J.A. 96; 21.08.01
2.1.3.	LABORATORIOS	
	• Real Decreto 1230/1989, del 13 de octubre sobre disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de laboratorios para el ensayo y control de calidad en la edificación.	B.O.E. 250; 18.10.89
	• ORDEN FOM/2060/2002, de 2 de agosto, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras de las áreas de acreditación de Laboratorios de Ensayos para el Control de Calidad de la Edificación.	B.O.E. 193; 13.08.02
	Corrección de errores	B.O.E. 275; 16.11.02
	• ORDEN FOM/898/2004, de 30 de marzo, por la que se actualizan las normas de aplicación a cada área de acreditación de laboratorios de ensayo de control de calidad de la Edificación que figuran en la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, y se prorroga el plazo de entrada en vigor de la misma a los efectos del Registro General deLaboratorios acreditados.	B.O.E. 84; 07.04.04
	• ORDEN de 18 de febrero de 2004, por la que se aprueba la normativa reguladora de las Áreas de acreditación de los laboratorios de ensayos para el control de calidad de la construcción y la obra pública.	B.O.J.A. 48; 10.03.04
	• ORDEN de 20 de junio de 2005, por la que se aprueba el área de acreditación para la asistencia técnica de las obras de edificación cuyo uso principal sea administrativo, sanitario, religioso, residencial en todas sus formas, docente y cultural, y la normativa específica que deben cumplir las entidades de control de calidad de la construcción para ser acreditadas en dicha área.	B.O.J.A. 133;11.07.05
	• RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se inscriben en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados, los laboratorios acreditados por la Ciudad de Ceuta.	B.O.E. 243; 11.10.05
	• RESOLUCIÓN de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, por la que se inscriben en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados, los laboratorios acreditados por la Junta de Andalucía	B.O.E. 246; 14.10.05
2.1.4.	SEGURIDAD DE PRODUCTOS	
	• REAL DECRETO 1801/2003, de 26 de diciembre, sobre seguridad general de los productos.	B.O.E. 9; 10.01.04
2.1.5.	MARCADO CE	
2.1.5.1.	LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN	
	• Real Decreto 1630/1992, de 29 de Diciembre, sobre disposiciones para la libre circulación de productos de construcción en aplicación de directivas 84/106/CEE.	B.O.E. 34; 09.02.93
	Modificación por directiva 93/068/CEE. Real Decreto 1328/1995 de 28 de julio.	B.O.E. 198; 19.08.95
	Completado decreto anterior mediante la creación de una orden ministerial. Orden de 1 de Agosto de 1995.	B.O.E. 190; 10.08.95
	• ORDEN de 29 de noviembre de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 293; 07.12.01
	• RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 129; 30.05.02
	• RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 261; 31.10.02
	• RESOLUCIÓN de 16 de enero de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 32; 06.02.03
	• RESOLUCIÓN de 14 de abril de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los Anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 101; 28.04.03
	• RESOLUCIÓN de 12 de junio de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 165; 11.07.03
	• RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 261; 31.10.03
	• RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2004, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se amplían los Anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 171; 16.07.04.
	• RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 287; 01.12.05.
	• RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2006, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se amplían los anexos I, II y III de la Orden de 29 de noviembre de 2001, por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el periodo de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a varias familias de productos de construcción.	B.O.E. 134; 06.06.06.
2.1.5.2.	DOCUMENTO DE IDONEIDAD TÉCNICA EUROPEO.(GUÍAS DITE)	
	• Guía. Resolución de 13 de Septiembre de 1999.	B.O.E. ; 04.10.99
	Entrada en vigor del marcado CE.	B.O.E. 223; 17.09.02
	• Orden CTE/2276/2002 de 4 de septiembre.	

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo	B.O.E. 303; 19.12.02
RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2004, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo	B.O.E. 83; 06.04.04
RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se modifican y amplían los anexos I, II y III de la Orden CTE/2276/2002, de 4 de septiembre, por la que se establece la entrada en vigor del marcado CE relativo a determinados productos de construcción conforme al Documento de Idoneidad Técnica Europeo.	B.O.E. 252; 21.10.05
2.1.5.3. MARCADO CE RELATIVO A LOS CEMENTOS COMUNES	
ORDEN de 3 de abril de 2001 por la que se publican las referencias a las normas UNE que son transposición de normas armonizadas, así como el período de coexistencia y la entrada en vigor del marcado CE relativo a los cementos comunes.	B.O.E. 87; 11.04.01
REAL DECRETO 605/2006, de 19 de mayo, por el que se aprueban los procedimientos para la aplicación de la norma UNE-EN 197-2:2000 a los cementos no sujetos al marcado CE y a los centros de distribución de cualquier tipo de cemento.	B.O.E. 135; 07.06.06
2.1.6. DOCUMENTOS DE ADECUACIÓN AL USO	
RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2004, de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, del Departamento de Trabajo e Industria, mediante la cual se acuerda publicar la relación de Documentos de Adecuación al Uso concedidos por el Instituto de Tecnología de la Construcción de Catalunya	B.O.E. 153; 25.06.04
2.1.7. SELLOS DE CALIDAD	
ORDEN de 12 de diciembre sobre homologación por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.	B.O.E. 305; 22.12.77
ORDEN VIV/2785/2004, de 29 de julio, por la que se concede la homologación a varias marcas de calidad y sellos o certificados de conformidad, de acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977, sobre homologación de marcas o sellos de calidad o de conformidad de materiales y equipos utilizados en la edificación.	B.O.E. 197; 16.08.04
ORDEN de 12 de diciembre de 1977 por la que se crea el sello INCE Modificación.	B.O.E. 305; 22.12.77 B.O.E. 84; 07.04.88
RESOLUCIÓN de 26 de abril de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se reconoce y se renueva el reconocimiento a diversos distintivos de calidad, a los efectos de la instrucción de hormigón estructural.	B.O.E. 118; 18.15.05
2.2. MATERIALES	
2.2.1. CONGLOMERANTES	
2.2.1.1. CEMENTOS	
- REAL DECRETO 256/2016, de 10 de junio, por el que se aprueba la Instrucción para la recepción de cementos (RC-16). Normas UNE referenciadas. - UNE 80117:2001 Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación del color en los cementos blancos. - UNE 80118:1986 EX Métodos de ensayo de cementos. Ensayos físicos. Determinación del calor de hidratación por calorimetría semi-adiabática. (Método del calorímetro de Langavant). - UNE 80122:1991 Métodos de ensayo de cementos. Determinación de la finura. - UNE 80216:1991 EX Métodos de ensayo de cementos. Determinación cuantitativa de los componentes. - UNE 80217:1991 Métodos de ensayo de cementos. Determinación del contenido de cloruros, dióxido de carbono y alcalinos en los cementos. - UNE 80303-1:2001 Cementos con características adicionales. Parte 1: Cementos resistentes a los sulfatos - UNE 80303-2:2001 Cementos con características adicionales. Parte 2: Cementos resistentes al agua de mar. - UNE 80303-3:2001 Cementos con características adicionales. Parte 3: Cementos de Bajo Calor de Hidratación. - UNE 80304:1986 Cementos. Cálculo de la composición potencial del Clinker Portland. - UNE 80305:2001 Cementos blancos. - UNE 80307:2001 Cementos para usos especiales. - UNE 80310:1996 Cementos de aluminato de calcio. - UNE 80401:1991 Métodos de ensayo de cementos. Métodos de toma y preparación de muestras de cemento. - UNE-EN 12878:2000 Pigmentos para la coloración de materiales de construcción fabricados a partir de cemento y/o de cal. Especificaciones y métodos de ensayo. - UNE-EN 13639:2002 Determinación del carbono orgánico total en la caliza. - UNE-EN 196-1:1996 Métodos de ensayo de cementos. Parte 1: Determinación de resistencias mecánicas. - UNE-EN 196-2:1996 Métodos de ensayo de cementos. Parte 2: Análisis químico de cementos. - UNE-EN 196-3:1996 Métodos de ensayo de cementos. Parte 3: Determinación del tiempo de fraguado y de la estabilidad de volumen. - UNE-EN 196-5:1996 Métodos de ensayo de cementos. Parte 5: Ensayo de puzolanidad para cementos puzolánicos. - UNE-EN 197-1:2000 Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes. - UNE-EN 197-1:2002 ERRATUM Cemento. Parte 1: Composición, especificaciones y criterios de conformidad de los cementos comunes. - UNE-EN 197-2:2000 Cemento. Parte 2: Evaluación de la conformidad. - UNE-EN 197-2:2002 ERRATUM Cemento. Parte 2: Evaluación de la conformidad. - UNE-EN 413-2:1995 Cementos de albañilería. Parte 2: Métodos de ensayo. - UNE-EN 45011:1998 Requisitos generales para entidades que realizan la certificación de producto. (Guía ISO/CEI 65:1996). - UNE-EN 45012:1998 Requisitos generales para entidades que realizan la evaluación y certificación de sistemas de la calidad. (Guía ISO/CEI 62:1996). - UNE-EN 451-1:1995 Métodos de ensayo de cenizas volantes. Parte 1: determinación del óxido de calcio libre. - UNE-EN 451-2:1995 Métodos de ensayo de cenizas volantes. Parte 2: determinación de la finura por tamizado en húmedo. - UNE-EN 459-1/AC:2002 Cales para la construcción. Parte 1: Definiciones, especificaciones y criterios de conformidad. - UNE-EN 459-1:2002 Cales para la construcción. Parte 1: Definiciones, especificaciones y criterios de conformidad. - UNE-EN 459-2/AC:1996 Cales para construcción. Parte 2: Métodos de ensayo. - UNE-EN 459-2:1995 Cales para construcción. Parte 2: Métodos de ensayo. - UNE-EN 459-2:2002 Cales para la construcción. Parte 2: Métodos de ensayo. - UNE-EN 459-3:2002 Cales para la construcción. Parte 3: Evaluación de la conformidad. - UNE-EN 933-9:1999 Ensayos para determinar las propiedades geométricas de los áridos. Parte 9: Evaluación de los finos. Ensayo de azul de metileno. - UNE-EN 934-2/1M:1999 Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 2: Aditivos para hormigones. Definiciones y requisitos. - UNE-EN 934-2:1998 Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 2: Aditivos para hormigones. Definiciones y requisitos. - UNE-EN 934-2:2002 Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 2: Aditivos para hormigones. Definiciones, requisitos, conformidad, marcado y etiquetado. - UNE-EN 934-4:2000 Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 4: Aditivos para pastas para cables de pretensado. Definiciones, requisitos y conformidad. - UNE-EN 934-4:2002 Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 4: Aditivos para pastas para tendones de pretensado. Definiciones, especificaciones, conformidad, marcado y etiquetado. - UNE-EN 934-6:2001 Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 6: Toma de muestras, control y evaluación de la conformidad, marcado y etiquetado. - UNE-EN 934-6:2002 Aditivos para hormigones, morteros y pastas. Parte 6: Toma de muestras, control y evaluación de la conformidad. - UNE-EN ISO 9001:2000 Sistemas de gestión de la calidad. Requisitos. (ISO 9001:2000) - UNE-EN ISO/IEC 17025:2000 Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración. (ISO/IEC 17025:1999). - UNE-ENV 413-1:1995 Cemento de albañilería. Parte 1: Especificaciones.	B.O.E. 14; 16.01.0ehe
Corrección de errores	B.O.E. 63; 13.03.04.
2.2.1.2. YESOS Y ESCAYOLAS	
Orden de 31 de mayo de 1985 por la que se aprueba el Pliego General de Condiciones para la recepción de yesos y escayolas en las obras de construcción RV-85.	B.O.E. 138; 10.06.85
Real Decreto 1312/1986, de 25 de abril, por la que se declara obligatoria la homologación de yesos y escayolas para la construcción así como el cumplimiento de las especificaciones técnicas de los prefabricados y productos afines de yesos y escayolas y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E. 156; 01.07.86
Corrección de errores.	B.O.E. 240; 07.10.86
Certificación de conformidad a normas como alternativa a la homologación.	B.O.E. 26; 30.01.91
Orden de 14 de enero de 1991.	

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

2.2.2. LADRILLOS Y BLOQUES		
• Orden de 27 de julio de 1988 por el que se aprueba el Pliego General de Condiciones para la recepción de los ladrillos cerámicos en las obras de construcción. "RL-88"	B.O.E.	185; 03.08.88
• Orden de 4 de julio de 1990, por el que se aprueba el Pliego General de Condiciones para la recepción de los bloques de hormigón en las obras de construcción. "RB-90".	B.O.E.	165; 11.07.90
2.2.3. VIDRIOS		
• Real Decreto 198/1988 de 26 de Febrero, sobre condiciones técnicas del vidrio cristal.	B.O.E.	; 01.03.88
• Orden 13 de Marzo de 1986 sobre especificaciones técnicas de los blindajes transparentes o traslúcidos.	B.O.E.	84; 08.04.86
2.2.4. METALES		
2.2.4.1. GALVANIZACIÓN		
• Real Decreto 2351/1985, de 18 de diciembre por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos, contruidos o fabricados en acero u otros materiales férreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.	3; 03.01.86
• ORDEN de 13 de enero de 1999 por la que se modifican parcialmente los requisitos que figuran en el anexo del Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, referentes a las especificaciones técnicas de los recubrimientos galvanizados en caliente sobre productos, piezas y artículos diversos, contruidos o fabricados en acero u otros materiales férreos, y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.	24; 28.01.99
2.2.4.2. TUBOS DE ACERO INOXIDABLE		
• Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los tubos de acero inoxidable soldados longitudinalmente y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.	12; 14.01.86
Corrección de errores.	B.O.E.	38; 13.02.86
2.2.4.3. ALUMINIO		
• Real Decreto 2699/1985 de 27 de Diciembre de 1986, por el que se declaran de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los perfiles extruidos de aluminio y sus aleaciones y su homologación por el Ministerio de Industria y Energía, del Ministerio de Industria y Energía.	B.O.E.	46; 22.02.86
2.2.5. MADERA		
2.2.5.1. TRATAMIENTOS PROTECTORES		
• Orden de 7 de octubre de 1976 sobre tratamientos protectores de madera.	B.O.E.	249; 16.10.76
2.2.6. FIRMES Y PAVIMENTOS		
• ORDEN FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos. (ZAHORRAS, SUELOS ESTABILIZADOS IN SITU, MATERIALES TRATADOS CON CEMENTO (SUELOCEMENTO Y GRAVACEMENTO), RIEGOS DE IMPRIMACIÓN ADHERENCIA Y CURADO, LECHADAS BITUMINOSAS, MEZCLAS BITUMINOSAS EN CALIENTE, MEZCLAS BITUMINOSAS DISCONTINUAS EN CALIENTE PARA CAPAS DE RODADURA, PAVIMENTOS DE HORMIGÓN, HORMIGÓN MAGRO VIBRADO)	B.O.E.	83; 06.04.04

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

2.3. REQUISITOS BÁSICOS DE SEGURIDAD SI. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO		
2.3.1.		
2.3.2.		
2.3.3. INSTALACIONES CONTRAINCENDIOS		
2.3.3.1. INSTALACIONES GENERALES		
• Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección Contra Incendios (RIPCI).	B.O.E.	139; 12.06.2017
Corrección de errores.	B.O.E.	109; 07.05.94
• ORDEN de 16 de abril de 1998 sobre normas de procedimiento y desarrollo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios y se revisa el anexo I y los apéndices del mismo. Normas UNE referenciadas. - UNE EN 671-1: 1995. Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras. Parte 1: Bocas de incendios equipadas con mangueras semirrígidas. - UNE EN 671-2: 1995. Instalaciones fijas de extinción de incendios. Sistemas equipados con mangueras. Parte 2: Bocas de incendios equipadas con mangueras planas. - UNE 23.007/1 1996. Sistemas de detección y alarma de incendio. Parte 1: Introducción. - UNE 23.007/2 1998. Sistemas de detección y de alarma de incendio. Parte 2: Equipos de control e indicación. - UNE 23.007/4 1998. Sistemas de detección y de alarma de incendio. Parte 4: Equipos de suministro de alimentación. - UNE 23.007/5 1978. Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 5: Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático. - UNE 23.007/5 1990. 1ª Modificación. Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 5: Detectores de calor. Detectores puntuales que contienen un elemento estático. - UNE 23.007/6 1993. Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 6: Detectores térmicos termovolumétricos puntuales sin elemento estático. - UNE 23.007/7 1993. Componentes de los sistemas de detección automática de incendios Parte 7: Detectores puntuales de humos. Detectores que funcionan según el principio de difusión o transmisión de la luz o de ionización. - UNE 23.007/8 1993. Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 8: Detectores de calor con umbrales de temperatura elevada. - UNE 23.007/9 1993. Componentes de los sistemas de detección automática de incendios. Parte 9: Ensayos de sensibilidad ante hogares tipo. - UNE 23.007/10 1996. Sistemas de detección y de alarma de incendios. Parte 10: Detector de llamas. - UNE 23.007/14 1996. Sistemas de detección y de alarma de incendios. Parte 14: Planificación, diseño, instalación, puesta en servicio, uso y mantenimiento. - UNE 23.091/1 1989. Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 1: Generalidades. - UNE 23.091/2A 1996. Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 2 A: Manguera flexible plana para servicio ligero de diámetros 45 milímetros y 70 milímetros. - UNE 23.091/2B 1981. Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 2 B: Manguera flexible plana para servicio duro de diámetros 25, 45, 70 y 100 milímetros. - UNE 23.091/3A 1996. Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 3 A: Manguera semirrígida para servicio normal de 25 milímetros de diámetro. - UNE 23.091/4 1990. Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos. - UNE 23.091/4 1994. 1ª Modificación. Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos. - UNE 23.091/4 1996. 2ª. Modificación. Mangueras de impulsión para la lucha contra incendios. Parte 4: Descripción de procesos y aparatos para pruebas y ensayos. - UNE 23.110/1 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 1: Designación. Duración de funcionamiento: Hogares tipo de las clases A y B. - UNE 23.110/2 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 2: Estandarización. Ensayo dieléctrico. Ensayo de asentamiento. Disposiciones especiales. - UNE 23.110/3 1994. Extintores portátiles de incendios. Parte 3: Construcciones, resistencia a la presión y ensayos mecánicos. - UNE 23.110/4 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 4: Cargas, hogares mínimos exigibles. - UNE 23.110/5 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 5: Especificaciones y ensayos complementarios. - UNE 23.110/6 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 6: Procedimientos para la evaluación de la conformidad de los extintores portátiles con la Norma EN 3, partes 1 a 5. - UNE 23.400/1 1998. Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 25 milímetros. - UNE 23.400/2 1998. Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 45 milímetros. - UNE 23.400/3 1998. Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 70 milímetros. - UNE 23.400/4 1998. Material de lucha contra incendios. Racores de conexión de 100 milímetros. - UNE 23.400/5 1998. Material de lucha contra incendios. Racores de conexión. Procedimientos de verificación. - UNE 23.405 1990. Hidrante de columna seca. - UNE 23.406 1990. Lucha contra incendios. Hidrante de columna húmeda. - UNE 23.407 1990. Lucha contra incendios. Hidrante bajo nivel de tierra. - UNE 23.500 1990. Sistemas de abastecimiento de agua contra incendios. - UNE 23.501 1988. Sistemas fijos de agua pulverizada. Generalidades. - UNE 23.502 1986. Sistemas fijos de agua pulverizada. Componentes del sistema. - UNE 23.503 1989. Sistemas fijos de agua pulverizada. Diseño e instalación. - UNE 23.504 1986. Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos de recepción. - UNE 23.505 1986. Sistemas fijos de agua pulverizada. Ensayos periódicos y mantenimiento. - UNE 23.506 1989. Sistemas fijos de agua pulverizada. Planos, especificaciones y cálculos hidráulicos. - UNE 23.507 1989. Sistemas fijos de agua pulverizada. Equipos de detección automática. - UNE 23.521 1990. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Generalidades. - UNE 23.522 1983. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos interiores. - UNE 23.523 1984. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Tanques de almacenamiento de combustibles líquidos. - UNE 23.524 1983. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas fijos para protección de riesgos exteriores. Espuma pulverizada. - UNE 23.525 1983. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Sistemas para protección de riesgos exteriores. Monitores lanza y torres de espuma. - UNE 23.526 1984. Sistemas de extinción por espuma física de baja expansión. Ensayos de recepción y mantenimiento. - UNE 23.541 1979. Sistemas fijos de extinción por polvo. Generalidades. - UNE 23.542 1979. Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de inundación total. - UNE 23.543 1979. Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de aplicación local. - UNE 23.544 1979. Sistemas fijos de extinción por polvo. Sistemas de mangueras manuales. - UNE 23.590 1998. Protección contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Diseño e instalación. - UNE 23.595-1: 1995. Protección contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Parte 1: Rociadores. - UNE 23.595-2: 1995. Protección contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Parte 2: Puestos de control y cámaras de retardo para sistemas de tubería mojada. - UNE 23.595-3: 1995. Protección contra incendios. Sistemas de rociadores automáticos. Parte 3: Conjuntos de	B.O.E.	101; 28.04.98

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO

LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

válvula de alarma para sistemas de tubería seca.		
2.3.3.2. EXTINTORES		
- Orden de 31 de mayo de 1982, por la que s eaprueba la Instrucción Técnica Complementaria MIE–AP5 del Reglamento de Aparatos a Presión sobre extintores de incendio. Normas UNE referenciadas. - UNE 23.110/1 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 1: Designación. Duración de funcionamiento: Hogares tipo de las clases A y B. - UNE 23.110/2 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 2: Estandeidad. Ensayo dieléctrico. Ensayo de asentamiento. Disposiciones especiales. - UNE 23.110/3 1994. Extintores portátiles de incendios. Parte 3: Construcciones, resistencia a la presión y ensayos mecánicos. - UNE 23.110/4 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 4: Cargas, hogares mínimos exigibles. - UNE 23.110/5 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 5: Especificaciones y ensayos complementarios. - UNE 23.110/6 1996. Extintores portátiles de incendios. Parte 6: Procedimientos para la evaluación de la conformidad de los extintores portátiles con la Norma EN 3, partes 1 a 5.	B.O.E.	149; 23.06.82
Orden de 26 de Octubre de 1983.Modificación de los artículos 21,91 y 101 sobre definiciones de extintores y prueba.	B.O.E.	266; 07.11.83
Orden de 31 de Mayo de 1985. Modificación de los artículos 11,41,51,71,91 y 101 sobre registro, materiales, cálculo, vida útil y normas UNE.	B.O.E.	147; 20.06.85
Orden de 15 de Noviembre de 1989. Modificación de los artículos 41,51,71 y 91. El cálculo de extintores se realizará sobre norma UNE 23-110.	B.O.E.	285; 28.11.89
Orden de 10 de Marzo de 1.998. Modificación de los artículos 21, 41, 51, 81, 141 y otros. sobre empresas mantenedoras, certificado y recargadores.	B.O.E.	101; 24.04.98
Corrección de errores.	B.O.E.	134; 05.06.98
2.3.4. MATERIALES		
- REAL DECRETO 312/2005, de 18 de marzo, por el que se aprueba la clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de sus propiedades de reacción y de resistencia frente al fuego. Normas UNE referenciadas. - UNE 23727:1990 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Clasificación de los materiales utilizados en la construcción. - UNE-EN 1021-1:1994 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 1: fuente de ignición: cigarrillo en combustión. (Versión oficial EN 1021-1:1993). - UNE-EN 1021-2:1994 Mobiliario. Valoración de la inflamabilidad del mobiliario tapizado. Parte 2: fuente de ignición: llama equivalente a una cerilla. (Versión oficial EN 1021-2:1993). - UNE-EN 1154:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de cierre controlado de puertas. Requisitos y métodos de ensayo. - UNE-EN 1155:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de retención electromagnética para puertas batientes. Requisitos y métodos de ensayo. - UNE-EN 1158:2003 Herrajes para la edificación. Dispositivos de coordinación de puertas. Requisitos y métodos de ensayo. - UNE-EN 12101-2:2004 Sistemas para el control de humos y de calor. Parte 2: Especificaciones para aireadores de extracción natural de humos y calor. - UNE-EN 12101-3:2002 Sistemas de control de humos y calor. Parte 3: Especificaciones para aireadores extractores de humos y calor mecánicos. - UNE-EN 13216-1:2006 Chimeneas. Métodos ensayo para chimeneas. Parte 1: Métodos de ensayo generales. - UNE-EN 13238:2002 Ensayos de reacción al fuego para productos de construcción. Procedimiento de acondicionamiento y reglas generales para la selección de substratos. - UNE-EN 13353:2003 Tableros de madera maciza (SWP). Requisitos - UNE-EN 13501-1:2002 Clasificación en función del comportamiento frente al fuego de los productos de construcción y elementos para la edificación. Parte 1: Clasificación a partir de datos obtenidos en ensayos de reacción al fuego. - UNE-EN 13501-2:2004 Clasificación de los productos de construcción y de los elementos constructivos en función de su comportamiento ante el fuego. Parte 2: Clasificación a partir de datos obtenidos de los ensayos de resistencia al fuego excluidas las instalaciones de ventilación. - UNE-EN 1363-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 1: Requisitos generales. - UNE-EN 1363-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 2: Procedimientos alternativos y adicionales. - UNE-EN 1364-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 1: Paredes. - UNE-EN 1364-2:2000 Resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 2: Falsos techos. - UNE-EN 1364-3:2004 Ensayos de resistencia al fuego de elementos no portantes. Parte 3: Fachadas ligeras. Tamaño real (configuración completa). - UNE-EN 1365-1:2000 Resistencia al fuego de elementos portantes. Parte 1: Paredes. - UNE-EN 1365-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 2: Suelos y cubiertas - UNE-EN 1365-3:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 3: Vigas. - UNE-EN 1365-4:2000 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 4: Pilares. - UNE-EN 1365-5:2005 Ensayos de resistencia al fuego de elementos portantes. Parte 5: Balconadas y pasarelas. - UNE-EN 1365-6:2005 Ensayos de resistencia al fuego de los elementos portantes. Parte 6: Escaleras. - UNE-EN 1366-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 1: Conductos. - UNE-EN 1366-2:2000 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 2: Compuertas cortafuegos. - UNE-EN 1366-3:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 3: Sellantes de penetración. - UNE-EN 1366-5:2004 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 5: Conductos para servicios y patinillos. - UNE-EN 1366-6:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 6: Pavimentos elevados registrables y pavimentos huecos. - UNE-EN 1366-7:2006 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 7: Cerramientos para sistemas transportadores y de cintas transportadoras - UNE-EN 1366-8:2005 Ensayos de resistencia al fuego de instalaciones de servicio. Parte 8: Conductos para extracción de humo. - UNE-EN 13773:2003 Textiles y productos textiles. Comportamiento al fuego. Cortinas y cortinajes. Esquema de clasificación. - UNE-EN 13823:2002 Ensayos de reacción al fuego de productos de construcción. Productos de construcción excluyendo revestimientos de suelos expuestos al ataque térmico provocado por un único objeto ardiendo. - UNE-EN 13963:2006 Material para juntas para placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. - UNE-EN 13986:2002 Tableros derivados de la madera para utilización en la construcción. Características, evaluación de la conformidad y marcado. - UNE-EN 14135:2005 Recubrimientos. Determinación de la capacidad de protección contra el fuego. - UNE-EN 14195:2005 Perfilera metálica para su uso en sistemas de placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. - UNE-EN 1634-1:2000 Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos. Parte 1: Puertas y cerramientos cortafuegos - UNE-EN 1634-3:2001 Ensayos de resistencia al fuego de puertas y elementos de cerramiento de huecos. Parte 3: Puertas y cerramientos para el control de humos. - UNE-EN 300:1997 Tableros de virutas orientadas (OSB). Definiciones, clasificación y especificaciones. - UNE-EN 312:2004 Tableros de partículas. Especificaciones - UNE-EN 336:2003 Madera estructural. Dimensiones y tolerancias - UNE-EN 438-3:2005 Laminados decorativos de alta presión (HPL). Láminas basadas en resinas termoestables (normalmente denominadas laminados). Parte 3: Clasificación y especificaciones para laminados de espesor inferior a 2 mm destinados a adherirse a sustratos de soporte. - UNE-EN 438-4:2005 Laminados decorativos de alta presión (HPL). Láminas basadas en resinas termoestables (normalmente denominadas laminados). Parte 4: Clasificación y especificaciones para laminados compactos de 2 mm de espesor y mayores. - UNE-EN 438-7:2005 Laminados decorativos de alta presión (HPL). Láminas basadas en resinas termoestables (normalmente denominadas laminados). Parte 7: Laminados compactos y paneles de compuesto HPL para acabados de paredes y techos externos e internos. - UNE-EN 50200:2000 Método de ensayo de la resistencia al fuego de los cables de pequeñas dimensiones sin protección, para uso en circuitos de emergencia. - UNE-EN 520:2005 Placas de yeso laminado. Definiciones, especificaciones y métodos de ensayo. - UNE-EN 622-2:2004 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 2: Especificaciones para los tableros de fibras duros. - UNE-EN 622-3:2005 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 3: Especificaciones para los tableros de fibras semiduros. - UNE-EN 622-4:1997 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 4: Especificaciones para los tableros de fibras blandos. - UNE-EN 622-5:1997 Tableros de fibras. Especificaciones. Parte 5: Especificaciones para los tableros de fibras fabricados por proceso seco (MDF). - UNE-EN 634-2:1997 Tableros de partículas aglomeradas con cemento. Especificaciones. Parte 2: Especificaciones para los tableros de partículas aglomeradas con cemento portland ordinario para su utilización en ambiente seco, húmedo y exterior. - UNE-EN 636:2004 Tableros contrachapados. Especificaciones. - UNE-EN 81-58:2004 Reglas de seguridad para la construcción e instalación de ascensores. Exámenes y ensayos. Parte 58: Ensayo de resistencia al fuego de las puertas de piso. - UNE-EN ISO 1182:2002 Ensayos de reacción al fuego para productos de construcción. Ensayo de no combustibilidad. (ISO 1182:2002). - UNE-EN ISO 11925-2:2002 Ensayos de reacción al fuego de los materiales de construcción. Inflamabilidad de los productos de construcción cuando se someten a la acción directa de la llama. Parte 2: Ensayo con una fuente de llama única. (ISO 11925-2:2002). - UNE-EN ISO 1716:2002 Ensayos de reacción al fuego de los productos de construcción. Determinación del calor de combustión. (ISO 1716:2002) - UNE-EN ISO 536:1997 Papel y cartón. Determinación del gramaje. (ISO 536:1995). - UNE-EN ISO 9239-1:2002 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2002) - UNE-EN ISO 9239-1:2002 ERRATUM:2004 Ensayos de reacción al fuego de los revestimientos de suelos. Parte 1: Determinación del comportamiento al fuego mediante una fuente de calor radiante. (ISO 9239-1:2002) - UNE-ENV 1187:2003 Métodos de ensayo para cubiertas expuestas a fuego exterior. - UNE-ENV 13381-2:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 2: Membranas protectoras verticales. - UNE-ENV 13381-3:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 3: Protección aplicada a elementos de hormigón. - UNE-ENV 13381-4:2005 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 4: Protección aplicada a elementos de acero.	B.O.E.	79; 02.04.05

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

- UNE-ENV 13381-5:2005 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 5: Protección aplicada a elementos mixtos de hormigón/chapa de acero perfilada. - UNE-ENV 13381-6:2004 Ensayos para determinar la contribución a la resistencia al fuego de los elementos estructurales. Parte 6: Protección aplicada a columnas de acero huecas rellenas de hormigón. - UNE-ENV 1363-3:2000 Ensayos de resistencia al fuego. Parte 3: Verificación del comportamiento del horno.	
2.3.5. PLANES DE EMERGENCIA	
• Orden del 29 de Noviembre de 1984 por el que se aprueba el Manual de Autoprotección para el desarrollo del plan de emergencia contraincendios y evacuación de locales y edificios.	B.O.E. 49 ; 26.02.85
• REAL DECRETO 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.	B.O.E. 242 ; 09.10.03
• RESOLUCION de 16 de julio de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen los términos para adaptar los planes de autoprotección de los establecimientos existentes afectados por la legislación vigente de accidentes mayores, a la nueva directriz básica aprobada por el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre	B.O.J.A 176 ; 08.09.04
Corrección de errores	B.O.J.A 210 ; 27.10.04

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

2.4.	SU. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN	
2.4.1.	USUARIOS DE EDIFICIOS EN GENERAL	
	· Documento Básico SU Seguridad de utilización REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación	B.O.E. 74; 28.03.06

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

2.4.2. SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO		
2.4.2.1. PREVENCIÓN DE RISGOS LABOALES		
• Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, de la Jefatura del Estado.	B.O.E.	269; 10.11.95
Instrucción de 26 de noviembre de 1996 para la aplicación de la Ley 31/95 a la Administración del Estado.	B.O.E.	59 ; 08.03.96
• REAL DECRETO 1932/1998, de 11 de septiembre, de adaptación de los Cap.s III y V de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, al ámbito de los centros y establecimientos militares.	B.O.E.	224; 18.09.98
• Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado.	B.O.E.	266; 06.11.99
• Modificación por Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales	B.O.E.	298; 13.12.03
• DECRETO 313/2003, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General para la Prevención de Riesgos Laborales en Andalucía.	B.O.J.A.	22; 03.02.04
• REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.	B.O.E.	189; 08.08.00
• Corrección de errores	B.O.E.	228; 22.09.00
2.4.2.2. COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES		
• REAL DECRETO 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.	B.O.E.	27; 31.01.04
Corrección de errores	B.O.E.	60; 10.03.04
2.4.2.3. SERVICIOS DE PREVENCIÓN		
• Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.	B.O.E.	27; 31.01.97
Modificación por Real Decreto 780/1998, de 30 de abril por el que se modifica el Reglamento de Servicios de Prevención.	B.O.E.	104; 01.05.98
Modificación por REAL DECRETO 604/2006, de 19 de mayo, por el que se modifican el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, y el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.	B.O.E.	127; 29.05.06
• Orden de 22 de Abril de 1997, por el que se regula las actividades de prevención de riesgos laborales por las Mutuas de Accidentes.	B.O.E.	98; 24.04.97
• Orden de 27 de junio de 1997, por la que se aprueba el reglamento de los servicios de prevención en relación con las condiciones de acreditación de las entidades especializadas como servicios de prevención ajeno a empresas, de autorización de las personas o entidades especializadas que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención de empresas y de autorización de las entidades públicas o privadas para desarrollar o certificar actividades formativas en materia de prevención de riesgos laborales.	B.O.E.	159; 04.07.97
• Orden de 8 de marzo de 1999 de la Consejería de Trabajo e Industria de registros provinciales de delegados de prevención y órganos específicos que lo sustituyan.	B.O.J.A.	38; 30.03.99
• Orden de 8 de marzo de 1999, de la Consejería de Trabajo e Industria de registro andaluz de servicios de prevención y personas o entidades autorizadas para efectuar auditorías o evaluaciones de los sistemas de prevención.	B.O.J.A.	38; 30.03.99
• REAL DECRETO 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.	B.O.E.	139; 11.06.05
• ORDEN TAS/4053/2005, de 27 de diciembre, por la que se determinan las actuaciones a desarrollar por las mutuas para su adecuación al Real Decreto 688/2005, de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.	B.O.E.	310; 28.12.05
2.4.2.4. CONVENIOS COLECTIVOS		
• RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2002, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2002-2006.	B.O.E.	191; 10.08.02
• Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cádiz 2005.	B.O.P.C.	195; 24.08.05
• Real Decreto Legislativo 1/2005 por el que se aprueba el estatuto de los trabajadores.	B.O.E.	75; 29.03.05
2.4.2.5. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN		
• REAL DECRETO 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Normas UNE referenciadas en Guía Técnica (no vinculante). Instalación eléctrica - UNE EN 60.439-4 (Conjunto de aparamenta de baja tensión. Requisitos particulares para conjuntos para obras). - UNE- 20324:1993 y UNE-20324/1M:2000 (Grado de protección proporcionado por las envolventes (código IP) de los distintos materiales utilizados en las instalaciones eléctricas. - UNE EN 50102:1996, UNE-EN 50102 CORR:2002, UNE EN 50102/A1:1999 y UNE-EN 50102/A1 CORR:2002 (Grados de protección proporcionados por las envolventes de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos (código IK)). Exposición a riesgos particulares - UNE EN 1127-1:1998. Atmósferas explosivas. Prevención y protección contra la explosión. Parte1: Conceptos básicos y metodología. Temperatura - UNE EN 27243:1995 Ambientes calurosos. Estimación del estrés térmico del hombre en el trabajo basado en el índice WBGT (temperatura húmeda y temperatura de globo). - UNE EN 12515:1997. Ambientes calurosos. Determinación analítica e interpretación del estrés térmico basados en el cálculo de la sudoración requerida. - UNE ENV ISO 11079: 1998. Evaluación de ambientes fríos. Determinación del aislamiento requerido para la vestimenta. Iluminación - UNE-EN 60598-2-4:1999. "Luminarias. Parte 2: Requisitos particulares. Sección 4: Luminarias portátiles de uso general", y UNE-EN 60598-2- 8/A1: 2001." Luminaria. Parte 2: Requisitos particulares. Sección 8: Luminarias portátiles de mano. Puertas y portones - UNE-EN 12604:2000. Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Aspectos mecánicos. Requisitos. - UNE-EN 12453:2001. Puertas industriales, comerciales, de garaje y portones. Seguridad de utilización de puertas motorizadas. Requisitos. Trabajadores minusválidos. - UNE 41501:2002. Símbolos de accesibilidad para la movilidad. Reglas y grados de uso. Escaleras mecánicas y cintas rodantes - UNE-EN 115:1995 y UNE-EN 115/A1:1998 Normas de seguridad para la construcción e instalación de escaleras mecánicas y andenes móviles. - UNE-EN 13015:2002 Mantenimiento de ascensores y escaleras mecánicas. Reglas para las instrucciones de mantenimiento. Andamios y Plataformas - UNE- 76502:1990 Andamios de servicio y de trabajo, con elementos prefabricados. Materiales, medidas, cargas de proyecto y requisitos de seguridad. - UNE-EN 1495:1998 Plataformas Elevadoras o Plataformas Elevadoras sobre Mástil. - PNEprEN 13374 Sistemas periféricos temporales de protección. Especificaciones de producto, método de ensayo. - UNE-EN 1263-1:1997 Redes de seguridad. Parte 1: Requisitos de seguridad, métodos de ensayo - UNE-EN 1263-2:1998 Redes de seguridad. Parte 2: Requisitos de seguridad para la instalación de redes de seguridad. Equipos de Protección Individual - UNE-EN 353-1 y 2:2002. Equipos de protección individual contra caídas de altura. Partes 1 y 2: Dispositivos anticaídas deslizantes sobre líneas de	B.O.E.	256; 25.10.97

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

anclaje rígida y flexible. - UNE-EN 354:2002. Equipos de protección individual contra caídas de altura. Elementos de amarre. - UNE-EN 355:2002. Equipos de protección individual contra caídas de altura. Absorbedores de energía. - UNE-EN 358:2000. Equipos de protección individual para sujeción en posición de trabajo y prevención de caídas de altura. Cinturones para sujeción y retención y componente de amarre de sujeción. - UNE-EN 360:2002. Equipos de protección individual contra caídas de altura. Dispositivos anticaídas retráctiles. - UNE-EN 361:2002. Equipos de protección individual contra caídas de altura. Arnese anticaídas. - UNE-EN 362:1993. Equipos de protección individual contra caídas de altura. Conectores. - UNE-EN 363:2002. Equipos de protección individual contra caídas de altura. Sistemas anticaídas. - UNE-EN 795:1997 y 795/A1:2001. Protección contra caídas de altura. Dispositivos de anclaje. Requisitos y ensayos. - UNE-EN 813:1997. Equipos de protección individual para prevención de caídas de altura. Arnese de asiento. - UNE-EN 1891:1999 (UNE-EN 1891:2000 ERRATUM). Equipos de protección individual para la prevención de caídas desde una altura. Cuerdas trenzadas con funda, semiestáticas. Andamios - UNE 76501:1987. Estructuras auxiliares y desmontables. Clasificación y definición. - UNE 76502:1990. Andamios de servicios y de trabajo, con elementos prefabricados. Materiales, medidas, cargas de proyecto y requisitos de seguridad. - UNE 76503:1991. Uniones, espigas ajustables y placas de asiento para andamios de trabajo y puntales de entibación de tubos de acero.Requisitos. Ensayos. - UNE-EN 39:2001. Tubos de acero libres para andamiajes y acoplamientos. Condiciones técnicas de suministro. - UNE-EN 1065:1999 (UNE-EN 1065:2001 Erratum). Puntales telescópicos regulables de acero. Especificaciones del producto, diseño y evaluación por cálculo y ensayos. - UNE-EN 1298:1996. Torres de acceso y torres de trabajo móviles. Reglas y directrices para la preparación de un manual de instrucciones. - UNE-HD 1004:1994. Torres de acceso y torres de trabajo móviles construidas con elementos prefabricados. Materiales, medidas, cargas de diseño y requisitos de seguridad. - PNE-prEN 12810-1. Andamios de fachada con elementos prefabricados. Parte 1: Especificaciones de producto. - PNE-prEN 12810-2. Andamios de fachada con elementos prefabricados. Parte 2: Métodos de cálculo particular y evaluación. - PNE-prEN 12811. Andamios. Requisitos de aptitud al uso y cálculo general. - PNE-prEN 12811-2. Equipamiento para trabajos temporales en obra. Andamios. Parte 2: Información sobre materiales. Escaleras de mano - UNE-EN 131-1:1994. Escaleras. Terminología, tipos y dimensiones funcionales. - UNE-EN 131-2:1994. Escaleras. Requisitos, ensayos, marcado. Aparatos elevadores - UNE 58101:1992. Serie de normas para aparatos de elevación. Condiciones de resistencia y seguridad en las grúas torre desmontables para obra. - UNE 58111:1991. Cables para aparatos de elevación. Criterios de examen y de sustitución de los cables. - UNE 58151-1:2001. Aparatos de elevación de cargas suspendidas. Seguridad en la utilización. Parte 1: generalidades. - UNE 58238:1994. Aparatos de manutención continua. Transportadores elevadores móviles y portátiles. Especificaciones constructivas. - UNE 58921:2002 IN. Instrucciones para la instalación, manejo, mantenimiento, revisiones e inspecciones de las plataformas elevadoras móviles de personal (pemp). - UNE-EN 280:2002. Plataformas elevadoras móviles de personal. Cálculos de diseño. Criterios de estabilidad.Construcción. Seguridad. Exámenes y ensayos. - UNE-EN 818. Serie de normas para cadenas de elevación de eslabón corto. Seguridad. - UNE-EN 1492:2001. Serie de normas para eslingas textiles. Seguridad. - UNE-EN 1495:1998. Plataformas elevadoras. Plataformas de trabajo sobre mástil. - UNE-EN 1677. Serie de normas para accesorios para eslingas. Seguridad. - UNE-EN 1808:2000 (UNE-EN 1808:2002 Erratum). Requisitos de seguridad para plataformas suspendidas de nivel variable. Cálculo de diseño, criterios de estabilidad, construcción. Ensayos. - UNE-EN 12077-2:1999. Seguridad de las grúas. Parte 2: dispositivos limitadores e indicadores. - UNE-EN 12158:2001. Serie de normas para elevadores de obra de construcción para cargas. - UNE-EN 12159:2002. Elevadores de obras de construcción para pasajeros y carga con caja guiada verticalmente. - UNE-EN 12385-1:2003. Cables de acero. Seguridad. Parte 1: requisitos generales. - UNE-EN 13411:2002. Serie de normas para terminales para cables de acero. Seguridad. Vehículos y maquinaria - UNE 115225:1994. Maquinaria para movimiento de tierras. Avisadores acústicos montados sobre la maquinaria y accionados marcha adelante y atrás. Método de ensayo. - UNE 115229:2001. Maquinaria para movimiento de tierras. Pictogramas de seguridad y peligro. Principios generales. - UNE 115230-1:1999. Maquinaria para movimiento de tierras. Condiciones ambientales en la cabina del operador. Parte 1: Definiciones y generalidades. - UNE 115233:2001. Maquinaria para movimiento de tierras. Dispositivos de aviso para máquinas de desplazamiento lento. Sistemas de ultrasonidos y otros. - UNE 115440:2001. Maquinaria para movimiento de tierras. Luces de alumbrado, señalización y posición y dispositivos reflectantes (catadióptricos). - UNE 115441:1998. Maquinaria para movimiento de tierras. Asiento del operador. Dimensiones y requisitos. - UNE-EN 474-1:1995 (UNE-EN 474-1:1997 Erratum) y UNE-EN 474-1/A1:1999. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. - UNE-EN 474-2:1996. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 2: Requisitos para tractores. - UNE-EN 474-3:1996. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 3: Requisitos para cargadoras. - UNE-EN 474-4:1996. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 4: Requisitos aplicables a retrocargadoras. - UNE-EN 474-5:1997. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 5: Requisitos para excavadoras hidráulicas. - UNE-EN 474-6:1997. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 6: Requisitos para dúmpers. - UNE-EN 474-7:1998. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 7: Requisitos para mototráilas. - UNE-EN 474-8:1998. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 8: Requisitos para motoniveladoras. - UNE-EN 474-9:1998 (UNE-EN 474-9/AC:1999). Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 9: Requisitos para los tiendetubos. - UNE-EN 474-10:1998. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 10: Requisitos para zanjadoras de cangilones. - UNE-EN 474-11:1998. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 11: Requisitos para compactadores de taludes. - UNE-EN 815:1997. Seguridad de las tuneladoras sin escudo y de las máquinas perforadoras de pozos, sin vástago de tracción, para roca. - UNE-EN 12111:2003. Maquinaria para túneles. Rozadoras, minadores continuos y martillos rompedores sobre cadenas. Requisitos de seguridad. - UNE-EN ISO 2867:1999. Maquinarias para movimiento de tierras. Sistemas de acceso. (ISO 2867:1994). - UNE-EN ISO 3411:1999. Maquinaria para movimiento de tierras. Medidas ergonómicas de los operadores y espacio envolvente mínimo. (ISO 3411:1995). - UNE-EN ISO 3457:1995. Maquinaria para movimiento de tierras. Protecciones. Definiciones y especificaciones. (ISO 3457:1986). - UNE-EN ISO 6683:1999. Maquinaria para movimiento de tierras. Cinturones de seguridad y sus fijaciones. (ISO 6683:1981 + Modificación 1:1990). - UNE 115216:1989. Maquinaria para el movimiento de tierras. Operación y mantenimiento. Presentación y contenido de los manuales técnicos. - UNE 115423:1999. Maquinaria para el movimiento de tierras. Instrumentos para el mantenimiento. - UNE 115428:1994. Maquinaria para el movimiento de tierras. Conservación y mantenimiento. - UNE 115212:1989 (UNE 115212:1989 Erratum). Maquinaria para movimiento de tierras. Guía de procedimiento para la formación del operador - UNE 115215:1991. Maquinaria para movimiento de tierras. Empleo y mantenimiento. Método de formación del personal mecánico. UNE EN 474-1:1995 (UNE-EN 474-1:1997 Erratum) y UNE-EN 474-1/A1:1999. Maquinaria para movimiento de tierras. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales UNE EN 13531:2003. Maquinaria para movimiento de tierras. Estructuras de protección contra el basculamiento (TOPS) para minieexcavadoras. Ensayos de laboratorio y requisitos de comportamiento. (ISO 12117:1997 Modificada). Las citas correspondientes a las normas enumeradas a lo largo del texto (UNE, ISO, etc.) deben entenderse mencionadas respecto a las que se encuentran vigentes en la fecha de redacción de esta Guía. En su caso, habrá que remitirse a aquellas que las sustituyan o modifiquen.	
--	--

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

Orden de 9 de marzo de 1971, por la que se Aprueba la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo. (Ver disposiciones derogatorias y transitorias de: Ley 31/1995 (deroga Títulos I, y III), Real Decreto 485/1997, Real Decreto 486/1997 (en vigor Cap.s I, II, III, IV, V y VII hasta que no se aprueben las normas específicas sobre disposiciones mínimas de los lugares de trabajo para las obras de construcción temporales o móviles), Real Decreto 664/1997, Real Decreto 665/1997, Real Decreto 773/1997 (deroga expresamente Cap. XIII sobre Protecciones Personales), Real Decreto 1215/1997 (sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización de los trabajadores de los equipos de trabajo deroga expresamente los Cap.s VIII, IX, X, XI, XII del título II, Real Decreto 614/2001, de 8 de junio (deroga el Cap. VI del Título II).	B.O.E. 64; 16.03.71 B.O.E. 65; 17.03.71
Corrección de errores.	B.O.E. 82; 06.04.71
Modificación.	B.O.E. 263; 02.11.89
Orden de 20 de mayo de 1952, que aprueba el Reglamento de Seguridad e Higiene en la Construcción y Obras Públicas. (derogado Cap. III sobre andamios del reglamento por RD 2177/2004)	B.O.E. 167; 15.06.52
Modificación (Sobre cables, cadenas, etc, en aparatos de elevación).	B.O.E. 356; 22.12.53
Modificación. (Sobre trabajo en cubiertas). (continúa en vigor, conforme a lo establecido en la denominada Tabla de Vigencias, apartado II, punto 5, de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo).	B.O.E. 235; 01.10.66
Orden de 28 de agosto de 1970, por la que se publica la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica. (art 1ºa 4º, 183º a 291º y Anexos I y II).	B.O.E. 213; 05.09.70 B.O.E. 216; 09.09.70
Corrección de errores.	B.O.E. 249; 17.10.70
DECRETO 166/2005, de 12 de julio, por el que se crea el Registro de Coordinadores y Coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	B.O.J.A. 151; 04.08.05
ORDEN de 9 de agosto de 2005, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal denominado Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	B.O.J.A. 172; 02.09.05
2.4.2.6. EQUIPOS DE TRABAJO Y MAQUINARIA	
Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.	B.O.E. 188; 07.08.97
REAL DECRETO 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura	B.O.E. 274; 13.11.04
Real Decreto 1435/1992 de 27 de noviembre del Ministerio de Relaciones con las Cortes y la Secretaría de Gobierno (en aplicación de 89/392/CE relativa a aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas).	B.O.E. 297; 11.12.92
Modificación de Reglamento. Real Decreto 56/1995, de 20 de Enero del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E. 33; 08.02.95
RESOLUCIÓN 5 de julio de 1999, de la Dirección General de Industria y Tecnología, por la que se acuerda la publicación de la lista actualizada de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 1435/1992, de 27 de noviembre, de aplicación de la Directiva 89/392/CEE, sobre máquinas, modificado por Real Decreto 56/1995, de 20 de enero.	B.O.E. 197; 18.08.99
REAL DECRETO 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.	B.O.E. 52; 01.03.02
REAL DECRETO 524/2006, de 28 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero.	B.O.E. 106; 04.04.06
2.4.2.7. APARATOS ELEVADORES PARA OBRAS	
Orden de 23 de mayo de 1977 por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos Elevadores para obras.	B.O.E. 141; 14.06.77
Orden del 7 de marzo de 1981 por el que se modifica el artículo 65 del Reglamento de Aparatos elevadores de obras.	B.O.E. 63; 14.03.81
Real Decreto 836/2003, de 27 de junio, por el que se se aprueba una nueva Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-2" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas torre para obras u otras aplicaciones.	B.O.E. 170; 17.07.03
Correccion de errores.	B.O.E. 20; 23.01.04
Real Decreto 837/2003, de 27 de junio, por el que se aprueba el nuevo texto modificado y refundido de la Instrucción técnica complementaria "MIE-AEM-4" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, referente a grúas móviles autopropulsadas.	B.O.E. 170; 17.07.03
Orden de 26 de mayo 1989 por el que se aprueba la instrucción técnica ITC-MIE-AEM 3, referente a carretillas automotoras y su manutención.	B.O.E. 137; 09.06.89
2.4.2.8. EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL	
Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de los Equipos de Protección Individual.	B.O.E. 140; 12.06.97
Corrección de errores.	B.O.E. 171; 18.07.97
2.4.2.9. LUGARES DE TRABAJO	
Real Decreto 486/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud el los lugares de trabajo. (aplicables al sector de la construcción los artículos relativos a escaleras por remisión del Anexo IV del Real Decreto 1627/97 ya que excluye las obras temporales o móviles)	B.O.E. 97; 23.04.97
Real Decreto 485/1997, de 14 de abril por el que se establecen las disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.	B.O.E. 97; 23.04.97
Orden de 31 de agosto de 1987 sobre señalización, balizamiento, limpieza y terminación de obras fijas en vías fuera de poblado.	B.O.E. 224; 18.09.87
REAL DECRETO 681/2003, de 12 de junio, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo.	B.O.E. 145; 18.06.03
REAL DECRETO 230/1998, de 16 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de explosivos.	B.O.E. 61; 12.03.98
ORDEN PRE/252/2006, de 6 de febrero, por la que se actualiza la Instrucción Técnica Complementaria n.º 10, sobre prevención de accidentes graves, del Reglamento de Explosivos.	B.O.E. 34; 09.02.06
REAL DECRETO 277/2005, de 11 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de Explosivos, aprobado por el Real Decreto 230/1998, de 16 de febrero.	B.O.E. 61; 12.03.05
ORDEN ITC/101/2006, de 23 de enero, por la que se regula el contenido mínimo y estructura del documento sobre seguridad y salud para la industria extractiva.	B.O.E. 61; 12.03.05
REAL DECRETO 635/2006, de 26 de mayo, sobre requisitos mínimos de seguridad en los túneles de carreteras del Estado.	B.O.E. 126; 27.05.06
2.4.2.10. RIESGOS HIGIÉNICOS	
REAL DECRETO 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.	B.O.E. 86; 11.04.06
REAL DECRETO 286/2006, de 10 de marzo, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido.	B.O.E. 60; 11.03.06
Corrección errores	B.O.E. 71; 24.03.06
Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.	B.O.E. 124; 24.05.97
Modificación.. Real Decreto 1124/2000, del 16 de junio del Ministerio de la Presidencia.	B.O.E. 145; 17.06.00
Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.	B.O.E. 124; 24.05.97

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

Orden 25 de Marzo de 1998, por la que se adapta en función al progreso técnico el Real Decreto 664/1997.	B.O.E.	76; 30.03.98
• Real Decreto 413/1997, de 21 de Marzo sobre protección operacional de trabajadores externos con riesgo de exposición a radiaciones ionizantes por intervención controlada.	B.O.E.	91; 16.04.97
• Real Decreto 374/2001 de 6 de Abril, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes químicos durante el trabajo.	B.O.E.	104; 01.05.01
Corrección de errores.	B.O.E.	129; 30.05.01
Corrección de errores.	B.O.E.	149; 21.06.01
• REAL DECRETO 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.	B.O.E.	172; 20.07.99
Corrección de errores	B.O.E.	264; 04.11.99
• REAL DECRETO 119/2005, de 4 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.	B.O.E.	36; 11.02.05
• REAL DECRETO 948/2005, de 29 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.	B.O.E.	181; 30.07.05
• REAL DECRETO 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades.	B.O.E.	33; 07.02.03
2.4.2.11. NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO.		
Orden de 16 de diciembre de 1987, por la que se establecen nuevos modleos para la notificación de accidentes de trabajo.	B.O.E.	311; 29.12.87
ORDEN TAS/2926/2002, de 19 de noviembre, por la que se establecen nuevos modelos para la notificación de los accidentes de trabajo y se posibilita su transmisión por procedimiento electrónico	B.O.E.	279; 29.11.02
Corrección de errores	B.O.E.	294; 09.12.02
Corrección de errores	B.O.E.	33; 07.02.03
RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2002, de la Subsecretaría, por la que se regula la utilización del Sistema de Declaración Electrónica de Accidentes de Trabajo (DeltU) que posibilita la transmisión por procedimiento electrónico de los nuevos modelos para la notificación de accidentes de trabajo, aprobados por la Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre.	B.O.E.	303; 19.12.02
2.4.2.12. RIESGOS ERGONÓMICOS		
• Real Decreto 487/1997, de 14 de abril por el que se aprueba las disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgo, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.	B.O.E.	97; 23.04.97
• Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.	B.O.E.	97; 23.04.97
• REAL DECRETO 1311/2005, de 4 de noviembre, sobre la protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos derivados o que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas.	B.O.E.	265; 05.11.05
2.4.2.13. RIESGO ELÉCTRICO		
• Real Decreto 614/2001 de 6 de Abril sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud para protección de los trabajadores frente al riesgo eléctrico.	B.O.E.	148; 08.06.01
• ITC BT 33 Instalaciones Provisionales y temporales de obras. Real Decreto 842/2.002 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamneto Electrotécnico de Baja Tensión.	B.O.E.	224; 18.09.02
2.4.2.14. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL E INFRACCIONES DE ORDEN SOCIAL		
• Real Decreto Legislativo 5/2000 del 4 de agosto por el se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones de orden social.	B.O.E.	189; 08.08.00
• Modificación por Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales	B.O.E.	298; 13.12.03
• REAL DECRETO 138/2000, de 4 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	B.O.E.	40; 16.02.00
• REAL DECRETO 1125/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.	B.O.E.	261; 31.10.01
• SENTENCIA de 10 de febrero de 2003, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan el apartado 3 del artículo 3 y el último inciso del apartado 1 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero.	B.O.E.	117; 16.05.03
• REAL DECRETO 689/2005, de 10 de junio, por el que se modifica el Reglamento de organización y funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero, y el Reglamento general sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, para regular la actuación de los técnicos habilitados en materia de prevención de riesgos laborales.	B.O.E.	149; 23.06.05
Corrección de errores	B.O.E.	205; 27.08.05
• Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.	B.O.E.	182; 31.07.02
• Real Decreto 464/2003, de 25 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 707/2002, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre el procedimiento administrativo especial de actuación de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y para la imposición de medidas correctoras de incumplimientos en materia de prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración General del Estado.	B.O.E.	139; 11.06.03
• RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2006, de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, sobre el Libro de Visitas de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.	B.O.E.	93; 19.04.06
2.4.2.15. CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS		
• REAL DECRETO 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.	B.O.E.	306; 23.12.03
• LEY 17/2005, de 19 de julio, por la que se regula el permiso y la licencia de conducción por puntos y se modifica el texto articulado de la ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.	B.O.E.	306; 23.12.03

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

2.4.3.	SEGURIDAD PRIVADA ESPECÍFICA	
	• LEY 23/1992 de 30 de Julio de Seguridad Privada	B.O.E. 186; 04.08.92
	• REAL DECRETO-LEY 2/1999, de 29 de enero, por el que se modifica la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada	B.O.E. 26; 30.01.99
	• Real Decreto 2364/1994, de 9 de Diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada.	B.O.E. 8; 10.01.95
	Corrección de errores	B.O.E. 20; 24.01.95
	• REAL DECRETO 1123/2001, de 19 de octubre, por el que se modifica parcialmente el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre.	B.O.E. 281; 23.11.01
	• Orden de 23 de abril de 1997 por el que se concretan diversos aspectos en materia de seguridad en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada	B.O.E. 108; 06.05.97
	• Orden de 23 de abril de 1997 por el que se concretan diversos aspectos en materia de empresas de seguridad en cumplimiento del Reglamento de Seguridad Privada	B.O.E. 108; 06.05.97

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

3. REQUISITOS BÁSICOS DE HABITABILIDAD

3.1.	SH. SALUBRIDAD	
3.1.1.	PROTECCIÓN FRENTE A LA HUMEDAD.	
	- Documento Básico HS Salubridad. HS 1 Protección frente a la humedad. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas UNE referenciadas. - UNE-EN 13755:2002. "Metodos de ensayo para la piedra natural. Determinación de la absorción de agua a presión atmosférica" - UNE 67027:1984 "Ladrillos de arcilla cocida. Determinación de la absorción de agua". - UNE 127.100 "Tejas de hormigón. Código de práctica para la concepción y el montaje de cubiertas con tejas de hormigón". - UNE 136.020 "Tejas cerámicas. Código de práctica para la concepción y el montaje de cubiertas con tejas cerámicas". - UNE 67031:1985 Anulada por UNE EN 772 11:2001 "Metodos de ensayo de piezas de fábrica para albañilería" - UNE 41170:1989 "Bloques de hormigón Metodo de ensayo para determinar la absorción de agua" - UNE-EN 1609:1997 "Productos Aislantes Térmicos para aplicaciones en la edificación, Determinación de la absorción de agua a corto plazo". - UNE-EN 12087:1997 "Productos Aislantes Térmicos para aplicaciones en la edificación, Determinación de la absorción de agua alargo plazo por inmersión."	B.O.E. 74; 28.03.06
3.1.2.	RECOGIDA Y EVACUACIÓN DE RESIDUOS	
	- Documento Básico HS Salubridad. HS 2 Recogida y evacuación de residuos. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas UNE referenciadas. - UNE 20.315:1994; "Bases de tomas de corriente y clavijas para usos domésticos".	B.O.E. 74; 28.03.06
3.1.3.	CALIDAD DEL AIRE INTERIOR	
	- Documento Básico HS Salubridad. HS 3 Calidad del aire interior REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas UNE referenciadas. - UNE EN 12207:2000; "Ventanas y Puertas. Permeabilidad al aire. Clasificación". - UNE 100 102:1988."Conductos de chapa metálica. Espesores. Uniones. Refuerzos".	B.O.E. 74; 28.03.06
3.1.4.	SUMINISTRO DE AGUA	
	- Documento Básico HS Salubridad. HS 4 Suministro de Agua. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas UNE referenciadas. - UNE EN 274-1:2002 "Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 1: Requisitos". - UNE EN 274-2:2002 "Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 2: Métodos de ensayo". - UNE EN 274-3:2002 "Accesorios de desagüe para aparatos sanitarios. Parte 3: Control de calidad". - UNE EN 545:2002 "Tubos, racores y accesorios en fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua. Requisitos y métodos de ensayo". - UNE EN 806-1:2001 "Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de los edificios. Parte 1: Generalidades". - UNE EN 816:1997 "Grifería sanitaria. Grifos de cierre automático PN 10". - UNE EN 1 057:1996 "Cobre y aleaciones de cobre. Tubos redondos de cobre, sin soldadura, para agua y gas en aplicaciones sanitarias y de calefacción". - UNE EN 1 112:1997 "Duchas para griferías sanitarias (PN 10) ". - UNE EN 1 113:1997 "Flexibles de ducha para griferías sanitarias (PN 10) ". - UNE EN 1 254-1:1999 "Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 1: Accesorios para soldeo o soldeo fuerte por capilaridad para tuberías de cobre". - UNE EN 1 254-2:1999 "Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 2: Accesorios de compresión para tuberías de cobre". - UNE EN 1 254-3:1999 Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 3: Accesorios de compresión para tuberías de plástico". - UNE EN 1 254-4:1999 "Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 4: Accesorios para soldar por capilaridad o de compresión para montar con otros tipos de conexiones". - UNE EN 1 254-5:1999 "Cobre y aleaciones de cobre. Accesorios. Parte 5: Accesorios de embocadura corta para soldar por capilaridad con soldeo fuerte para tuberías de cobre". - UNE EN 1 452-1:2000 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC – U). Parte 1: Generalidades". - UNE EN 1 452-2:2000 "Sistemas de canalización de materiales plásticos para conducción de agua. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC – U). Parte 2: Tubos". - UNE EN 1 452-3:2000 "Sistemas de canalización de materiales plásticos para conducción de agua. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC – U). Parte 3: Accesorios". - UNE EN 12 201-1:2003 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE). Parte 1: Generalidades". - UNE EN 12 201-2:2003 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE). Parte 2: Tubos." - UNE EN 12 201-3:2003 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE). Parte 3: Accesorios". - UNE EN 12 201-4:2003 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para conducción de agua. Polietileno (PE). Parte 4: Válvulas". - UNE EN ISO 3 822-2:1996 "Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 2: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las instalaciones de abastecimiento de agua y de la grifería. (ISO 3822-2:1995) ". - UNE EN ISO 3 822-3:1997 "Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 3: Condiciones de montaje y de funcionamiento de las griferías y de los equipamientos hidráulicos en línea. (ISO 3822-3:1997) ". - UNE EN ISO 3 822-4:1997 "Acústica. Medición en laboratorio del ruido emitido por grifería y los equipamientos hidráulicos utilizados en las instalaciones de abastecimiento de agua. Parte 4: Condiciones de montaje y de funcionamiento de los equipamientos especiales. (ISO 3822-4:1997) ". - UNE EN 10 240:1998."Recubrimientos de protección internos y externos de tubos de acero". - UNE 10 242:1995."Accesorios roscados de fundición". - UNE ENV 12 108:2002."Sistemas de Canalización en materiales plásticos". - UNE EN ISO 12 241:1999 "Aislamiento térmico para equipos de edificación e instalaciones industriales. Método de cálculo". - UNE EN ISO 15874-1:2004 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 1: Generalidades". - UNE EN ISO 15874-2:2004 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 2: Tubos". - UNE EN ISO 15874-3:2004 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polipropileno (PP). Parte 3: Accesorios". - UNE EN ISO 15875-1:2004 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 1: Generalidades". - UNE EN ISO 15875-2:2004 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 2: Tubos". - UNE EN ISO 15875-3:2004 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polietileno reticulado (PE-X). Parte 3: Accesorios". - UNE EN ISO 15876-1:2004 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 1: Generalidades". - UNE EN ISO 15876-2:2004 "Sistemas de canalización de materiales plásticos para instalaciones de agua caliente y fría. Polibutileno (PB). Parte 2: Tubos".	B.O.E. 74; 28.03.06

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas UNE referenciadas.

- UNE EN 295-1:1999 "Tuberías de gres, accesorios y juntas para saneamiento. Parte 1: Requisitos".
- UNE EN 295-2:2000 "Tuberías de gres, accesorios y juntas para saneamiento. Parte 2: Control de calidad y muestreo".
- UNE EN 295-4/AC:1998 "Tuberías de gres, accesorios y juntas para saneamiento. Parte 4: Requisitos para accesorios especiales, adaptadores y accesorios compatibles".
- UNE EN 295-5/AI:1999 "Tuberías de gres, accesorios y juntas para saneamiento. Parte 4: Requisitos para tuberías de gres perforadas y sus accesorios".
- UNE EN 295-6:1996 "Tuberías de gres, accesorios y juntas para saneamiento. Parte 4: Requisitos para pozos de registro de gres".
- UNE EN 295-7:1996 "Tuberías de gres, accesorios y juntas para saneamiento. Parte 4: Requisitos para tuberías de gres y juntas para hinca".
- UNE EN 545:2002 "Tubos, racores y accesorios de fundición dúctil y sus uniones para canalizaciones de agua. Requisitos y métodos de ensayo".
- UNE EN 598:1996 "Tubos, accesorios y piezas especiales de fundición dúctil y sus uniones para el saneamiento. Prescripciones y métodos de ensayo".
- UNE EN 607:1996 "Canalones suspendidos y sus accesorios de PVC. Definiciones, exigencias y métodos de ensayo".
- UNE EN 612/AC:1996 "Canalones de alero y bajantes de aguas pluviales de chapa metálica. Definiciones, clasificación y especificaciones".
- UNE EN 877:2000 "Tubos y accesorios de fundición, sus uniones y piezas especiales destinados a la evacuación de aguas de los edificios. Requisitos, métodos de ensayo y aseguramiento de la calidad".
- UNE EN 1 053:1996 "Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalizaciones termoplásticas para aplicaciones sin presión. Método de ensayo de estanquidad al agua".
- UNE EN 1 054:1996 "Sistemas de canalización en materiales plásticos. Sistemas de canalizaciones termoplásticas para la evacuación de aguas residuales. Método de ensayo de estanquidad al aire de las uniones".
- UNE EN 1 092-1:2002 "Bridas y sus uniones. Bridas circulares para tuberías, grifería, accesorios y piezas especiales, designación PN. Parte 1: Bridas de acero".
- UNE EN 1 092-2:1998 "Bridas y sus uniones. Bridas circulares para tuberías, grifería, accesorios y piezas especiales, designación PN. Parte 2: Bridas de fundición".
- UNE EN 1 115-1:1998 "Sistemas de canalización enterrados de materiales plásticos, para evacuación y saneamiento con presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resinas de poliéster insaturado (UP). Parte 1: Generalidades".
- UNE EN 1 115-3:1997 "Sistemas de canalización enterrados de materiales plásticos, para evacuación y saneamiento con presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resinas de poliéster insaturado (UP). Parte 3: Accesorios".
- UNE EN 1 293:2000 "Requisitos generales para los componentes utilizados en tuberías de evacuación, sumideros y alcantarillado presurizados neumáticamente".
- UNE EN 1 295-1:1998 "Cálculo de la resistencia mecánica de tuberías enterradas bajo diferentes condiciones de carga. Parte 1: Requisitos generales".
- UNE EN 1 329-1:1999 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema".
- UNE EN 1 329-2:2002 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-C). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad".
- UNE EN 1 401-1:1998 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema".
- UNE EN 1 401-2:2001 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad".
- UNE EN 1 401-3:2002 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 3: práctica recomendada para la instalación".
- UNE EN 1 451-1:1999 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema".
- UNE EN 1 451-2:2002 "Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polipropileno (PP). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad".
- UNE EN 1 453-1:2000 "Sistemas de canalización en materiales plásticos con tubos de pared estructurada para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVCU). Parte 1: Especificaciones para los tubos y el sistema".
- UNE EN 1 453-2:2001 "Sistemas de canalización en materiales plásticos con tubos de pared estructurada para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVCU). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad".

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO

LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

- UNE EN 1455-1:2000 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema”. - UNE ENV 1 455-2:2002 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de agua residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Acrilonitrilo-butadieno-estireno (ABS). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad”. - UNE EN 1 456-1:2002 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado o aéreo con presión. Poli (cloruro de vinilo) no plastificado (PVC-U). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema”. - UNE ENV 1 519-1:2000 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polietileno (PE). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema”. - UNE ENV 1 519-2:2002 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Polietileno (PE). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad”. - UNE EN 1 565-1:1999 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Mezclas de copolímeros de estireno (SAN + PVC). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema”. - UNE ENV 1 565-2:2002 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Mezclas de copolímeros de estireno (SAN + PVC). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad”. - UNE EN 1 566-1:1999 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli (cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema”. - UNE EN 1 566-2:2002 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para evacuación de aguas residuales (baja y alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios. Poli (cloruro de vinilo) clorado (PVC-C). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad”. - UNE EN 1636-3:1998 “Sistemas de canalización enterrados de materiales plásticos, para evacuación y saneamiento sin presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resinas de poliéster insaturado (UP). Parte 3: Accesorios”. - UNE EN 1 636-5:1998 “Sistemas de canalización enterrados de materiales plásticos, para evacuación y saneamiento sin presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resinas de poliéster insaturado (UP). Parte 5: Aptitud de las juntas para su utilización”. - UNE EN 1 636-6:1998 “Sistemas de canalización enterrados de materiales plásticos, para evacuación y saneamiento sin presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV) basados en resinas de poliéster insaturado (UP). Parte 6: Prácticas de instalación”. - UNE EN 1 852-1:1998 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Polipropileno (PP). Parte 1: Especificaciones para tubos, accesorios y el sistema”. - UNE ENV 1 852-2:2001 “Sistemas de canalización en materiales plásticos para saneamiento enterrado sin presión. Polipropileno (PP). Parte 2: Guía para la evaluación de la conformidad”. - UNE EN 12 095:1997 “Sistemas de canalización en materiales plásticos. Abrazaderas para sistemas de evacuación de aguas pluviales. Método de ensayo de resistencia de la abrazadera”. - UNE ENV 13 801:2002 Sistemas de canalización en materiales plásticos para la evacuación de aguasresiduales (a baja y a alta temperatura) en el interior de la estructura de los edificios.Termoplásticos. Práctica recomendada para la instalación. - UNE 37 206:1978 “Manguetones de plomo”. - UNE 53 323:2001 EX “Sistemas de canalización enterrados de materiales plásticos para aplicacionescon y sin presión. Plásticos termoestables reforzados con fibra de vidrio (PRFV)basados en resinas de poliéster insaturado (UP)”. - UNE 53 365:1990 “Plásticos. Tubos de PE de alta densidad para uniones soldadas, usados paracanalizaciones subterráneas, enterradas o no, empleadas para la evacuación ydesagües. Características y métodos de ensayo”. - UNE 127 010:1995 EX “Tubos prefabricados de hormigón en masa, hormigón armado y hormigón confibra de acero, para conducciones sin presión”.		
3.1.5.1. TRATAMIENTO DE AGUAS		
• Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de aguas residuales urbanas.	B.O.E. 312; 30.12.95	
• Real Decreto 2116/1998 por el que se modifica el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre.	B.O.E. 251; 20.10.98	
• Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-Ley 11/1995, de 28 de diciembre.	B.O.E. 77; 29.03.96	
3.1.5.2. MATERIALES		
• Orden del 14 de mayo del Ministerio de Industria y Energía por el que se declara de obligado cumplimiento las especificaciones técnicas de los aparatos sanitarios cerámicos para utilizar en locales de higiene corporal, cocinas y lavaderos.	B.O.E. ; 04.07.86	
Modificación.	B.O.E. ; 21.07.87	
• Orden de 15 de Septiembre de 1986 del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo por el que se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas para las tuberías de saneamiento de las poblaciones.	B.O.E. 228; 23.09.86	
Modificación.	B.O.E. 51; 28.02.87	

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

3.2. HR. PROTECCIÓN CONTRA EL RUIDO		
3.2.1. NORMA BÁSICA DE LA EDIFICACIÓN		
Real Decreto 1909/1981, de 24 de julio, por el que se aprueba la norma básica de la edificación NBE-CA-81 sobre condiciones acústicas en los edificios.	B.O.E.	214; 07.09.81
Modificación parcial de la NBE-CA-81, cambiando su denominación por NBE-CA-82Real Decreto 2115/1982, de 12 de agosto del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.	211; 03.09.82
Corrección de errores.	B.O.E.	240; 07.10.82
Orden de 29 de septiembre de 1988, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo. Por el que se aclaran y corrigen de diversos aspectos de la NBE-CA-82, pasando denominarse NBE-CA-88.	B.O.E.	242; 08.10.88
3.2.2. RUIDO		
Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido.	B.O.E.	276; 18.11.03
3.2.3. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA		
• DECRETO 326/2003, de 25 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra laContaminación Acústica en Andalucía.	B.O.J.A.	243; 18.12.03
Corrección de errores	B.O.J.A.	125; 28.06.04
Corrección de errores	B.O.J.A.	42; 03.03.06
• ORDEN de 29 de junio de 2004, por la que se regulan los técnicos acreditados y la actuación subsidiaria de la Consejería en materia de Contaminación Acústica.	B.O.J.A.	133; 08.07.04
Corrección de errores	B.O.J.A.	78; 22.04.05
• ORDEN de 18 de enero de 2006, por la que se desarrolla el contenido del sistema de calidad para la acreditación en materia de contaminación acústica.	B.O.J.A.	78; 22.04.05
• RESOLUCION de 8 de julio de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica.	B.O.J.A.	144; 26.07.05
• RESOLUCION de 5 de septiembre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica.	B.O.J.A.	181; 15.09.05
• RESOLUCION de 14 de octubre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica.	B.O.J.A.	215; 04.11.05
• RESOLUCIÓN de 21 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental, por la que se hace pública la relación de nuevos técnicos acreditados en contaminación acústica.	B.O.J.A.	14; 23.01.06
• ORDEN de 26 de julio de 2005, por la que se aprueba el modelo tipo de ordenanza municipal de protección contra la contaminación acústica.	B.O.J.A.	158; 17.08.05

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

3.3.

3.3.1.

Documento Básico Ahorro de Energía. HE 1 Limitación de la demanda energética. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas UNE referenciadas. - UNE EN ISO 10 211-1:1995 "Puentes térmicos en edificación. Flujos de calor y temperaturas superficiales. Parte 1: Métodos generales de cálculo" - UNE EN ISO 10 211-2: 2002 "Puentes térmicos en edificación. Flujos de calor y temperaturas superficiales. Parte 2: Puentes térmicos lineales" - UNE EN ISO 6 946: 1997 "Elementos y componentes de edificación. Resistencia y transmitancia térmica. Método de cálculo" - UNE EN ISO 13 370 : 1999 "Prestaciones térmicas de edificios. Transmisión de calor por el terreno. Métodos de cálculo" - UNE EN ISO 13 788:2001 "Características higrótérmicas de los elementos y componentes de la edificación. Temperatura superficial interior para evitar la humedad superficial crítica y la condensación intersticial. Métodos de cálculo" - UNE EN ISO 13 789:2001. Prestaciones Térmicas en los edificios. Coeficiente de pérdida por transmisión de calor. Método de cálculo. - UNE EN 673:1998 "Vidrio en la construcción. Determinación del coeficiente de transmisión térmica.U. Método de cálculo." - UNE EN 673/A1: 2001 - UNE EN 673/A2: 2003 - UNE EN ISO 10 077-1: 2001 "Características térmicas de ventanas, puertas y contraventanas. Cálculo del coeficiente de transmisión térmica. Parte 1: Método simplificado" - UNE EN 410:1998 "Vidrio para la edificación. Determinación de las características luminosas y solares de los acristalamientos" Normas de producto UNE EN ISO 10456: 2001 "Materiales y productos para la edificación. Procedimientos para la determinación de los valores térmicos declarados y de diseño" Normas de ensayo - UNE EN 1 026: 2000 "Ventanas y puertas. Permeabilidad al aire. Método de ensayo" - UNE EN 12 207: 2000 "Puertas y ventanas. Permeabilidad al aire. Clasificación"	B.O.E. 74; 28.03.06
---	----------------------------

3.3.2.

REAL DECRETO 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias	B.O.E.	186; 05.08.98
• (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.		
Corrección de errores.	B.O.E.	259; 29.10.98
• REAL DECRETO 1218/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y sus Instrucciones Técnicas Complementarias y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios.	B.O.E.	289; 03.12.02
• REAL DECRETO 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.	B.O.E.	171; 18.07.03
• DECRETO 287/2002, de 26 de noviembre, por el que se establecen medidas para el control y la vigilancia higiénico-sanitarias de instalaciones de riesgo en la transmisión de la legionelosis y se crea el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de Andalucía.	B.O.J.A.:	144; 07.12.02

3.3.2.1

• REAL DECRETO 1853/1993 de 22 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones a Gas en locales destinados a usos domésticos, colectivos o comerciales.	B.O.E.	281; 24.11.93
• Corrección de errores.	B.O.E.	57; 08.03.94
• Real Decreto 494/1988, del 20 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan el gas como combustible.	B.O.E.	125; 25.05.88
• Orden del 7 de junio de 1988 por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan el gas como combustible.	B.O.E.	147; 20.06.88
• Orden del 15 de diciembre de 1988 por la que se aprueban diversas instrucciones técnicas complementarias del Reglamento de Aparatos que utilizan el gas como combustible.	B.O.E.	310; 27.12.88
• REAL DECRETO 1428/1992, de 27 de noviembre por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la directiva del consejo de las comunidades europeas 90/396/CEE sobre aparatos a gas.	B.O.E.	292; 05.12.92
• REAL DECRETO 276/1995 del 24 de Febrero por el que se modifica el RD 1428/1992	B.O.E.	73; 27.03.95
• Corrección de errores.	B.O.E.	125; 26.05.95
• ORDEN ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista.	B.O.E.	243; 11.10.05
• RESOLUCIÓN de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista.	B.O.E.	80; 04.04.06

3.3.2.2

REAL DECRETO 3099/1977, de 8 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.	B.O.E.	291; 06.12.77
Corrección de errores.	B.O.E.	9; 11.01.78
Modificación Art. 31, 281, 291, 301, 311 y Disp1 Adicional 30.	B.O.E.	57; 07.03.79
Modificación Art. 281, 291 y 301.	B.O.E.	101; 28.04.81
Orden de 24 de enero de 1978, por la que se aprueban Instrucciones Complementarias MI-IF con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Seguridad para plantas e instalaciones frigoríficas.	B.O.E.	29; 03.02.78
Modificación MI-IF 007 y 014.	B.O.E.	112; 10.05.79
Modificación MI-IF 013 y 014.	B.O.E.	251; 18.10.80
Modificación MI-IF 004.	B.O.E.	291; 05.12.87
Modificación MI-IF 005.	B.O.E.	276; 17.11.92
Modificación MI-IF 002, 004, 009 y 010.	B.O.E.	288; 02.12.94
Modificación MI-IF 002, 004, 008, 009 y 010.	B.O.E.	114; 10.05.96
Modificación TABLA I MI-IF 004.	B.O.E.	60; 11.03.97
Modificación MI-IF 002, MI-IF 004 y MI-IF 009.	B.O.E.	10; 12.01.99
ORDEN CTE/3190/2002, de 5 de diciembre, por la que se modifican las Instrucciones Técnicas Complementarias MI-IF002, MI-IF004 y MI-IF009 del Reglamento de Seguridad para Plantas e Instalaciones Frigoríficas.	B.O.E.	301; 17.12.02

3.3.2.3

Orden de 29 de enero de 1986 por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones de Almacenamiento de Gases Licuados del Petróleo (GLP) en depósitos fijos.	B.O.E.	46; 22.02.86
Corrección de errores.	B.O.E.	138; 10.06.86

3.3.2.4

RESOLUCION de 29 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se determinan los requisitos para obtener los carnés profesionales de Instalador y Mantenedor de Calefacción y Agua Caliente Sanitaria y de Climatización.	B.O.J.A. 21; 22.04.04
Instaladores y empresas instaladoras de productos petrolíferos líquidos (PPL), autorizados e inscritos en el Registro de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	B.O.J.A.: ; 14.02.99
Corrección de errores.	B.O.J.A.: ; 05.02.00

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

3.3.3. HE 3 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS INSTALACIONES DE ILUMINACIÓN	
3.3.4. HE 4 CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA	
- Documento Básico Ahorro de Energía. HE 3 Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas referenciadas. Parámetros de iluminación a) UNE-EN 12464-1: 2003. Iluminación. Iluminación de los lugares de trabajo. Parte I: Lugares de trabajo en interiores. b) Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de lugares de trabajo, que adopta la norma EN 12.464 y ha sido elaborada en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero y en la disposición final primera del Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, que desarrollan la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. c) Norma UNE EN 12193: Iluminación. Alumbrado de instalaciones deportivas. Recomendaciones UNE 72 112 Tareas visuales. Clasificación. UNE 72 163 Niveles de iluminación. Asignación de Tareas. - Documento Básico Ahorro de Energía. HE 4 Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria. REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación Normas de referencia. - Real Decreto 1751/1998 de 31 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE) y sus Instrucciones Técnicas Complementarias (ITE) y se crea la Comisión Asesora para las Instalaciones Térmicas de los Edificios. - Real Decreto 1244/1979 de 4 de abril por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos a Presión RAP. Modificado por el Real Decreto 507/1982 de 15 de enero de 1982 por el que se modifica el Reglamento de Aparatos a Presión aprobado por el RD 1244/1979 de 4 de abril de 1979 y por el Real Decreto 1504/1990 por el que se modifican determinados artículos del RAP. - Real Decreto 842/2002 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión. - Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para prevención y control de la legionelosis. - Ley 38/1972 de Protección del Ambiente Atmosférico, de 22 de diciembre. Modificada por Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. - UNE-EN 12975-1:2001 "Sistemas solares térmicos y componentes—Captadores Solares — Parte 1: Requisitos Generales" - UNE-EN 12975-2:2002 "Sistemas solares térmicos y componentes—Captadores Solares — Parte 2: Métodos de Ensayo". - UNE-EN 12976-1:2001 "Sistemas solares térmicos y componentes—Sistemas solares prefabricados— Parte 1: Requisitos Generales" - UNE-EN 12976-2:2001 "Sistemas solares térmicos y componentes— Sistemas solares prefabricados — Parte 2: Métodos de Ensayo". - UNE-EN 12977-1:2002 "Sistemas solares térmicos y componentes—Sistemas solares a medida — Parte 1: Requisitos Generales" - UNE-EN 12977-2:2002 "Sistemas solares térmicos y componentes— Sistemas solares a medida — Parte 2: Métodos de Ensayo" - UNE EN 806-1:2001 "Especificaciones para instalaciones de conducción de agua destinada al consumo humano en el interior de edificios. Parte 1: Generalidades" - UNE EN 1717:2001 "Protección contra la contaminación del agua potable en las instalaciones de aguas y requisitos generales de los dispositivos para evitar la contaminación por reflujo". - UNE EN 60335-1:1997 "Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales" - UNE EN 60335-2-21:2001 "Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para los termos eléctricos" - UNE-ISO 9488:2001 "Energía solar. Vocabulario" - UNE-EN 94 002: 2004 "Instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente sanitaria: Cálculo de la demanda de energía térmica".	B.O.E. 74; 28.03.06
Acuerdo de 9 de septiembre de 2003, del Consejo de Gobierno por el que se aprueba la obligada incorporación de instalaciones de energía solar activa de baja temperatura para la producción de agua caliente en los edificios de la Junta de Andalucía.	B.O.J.A.194; 08.10.03
DECRETO 149/2003, de 10 de junio, por el que se aprueba el Plan Andaluz de Vivienda y Suelo 2003-2007, y se regulan las actuaciones contempladas en el mismo.	B.O.J.A. 117; 20.06.03
Orden de 30 de marzo de 1991 por el que se aprueban las especificaciones técnicas de diseño y montaje de instalaciones solares térmicas para producción de agua caliente, de la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.	B.O.J.A. 29; 23.04.91

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

3.4. HI INSTALACIONES DE ELECTRICIDAD, TELECOMUNICACIÓN Y OTRAS	
3.4.1. INSTALACIÓN DE ELECTRICIDAD	
3.4.1.1. BAJA TENSIÓN	
- Real Decreto 842/2.002 de 2 de agosto por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión. Normas UNE referenciadas. - UNE 20062:1993 Aparatos autónomos para alumbrado de emergencia con lámparas de incandescencia. Prescripciones de funcionamiento. - UNE 202003-19:2003 Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas. Parte 19: Reparación y revisión del material utilizado en atmósferas explosivas (a excepción de las minas o los explosivos). - UNE 202004-3:2003 Material eléctrico para uso en presencia de polvo combustible. Parte 3: Clasificación de los lugares donde hay o puede haber polvos combustibles. - UNE 20315-1-1:2004 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-1: Requisitos generales. - UNE 20315-1-2:2004 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. Parte 1-2: Requisitos dimensionales del Sistema Español. - UNE 20315:1994 Bases de toma de corriente y clavijas para usos domésticos y análogos. - UNE 20324/1M:2000 Grados de protección proporcionados por las envolventes (Código IP). - UNE 20392:1993 Aparatos autónomos para alumbrado de emergencia con lámparas de fluorescencia. - UNE 20431:1982 Características de los cables eléctricos resistentes al fuego. - UNE 20432-3:1994 Ensayo de cables eléctricos sometidos al fuego. - UNE 20435-1/1M:1992 Guía para la elección de cables de alta tensión. - UNE 20435-2:1990 Guía para la elección de cables de alta tensión. Cables de transporte de energía aislados con dieléctricos secos extruidos para tensiones nominales de 1 a 30 kV. - UNE 20451:1997 Requisitos para envolventes de accesorios para instalaciones eléctricas fijas de usos domésticos y análogos. - UNE 20460-1:2003 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 1: Campo de aplicación, objeto y principios fundamentales. - UNE 20460-2:1991 Instalaciones eléctricas en edificios. Definiciones. - UNE 20460-3:1996 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 3: Determinación de las características generales - UNE 20460-4-41/1M:2003 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 41: Protección contra los choques eléctricos. - UNE 20460-4-41:1998 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 41: Protección contra los choques eléctricos. - UNE 20460-4-42/2M:1996 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 42: Protección contra los efectos térmicos. - UNE 20460-4-43:2003 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 43: Protección contra las sobretensiones. - UNE 20460-4-44:1999 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 44: Protección contra las sobretensiones. Sección 442: Protección de las instalaciones de baja tensión contra los defectos a tierra en las instalaciones de alta tensión. - UNE 20460-4-443:2001 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 44: Protección contra las sobretensiones. Sección 443: Protección contra las sobretensiones de origen atmosférico o debidas a maniobras. - UNE 20460-4-45:1990 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Protección contra las bajadas de tensión. - UNE 20460-4-46:2002 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 46: Seccionamiento y mando. - UNE 20460-4-473:1990 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 47: Aplicación de las medidas de protección. Sección 473: Protección contra las sobretensiones. - UNE 20460-4-47:1996 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 47: Aplicación de medidas de protección para garantizar la seguridad. - UNE 20460-4-482:1998 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 4: Protección para garantizar la seguridad. Cap. 48: Elección de las medidas de protección en función de las influencias externas. Sección 482: Protección contra incendios en emplazamientos de riesgo. - UNE 20460-5-51:1999 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 5: Elección e instalación de materiales eléctricos. Cap. 51: Reglas comunes. - UNE 20460-5-52/1M:1999 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 5: Elección e instalación de materiales eléctricos. Cap. 52: Canalizaciones. - UNE 20460-5-523:2004 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 5: Selección e instalación de los materiales eléctricos. Sección 523: Intensidades admisibles en sistemas de conducción de cables. - UNE 20460-5-52:1996 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 5: Selección e instalación de materiales eléctricos. Cap. 52: Canalizaciones. - UNE 20460-5-537:1999 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 5: Elección e instalación de materiales eléctricos. Cap. 53: Aparamenta. Sección 537: Dispositivos de seccionamiento y mando. - UNE 20460-5-54:1990 Instalaciones eléctricas en edificios. Elección e instalación de los materiales eléctricos. Puesta a tierra y conductores de protección. - UNE 20460-5-551:1999 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 5: Elección e instalación de materiales eléctricos. Cap. 55: Otros materiales. Sección 551: Grupos generadores de baja tensión. - UNE 20460-5-56:1990 Instalaciones eléctricas en edificios. Elección e instalación de los materiales eléctricos. Alimentación para los servicios de seguridad. - UNE 20460-6-61:2003 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 6: Verificación. Cap. 61: Verificación inicial. - UNE 20460-7-701:2002 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 701: Locales que contienen bañeras o duchas. - UNE 20460-7-702:2004 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 702: Piscinas y fuentes - UNE 20460-7-703:1993 Instalaciones eléctricas en edificios. Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Locales que contienen radiadores para saunas. - UNE 20460-7-704:2001 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 704: Instalaciones en obras. - UNE 20460-7-705:1993 Instalaciones eléctricas en edificios. Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Instalaciones eléctricas en los establecimientos agrícolas y hortícolas. - UNE 20460-7-706:1993 Instalaciones eléctricas en edificios. Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Recintos conductores de dimensiones reducidas. - UNE 20460-7-707:1987 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 707: puesta a tierra de las instalaciones con equipos de proceso de datos. - UNE 20460-7-708:1994 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: reglas para instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 708: instalaciones eléctricas en parques de caravanas y en caravanas. - UNE 20460-7-710:1998 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 710: Locales de uso médico. - UNE 20460-7-711:2003 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 711: Exposiciones, espectáculos y stands. - UNE 20460-7-713:2002 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 713: Muebles. - UNE 20460-7-714:2001 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 714: Instalaciones de alumbrado exterior. - UNE 20460-7-753:2003 Instalaciones eléctricas en edificios. Parte 7: Reglas para las instalaciones y emplazamientos especiales. Sección 753: Sistemas de calefacción por suelo y techo. - UNE 20481:1990 Instalaciones eléctricas en edificios. Campos de tensiones. - UNE 20572-1:1997 Efectos de la corriente sobre el hombre y los animales domésticos. Parte 1: Aspectos generales. - UNE 20615/2C:1985 Sistema con transformador de aislamiento para uso médico y su dispositivo de control y protección. - UNE 207015:2005 Conductores de cobre desnudos cableados para líneas eléctricas aéreas - UNE 21012:1971 Cables de cobre para líneas eléctricas aéreas. Especificación. - UNE 21018:1980 Normalización de conductores desnudos a base de aluminio, para líneas eléctricas aéreas. - UNE 21022-2/1M:1991 Conductores de cables aislados. Guía sobre los límites dimensionales de los conductores circulares. - UNE 21027-10/1M:1999 Cables aislados con goma de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 10: Cables flexibles con aislamiento de EPR y cubierta de poliuretano. - UNE 21027-11/1M:1999 Cables aislados con goma de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 11: Cables flexibles con aislamiento de EVA. - UNE 21027-12/1M:1999 Cables aislados con goma de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 12: Cables flexibles con aislamiento de EPR resistente al calor. - UNE 21027-13/1M:2000 Cables aislados con goma de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 13: Cables flexibles con aislamiento y cubierta	B.O.E. 224; 18.09.02

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

de compuesto reticulado con baja emisión de humos y gases corrosivos. - UNE 21027-14:2003 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V, con aislamiento reticulado. Parte 14: Cables para aplicaciones que requieren una alta flexibilidad. - UNE 21027-15:1999 Cables aislados con goma de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 15: Cables multiconductores con aislamiento y cubierta de silicona resistente al calor. - UNE 21027-16:2000 Cables aislados con goma de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 16: Cables con cubierta de policloropreno o elastómero sintético equivalente, resistente al agua. - UNE 21027-1:2003 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V, con aislamiento reticulado. Parte 1: Requisitos generales. - UNE 21027-2/1M:2003 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V, con aislamiento reticulado. Parte 2: Métodos de ensayo. - UNE 21027-3:2004 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V, con aislamiento reticulado. Parte 3: Cables aislados con silicona resistente al calor. - UNE 21027-4:2004 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V, con aislamiento reticulado. Parte 4: Cables flexibles. - UNE 21027-6/2M:2004 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V con aislamiento reticulado. Parte 6: Cables para máquinas de soldar. - UNE 21027-7/2M:2004 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V con aislamiento reticulado. Parte 7: Cables resistentes al calor, para cableado interno, para temperaturas en el conductor hasta 110 °C - UNE 21027-8/2M:2004 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V con aislamiento reticulado. Parte 8: Cables con cubierta de policloropreno o elastómero sintético equivalente para guarnaldas luminosas. - UNE 21027-9/1M:1999 Cables aislados con goma de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 9: Cables unipolares sin cubierta para instalación fija, con baja emisión de humos y gases corrosivos. - UNE 21030-0:2003 Conductores aislados, cableados en haz, de tensión asignada 0,6/1 kV, para líneas de distribución, acometidas y usos análogos. Parte 0: Índice - UNE 21030-1:2003 Conductores aislados, cableados en haz, de tensión asignada 0,6/1 kV, para líneas de distribución, acometidas y usos análogos. Parte 1: Conductores de aluminio. - UNE 21030-2:2003 Conductores aislados, cableados en haz, de tensión asignada 0,6/1 kV, para líneas de distribución, acometidas y usos análogos. Parte 2: Conductores de cobre. - UNE 21030:1996 Conductores aislados cableados en haz de tensión asignada 0,6/1 kV, para líneas de distribución y acometidas. - UNE 21031-10:2001 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 10: Cables extensibles. - UNE 21031-11/1M:2001 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 11: Cables para luminarias. - UNE 21031-12/1M:2001 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 12: Cables flexibles resistentes al calor. - UNE 21031-13/1M:2001 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 13: Cables de dos o más conductores con cubierta de PVC resistente al aceite . - UNE 21031-14:2003 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V con aislamiento termoplástico. Parte 14: Cables flexibles con aislamiento y cubierta de mezclas termoplásticas libres de halógenos. - UNE 21031-1:2003 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V, con aislamiento termoplástico. Parte 1: Requisitos generales. - UNE 21031-2/1M:2003 Cables de tensión asignada inf. o ig. a 450/750 V con aislamiento termoplástico. Parte 2: Métodos de ensayo. - UNE 21031-3/1M:2000 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 3: Cables sin cubierta para instalaciones fijas. - UNE 21031-4:1992 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales Uo/U inf. o ig. a 450/750 V. Cables con cubierta para instalaciones fijas. - UNE 21031-5/1C:2001 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 5: Cables flexibles. Cables de más de 5 conductores con cubierta normal de policloruro de vinilo. - UNE 21031-7/1M:2000 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 7: Cables sin cubierta para cableado interno para una temperatura del conductor de 90 °C. - UNE 21031-7:1996 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones nominales Uo/U inf. o ig. a 450/750 V. Parte 7: Cables sin cubierta para cableado interno para una temperatura del conductor 90 °C. - UNE 21031-8:2000 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 8: Cables sin cubierta para guarnaldas luminosas. - UNE 21031-9/1M:2000 Cables aislados con policloruro de vinilo de tensiones asignadas inf. o ig. a 450/750 V. Parte 9: Cables unipolares sin cubierta para instalación a baja temperatura. - UNE 211002:2004 Cables de tensión asignada hasta 450/750 V con aislamiento de compuesto termoplástico de baja emisión de humos y gases corrosivos. Cables unipolares sin cubierta para instalaciones fijas. - UNE 21123-1:2004 Cables eléctricos de utilización industrial de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 1: Cables con aislamiento y cubierta de policloruro de vinilo. - UNE 21123-2:2004 Cables eléctricos de utilización industrial de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 2: Cables con aislamiento de polietileno reticulado y cubierta de policloruro de vinilo. - UNE 21123-3:2005 Cables eléctricos de utilización industrial de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 3: Cables con aislamiento de etileno-propileno y cubierta de policloruro de vinilo. - UNE 21123-4:2004 Cables eléctricos de utilización industrial de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 4: Cables con aislamiento de polietileno reticulado y cubierta de poliolefina. - UNE 21123-5:2005 Cables eléctricos de utilización industrial de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 5: Cables con aislamiento de etileno propileno y cubierta de poliolefina. - UNE 21144-1-1/2M:2002 Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 1: Ecuaciones de intensidad admisible (factor de carga 100%) y cálculo de pérdidas. Sección 1: Generalidades. - UNE 21144-1-2:1997 Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 1: Ecuaciones de intensidad admisible (factor de carga 100%) y cálculo de pérdidas. Sección 2: Factores de pérdidas por corrientes de Foucault en las cubiertas en el caso de dos circuitos en capas. - UNE 21144-1-3:2003 Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 1: Ecuaciones de intensidad admisible (factor de carga 100%) y cálculo de pérdidas. Sección 3: Reparto de la intensidad entre cables unipolares dispuestos en paralelo y cálculo de pérdidas por corrientes circulantes. - UNE 21144-2-1/1M:2002 Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 2: Resistencia térmica. Sección 1: Cálculo de la resistencia térmica. - UNE 21144-2-2:1997 Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 2: Resistencia térmica. Sección 2: Método de cálculo de los coeficientes de reducción de la intensidad admisible para grupos de cables al aire y protegidos de la radiación solar. - UNE 21144-3-1:1997 Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 3: Secciones sobre condiciones de funcionamiento. Sección 1: Condiciones de funcionamiento de referencia y selección del tipo de cable. - UNE 21144-3-2:2000 Cables eléctricos. Cálculo de la intensidad admisible. Parte 3: Secciones sobre condiciones de funcionamiento. Sección 2: Optimización económica de las secciones de los cables eléctricos de potencia. - UNE 21150:1986 Cables flexibles para servicios móviles, aislados con goma de etileno-propileno y cubierta reforzada de policloropreno o elastómero equivalente de tensión nominal 0,6/1 kV. - UNE 21155-1:1994 Cables calefactores de tensión nominal 300/500 V para calefacción locales y prevención de formación hielo. - UNE 21157-1:1996 Cables con aislamiento mineral de tensión nominal no superior a 750 v. Parte 1: Cables. - UNE 21166:1989 Cables para alimentación de bombas sumergidas. - UNE 212002-1:2003 Cables y conductores aislados de baja frecuencia con aislamiento y cubierta de PVC. Parte 1: Métodos generales de ensayo y medidas. - UNE 212002-2:2003 Cables y conductores aislados de baja frecuencia con aislamiento y cubierta de PVC. Parte 2: Cables en pares, tríos, cuadretes y quintetos para instalaciones interiores. - UNE 21302-101:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 101: Matemáticas. - UNE 21302-111:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 111: Física y química. - UNE 21302-121:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 121: Electromagnetismo. - UNE 21302-131:2004 Vocabulario electrotécnico. Parte 131: Teoría de circuitos. - UNE 21302-131A:1990 Vocabulario electrotécnico. Circuitos eléctricos y magnéticos. Sección 04: circuitos y componentes polifásicos. - UNE 21302-151:2004 Vocabulario electrotécnico. Parte 151: Dispositivos eléctricos y magnéticos. - UNE 21302-161/1M:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 161: Compatibilidad electromagnética. - UNE 21302-191/1M:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 191: Confiabilidad y calidad de servicio. - UNE 21302-191/2M:2002 Vocabulario electrotécnico. Cap. 191: Confiabilidad y calidad de servicio. - UNE 21302-195/1M:2004 Vocabulario electrotécnico. Cap. 195: Puesta a tierra y protección contra choques eléctricos. - UNE 21302-212:1992 Vocabulario electrotécnico. Aislantes sólidos, líquidos y gaseosos. - UNE 21302-221/1M:2000 Vocabulario electrotécnico. Materiales y componentes magnéticos. - UNE 21302-300:2004 Vocabulario electrotécnico. Medidas e instrumentos de medida eléctricos y electrónicos. Parte 311: Términos generales relativos a las medidas. Parte 312: Términos generales relativos a las medidas eléctricas. Parte 313: Tipos de instrumentos de medida eléctricos. Parte 314: Términos específicos de acuerdo con el tipo de instrumento. - UNE 21302-301-302-303:1991 Vocabulario electrotécnico. 301: términos generales relativos a las medidas en electricidad. 302: aparatos de medida eléctricos. 303: aparatos de medida electrónicos. - UNE 21302-321:1990 Vocabulario electrotécnico. Transformadores de medida. - UNE 21302-351:2003 Vocabulario electrotécnico. Parte 351: Control automático.	
--	--

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

- UNE 21302-371/1M:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 371: Telecontrol.
- UNE 21302-393/1M:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 393: Instrumentación nuclear: Fenómenos físicos y conceptos.
- UNE 21302-394/1M:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 394: Instrumentación nuclear: Instrumentos.
- UNE 21302-411:2001 Vocabulario electrotécnico. Parte 411: Máquinas rotativas.
- UNE 21302-415:2001 Vocabulario electrotécnico. Parte 415: Aerogeneradores.
- UNE 21302-421:1992 Vocabulario electrotécnico. Transformadores y reactancias de potencia.
- UNE 21302-426:1992 Vocabulario electrotécnico. Material eléctrico para atmósferas explosivas.
- UNE 21302-431:1983 Vocabulario electrotécnico. Transductores magnéticos.
- UNE 21302-436:1992 Vocabulario electrotécnico. Condensadores de potencia.
- UNE 21302-441/1M:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 441: Aparamenta y fusibles.
- UNE 21302-442:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 442: Pequeña aparamenta.
- UNE 21302-444:2003 Vocabulario electrotécnico. Parte 444: Relés elementales.
- UNE 21302-445:2003 Vocabulario electrotécnico. Parte 445: Relés de todo o nada de tiempo especificado.
- UNE 21302-446:1992 Vocabulario electrotécnico. Relés eléctricos.
- UNE 21302-448:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 448: Protección de las redes de energía.
- UNE 21302-461/2M:1999 Vocabulario electrotécnico. Cap. 461: Cables eléctricos.
- UNE 21302-466:1991 Vocabulario electrotécnico. Líneas aéreas.
- UNE 21302-471:1992 Vocabulario electrotécnico. Aisladores.
- UNE 21302-481:1999 Vocabulario electrotécnico. Cap. 481: Pilas eléctricas.
- UNE 21302-486:1992 Vocabulario electrotécnico. Elementos acumuladores y baterías.
- UNE 21302-521:2004 Vocabulario electrotécnico. Parte 521: Dispositivos semiconductores y circuitos integrados.
- UNE 21302-531:1978 Vocabulario electrotécnico. Tubos electrónicos.
- UNE 21302-541:1992 Vocabulario electrotécnico. Circuitos impresos.
- UNE 21302-551-20:2004 Vocabulario electrotécnico. Cap. 551-20: Electrónica de potencia. Análisis armónico.
- UNE 21302-561/1M:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 561: Dispositivos piezoeléctricos para selección y control de frecuencia.
- UNE 21302-561:1992 Vocabulario electrotécnico. Dispositivos piezoeléctricos para selección y control de frecuencia.
- UNE 21302-581/1M:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 581: Componentes electromecánicos para equipos electrónicos.
- UNE 21302-601/1M:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 601: Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Generalidades.
- UNE 21302-602:1991 Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Producción.
- UNE 21302-603/1M:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 603: Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Planificación de redes.
- UNE 21302-604/1M:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 604: Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Explotación.
- UNE 21302-605:1991 Vocabulario electrotécnico. Producción, transporte y distribución de la energía eléctrica. Subestaciones.
- UNE 21302-651:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 651: Trabajos en tensión.
- UNE 21302-691:1976 Vocabulario electrotécnico. Tarifación de la energía eléctrica.
- UNE 21302-701:1991 Vocabulario electrotécnico. Telecomunicaciones, canales y redes.
- UNE 21302-702:1992 Vocabulario electrotécnico. Oscilaciones, señales y dispositivos asociados.
- UNE 21302-704:1992 Vocabulario electrotécnico. Transmisión.
- UNE 21302-705:1996 Vocabulario electrotécnico internacional. Parte 705: Propagación de las ondas de radio.
- UNE 21302-712:1992 Vocabulario electrotécnico. Antenas.
- UNE 21302-713:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 713: Radiocomunicaciones: transmisores, receptores, redes y explotación
- UNE 21302-714:1993 Vocabulario electrotécnico. Conmutación y señalización (en telecomunicaciones).
- UNE 21302-715:1997 Vocabulario electrotécnico. Parte 715: Redes de telecomunicación, teletráfico y operación.
- UNE 21302-716-1:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 716: Red digital de Servicios Integrados (RDSI). Parte 1: Aspectos generales.
- UNE 21302-721:1992 Vocabulario electrotécnico. Telegrafía, facsímil y comunicación de datos.
- UNE 21302-722:1992 Vocabulario electrotécnico. Telefonía.
- UNE 21302-723:2005 Vocabulario electrotécnico. Cap. 723: Radiodifusión: Sonido, televisión, datos
- UNE 21302-725:1995 Vocabulario electrotécnico. Parte 725: radiocomunicaciones espaciales.
- UNE 21302-726:1990 Vocabulario electrotécnico. Líneas de transmisión y guías de ondas.
- UNE 21302-731:1992 Vocabulario electrotécnico. Comunicación por fibra óptica.
- UNE 21302-801:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 801: Acústica y electroacústica.
- UNE 21302-806/1M:2004 Vocabulario electrotécnico. Cap. 806: Registro y lectura de sonido e imágenes.
- UNE 21302-807:2000 Vocabulario electrotécnico. Cap. 807: Grabación digital de señales de vídeo y sonido.
- UNE 21302-808:2003 Vocabulario electrotécnico. Parte 808: Cámaras de vídeo fuera del ámbito de la radiodifusión.
- UNE 21302-811:1995 Vocabulario electrotécnico. Tracción eléctrica.
- UNE 21302-815:2001 Vocabulario electrotécnico. Cap. 815: Superconductividad.
- UNE 21302-821:2002 Vocabulario electrotécnico. Parte 821: Señalización y aparatos de seguridad para ferrocarriles.
- UNE 21302-826:2005 Vocabulario electrotécnico. Parte 826: Instalaciones eléctricas
- UNE 21302-841:1990 Vocabulario electrotécnico. Electrotermia industrial.
- UNE 21302-845:1995 Vocabulario electrotécnico. Iluminación.
- UNE 21302-851:1992 Vocabulario electrotécnico. Soldadura eléctrica.
- UNE 21302-881:1992 Vocabulario electrotécnico. Radiología y física radiológica.
- UNE 21302-891:2000 Vocabulario electrotécnico internacional. Cap. 891: Electrobiología.
- UNE 36582:1986 "Perfiles tubulares de acero, de pared gruesa, galvanizados, para blindaje conducciones. (Tubo ""conduit"").".
- UNE-EN 50015:1999 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Inmersión en aceite "o".
- UNE-EN 50018:2001 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Envoltente antideflagrante "d".
- UNE-EN 50020:2003 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Seguridad intrínseca "i".
- UNE-EN 50021:2000 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Tipo de protección "n".
- UNE-EN 50028:1996 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Encapsulado "m".
- UNE-EN 50039:1996 Material eléctrico para atmósferas potencialmente explosivas. Sistemas eléctricos seguridad intrínseca "i".
- UNE-EN 50065-1:2002 Transmisión de señales por la red eléctrica de baja tensión en la banda de frecuencias de 3 kHz a 148,5 kHz. Parte 1: Requisitos generales, bandas de frecuencia y perturbaciones electromagnéticas.
- UNE-EN 50075:1993 Clavija de toma de corriente 2,5 A 250 V plana bipolar no desmontable, con cable, para la conexión de aparatos de la clase II para usos domésticos y análogos. (Versión oficial EN 50075:1990).
- UNE-EN 50085-2-3:2000 Sistema de canales para cables y sistemas de conductos cerrados de sección no circular para instalaciones. Parte 2-3: Requisitos para sistemas de canales ranurados destinados a la instalación en armarios eléctricos.
- UNE-EN 50086-1:1995 Sistemas de tubos para la conducción de cables. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 50086-2-1/A11:1999 Sistemas de tubos para la conducción de cables. Parte 2-1: Requisitos sistemas tubos rígidos.
- UNE-EN 50086-2-2/A11:1999 Sistemas de tubos para la conducción de cables. Parte 2-2: Requisitos sistemas tubos curvables.
- UNE-EN 50086-2-3/A11:1999 Sistemas de tubos para la conducción de cables. Parte 2-3: Requisitos sistemas tubos flexibles.
- UNE-EN 50086-2-4/A1:2001 Sistemas de tubos para la conducción de cables. Parte 2-4: Requisitos de tubos enterrados.
- UNE-EN 50102/A1:1999 Grados de protección proporcionados por las envolturas de materiales eléctricos contra los impactos mecánicos externos (código IK).
- UNE-EN 50107-1/A1:2004 Rótulos e instalaciones de tubos luminosos de descarga que funcionan con tensiones asignadas de salida en vacío superiores a 1 kV pero sin exceder 10 kV. Parte 1: Requisitos generales.
- UNE-EN 50200:2000 Método de ensayo de la resistencia al fuego de los cables de pequeñas dimensiones sin protección, para uso en circuitos de emergencia.
- UNE-EN 50266-1:2001 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Parte 1: Equipo de ensayo.
- UNE-EN 50266-2-1:2001 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Parte 2-1: Procedimientos. Categoría A F/R.
- UNE-EN 50266-2-2:2001 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Parte 2-2: Procedimientos. Categoría A.
- UNE-EN 50266-2-3:2001 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Parte 2-3: Procedimientos. Categoría B.
- UNE-EN 50266-2-4:2001 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados en capas en posición vertical. Parte 2-4: Procedimientos. Categoría C.
- UNE-EN 50266-2-5:2001 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de propagación vertical de la llama de cables colocados

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

en capas en posición vertical. Parte 2-5: Procedimientos. Cables pequeños. Categoría D. - UNE-EN 50267-1:1999 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de los gases desprendidos durante la combustión de materiales procedentes de los cables. Parte 1: Equipo. - UNE-EN 50267-2-1:1999 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de gases desprendidos durante la combustión de materiales procedentes de los cables. Parte 2: Procedimientos. Sección 1: Determinación de la cantidad de gases halógenos ácidos. - UNE-EN 50267-2-2:1999 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de gases desprendidos durante la combustión de materiales procedentes de los cables. Parte -2-2: Procedimientos. Determinación del grado de acidez de gases de los materiales por medida del pH y la conductividad. - UNE-EN 50267-2-3:1999 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Ensayo de gases desprendidos durante la combustión de materiales procedentes de los cables. Sección 3: Determinación del grado de acidez de los gases de los cables a partir de la medida de la media ponderada del pH y de la conductividad. - UNE-EN 50268-1:2000 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 1: Equipo de ensayo. - UNE-EN 50268-2:2000 Métodos de ensayo comunes para cables sometidos al fuego. Medida de la densidad de los humos emitidos por cables en combustión bajo condiciones definidas. Parte 2: Procedimiento. - UNE-EN 50281-1-2/A1:2003 Aparatos eléctricos destinados a ser utilizados en presencia de polvos combustibles. Parte 1-2: Aparatos eléctricos protegidos con envoltantes. Selección, instalación y mantenimiento. - UNE-EN 50281-3:2004 Aparatos destinados a ser utilizados en presencia de polvos combustibles. Parte 3: Clasificación de emplazamientos en donde están o pueden estar presentes polvos combustibles. - UNE-EN 50362:2003 Método de ensayo de la resistencia al fuego de los cables de energía y transmisión de datos de gran diámetro, sin protección, para uso en circuitos de emergencia. - UNE-EN 60061-2/A n: Casquillos y portalámparas junto con los calibres para el control de la intercambiabilidad y de la - UNE-EN 60079-10:2004 Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas. Parte 10: Clasificación de emplazamientos peligrosos. - UNE-EN 60079-14:2004 Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas. Parte 14: Instalaciones eléctricas en emplazamientos peligrosos (a excepción de las minas). - UNE-EN 60079-15:2004 Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas. Parte 15: Tipo de protección "n". - UNE-EN 60079-17:2004 Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas. Parte 17: Inspección y mantenimiento de instalaciones eléctricas en emplazamientos peligrosos (con excepción de las minas). - UNE-EN 60079-18:2005 Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas. Parte 18: Construcción, ensayo y marcado de material eléctrico del modo de protección por encapsulado "m". - UNE-EN 60079-25:2005 Material eléctrico para atmósferas de gas explosivas. Parte 25: Sistemas de seguridad intrínseca. - UNE-EN 60228:2005 Conductores de cables aislados. - UNE-EN 60309-1/A11:2004 Tomas de corriente para usos industriales. Parte 1: Requisitos generales. - UNE-EN 60309-2/A11:2004 Tomas de corriente para usos industriales. Parte 2: Requisitos de intercambiabilidad dimensional para los accesorios de espigas y alvéolos. - UNE-EN 60335-1/A n:2004 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 1: Requisitos generales. - UNE-EN 60335-2-41/A1:2002 Seguridad aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2-41: Requisitos para bombas. - UNE-EN 60335-2-60:2005 Aparatos electrodomésticos y análogos. Seguridad. Parte 2-60: Requisitos para bañeras de hidromasaje. - UNE-EN 60335-2-76/A1:2002 Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2-76: Requisitos para los electrificadores de cercas. - UNE-EN 60423:1996 Tubos de protección de conductores. Diámetros exteriores de los tubos para instalaciones eléctricas y roscas para tubos y accesorios. - UNE-EN 60439-1:2001 Conjuntos de aparamenta de baja tensión. Parte 1: Conjuntos de serie y conjuntos derivados de serie. - UNE-EN 60439-2:2001 Conjuntos de aparamenta de baja tensión. Parte 2: Requisitos para las canalizaciones prefabricadas. - UNE-EN 60439-3/A2:2002 Conjuntos de aparamenta de baja tensión. Parte 3: Requisitos para los conjuntos de aparamenta de baja tensión destinados a estar instalados en lugares accesibles al personal no cualificado. Cuadros de distribución. - UNE-EN 60439-4/A11:2004 Conjuntos de aparamenta de baja tensión. Parte 4: Requisitos para conjuntos para obras (CO). - UNE-EN 60570-2-1:1996 Sistemas de alimentación eléctrica por carril para luminarias. Parte 2: Sistemas de alimentación mixta. Sección 1: Clases I y III. - UNE-EN 60570/A2:2001 Sistemas de alimentación eléctrica por carril para luminarias. - UNE-EN 60570:2004 Sistemas de alimentación eléctrica por carril para luminarias. - UNE-EN 60598-1:2001 Luminarias. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. - UNE-EN 60598-2-10:2004 Luminarias. Parte 2-10: Requisitos. Luminarias portátiles para niños. - UNE-EN 60598-2-17/A2:1994 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección diecisiete: luminarias para iluminación de escenarios de estudios de televisión y estudios de cinematografía y fotografía (exteriores e interiores). (Versión oficial EN 60598-2-17/A2:1991). - UNE-EN 60598-2-17:1993 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección diecisiete: luminarias para alumbrado de escenarios de teatro, de estudios de televisión, de cine y de fotografía (en el interior y en el exterior). (Versión oficial EN 60598-2-17:1989). - UNE-EN 60598-2-18:1997 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección 18: Luminarias para piscinas y usos análogos. - UNE-EN 60598-2-19/A2:1998 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección diecinueve: Luminarias con circulación de aire. - UNE-EN 60598-2-1:1993 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección uno: luminarias fijas de uso general. (Versión oficial EN 60598-2-1:1989). - UNE-EN 60598-2-20/A2:2004 Luminarias. Parte 2-20: Requisitos. Guirnalda luminosas. - UNE-EN 60598-2-22/A1:2003 Luminarias. Parte 2-22: Requisitos. Luminarias para alumbrado de emergencia. - UNE-EN 60598-2-23/A1:2001 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 23: Sistemas de iluminación de muy baja tensión para lámparas con filamento. - UNE-EN 60598-2-24:1999 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 24: Luminarias con temperaturas superficiales limitadas. - UNE-EN 60598-2-25:1997 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 25: Luminarias para uso en áreas clínicas de hospitales y sanatorios. - UNE-EN 60598-2-2:1997 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 2: Luminarias empotradas. - UNE-EN 60598-2-3:2003 Luminarias. Parte 2-3: Requisitos. Luminarias para alumbrado público. - UNE-EN 60598-2-4:1999 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 4: Luminarias portátiles de uso general. - UNE-EN 60598-2-5:1999 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 5: Proyector. - UNE-EN 60598-2-6/A1:1997 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 6: Luminarias con transformadores o convertidores incorporados para lámparas con filamento. - UNE-EN 60598-2-7/A12:1997 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección 7: Luminarias portátiles para jardines. - UNE-EN 60598-2-7/A13:1997 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección 7: Luminarias portátiles para jardines. - UNE-EN 60598-2-7/A2:1997 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección 7: Luminarias portátiles para empleo en jardines. - UNE-EN 60598-2-8/A1:2001 Luminarias. Parte 2: Requisitos. Sección 8: Luminarias portátiles de mano. - UNE-EN 60598-2-9/A1:1997 Luminarias. Parte 2: Reglas. Sección 9: Luminarias para fotografía y cinematografía (no profesionales). - UNE-EN 60669-1/A1:2003 Interruptores para instalaciones eléctricas fijas, domésticas y análogos. Parte 1: Requisitos generales. - UNE-EN 60695-11-10/A1:2004 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 11-10: Llamas de ensayo. Métodos de ensayo horizontal y vertical a la llama de 50 W. - UNE-EN 60695-2-1/0:1997 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2: Métodos de ensayo. Sección 1/hoja 0: Métodos de ensayo al hilo incandescente. Generalidades. - UNE-EN 60695-2-1/1:1997 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2: Métodos de ensayo. Sección 1/hoja 1: Ensayo al hilo incandescente en productos acabados y guía. - UNE-EN 60695-2-1/2:1996 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2: Métodos de ensayo. Sección 1/hoja 2: Ensayo de inflamabilidad al hilo incandescente en materiales. - UNE-EN 60695-2-1/3:1996 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2: Métodos de ensayo. Sección 1/hoja 3: Ensayo de ignición al hilo incandescente en materiales. - UNE-EN 60695-2-10:2002 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2-10: Método de ensayo del hilo incandescente. Equipos y procedimientos comunes de ensayo. - UNE-EN 60695-2-11:2001 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2-11: Método de ensayo del hilo incandescente. Ensayo de inflamabilidad para productos terminados. - UNE-EN 60695-2-12:2001 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2-12: Métodos de ensayo del hilo incandescente/caliente. Método de ensayo de inflamabilidad del hilo incandescente para materiales. - UNE-EN 60695-2-13:2002 Ensayos relativos a los riesgos del fuego. Parte 2-13: Métodos de ensayo del hilo incandescente. Métodos de ensayo de ignición con hilo incandescente para materiales. - UNE-EN 60702-1:2002 Cables con aislamiento mineral de tensión asignada no superior a 750 V y conexiones. Parte 1: Cables. - UNE-EN 60742:1996 Transformadores de separación de circuitos y transformadores de seguridad. Requisitos. - UNE-EN 60831-1/A1:2003 Condensadores de potencia autorregenerables a instalar en paralelo en redes de corriente alterna de tensión nominal inf. o ig. a 1000 V. Parte 1: Generalidades. Características de funcionamiento, ensayos y valores nominales. Prescripciones de seguridad. Guía de instalación y de explotación. - UNE-EN 60831-2:1998 Condensadores de potencia autorregenerables a instalar en paralelo en redes de corriente alterna de tensión nominal inf. o ig. a 1000 V. Parte 2: Ensayos de envejecimiento, autorregeneración y destrucción. - UNE-EN 60947-1:2002 Aparamenta de baja tensión. Parte 1: Reglas generales. - UNE-EN 60947-2/A2:2002 Aparamenta de baja tensión. Parte 2: Interruptores automáticos. .	
---	--

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

- UNE-EN 60998-1:2005 Dispositivos de conexión para circuitos de baja tensión para usos domésticos y análogos. Parte 1: Requisitos generales - UNE-EN 60998-2-1:2005 Dispositivos de conexión para circuitos de baja tensión para usos domésticos y análogos. Parte 2-1: Requisitos para dispositivos de conexión independientes con órganos de apriete con tornillo. - UNE-EN 60998-2-2:2005 Dispositivos de conexión para circuitos de baja tensión para usos domésticos y análogos. Parte 2-2: Requisitos para dispositivos de conexión independientes con órganos de apriete sin tornillo. - UNE-EN 60998-2-3:2005 Dispositivos de conexión para circuitos de baja tensión de usos domésticos y análogos. Parte 2-3: Requisitos para dispositivos de conexión independientes con órganos de apriete con perforación del aislamiento. - UNE-EN 60998-2-4:1996 Dispositivos de conexión para circuitos de baja tensión de usos domésticos y análogos. Parte 2-4: Reglas para dispositivos de conexión con bornes de capuchón por retorcido de conductores. - UNE-EN 61196-2:2003 Cables de radiofrecuencia. Especificaciones. Parte 2: Cables coaxiales y semi-rígidos de radiofrecuencia con aislamiento de politetrafluoroetileno (PTFE). Especificación intermedia. - UNE-EN 61196-3-2:2003 Cables de radiofrecuencia. Parte 3-2: Cables coaxiales para comunicación digital en cableado horizontal de inmuebles. Especificación particular para cables coaxiales con dieléctricos sólidos para redes de área local de 185 m cada una y hasta 10 Mb/s. - UNE-EN 61196-3-3:2003 Cables de radiofrecuencia. Parte 3-3: Cables coaxiales para comunicación digital en cableado horizontal de inmuebles. Especificación particular para cables coaxiales con dieléctricos expandidos para redes de área local de 185 m cada una y hasta 10 Mb/s. - UNE-EN 61241-10:2005 Material eléctrico para uso en presencia de polvo combustible. Parte 10: Clasificación de emplazamientos en donde están o pueden estar presentes polvos combustibles. - UNE-EN 61537:2002 Sistemas de bandejas y de bandejas de escalera para la conducción de cables. - UNE-EN 61558-1/A11:2003 Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos. Parte 1: Requisitos generales y ensayos. - UNE-EN 61558-2-4:1999 Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos. Parte 2-4: Requisitos para los transformadores de separación de circuitos para uso general. - UNE-EN 61558-2-5/A11:2004 Seguridad de los transformadores, unidades de alimentación y análogos. Parte 2-5: Requisitos para los transformadores y unidades de alimentación para máquinas de afeitar. - UNE-HD 603-0:2003 Cables de distribución de tensión asignada 0,6/1kV. Parte 0: Índice - UNE-HD 603-1:2003 Cables de distribución de tensión asignada 0,6/1kV - UNE-HD 603-5N/A1:1998 Cables de distribución de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 5: Cables aislados con XLPE, no armados. Sección N: Cables sin conductor concéntrico (tipo 5N). - UNE-HD 603-5W:1999 Cables de distribución de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 5: Cables aislados con XLPE, no armados. Sección W: Cables con conductor concéntrico (tipo 5W). - UNE-HD 603-7C/A1:1998 Cables de distribución de tensión asignada 0,6/1 kV. Parte 7: Cables aislados con EPR, no armados. Sección C: Cables sin conductor concéntrico (tipo 7C-1, 7C-2, 7C-3, 7C-4).			
• INSTRUCCION de 9 de junio de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre normas aclaratorias para las tramitaciones a realizar de acuerdo con el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión aprobado mediante RD 842/2002, de 2 de agosto.	B.O.J.A.	116;	19.06.03
• RESOLUCION de 11 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el modelo del certificado de instalación eléctrica de baja tensión.	B.O.J.A.	232;	02.12.03
• RESOLUCION de 1 de diciembre de 2003, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas por la que se aprueba el modelo de memoria técnica de diseño de instalaciones eléctricas de baja tensión.	B.O.J.A.	8;	14.01.04
• INSTRUCCION de 14 de octubre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre previsión de cargas eléctricas y coeficientes de simultaneidad en áreas de uso residencial y áreas de uso industrial.	B.O.J.A.	216;	05.11.04
• Resolución de 7 de julio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre exámenes para la obtención del Certificado de Cualificación Individual en Baja Tensión y Entidades de Formación Autorizadas en Baja Tensión	B.O.J.A.	145;	27.07.05
Corrección de errores	B.O.J.A.	163;	22.08.05
3.4.1.2. MATERIAL ELÉCTRICO.			
• Real Decreto 7/ 1988, de 8 de enero sobre exigencias de seguridad del material eléctrico a utilizar en determinados límites de tensión	B.O.E.	12;	14.01.88
Desarrollo del Real Decreto 7/ 1988.	B.O.E.	147;	21.06.89
Orden de 6 de Junio de 1989 del Ministerio de Industria y Energía.			
Actualización del Anexo I de la Orden de 6 de Junio del 89.	B.O.E.	275;	17.11.95
Resolución del 24 de octubre de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial.			
Actualización del apartado b del Anexo II de la Orden de 6 de Junio del 89.	B.O.E.	84;	06.04.96
Resolución del 20 de marzo de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial.			
Actualización de Anexo I de la Resolución 24/10/95 del Anexo II de la Orden de 6 de Junio del 89.	B.O.E.	;	13.07.98
Resolución del 11 de julio de la Dirección General de Calidad y Seguridad Industrial.			
Modificación del Real Decreto 7/1988.	B.O.E.	53;	03.07.95
Real Decreto 154/1995 del 3 de febrero del Ministerio de Industria y Energía.			
Corrección de errores.	B.O.E.	69;	22.03.95
RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005, de la Dirección General de Desarrollo Industrial, por la que se actualiza el anexo I de la Resolución de 14 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se publican las normas armonizadas y se incluyen las normas nacionales que satisfacen las exigencias de seguridad del material eléctrico destinado a ser utilizado en determinados límites de tensión.	B.O.E.	269;	10.11.05
3.4.1.3. PUNTOS DE MEDIDA DE LOS CONSUMOS Y TRÁNSITOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA.			
Reglamento.	B.O.E.	;	30.12.97
• Real Decreto 2018/1999, del 29 de diciembre sobre puntos de medida de consumos.			
Instrucciones Técnicas complementarias.	B.O.E.	;	21.04.99
• ORDEN FOM/1100/2002 de 8 de mayo sobre contadores eléctricos de inducción Clase 2.	B.O.E.	118;	17.05.02
3.4.1.4. AUTORIZACIONES			
• REAL DECRETO 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.	B.O.E.	310;	27.12.00
Corrección de errores.	B.O.E.	62;	13.03.01
• Instrucción de 27 de marzo de 2001, sobre Normas aclaratorias para la autorización administrativa de instalaciones de producción, de transporte, distribución y suministro eléctrico.	B.O.J.A.	54;	12.05.01
• RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2005, de la Secretaría General de la Energía, por la que se aprueba el Procedimiento de Operación 13.1. «Criterios de Desarrollo de la Red de Transporte », de carácter técnico e instrumental necesario para realizar la adecuada gestión técnica del Sistema Eléctrico.	B.O.E.	85;	09.04.05
• INSTRUCCION de 17 de noviembre de 2004, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre tramitación simplificada de determinadas instalaciones de distribución de alta y media tensión.	B.O.J.A.	241;	13.12.04
• RESOLUCION de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se establecen normas complementarias para la conexión de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas a las redes de distribución en baja tensión.	B.O.J.A.	57;	22.03.05
• RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueban las Normas Particulares y Condiciones Técnicas y de Seguridad de la empresa distribuidora de energía eléctrica, Endesa Distribución, SLU, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.	B.O.J.A.	109;	07.06.05
REAL DECRETO 2351/2004, de 23 de diciembre, por el que se modifica el procedimiento de	B.O.E.	309;	24.12.04
resolución de restricciones técnicas y otras normas reglamentarias del mercado eléctrico.			
Corrección de errores	B.O.E.	314;	30.12.04
• ORDEN de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión.	B.O.E.	217;	07.11.05
• RESOLUCION de 24 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se desarrolla la Orden que se cita, que regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de baja tensión.	B.O.J.A.	240;	12.12.05
• ORDEN de 20 de febrero de 2006, por la que se modifica la de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico, para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión.	B.O.J.A.	40;	01.03.06

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

3.4.2. INSTALACIONES ESPECIALES, TELECOMUNICACIONES Y AUDIOVISUALES.		
• LEY 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.	B.O.E.	264; 04.11.03
• REAL DECRETO-LEY 1/1998, de 27 de febrero, sobre infraestructuras comunes en los edificios para el acceso a los servicios de Telecomunicación.	B.O.E.	51; 28.02.98
• LEY 10/2005, de 14 de junio, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Televisión Digital Terrestre, de Liberalización de la Televisión por Cable y de Fomento del Pluralismo.	B.O.E.	142; 15.06.05
• REAL DECRETO 424/2005, de 15 de abril, por el que se aprueba el Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios.	B.O.E.	102; 29.04.05
• REAL DECRETO 944/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Plan técnico nacional de la televisión digital terrestre.	B.O.E.	181; 30.07.05
• ORDEN ITC/2476/2005, de 29 de julio, por la que se aprueba el Reglamento técnico y de prestación del servicio de televisión digital terrestre.	B.O.E.	181; 30.07.05
• REAL DECRETO 401/2003, de 4 de abril, por el que se aprueba el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones.	B.O.E.	115; 14.05.03
• ORDEN CTE/1296/2003, de 14 de mayo, por la que se desarrolla el Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones, aprobado por el Real Decreto 401/2003, de 4 de abril.	B.O.E.	126; 27.05.03
• ORDEN ITC/1077/2006, de 6 de abril, por la que se establece el procedimiento a seguir en las instalaciones colectivas de recepción de televisión en el proceso de su adecuación para la recepción de la televisión digital terrestre y se modifican determinados aspectos administrativos y técnicos de las infraestructuras comunes de telecomunicación en el interior de los edificios.	B.O.E.	88; 13.04.06
3.4.3. PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES		
• DECRETO 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos.	B.O.J.A.	118; 20.06.05
• ORDEN de 27 de mayo de 2005, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, para la tramitación de los expedientes de instalación, ampliación, traslado y puesta en servicio de industrias e instalaciones relacionadas en su anexo y su control.	B.O.J.A.	118; 20.06.05
• ORDEN de 24 de octubre de 2005, por la que se regula el procedimiento electrónico para la puesta en servicio de determinadas instalaciones de Baja Tensión.	B.O.J.A.	217; 07.11.05

PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE

3.3. Normativa de Obligado Cumplimiento

4.

REQUISITOS BÁSICOS RELATIVOS A LA FUNCIONALIDAD

4.1. BARRERAS ARQUITECTÓNICAS		
• DECRETO 72/1992, de 5 de mayo por el que se aprueban la snormas técnicas para la accesibilidad y l aeliminación de barreras arquitectónicas, urbanísticas y en el transporte en Andalucía.	B.O.J.A.	44; 23.05.92
Corrección de errores.	B.O.J.A.	50; 06.06.92
Disposición Transitoria.	B.O.J.A.	70; 23.07.92
Decreto 298/1995, de 26 de diciembre, de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales.	B.O.J.A.	18; 06.02.96
Modelo de ficha.	B.O.J.A.	111; 26.09.96
Acuerdo de 29 de diciembre de 1998 dpor el que se aprueba el plan de eliminación de barreras arquitectónicas en los edificios, establecimientos e instalaciones de la Junta de Andalucía y sus empresas públicas.	B.O.J.A.	14; 02.02.99
• LEY 1/1999, de 31 de marzo de atención a las personas con discapacidad en Andalucía.	B.O.J.A.	45; 17.04.99
• LEY 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	B.O.E.	289; 03.12.03
• Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos	B.O.E.	103; 30.04.82
• Real Decreto 556/1989, de 19 de mayo sobre medidas mínimas sobre accesibilidad en los edificios, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.	B.O.E.	122; 23.05.89
4.2. CASILLEROS POSTALES		
• Modificación relativa a casilleros postales por Ley 24/2001.	B.O.E.	313; 31.12.01
• REAL DECRETO 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.	B.O.E.	313; 31.12.99
Corrección de errores	B.O.E.	36; 11.02.00

3.4- CUMPLIMIENTO R.D. 105/2008. ARTÍCULO 4.

El Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, consta en el Artículo 4 de:

ARTÍCULO 4. OBLIGACIONES DEL PRODUCTOR DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

1.- Además de los requisitos exigidos por la legislación sobre residuos, el productor de residuos de construcción y demolición deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

A) Incluir en el proyecto de ejecución de la obra(en este caso legalización) un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición, que contendrá como mínimo:

1. Una estimación de la cantidad, expresada en toneladas y en metros cúbicos, de los residuos de construcción y demolición que se generarán en la obra, codificados con arreglo a la lista europea de residuos publicada por Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, o norma que la sustituya.

Según el ANEJO II, haciendo uso de la lista europea de residuos contenemos:

17. RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

17 01 02 LADRILLOS

- Demolición ladrillo hueco doble:

$$1 \text{ ud} \times 15,60\text{m}^2 \times 0,15\text{m} = 2,34 \text{ m}^3$$

17 04 02 ALUMINIO

- Desmontado carpintería exterior:

$$1 \text{ ud} \times 1,00\text{m} \times 2,20\text{m} \times 0,03\text{m} = 0,07\text{m}^3$$

2. Las medidas para la prevención de residuos en la obra objeto del proyecto.

Se procederá al riego, en evitación de formación de polvo durante los trabajos.

3. Las operaciones de reutilización, valorización o eliminación a que se destinarán los residuos que se generarán en la obra.

Serán llevadas a cabo por gestor autorizado.

4. Las medidas para la separación de los residuos en obra, en particular, para el cumplimiento por parte del poseedor de los residuos, de la obligación establecida en el apartado 5 del artículo 5.

Apartado 5 del artículo 5. Los residuos de construcción y demolición deberán separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t.
- Ladrillos, tejas, cerámicos: 40 t.
- Metal: 2 t.
- Madera: 1 t.
- Vidrio: 1 t.
- Plástico: 0,5 t.
- Papel y cartón: 0,5 t.

La separación en fracciones se llevará a cabo preferentemente por el poseedor de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra en que se produzcan. Cuando por falta de espacio físico en la obra no resulte técnicamente viable efectuar dicha separación en origen, el poseedor podrá encomendar la separación de fracciones a un gestor de residuos en una instalación de tratamiento de residuos de construcción y demolición externa a la obra. En este último caso, el poseedor deberá obtener del gestor de la instalación documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en el presente apartado.

Según la respuesta establecida al apartado 1.A.1, se establece:

- | | |
|---------------|---|
| - Tabiquería: | $2,34 \text{ m}^3 \times 1,60 \text{ t/ m}^3 = 03,74 \text{ t}$ |
| - Aluminio: | $0,07 \text{ m}^3 \times 0,27 \text{ t/ m}^3 = 00,02 \text{ t}$ |

Los residuos de construcción no es necesario que deban separarse de forma individualizada, debido a que el peso generado es inferior a los límites establecidos.

5. Los planos de las instalaciones previstas para el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra. Posteriormente, dichos planos podrán ser objeto de adaptación a las características particulares de la obra y sus sistemas de ejecución, previo acuerdo de la dirección facultativa de la obra.

No es necesaria su ejecución.

6. Las prescripciones del pliego de prescripciones técnicas particulares del proyecto, en relación con el almacenamiento, manejo, separación y, en su caso, otras operaciones de gestión de los residuos de construcción y demolición dentro de la obra.

Las operaciones de almacenamiento y manejo serán llevados a cabo por un gestor autorizado, siendo ellos los engargados de estas operaciones.

7. Una valoración del coste previsto de la gestión de los residuos de construcción y demolición que formará parte del presupuesto del proyecto en capítulo independiente.

Realizado en el apartado del Proyecto “Mediciones y Presupuesto”

- B) En obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma, hacer un inventario de los residuos peligrosos que se generarán, que deberá incluirse en el estudio de gestión a que se refiere la letra a del apartado 1, así como prever su retirada selectiva, con el fin de evitar la mezcla entre ellos o con otros residuos no peligrosos, y asegurar su envío a gestores autorizados de residuos peligrosos.

La parte del proyecto objeto al estudio de demolición carece de la generación de residuos peligrosos.

4.-PLIEGO DE CONDICIONES

1 . CONDICIONES DE INDOLE ECONOMICA

1.1. CONDICIONES GENERALES

La contratación de las obras se sujetará al cumplimiento de los “requisitos básicos de la edificación” establecidos en la Ley 38/1999, de Ordenación de la Edificación LOE, y las exigencias básicas que permiten el cumplimiento de la misma desarrolladas en el Código Técnico de la Edificación **CTE** (R.D. 314/2006) y disposiciones posteriores que vayan desarrollando ambas disposiciones.

Otras reglamentaciones técnicas de carácter básico, como las Instrucciones de **hormigón EHE y NCSE**, coexistirán con el CTE y serán referencias externas al mismo.

Otras normativas reglamentarias que afectan a las instalaciones que se incorporan en los edificios (**RIPCI, REBT, RITE, RIGLO, etc.**), serán también referencias externas al CTE.

Los Eurocódigos serán considerados como documentos de referencia básicos en la elaboración del CTE y su utilización como métodos de verificación será considerado en cada caso.

El CTE, tal como establece la LOE, podrá completarse con las exigencias de otras normativas dictadas por las Administraciones competentes.

Igualmente podrán tomarse como base otras referencias externas que mejoren la calidad y cumplan las exigencias básicas que se establecen en el CTE, como por ejemplo:

- Pliegos de Condiciones de la Edificación. Centro Experimental de Arquitectura. Madrid 1948.
- Pliegos de Condiciones Técnicas de la Dirección General de Arquitectura. 1960. Ministerio de la Vivienda. Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación. Madrid 1960.
- Pliegos de Condiciones Generales de la Edificación. Facultativas y Económicas. Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España. Centro de Estudios de la Edificación. Madrid 1989.
- Pliego de Condiciones Generales de la Edificación / Pliego de Cláusulas Administrativas de Obra Oficial y Privada / Pliego de Cláusulas Particulares. ATAYO / PREOC. Madrid, Guadalajara 1997

Para justificar que un edificio cumple las exigencias básicas que se establecen en el CTE podrá optarse por:

- a) adoptar soluciones técnicas basadas en los DB, cuya aplicación en el proyecto, en la ejecución de la obra o en el mantenimiento y

conservación del edificio, es suficiente para acreditar el cumplimiento de las exigencias básicas relacionadas con dichos DB; o

b) soluciones alternativas, entendidas como aquéllas que se aparten total o parcialmente de los DB. El proyectista o el director de obra pueden, bajo su responsabilidad y previa conformidad del promotor, adoptar soluciones alternativas, siempre que justifiquen documentalmente que el edificio proyectado cumple las exigencias básicas del CTE porque sus prestaciones son, al menos, equivalentes a los que se obtendrían por la aplicación de los DB.

1.2. CONDICIONES PARTICULARES

Las obras se ejecutarán por contrata y unidades de obra. El plazo de ejecución será un mes a partir de la adjudicación. La fianza a constituir por el contratista, las retenciones acordadas y las penalidades por el incumplimiento del plazo, serán las establecidas en el contrato a suscribir entre el propietario y el constructor.

Los gastos Generales y Beneficio Industrial de la contrata serán los establecidos en el contrato, y si no se estableciese, se entenderán incluidos en el presupuesto de Ejecución material.

Sobre el presupuesto de contrata se aplicará el % que corresponda de IVA en cumplimiento de lo establecido en la legalidad vigente.

2. CONDICIONES FACULTATIVAS.

2.1. CONDICIONES GENERALES

2.1.1. Artículo 1.-

Las condiciones generales de índole facultativa que han de regir en la realización del presente proyecto, serán las consignadas en el Título Segundo del Pliego General de Condiciones Varias de la Edificación, compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura, siempre que no se opongan a la LOE ni al CTE.

El contratista se compromete a ejecutar dichas obras de conformidad con el proyecto técnico y Pliego de Condiciones que rigen la adjudicación y ejecución de las mismas.

2.1.2. Artículo 2.-

Tanto los materiales como elementos constructivos como su puesta en obra, y la forma y cantidad en que se empleen los medios auxiliares de construcción, satisfarán las condiciones específicas de cada uno de ellos en el Pliego General de Condiciones referido en el artículo anterior, en sus Títulos Primero y Segundo.

2.1.3. Artículo 3.-

En caso de que por error u omisión haya podido quedar sin consignar algún detalle o pueda existir duda en la interpretación de alguna de las condiciones, el contratista solicitará de la Dirección Facultativa la correspondiente aclaración, antes de proceder a la ejecución de la unidad a que afecte.

2.2. CONDICIONES PARTICULARES

2.2.1. Artículo 1.-

Los procedimientos constructivos y materiales a emplear en la realización del presente Proyecto, son los descritos y consignados en los planos, memoria y presupuestos adjuntos.

2.2.2. Artículo 2.-

Se realizará el Plan de Control de Calidad que en documento aparte de este proyecto se especifica.

De todos los materiales de obra que se suministren prefabricados y hayan de emplearse en la obra, se presentará, previamente a su suministro, muestra al Técnico-Director que elegirá entre ellos, y podrá rechazar la Dirección Facultativa los que no estime aceptables, quedando estas muestras a su disposición a fin de comprobar si los suministros sucesivos correspondan a las muestras aceptadas.

2.2.3. Artículo 3.-

El constructor solicitará al Técnico-Director, con una antelación mínima de quince días, los detalles de obra que sean necesarios para la ejecución de ésta, así como las aclaraciones que estime precisas, sin que pueda alegar retraso de la obra por falta de documentos, si no los hubiere solicitado con la debida antelación.

2.2.4. Artículo 4.-

Corresponde a la Dirección Facultativa establecer el orden de los trabajos y la forma y modo de ejecución, a lo que el constructor se sujetará en todo momento, y podrá ordenar la suspensión de aquellos trabajos que puedan ser dañados por las circunstancias climatológicas, sin que el constructor pueda alegar perjuicios por cualquiera de estos motivos.

5.- MEDICIONES Y PRESUPUESTO

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 01 Trabajos Previos									
01.01	Ud DEMOLICIÓN CIERRE PROVISIONAL								
	Demolición de cierre/ división provisinal ejecutado en fábrica de ladrillo perforado, revestida con mortero de cemento, por medios manuales, incluso limpieza y retirada de escombros, traslado de sobrantes a contenedor, sin incluir transporte a vertedero (según gestión de residuos); desmontado de puerta , si fuese necesario, y con p.p. de medios auxiliares. Medida la unidad ejecutada, para un frente de 6.30m de ancho y una altura máxima de 3,68 m, con dintel en acabado curvo.								
	Acceso frontal	1				1,00			
	Hueco lateral	1				1,00			
							2,00	459,11	918,22
	TOTAL CAPÍTULO 01 Trabajos Previos								918,22

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 02 Albañilería									
02.01	Ud CEGADO HUECO DE FORJADO								
Cegado hueco de forjado reticular existente mediante losa de 12 cm. de espesor, con hormigón armado HA-25 N/mm2, Tmáx.20 mm., consistencia plástica, elaborado en central, en losa plana, i/p.p. de armadura según plano de detalles, encofrado y desencofrado de madera, vertido manual, vibrado y colocado. La conexión precisa de una hilera de barras colocadas , como máximo, cada 40 cm. El montaje se realizará perforando al forjado existente horizontalmente con martillo a rotopercusión a una profundidad de 25/30 cm, el diámetro del taladro será de 20 mm., se limpiará el polvo interior del taladro, se inyectará la resina Hilti HIT-RE 500 en el taladro hasta la mitad de su profundidad, a continuación se introducirá la barra corrugada y se esperará el tiempo de fraguado correspondiente. Posteriormente se realizará la losa. Incluso carga y transporte de sobrantes a vertedero. Medida la unidad ejecutada.									
Hueco existente- Anex o escalera		1				1,00			
							1,00	255,06	255,06
02.02	m2 TRASDOSADO AUTOPORTANTE CARTÓN- YESO								
Trasdosado autoportante formado por una estructura de perfiles galvanizados canales y montantes de 48 mm. Atornilladas a la estructura irá placa de cartón yeso de 15 mm de espesor. Incluyendo p.p. de replanteo; nivelación; recibido de instalaciones y cajas para mecanismos; medios auxiliares; refuerzo, si fuese necesario, para recibido de elementos decorativos; encintado y tratamiento de juntas. Eliminación de restos y limpieza final. Totalmente terminado y listo para imprimir y pintar o decorar. Medida la longitud a cinta corrida, en compensación de formación de jambas y dinteles curvos.									
Planta Baja									
Perímetro interior		1	45,60		3,90	177,84			
Aseo		1	2,10		2,50	5,25			
							183,09	35,71	6.538,14
02.03	m2 DIVISIÓN CARTÓN YESO- PLACA DOBLE AISLAMIENTO								
División formada por una estructura de perfiles galvanizados canales y montantes de 70 mm. En el alma de dicha estructura se colocará una capa de Lana de Roca de 60mm de espesor y 50 kg/m3 de densidad, y atornilladas a la estructura irán cuatro placas de cartón yeso de 13 mm de espesor (dos por cada cara). Incluyendo p.p. de replanteo; nivelación; recibido de instalaciones y cajas para mecanismos; medios auxiliares; refuerzo, si fuese necesario, para recibido de elementos decorativos; encintado y tratamiento de juntas. Eliminación de restos y limpieza final. Totalmente terminado y listo para imprimir y pintar o decorar. Medida la longitud a cinta corrida, en compensación de formación de jambas y dinteles curvos.									
Planta Baja									
Aseo		2	2,20		3,90	17,16			
		1	2,10		3,90	8,19			
							25,35	76,52	1.939,78
02.04	m2 DIVISIÓN CARTÓN YESO- PLACA SIMPLE								
División formada por una estructura de perfiles galvanizados canales y montantes de 70 mm. Atornilladas a la estructura irán dos placas de cartón yeso de 15 mm de espesor (una por cada cara). Incluyendo p.p. de replanteo; nivelación; recibido de instalaciones y cajas para mecanismos; medios auxiliares; refuerzo, si fuese necesario, para recibido de elementos decorativos; encintado y tratamiento de juntas. Eliminación de restos y limpieza final. Totalmente terminado y listo para imprimir y pintar o decorar. Medida la longitud a cinta corrida, en compensación de formación de jambas y dinteles curvos.									
Planta Baja									
Escalera- Aseo		1	7,55		3,90	29,45			
							29,45	68,36	2.013,20
02.05	M2 FAB.LADR PERFORADO 7 cm.1/2 pie								
M2. Fábrica de 1/2 pie de espesor de ladrillo perforado de 24x12x7 cm., sentado con mortero de cemento (CEM II-A/P 32,5R) y arena de río 1/6 (M-40) para posterior terminación, i/p.p. de replanteo, roturas, aplomado y nivelación. Medido a cinta corrida para compensar recibidos de carpintería y formación de cargadero.									
P. Sótano									

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
	Vestibulo	1	1,65		3,30	5,45			
		1	1,60		3,30	5,28			
							10,73	35,71	383,17
02.06	m2 1 PIE FÁBRICA DE LADRILLO PERFORADO								
	Fábrica de ladrillo perforado de 1 pie de espesor, recibido con mortero de cemento. Incluso replanteo, aplomado y recibido de cercos, roturas, humedecido de las piezas, trabazón con fábrica existente y limpieza. Parte proporcional de andamiajes y medios auxiliares. Según UNE-EN-998-1:2004, RC-03, RL-88 y CTE-SE-F. Medición a cinta corrida.								
	P. Baja								
	Laterales entrada	2	2,25			4,50			
							4,50	51,01	229,55
02.07	m. REGULARIZACIÓN DE PELDAÑOS LADRIL.H/D								
	Regularización de peldaños de escalera, sobre peldaños existentes de hormigón, con mortero de cemento y ayudas de fábrica, si fuese necesario; medios auxiliares y limpieza. Medido en su longitud, según línea de intersección entre huella y tabica, para huella aproximada de 30cm y tabica de 18cm.								
		23	1,00			23,00			
							23,00	25,51	586,73
02.08	Ud AYUDA ALBAÑ. FONTANERIA Y SANEAMIENTO								
	Ayuda de cualquier trabajo de albañilería, prestada para la correcta ejecución de las instalaciones de fontanería, saneamiento y colocación de sanitarios, incluso porcentaje estimado para pequeño material, rozas, retirada de sobrantes a vertedero y medios auxiliares. Medida la unidad ejecutada, incluso conexión a red de saneamiento existente.								
		1				1,00			
							1,00	255,06	255,06
02.09	Ud AYUDA ALBAÑ. ELECTRICIDAD, TV Y TLF								
	Ud. Ayuda, de cualquier trabajo de albañilería, prestada para la correcta ejecución de las instalaciones de electricidad, televisión y datos, incluso porcentaje estimado para pequeño material, rozas, taladros, retirada de sobrantes a vertedero y medios auxiliares. Medida la unidad ejecutada.								
		1				1,00			
							1,00	408,10	408,10
02.10	Ud AYUDA ALBAÑ. SISTEM. VENTILACIÓN								
	Ud. Ayuda, de cualquier trabajo de albañilería, prestada para la correcta ejecución de las instalaciones de ventilación/ climatización, incluso porcentaje estimado para pequeño material, rozas, taladros, retirada de sobrantes a vertedero y medios auxiliares. Medida la unidad ejecutada.								
		1				1,00			
							1,00	408,10	408,10
	TOTAL CAPÍTULO 02 Albañilería.....								13.016,89

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 03 Revestimientos									
03.01	m2 ENFOOSC. MAESTR.-FRATAS. 1/6 VER. int.								
	Enfoscado maestreado y fratasado con mortero de cemento CEM II/A-P 32,5 R y arena de río 1/6 (M-40) en paramentos verticales, de 15 mm de espesor medio. de espesor, i/regleado, sacado de aristas y rincones con maestras cada 3 m máximo. y andamiaje, s/NTE-RPE-7, medido a cinta corrida.								
	s/ paramentos interiores								
	P. Sótano								
	Vestíbulo								
	Interior	1	6,00		3,30	19,80			
	Ex terior	1	3,50		3,30	11,55			
	P. Baja								
	Caja escalera	1	5,10		4,20	21,42			
	s/ paramento exterior								
	Ventanal fijo	2	6,30		1,20	15,12			
	Cegado hueco	1	6,30		1,00	6,30			
	P. Baja								
	Poy etes acceso	2	2,25			4,50			
							78,69	23,26	1.830,33
03.02	Ud FALSO TECHO CARTÓN YESO- ASEO								
	Falso techo de placas de cartón yeso de 15mm de espesor (Pladur) fijado con perfiles metálicos, anclado a forjado existente, dejando una cámara al mismo, así como fijación perimetral a perfiles de divisiones. Incluso repaso de juntas, limpieza, montaje y desmontaje de andamios, rejillas de ventilación, s/CTE. Medida la unidad ejecutada para aseo, de dimensiones aproximadas 2,10m* 2,10m.								
	P. Baja								
	Aseo	1				1,00			
							1,00	153,04	153,04
TOTAL CAPÍTULO 03 Revestimientos									1.983,37

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 04 Solados y alicatados									
04.01	m2 PAVIMENTO HORMIGÓN FRATASADO								
	Pavimento continuo de hormigón HA-25/P/20/I, de entre 10/12 cm. de espesor aproximado, armado con mallazo de acero 20x20x6, enriquecido superficialmente con cemento CEM II/A-P 32.5 R y arena de cuarzo, color gris a elegir, fratasado a máquina. Incluso preparación de la base, vertido con camión bomba a una distancia aproximada de 15 m., extendido, regleado, vibrado, fratasado curado y encerado de acabado con p/p. de juntas. Medida la superficie ejecutada.								
	P. Baja	1	138,50			138,50			
							138,50	35,71	4.945,84
04.02	m. FORRADO DE HUELLA								
	Forrado de huella de peldaño (sin tabica), en gres porcelanico en tono gris (adquisición de material en torno a 18€/m2) para una huella de ancho máximo 30cm. Remate con junquillo metálico, rejuntado con lechada de cemento para material porcelánico y limpieza, S/CTE. Medido la longitud de peldaño en su arista de intersección entre huella y tabica.								
	Escalera	23	1,00			23,00			
	P. Baja								
	Laterales entrada	2	2,25			4,50			
	Vierteaguas ventanal	1	6,30			6,30			
							33,80	45,91	1.551,76
04.03	m2 SOLADO GRES PORCELÁNICO								
	Solado de gres porcelánico, recibido con mortero cola, sobre meseta de escalera, previa regularización de la misma. Con remate en borde libre, mediante junquillo metálico, rejuntado con lechada de cemento para material porcelánico y limpieza, S/CTE. Medido en superficie realmente ejecutada.								
	Escalera								
	Meseta	1	2,10	1,00		2,10			
							2,10	45,91	96,41
04.04	m. RODAPIÉ PVC 7cm								
	Suministro y colocación de rodapié de PVC de 10cm de altura. Incluyendo recibido a paramento y rejuntado; medios auxiliares y limpieza. Medida la longitud a ejecutar.								
	P. Baja								
	Aseo	1	8,00			8,00			
	Supermercado	1	50,00			50,00			
	Caja escalera	1	5,00			5,00			
							63,00	18,16	1.144,08
TOTAL CAPÍTULO 04 Solados y alicatados.....									7.738,09

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 05 Carpintería									
05.01	Ud FRENTE ACRISTALADO ACCESO								
Suministro y colocación de frente de acceso en cristalera, con perfilera de 70mm en aluminio tipo Technal/ Cortizo ó similar, con rotura de puente térmico. Incluyendo p.p. de premarco; juntas de EPDM y todas sus uniones selladas con masilla vulcanizante (Unionzement). Aluminio acabado lacado gris antracita o negro (a elegir). Totalmente terminada y montada en obra. Vidrio: 4+4/14a/4+4 Sun Guard; herrajes; cerradura con llave; dos hojas de vaivén con tirador circular en acero inoxidable.. Medida la unidad ejecutada para un ancho de 6.30 y una altura maxima de 3,68 m, con dintel en acabado curvo.									
Frente acceso		1				1,00			
							1,00	14.487,60	14.487,60
05.02	Ud VENTANAL FIJO								
Suministro y colocación de ventanal fijo, con perfilera de 70mm en aluminio tipo Technal/ Cortizo ó similar, con rotura de puente térmico. Incluyendo p.p. de premarco; juntas de EPDM y todas sus uniones selladas con masilla vulcanizante (Unionzement). Aluminio acabado lacado gris antracita o negro (a elegir). Totalmente terminada y montada en obra. Vidrio: 4+4/14a/4+4 Sun Guard. Medida la unidad ejecutada para un ancho de 6.30 y una altura maxima de 2,48 m, con dintel en acabado curvo.									
Ventanal lateral		1				1,00			
							1,00	8.723,17	8.723,17
05.03	m. BARANDILLA ACERO GALVANIZADO								
Barandilla de 100 cm. de altura, construida con tubos huecos de acero laminado en frío de sección circular, superior horizontal, montantes verticales cuadrado de 50 mm. de diámetro, intermedios tres pletinas horizontales de 40.8 mm., soldados entre sí; galvanizada en caliente, elaborada en taller. Incluso pintado del conjunto y montaje en obra. Medida la longitud instalada, en verdadera magnitud.									
Escalera									
Superior		1	1,40			1,40			
		1	1,00			1,00			
Inclinado		3	3,10		1,18	10,97			
Meseta		1	2,10			2,10			
		1	1,00			1,00			
							16,47	91,82	1.512,28
05.04	Ud PUERTA DE PASO CORREDERA								
Puerta de paso ciega corredera, formado por 4 duelas horizontales de 51 cm, tablero semimacizo de aglomerado de 40 mm, chapado de madera de 4 mm, lacada en blanco, incluso precerco de acero galvanizado soldado de 1.2 mm de espesor, cajón recogedor en acero galvanizado, cerco de 70x30 mm, tapajuntas moldeados de madera maciza de 70x10 mm en ambas caras, guías, herrajes de colgar, de cierre y manivelas de acero inoxidable, montada, incluso p.p. de medios auxiliares. Medida la unidad instalada para una hoja de 0.90 x 2.03m.									
Aseo		1				1,00			
Caja escalera		1				1,00			
							2,00	510,13	1.020,26

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE	
05.05	Ud PUERTA 2H. ABATIBLE PCI RF-30. CHAPADO INFERIOR Puerta cortafuego homologada s/CTE-DB-SI, abatible de 2 hojas tipo RF-30, formada por: cerco de perfil metalico de acero de 2.5 mm. de espesor de 22.5x53x37 mm., corte a 45 grados y soldado, hojas de 55 mm. de chapa de acero doble pared de 1 mm. con relleno de material termo-aislante, densidad 180kg/m3., modelo NA-60-1B de Novoferm Alsai, con cuatro bisagras especiales, dos con resorte regulable de cierre automático, cerradura tipo cortafuegos con llave, barra anti-pánico de acero recubiertas de plastico resistente al calor y escudos metálicos, chapado inferior en acero inoxidable hasta 45 cm. de altura, acabada con capa de pintura de resina epoxi en polvo polimerizada al horno, incluso material complementario y ayudas de albañilería. Medida la unidad ejecutada para un paso libre de 1,30m y 2,03m (hoja de 90+40). P. Sótano Vestibulo	1				1,00		1,00	1.479,37	1.479,37
TOTAL CAPÍTULO 05 Carpintería.....									27.222,68	

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 06 Fontanería y Saneamiento									
06.01	ud FONTANERÍA- SERVICIO LOCAL								
	Tubería de polipropileno, de 20/25 mm. de diámetro nominal, UNE-EN-1057, en instalaciones para agua fría y caliente, con p.p. de piezas especiales, instalada y funcionando, en ramales de longitud superior a 3 metros, incluso con protección de tubo corrugado de PVC.y coquilla calorifugada en el ramal de agua caliente. s/CTE-HS-4. Medida la unidad instalada para el conjunto de la documentación gráfica aportada.	1				1,00			
							1,00	153,04	153,04
06.02	ud INST.AGUA F.C.ASEO C/LAV+INOD.								
	Instalación de fontanería y saneamiento para un aseo, dotado de lavabo e inodoro, realizada con tuberías de polipropileno para las redes de agua fría y caliente, y con tuberías de PVC serie B, para la red de desagües, con los diámetros necesarios para cada punto de servicio, con sifones individuales para los aparatos, incluso con p.p. de bajante de PVC de 110 mm. y manguetón para enlace al inodoro, con sifón tipo botella con acabado visto metálico, terminada, y sin aparatos sanitarios, Suministro y colocacion de Aislamiento para tuberia de 16 mediante coquilla elastomerica flexible clase BL-s3,b0, . Las tomas de agua y los desagües, se entregan con tapones. Medida la unidad instalada.	1				1,00			
	Aseo adaptado	1				1,00			
							1,00	357,09	357,09
06.03	ud TERMO ELÉCTRICO 50 l.								
	Termo eléctrico de 50 l., i/lámpara de control, termómetro, termostato exterior regulable de 35° a 60°, válvula de seguridad instalado con llaves de corte y latiguillos, sin incluir conexión eléctrica. Medida la unidad instalada.	1				1,00			
							1,00	204,05	204,05
06.04	ud RED INTERIOR DE SANEAMIENTO								
	Conjunto de tuberías de PVC de evacuación multicapa, de distintos diámetros, según plano de detalles, colocada en instalaciones interiores de desagüe, para aseo y zona de lavabo; así como sumidero de sótano, con p.p. de piezas especiales de PVC y con unión pegada, instalada, conexión hasta acometida del local,. Medida la unidad instalada y funcionando.	1				1,00			
							1,00	290,77	290,77
TOTAL CAPÍTULO 06 Fontanería y Saneamiento									1.004,95

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 07 Aparatos sanitarios									
07.01	ud INOD.T.BAJO COMPL. S.NORMAL BLA. Inodoro de porcelana vitrificada blanco, modelo simple de Roca, colocado mediante tacos y tornillos al solado, incluso sellado con silicona, con fluxor de 3/4" cromado con embellecedor y llave de paso con tubo de descarga curvo D=28 mm., colocado mediante tacos y tornillos al solado, incluso sellado con silicona y compuesto por : taza, asiento con bisagras de acero incluso racor de unión y brida, funcionando.	Aseo	1			1,00			
							1,00	188,75	188,75
07.02	ud LAVABO MURAL+ GRIFO+ SIFÓN VISTO Lavabo mural de porcelana vitrificada en blanco, de 80x50 cm. colocado en vuelo con anclajes a la pared, con grifería monomando cromado, desagüe con salida click clack con tapón cromado y sifón decorativo mural cilíndrico de 40mm (tipo botella), llaves de escuadra de 1/2" cromadas, y latiguillos flexibles de 20 cm. y de 1/2", instalado y funcionando.	Aseo	1			1,00			
							1,00	209,15	209,15
TOTAL CAPÍTULO 07 Aparatos sanitarios									397,90

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 08 Pinturas y acabados									
08.01	m2 PINTURA PLASTICA								
	Pintura plástica lisa, tipo REVETÓN, color a elegir por la propiedad, aplicada sobre paramentos horizontales y verticales de interior, existentes en perlita y/o cartón yeso, formada por limpieza/lijado del soporte, mano de fondo y dos manos de acabado, colores a elegir. Medida la superficie a ejecutar y/o sobre medición de revestimientos.								
	s/ paramentos verticales								
	Supermercado	1	56,15		3,90	218,99			
	Caja escalera	1	14,35		4,20	60,27			
							279,26	8,67	2.421,18
08.02	m2 PINTURA AMBIENTES HÚMEDOS								
	Pintura interior, a aplicar sobre estancias húmedas como baños, aseos, sótanos,... ó similar, color a elegir por la propiedad, aplicada sobre paramentos horizontales y verticales de interior, formada por limpieza/lijado del soporte, mano de fondo y dos manos de acabado, colores a elegir. Incluyendo p.p. de medios auxiliares; remates; encintado/ protección de pavimentos/ huecos,... para evitar que sean manchados; retirada de los mismos y limpieza. Medida la superficie a ejecutar y/o sobre medición de revestimientos.								
	s/ paramentos verticales								
	Aseo	1	8,40		2,60	21,84			
	Vestíbulo	1	6,10		3,30	20,13			
	Cegado hueco (inferior fijo)	1	6,30		1,00	6,30			
	Cegado hueco completo	1	6,30		3,20	20,16			
	P. Baja								
	Poyetes acceso	2	2,25			4,50			
	s/ paramentos horizontales								
	Aseo	1	2,10	2,10		4,41			
							77,34	9,18	709,98
08.03	m2 PINTURA A PISTOLA SOBRE HORMIGÓN/ LADRILLO								
	Pintura interior, para ambiente húmedo, color a elegir por la propiedad, aplicada a pistola sobre forjado reticular irregular y/o divisiones de ladrillo; formada por limpieza del soporte, mano de fondo y dos manos de acabado, colores a elegir. Medida la superficie a ejecutar y/o sobre medición de revestimientos.								
	s/ FORJADO RETICULAR								
	Techo baja	1	125,00			125,00			
	Escalera	1	10,70			10,70			
	Techo sótano	1	82,00			82,00			
	s/ DIVISIÓN LADRILLO								
	Paramentos sótano	1	37,00		3,30	122,10			
							339,80	11,22	3.812,56
08.04	m2 PINT.ACRÍLICA EXTERIOR RODILLO								
	Pintura acrílica estándar color, tipo Acríton elástico, a base de dispersión acuosa de copolímeros acrílicos, color a elegir por la propiedad, aplicada sobre paramentos horizontales y verticales de exterior, existentes en mortero de cemento. Formada por limpieza del soporte, mano de imprimación y acabado con dos manos. Medida la superficie a ejecutar y/o medición de revestimientos.								
	Cegado hueco (inferior fijo)	1	6,30		1,00	6,30			
	Cegado hueco completo	1	6,30		3,20	20,16			
							26,46	12,24	323,87
TOTAL CAPÍTULO 08 Pinturas y acabados.....									7.267,59

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 09 Instalación Eléctrica									
09.01	Ud PREVISIÓN ELÉCTRICA PARA LOCAL								
	Previsión eléctrica para dar servicio a local comercial, englobando aproximadamente: Ampliación del cuadro eléctrico existente, considerando que éste tiene espacio de reserva para alojar las siguientes protecciones:5 puntos de encendido; 16 tomas de corriente; 16 pantallas led 60*60cm; 5 puntos de emergencia; así como cuadro eléctrico de servicio; con p.p. de canalizaciones, circuitos, cableado, para dar servicio a la instalación pretendida. Medida la unidad ejecutada.	1				1,00			
							1,00	6.121,52	6.121,52
	TOTAL CAPÍTULO 09 Instalación Eléctrica.....								6.121,52

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 10 Instalación Sistema Ventilación/ Climatización									
10.01	Ud PREVISIÓN SISTEMA VENTILACIÓN/ CLIMATIZACIÓN								
	Previsión de sistema de ventilación para dar servicio a Local comercial con aseo. Medida la unidad ejecutada y funcionando.								
		1				1,00			
							1,00	6.121,52	6.121,52
	TOTAL CAPÍTULO 10 Instalación Sistema Ventilación/ Climatización.....								6.121,52

MEDICIONES Y PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 11 Varios									
11.01	ud BOTIQUÍN DE URGENCIA Botiquín de urgencia para obra fabricado en chapa de acero, pintado al horno con tratamiento anticorrosivo y seigrafía de cruz. Color blanco, con contenidos mínimos obligatorios, colocado.	1				1,00			
							1,00	40,81	40,81
11.02	ud BARRA APOYO ABAT. ACERO INOX. 85 cm. Barra de apoyo doble, abatible de acero inoxidable 18/10 (AISI-304) de D=30 mm. y longitud 85 cm., con cubretornillos de fijación. Instalado con tacos de plástico y tornillos a la pared. Aseo Adaptado	2				2,00			
							2,00	96,92	193,84
11.03	Ud EXTINTOR POLVO ABC 6 kg.PR.INC Extintor manual homologado según norma UNE 23110 de polvo seco eficacia 27A-183B C de 6 Kg de capacidad con dispositivo de interrupcion de salida del agente extintor y con boquilla difusora.. Medida la unidad instalada. Planta baja Planta sótano	3 1				3,00 1,00	4,00		
							4,00	51,01	204,04
11.04	Ud EXTINTOR CO2 5 kg. Extintor de nieve carbónica CO2, de eficacia 89B, de 5 kg. de agente extintor, construido en acero, con soporte y manguera con difusor, según Norma UNE. Equipo con certificación AENOR. Medida la unidad instalada. Cuadro	1				1,00			
							1,00		
							1,00	45,91	45,91
11.05	Ud SEÑAL PVC 210x297mm.FOTOLUM. Señalización de equipos contra incendios fotoluminiscente, de riesgo diverso, advertencia de peligro, prohibición, evacuación y salvamento, en PVC rígido de 1 mm. fotoluminiscente, de dimensiones 210x297 mm. Medida la unidad instalada. Contra incendios Extintores Evacuación Recorrido Salidas No salida	3 1 6 2 2				3,00 1,00 6,00 2,00 2,00	3,00		
							14,00	6,12	85,68
TOTAL CAPÍTULO 11 Varios									570,28

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 12 Gestión Residuos									
12.01	Ud SISTEMA GESTIÓN RESIDUOS								
	Gestión de residuos necesarios a justificar durante el transcurso de la obra, para dar cumplimiento según los parametros establecidos en el Artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y demas legislación de aplicación, entendiendo englobados todos los capitulos con carácter de domolición que forman parte del presente proyecto.	1				1,00			
							1,00	459,11	459,11
	TOTAL CAPÍTULO 12 Gestión Residuos								459,11

MEDICIONES Y PRESUPUESTO
SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UDS	LONGITUD	ANCHURA	ALTURA	PARCIALES	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
CAPÍTULO 13 Seguridad y Salud									
13.01	Ud SEGURIDAD Y SALUD								
	Conjunto de medidas necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Seguridad y Salud, en cuanto a materiales, medios auxiliares y demás factores. Medida la unidad ejecutada.								
		1				1,00			
							1,00	459,30	459,30
	TOTAL CAPÍTULO 13 Seguridad y Salud.....								459,30
	TOTAL								73.281,42

RESUMEN DE PRESUPUESTO

SUPERMERCADO- LOCAL 1- RIBERA DEL MARLIN

CAPITULO	RESUMEN	EUROS	%
1	Trabajos Previos.....	918,22	1,25
2	Albañilería.....	13.016,89	17,76
3	Revestimientos.....	1.983,37	2,71
4	Solados y alicatados.....	7.738,09	10,56
5	Carpintería.....	27.222,68	37,15
6	Fontanería y Saneamiento.....	1.004,95	1,37
7	Aparatos sanitarios.....	397,90	0,54
8	Pinturas y acabados.....	7.267,59	9,92
9	Instalación Eléctrica.....	6.121,52	8,35
10	Instalación Sistema Ventilación/ Climatización.....	6.121,52	8,35
11	Varios.....	570,28	0,78
12	Gestión Residuos	459,11	0,63
13	Seguridad y Salud	459,30	0,63
TOTAL EJECUCIÓN MATERIAL		73.281,42	
TOTAL PRESUPUESTO CONTRATA		73.281,42	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL		73.281,42	

Asciende el presupuesto general a la expresada cantidad de SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN EUROS con CUARENTA Y DOS CÉNTIMOS

SOTOGRADE, a junio de 2023.

LA PROPIEDAD

LA DIRECCION FACULTATIVA

6.- DOCUMENTACIÓN GRÁFICA

01- SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

02- ESTADO PREVIO

03- OBRAS ALBAÑILERIA

04- CARPINTERIA

05- ESTADO REFORMADO

06-PLANO ACOTADO

07- PLANO DE P.C.I. Y EVACUACIÓN

08- INSTALACIONES – ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN

09-INSTAALCIONES – FONTANERÍA Y SANEAMIENTO



PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLIN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO



PROPIEDAD:
GREEN VILLAGE
REDACTOR:
SotoArquitectura21 S.L.

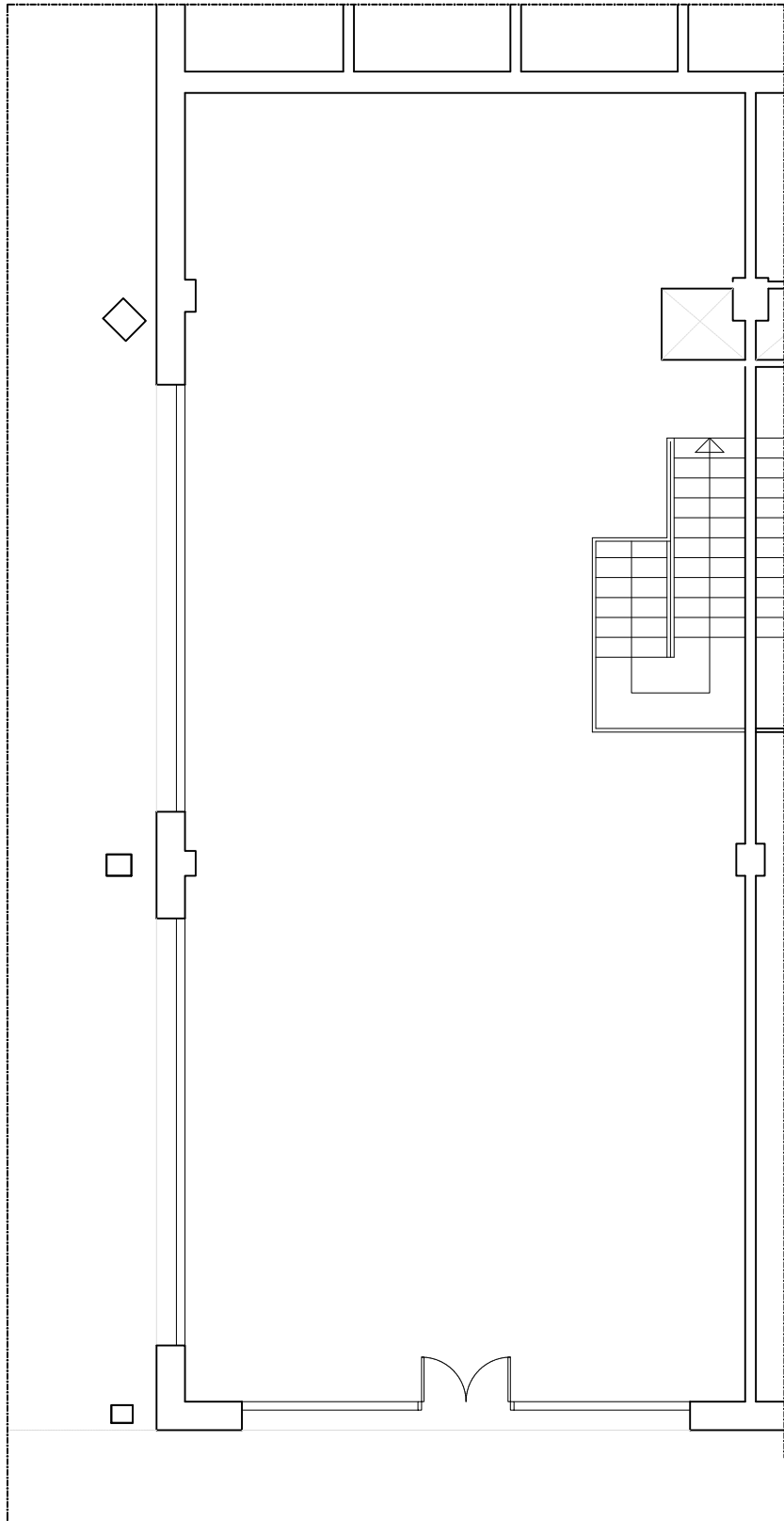
ESCALA:
1:1000
FECHA:
Febrero 2023

EXPEDIENTE:
007/2023

PLANO:

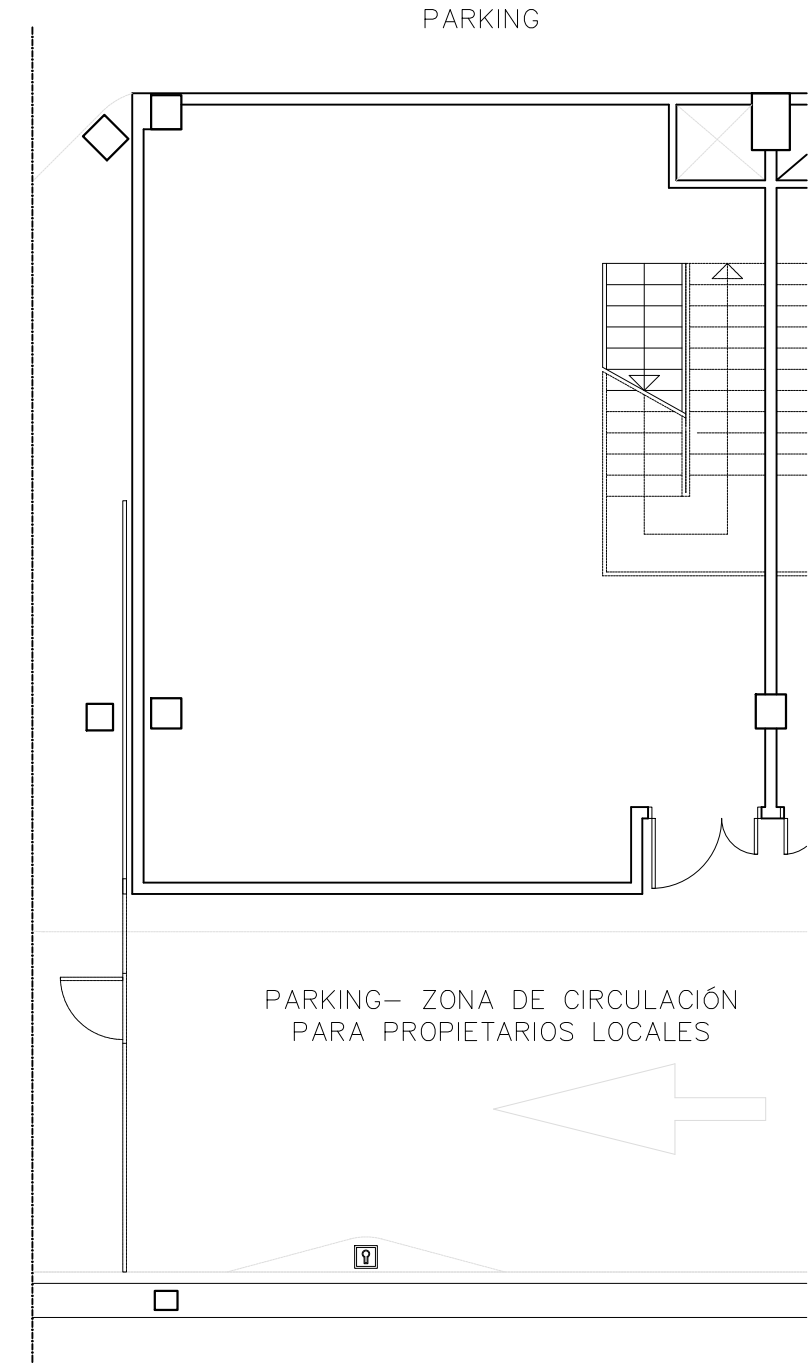
01

PLANTA BAJA



RIBERA DEL MARLIN

PLANTA SÓTANO



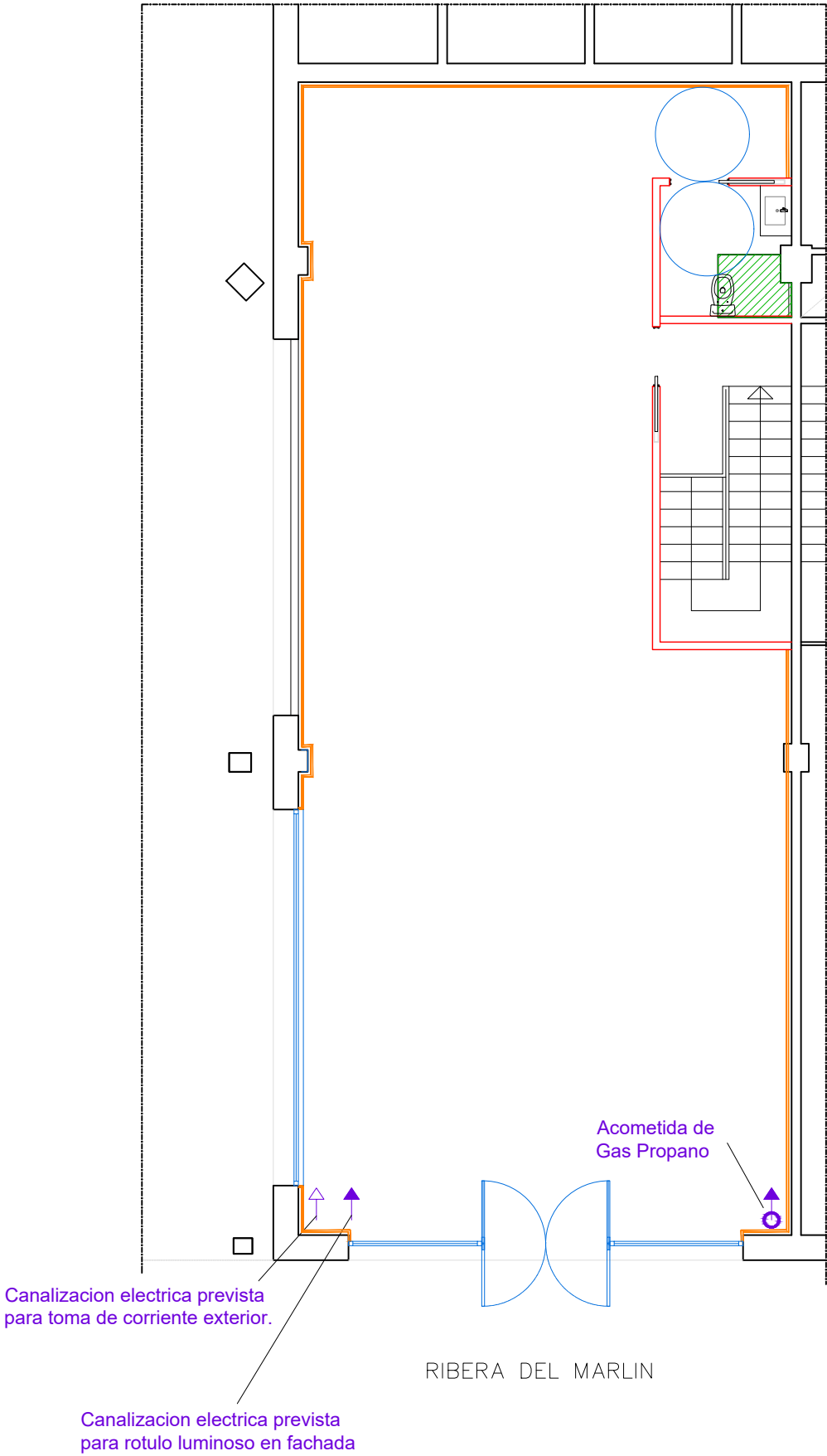
PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLIN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

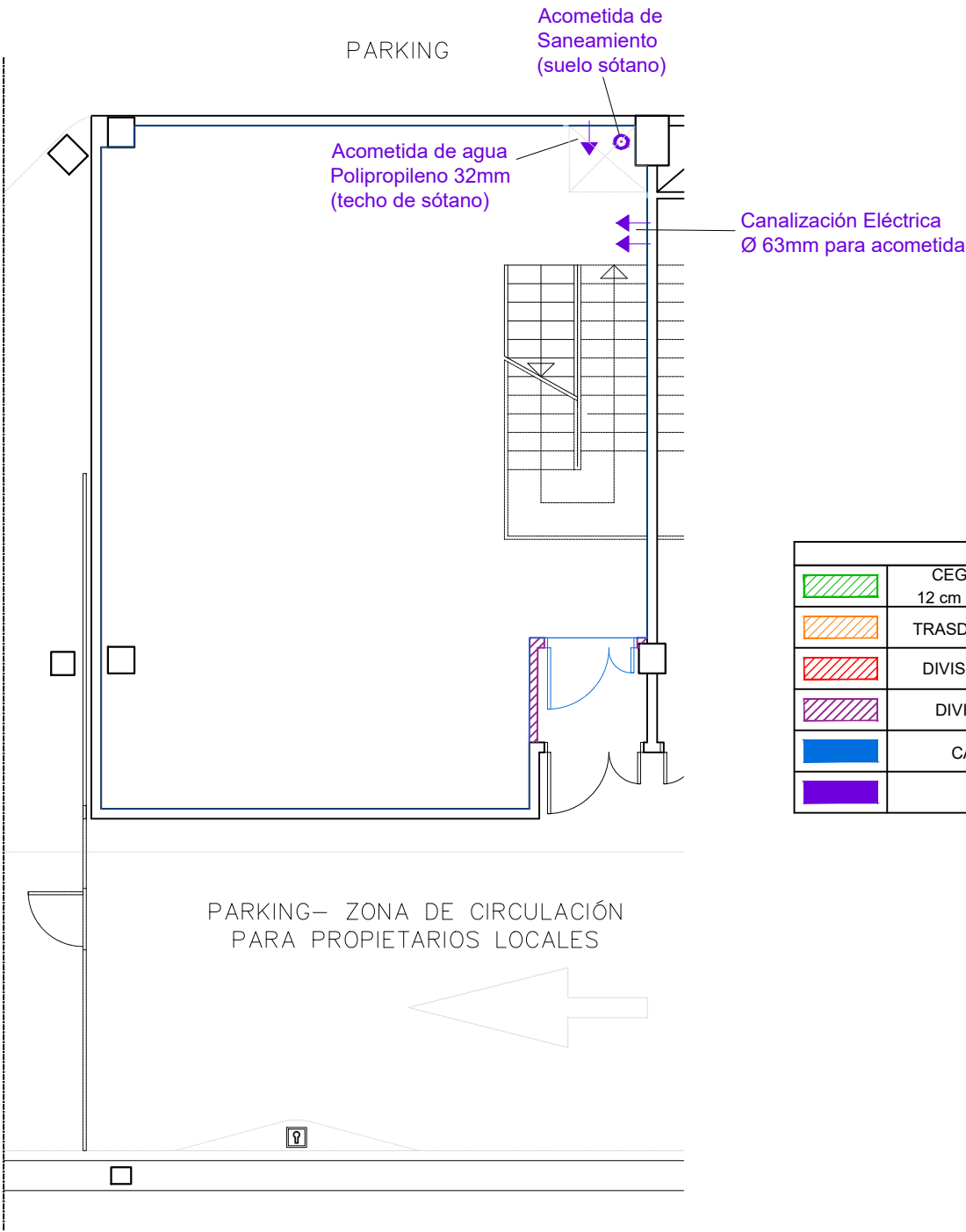
ESTADO PREVIO		EXPEDIENTE: 007/2023	
	PROPIEDAD: GREEN VILLAGE	ESCALA: 1:100	PLANO: 02
	REDACTOR: SotoArkitecnia21 S.L.	FECHA: Febrero 2023	

TAMAÑO DE IMPRESIÓN DIN A3 (297 x 420mm)

PLANTA BAJA



PLANTA SÓTANO



	CEGADO DE HUECO CON LOSA DE HORMIGÓN 12 cm DE ESPESOR. MALLA DE ALAMBRE Ø 12mm A 15cm.
	TRASDOSADO CARTÓN YESO + LANA MINERAL 4cm
	DIVISION CARTÓN YESO 12+12- PERFIL 48- 12+12
	DIVISION FÁBRICA DE LADRILLO PERFORADO
	CARPINTERÍA Y CERRAJERÍA A COLOCAR
	ACOMETIDAS EXISTENTES

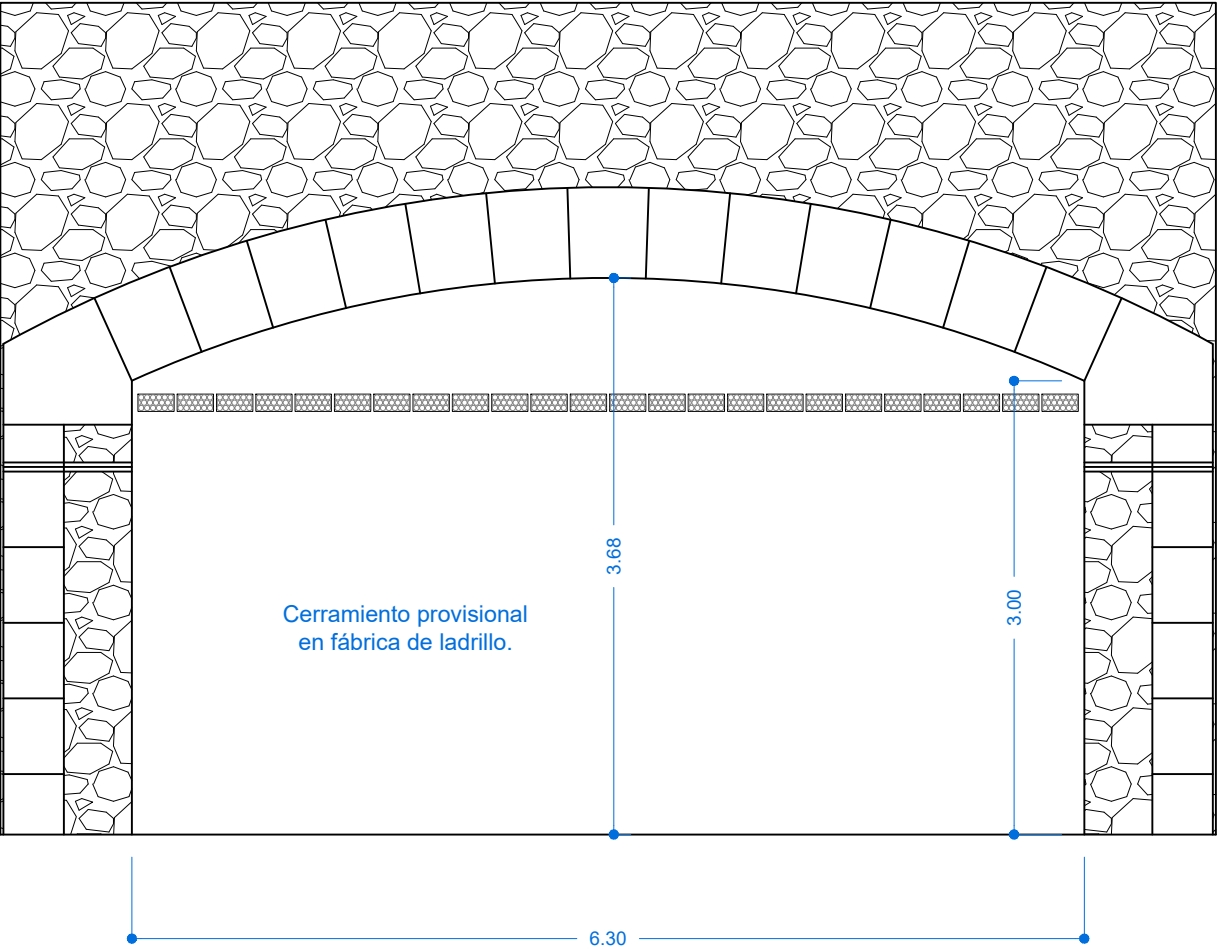
PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLIN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

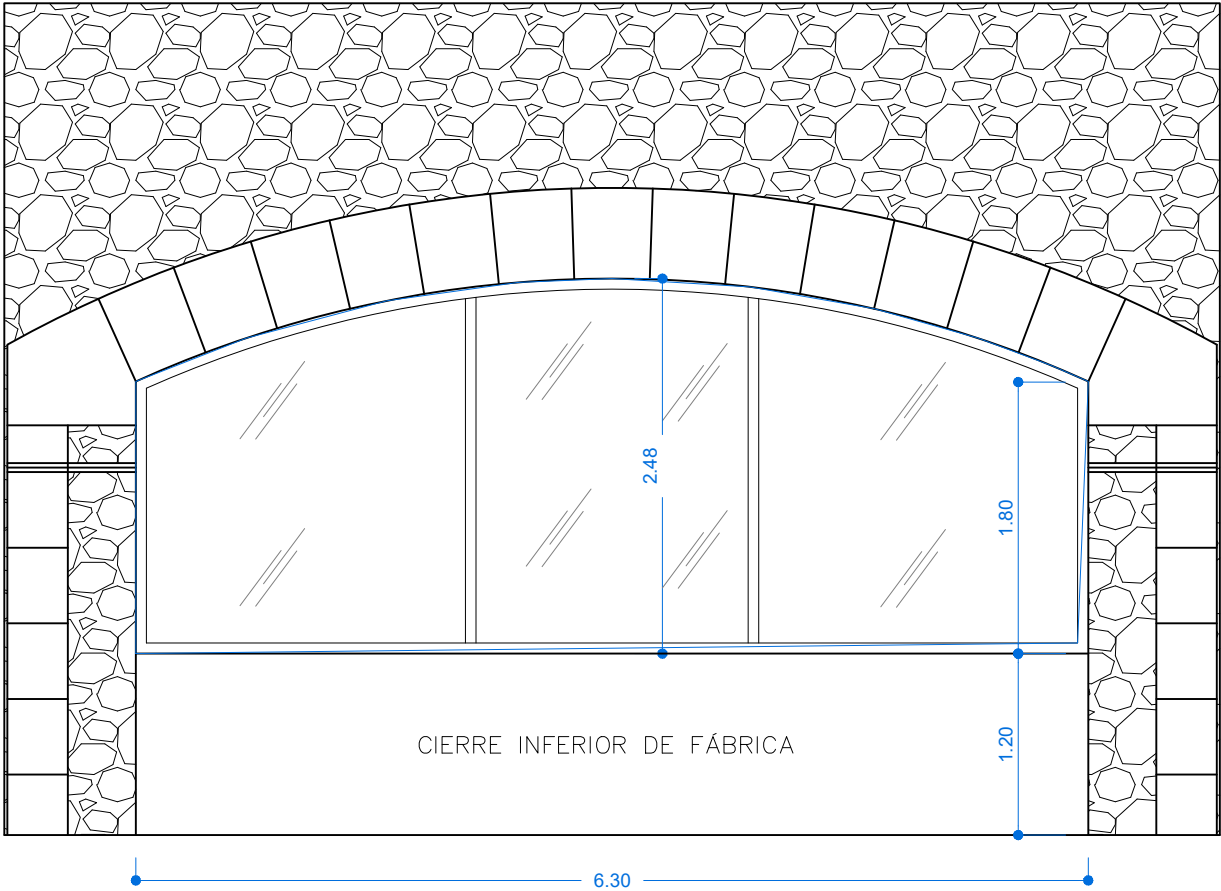
TRABAJOS ALBAÑILERÍA		EXPEDIENTE: 007/2023
	PROPIEDAD: GREEN VILLAGE	ESCALA: 1:100
	REDACTOR: SotoArkitecnia21 S.L.	FECHA: Febrero 2023
		PLANO: 03

ALZADO ACCESO

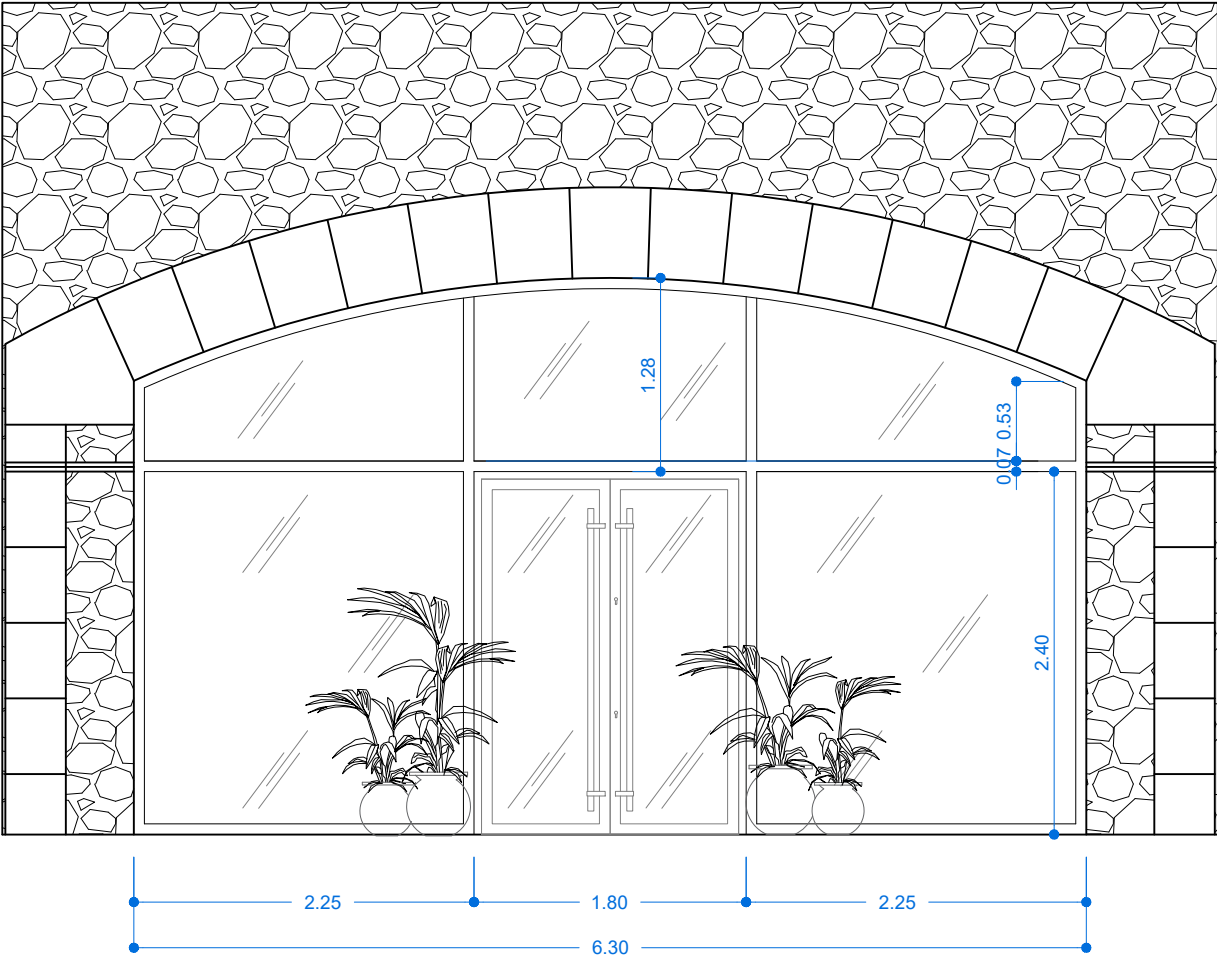
ESTADO INICIAL



ESTADO REFORMADO- ALZADO LATERAL



ESTADO REFORMADO- ENTRADA PRINCIPAL



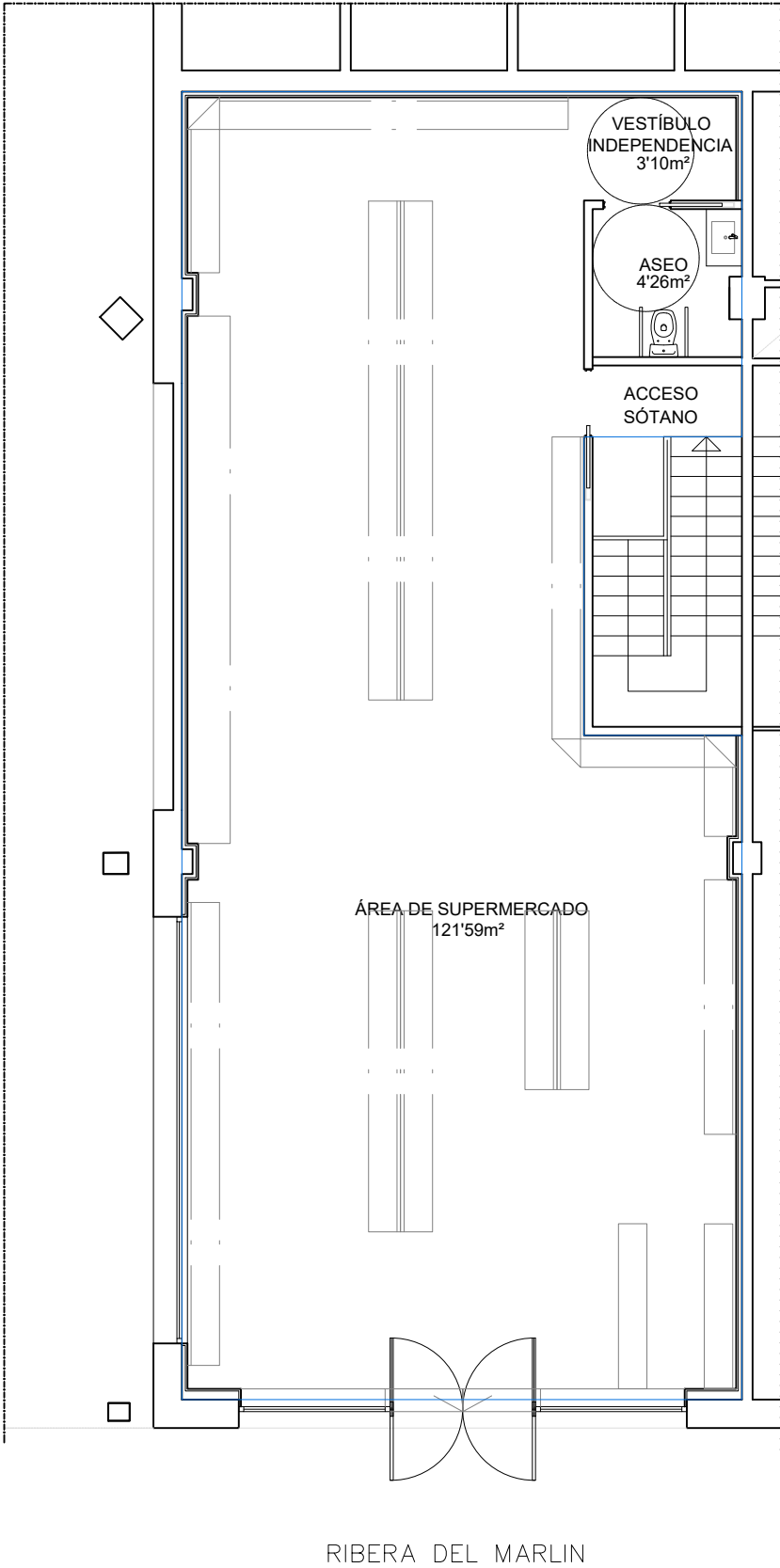
CARPINTERÍA METÁLICA EN ALUMINIO LACADO, COLOR NEGRO MATE.
CON ACRISTALAMIENTO FORMADO POR:
DOBLE VIDRIO LAMINADO DE SEGURIDAD STADIP 4+4 INCOLORO DE 8mm,
SEPARADOR POR CÁMARA DE AIRE DESHIDRATADO DE 12mm.

PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

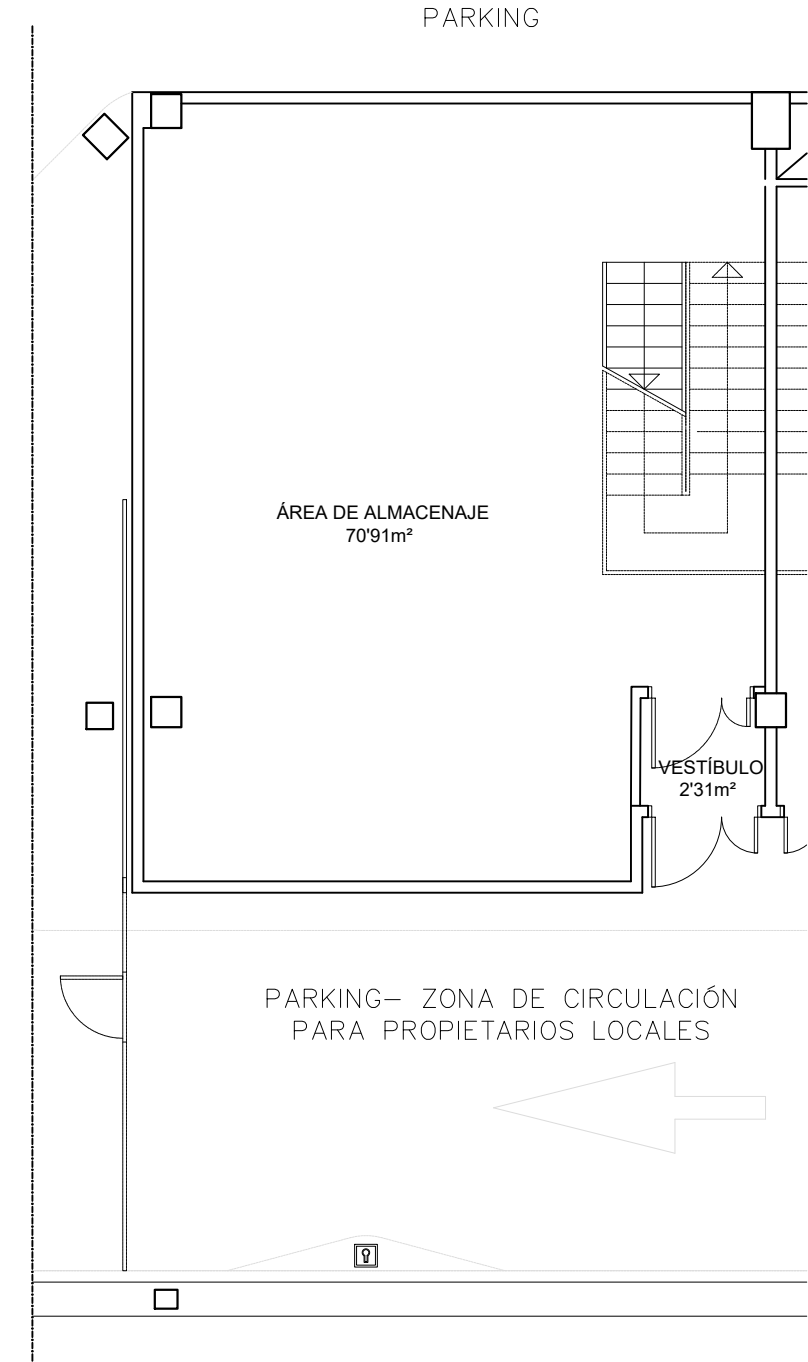
- EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

CARPINTERÍA		EXPEDIENTE: 007/2023
sotoarkitecnia21	PROPIEDAD: GREEN VILLAGE	ESCALA: 1:50
	REDACTOR: SotoArkitecnia21 S.L.	FECHA: Febrero 2023
		PLANO: 04

PLANTA BAJA



PLANTA SÓTANO

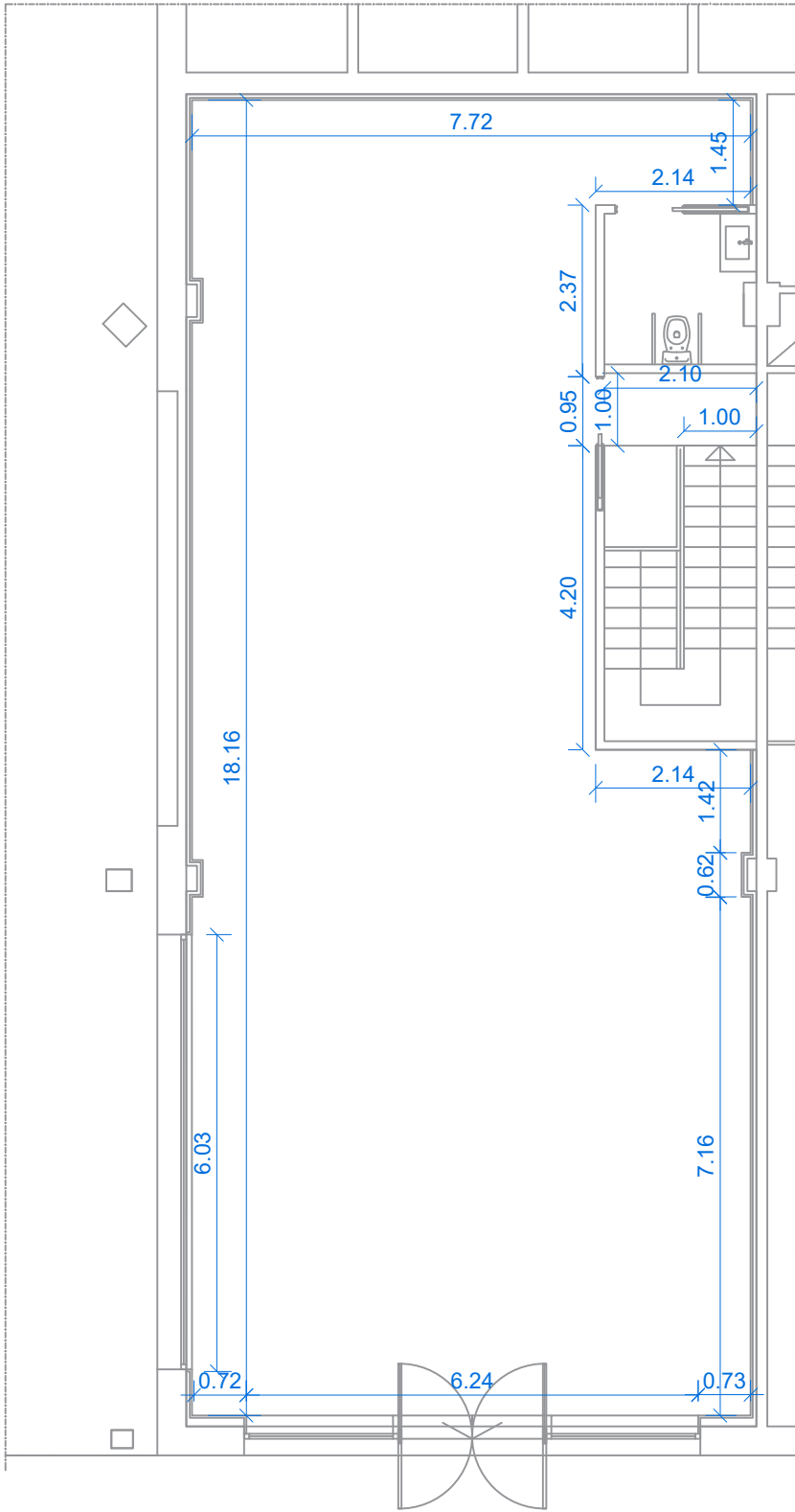


PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

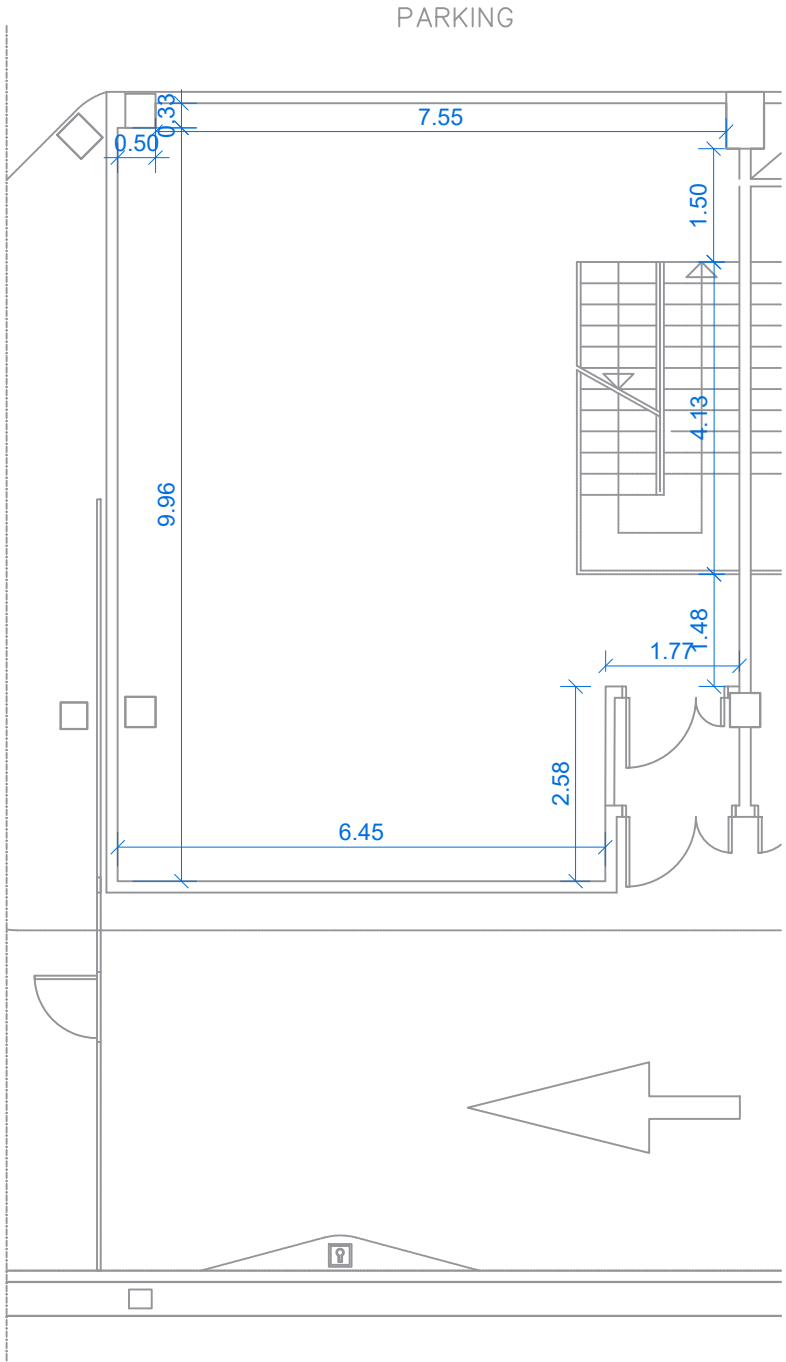
ESTADO REFORMADO		EXPEDIENTE: 007/2023	
	PROPIEDAD: GREEN VILLAGE	ESCALA: 1:100	PLANO: 05
	REDACTOR: SotoArkitecnia21 S.L.	FECHA: Febrero 2023	

PLANTA BAJA



RIBERA DEL MARLIN

PLANTA SÓTANO



PARKING

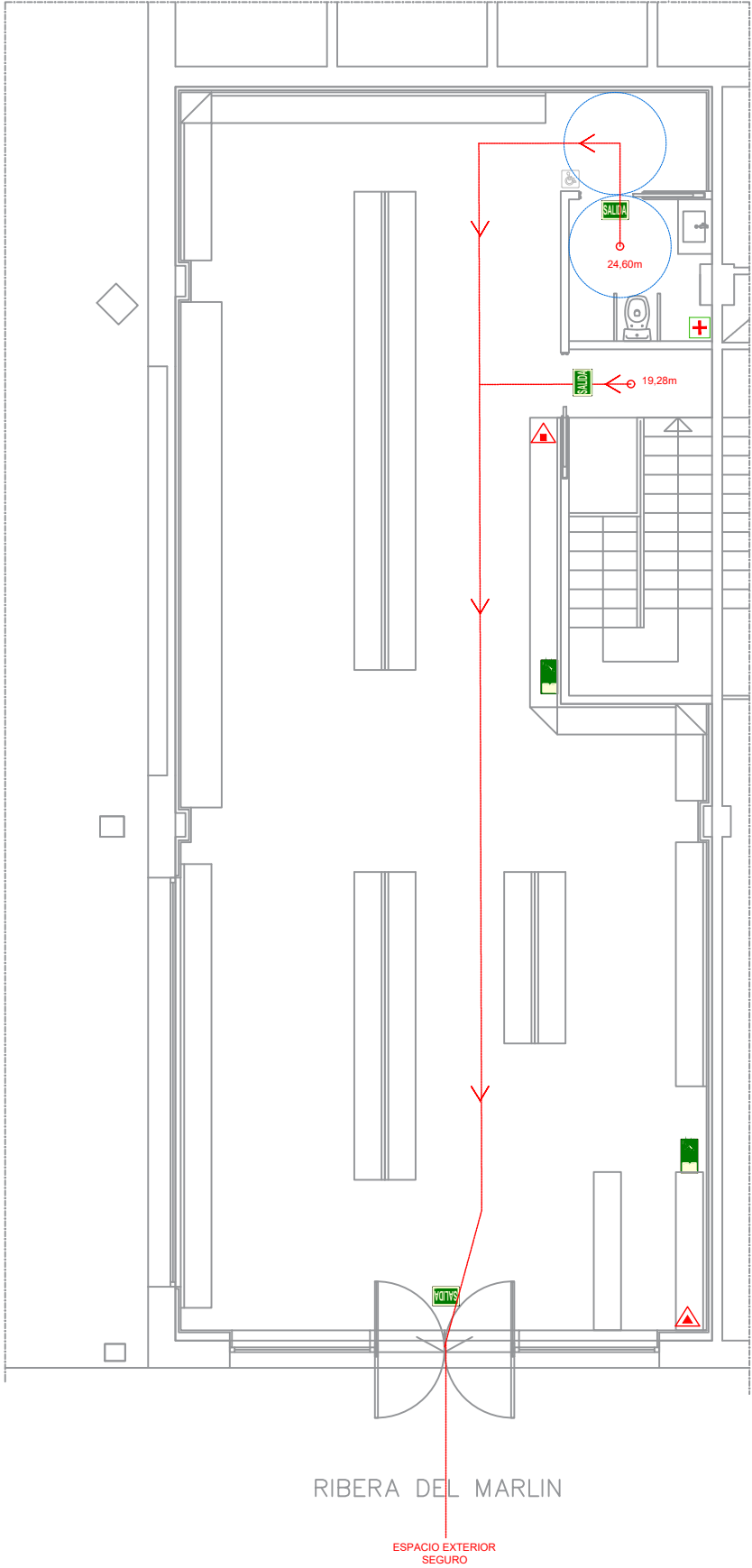
PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLIN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

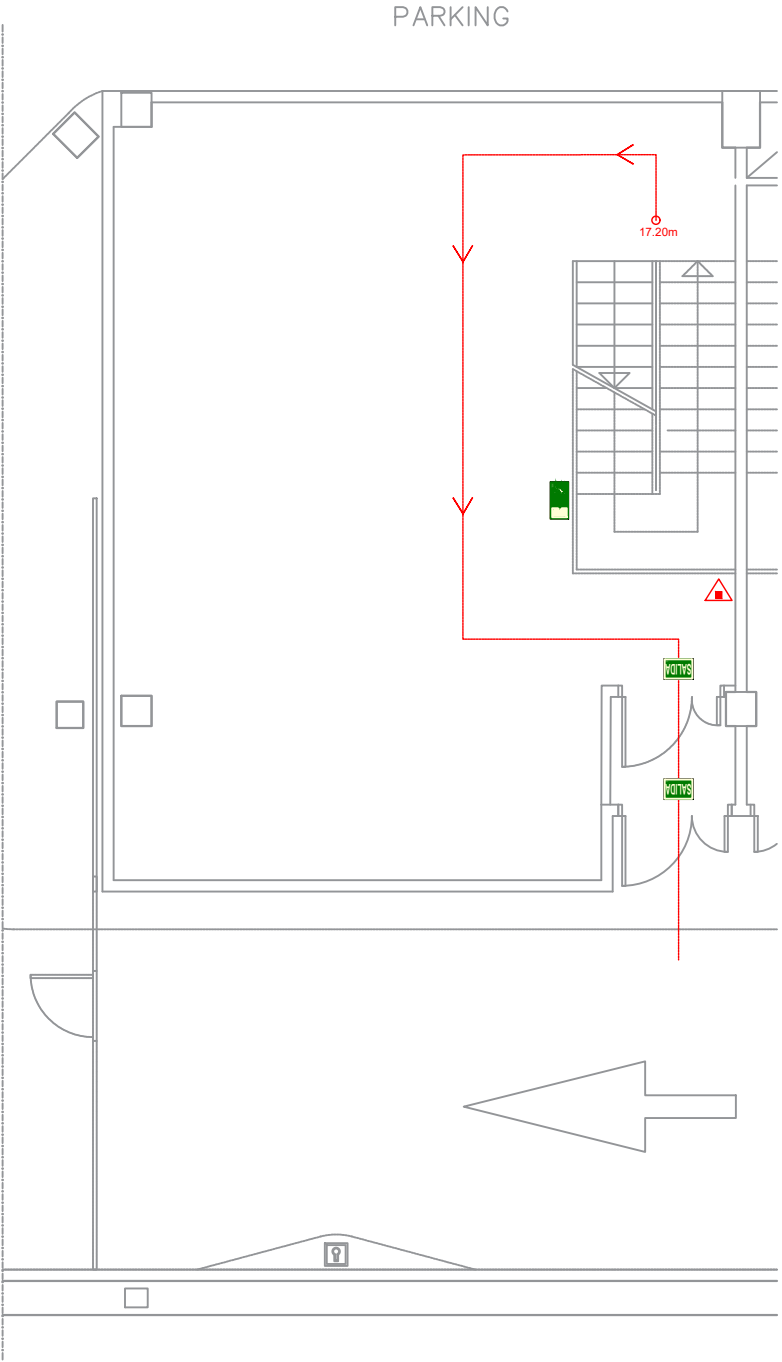
ESTADO REFORMADO		EXPEDIENTE: 007/2023
	PROPIEDAD: GREEN VILLAGE	ESCALA: 1:100
	REDACTOR: SotoArkitecnia21 S.L.	FECHA: Febrero 2023
		PLANO: 06

TAMAÑO DE IMPRESIÓN DIN A3 (297 x 420mm)

PLANTA BAJA



PLANTA SÓTANO



LEYENDA CONTRA-INCENDIOS			
	EXTINTOR POLVO 6KG EFICACIA 21A 113B		SEÑALIZACIÓN ASEOS SEÑORAS /ADAP./CABALLEROS
	EXTINTOR CO ₂ 2 KG EFICACIA 34B		BOTIQUIN DE URGENCIAS
	SEÑALIZACIÓN EXTINTOR		SEÑALIZACIÓN SALIDA
	RECORRIDOS EVACUACIÓN		SEÑALIZACIÓN SENTIDO DE EVACUACIÓN
	RECORRIDO Y SENTIDO DE EVACUACIÓN MARCANDO LONGITUDES MÁXIMAS DE LOCAL EN METROS		

PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

ESTADO REFORMADO



PROPIEDAD:
GREEN VILLAGE
REDACTOR:
SotoArkitecnia21 S.L.

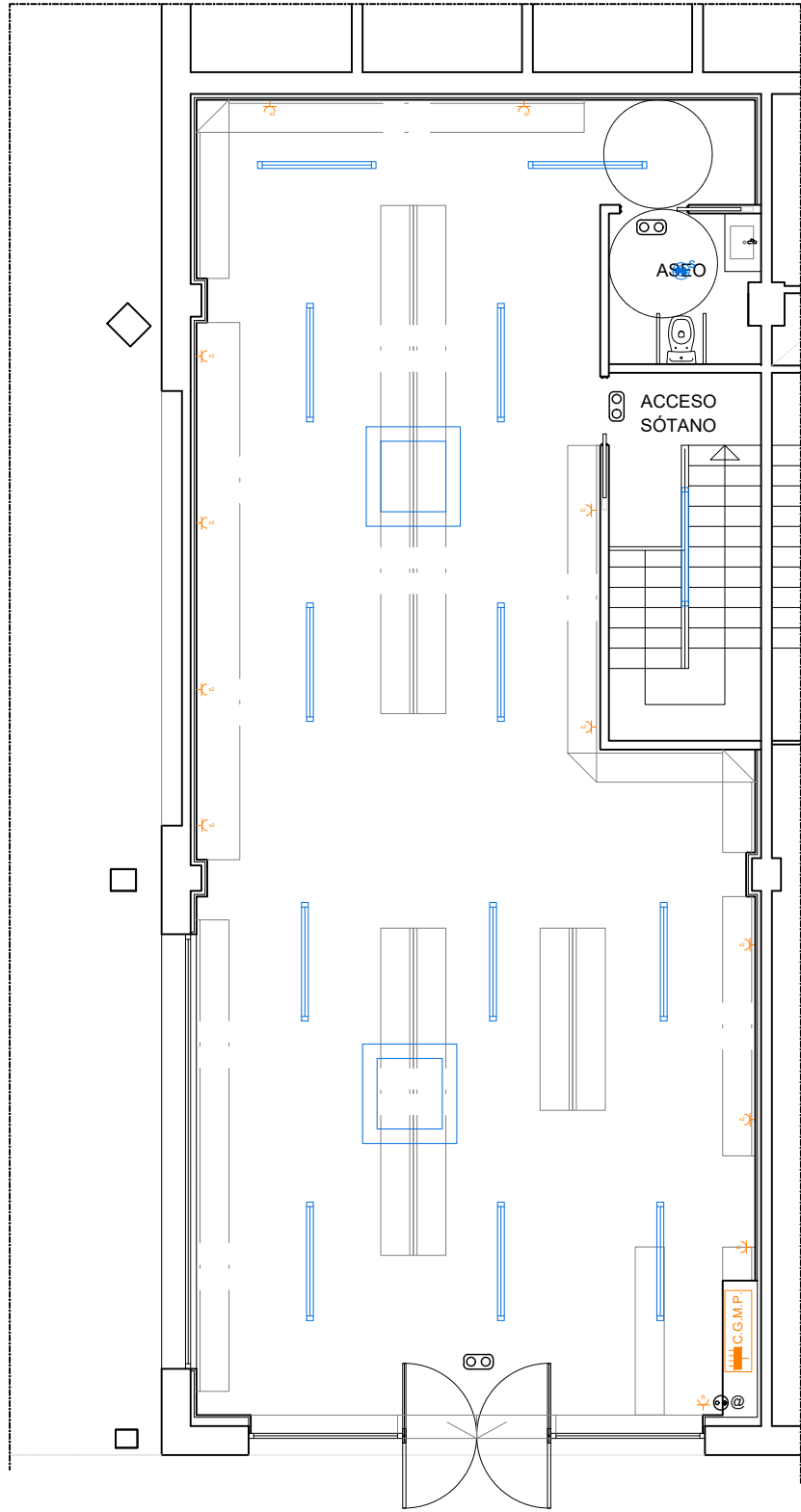
EXPEDIENTE:
007/2023

ESCALA:
1:100
FECHA:
Febrero 2023

PLANO:
07

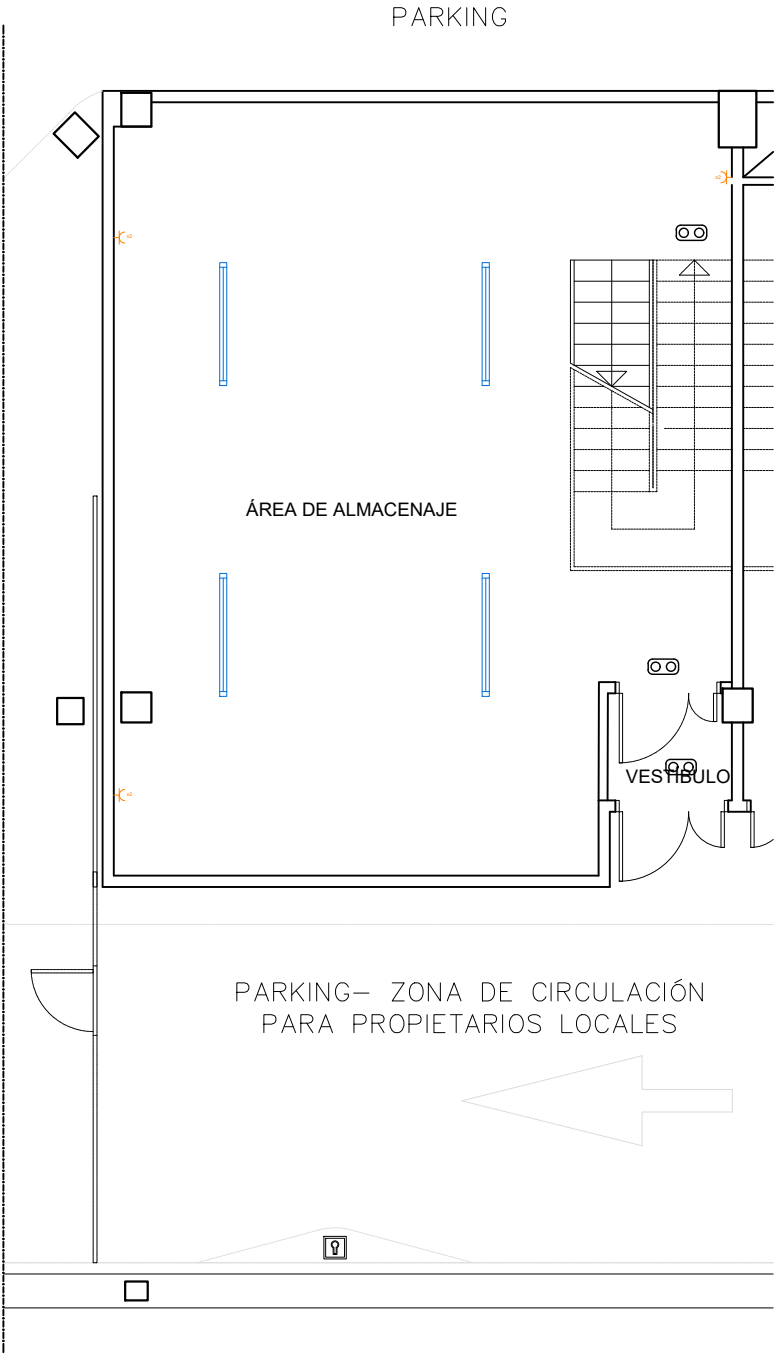
TAMAÑO DE IMPRESIÓN DIN A3 (297 x 420mm)

PLANTA BAJA



RIBERA DEL MARLIN

PLANTA SÓTANO



PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

INSTALACIONES - ELECTRICIDAD E ILUMINACION



PROPIEDAD:
GREEN VILLAGE
REDACTOR:
SotoArkitecna21 S.L.

ESCALA:
1:100
FECHA:
Febrero 2023

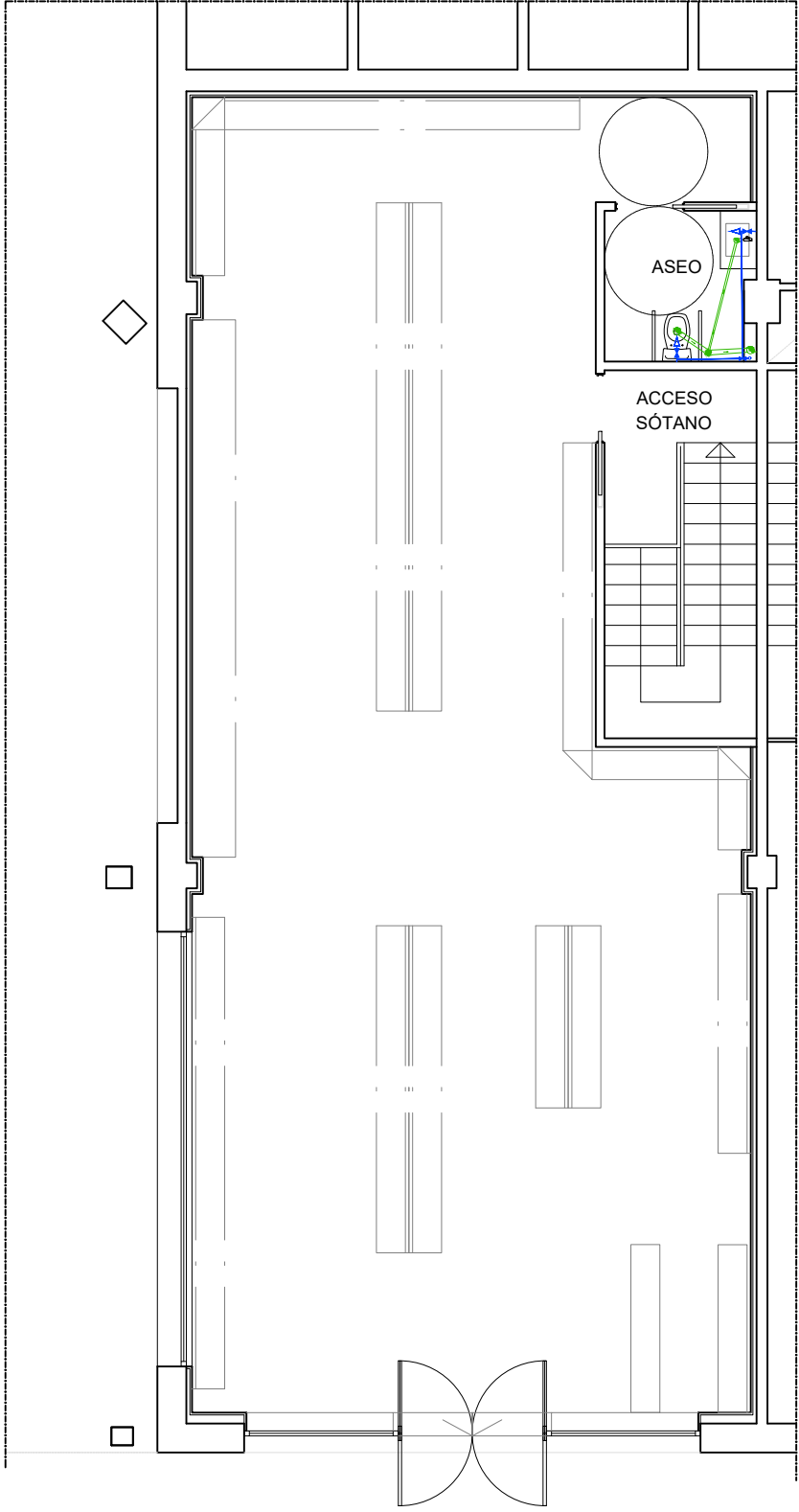
EXPEDIENTE:
007/2023

PLANO:

08

TAMAÑO DE IMPRESIÓN DIN A3 (297 x 420mm)

PLANTA BAJA



RIBERA DEL MARLIN

PLANTA SÓTANO



PROYECTO DE ADAPTACIÓN
DE LOCAL PARA SUPERMERCADO

- EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN, LOCAL 01 - SOTOGRANDE -
- T.M. SAN ROQUE - CÁDIZ -

INSTALACIONES - FONTANERÍA Y SANEAMIENTO



PROPIEDAD:
GREEN VILLAGE
REDACTOR:
SotoArkitecnia21 S.L.

ESCALA:
1:100
FECHA:
Febrero 2023

EXPEDIENTE:
007/2023

PLANO:

09

7.- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción. B.O.E. nº 256, 25 de octubre de 1997.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

INDICE

- 1.- Introducción.
 - 1.1.- Objeto.
 - 1.2.- Datos de la obra.
 - 1.3.- Justificación del Estudio Básico de Seguridad y Salud.
 - 2.- Normas de Seguridad y Salud aplicables en la obra.
 - 3.- Memoria Descriptiva.
 - 3.1.- Previos.
 - 3.2.- Instalaciones provisionales.
 - 3.3.- Instalaciones de bienestar e higiene.
 - 3.4.- Fases de la ejecución de la obra.
 - 4.- Obligaciones del Promotor.
 - 5.- Coordinadores en materia de seguridad y salud.
 - 6.- Plan de seguridad y salud en el trabajo.
 - 7.- Obligaciones del contratista y subcontratistas.
 - 8.- Obligaciones de trabajadores autónomos.
 - 9.- Libro de incidencias.
 - 10.- Paralización de los trabajos.
 - 11.- Derechos de los trabajadores.
 - 12.- Disposiciones mínimas de seguridad y salud que deben aplicarse en la obras.
-

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

MEMORIA

1.- INTRODUCCIÓN

Se elabora el presente ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD, dado que en el proyecto de obras redactado y del que este documento forma parte, no se dan ninguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 4 del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de Presidencia, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción.

1.1.- Objeto:

El estudio básico tiene por objeto precisar las normas de seguridad y salud aplicables en la obra, conforme especifica el apartado 2 del artículo 6 del citado Real Decreto.

Igualmente se especifica que a tal efecto debe contemplar:

- la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias;
- relación de los riesgos laborales que no pueden eliminarse conforme a lo señalado anteriormente, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir riesgos valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas (en su caso, se tendrá en cuenta cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma, y contendrá medidas específicas relativas a los trabajos incluidos en uno o varios de los apartados del Anexo II del Real Decreto);
- previsiones e informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsibles trabajos posteriores.

1.2.- Datos de la obra:

Tipo de obra:	PROY. ADAPTACIÓN PARA SUPERMERCADO.
Situación:	Edificio Ribera del Marlín. Local 01. Puerto Deportivo de Sotogrande.
Población:	11310-San Roque. Cádiz.
Promotor:	Green Village Marketplace, S.L.

1.3.- Justificación del estudio básico de seguridad y salud:

El presupuesto de Ejecución Material de la obra es inferior a 450.000 euros.

El plazo de ejecución de las obras previsto es de DOS MESES.

El número máximo de operarios será de 4.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Como se observa no se da ninguna de las circunstancias o supuestos previstos en le apartado 1 del artículo 4 del R.D. 1627/1997, por lo que se redacta el presente ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD.

2.- NORMAS REGLAMENTARIAS DERIVADAS DE LA LEY DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Estas normas pueden ser incluidas en el pliego de condiciones, haciendo en este apartado referencia a las mismas.

- Real Decreto 485/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el trabajo.
 - Real Decreto 486/1997 de 14 de Abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo.
 - Real Decreto 487/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la manipulación manual de cargas que entrañe riesgos, en particular dorsolumbares, para los trabajadores.
 - Real Decreto 488/1997 de 14 de Abril, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas al trabajo con equipos que incluyen pantallas de visualización.
 - Real Decreto 664/1997 de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
 - Real Decreto 665/1997 de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
 - Real Decreto 773/1997 de 30 de Mayo, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual.
 - Real Decreto 949/1997 de 20 de Junio, por el que se establece el certificado de profesionalidad de la ocupación de prevencionista de riesgos laborales.
 - Real Decreto 1215/1997 de 18 de Julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo.
 - Real Decreto 1627/1997 de 24 de Octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
 - Orden de 25 de Marzo de 1998, por la que se adapta en función del progreso técnico del Real Decreto 664/1997, de 12 de Mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo.
 - Real Decreto 1488/1998 de 10 de Julio, de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.
 - Resolución de 23 de Julio de 1998, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de Consejo de Ministros de 10 de Julio de 1998, por el que se aprueba el Acuerdo Administración-Sindicatos de adaptación de la legislación de prevención de riesgos laborales a la Administración General del Estado.
 - Real Decreto 216/1999 de 5 de Febrero, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en el trabajo en el ámbito de las empresas de trabajo temporal.
-

3.- MEMORIA DESCRIPTIVA

3.1.- Previos:

Previo a la iniciación de los trabajos en la obra, debido al paso continuado de personal, se acondicionarán y protegerán los accesos, señalizando conveniente los mismos y protegiendo el contorno de actuación con señalizaciones del tipo:

USO OBLIGATORIO DEL CASCO DE SEGURIDAD
PROHIBIDO EL PASO A TODA PERSONA AJENA A LA OBRA
etc.

3.2.- Instalaciones provisionales:

3.2.1. Instalación eléctrica provisional.

Se utilizará corriente de suministro una vez obtenida la licencia de obra, o en su defecto se hará uso de generador eléctrico.

3.2.2. Instalación contra incendios.

Contrariamente a lo que se podría creer, los riesgos de incendio son numerosos en razón fundamentalmente de la actividad simultánea de varios oficios y de sus correspondientes materiales (madera de andamios, carpintería de huecos, resinas, materiales con disolventes en su composición, pinturas, etc.). Es pues importante su prevención, máxime cuando se trata de trabajos en una obra como la que nos ocupa.

Tiene carácter temporal, utilizándola la contrata para llevar a buen término el compromiso de hacer una determinada construcción, siendo los medios provisionales de prevención los elementos materiales que usará el personal de obra para atacar el fuego.

Según la UNE-230/0, y de acuerdo con la naturaleza combustible, los fuegos se clasifican en las siguientes clases:

Clase A.

Denominados también secos, el material combustible son materias sólidas inflamables como la madera, el papel, la paja, etc. a excepción de los metales.

La extinción de estos fuegos se consigue por el efecto refrescante del agua o de soluciones que contienen un gran porcentaje de agua.

Clase B.

Son fuegos de líquidos inflamables y combustibles, sólidos o licuables.

Los materiales combustibles más frecuentes son: alquitrán, gasolina, asfalto, disolventes, resinas, pinturas, barnices, etc.

La extinción de estos fuegos se consigue por aislamiento del combustible de aire ambiente, o por sofocamiento.

Clase C.

Son fuegos de sustancias que en condiciones normales pasan al estado gaseoso, como metano, butano, acetileno, hidrógeno, propano, gas natural.

Su extinción se consigue suprimiendo la llegada del gas.

Clase D.

Son aquellos en los que se consumen metales ligeros inflamables y compuestos químicos reactivos, como magnesio, aluminio en polvo, limaduras de titanio, potasio, sodio, litio, etc.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Para controlar y extinguir fuegos de esta clase, es preciso emplear agentes extintores especiales, en general no se usarán ningún agente exterior empleado para combatir fuegos de la clase A, B-C, ya que existe el peligro de aumentar la intensidad del fuego a causa de una reacción química entre alguno de los agentes extintores y el metal que se está quemando.

En nuestro caso, la mayor probabilidad de fuego que puede provocarse a la clase A y clase B.

Riesgos más frecuentes.

Acopio de materiales combustibles.

Trabajos de soldadura

Trabajos de llama abierta.

Instalaciones provisionales de energía.

Protecciones colectivas.

Mantener libres de obstáculos las vías de evacuación, especialmente escaleras. Instrucciones precisas al personal de las normas de evacuación en caso de incendio. Existencia de personal entrenado en el manejo de medios de extinción de incendios.

Se dispondrá de los siguientes medios de extinción, basándose en extintores portátiles homologados y convenientemente revisados:

- 1 de CO2 de 5 Kg. junto al cuadro general de protección.
- 1 de polvo seco ABC de 6 Kg. en la oficina de obra, si la hubiera.
- 1 de CO2 de 5 Kg. en acopio de líquidos inflamables, si los hubiera.
- 1 de CO2 de 5 Kg. en acoplo de herramientas, si las hubiera.
- 1 de polvo seco ABC de 6 Kg. en los tajos de soldadura o llama abierta.

Normas de actuación durante los trabajos.

Prohibición de fumar en las proximidades de líquidos inflamables y materiales combustibles. No acopiar grandes cantidades de material combustible. No colocar fuentes de ignición próximas al acopio de material. Revisión y comprobación periódica de la instalación eléctrica provisional. Retirar el material combustible de las zonas próximas a los trabajos de soldadura.

3.2.3. Instalación de maquinaria.

Se dotará a todas las máquinas de los oportunos elementos de seguridad.

3.3. Fases de la ejecución de la obra.

3.3.1. Albañilería en General.

Riesgos más frecuentes

Caídas de personas.

Cortes y golpes por el manejo de objetos y herramientas manuales.

Dermatitis por el contacto con el cemento.

Partículas en los ojos.

Los derivados de los trabajos realizados en ambientes pulverulentos (cortando ladrillos).

Electrocución.

Sobreesfuerzo.

Medidas preventivas de seguridad

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Existe una norma básica, que no es otra que orden y la limpieza.

Superficie de tránsito libre de obstáculos, que puedan provocar golpes o caídas.

Instalación de barandillas resistentes con rodapié, para cubrir huecos de forjado y aberturas en los cerramientos.

Los grandes huecos (patios) se cubrirán con una red horizontal instalada alternativamente cada dos plantas, que no se desmontarán hasta estar concluidos en toda su altura los antepechos de cerramiento de los dos forjados que paño de red protege.

Se peldañearán las rampas de escalera de forma provisional.

Las rampas de escalera estarán protegidas en su entorno por una barandilla de 90 cm. de altura formada por pasamanos, listón intermedio y rodapié de 15 cm.

Se establecerán cables de seguridad amarrados entre los pilares en los que enganchar el mosquetón del cinturón de seguridad.

Todas las zonas en las que haya que trabajar estarán suficientemente iluminadas.

Se prohíbe el conexionado de cables eléctricos a los cuadros de alimentación sin la utilización de las clavijas machihembrada.

Las zonas de trabajo serán limpiadas de escombros diariamente.

Se instalarán cables de seguridad en torno de los pilares próximos a la fachada para anclar a ellos los mosquetones de los cinturones de seguridad durante las operaciones de ayuda a la descarga de cargas en la planta.

Los escombros se evacuarán diariamente mediante trampas de vertido montadas al efecto.

Se prohíbe el uso de borriquetas en balcones, terrazas y bordes de forjado si antes no se ha procedido a instalar la red de seguridad.

Coordinar con el resto de oficios que intervienen en la obra.

Protecciones personales

Cinturón de seguridad homologado debiéndose usar siempre que las medidas de protección colectivas no supriman el riesgo existente, anclados a elementos resistentes.

Ropa de trabajo.

Guantes de goma fina o caucho.

Calzado de seguridad.

Gafas de protección antipartículas.

Mascarillas antipolvo.

Casco de seguridad homologado.

3.3.2. Enfoscados y Enlucidos

Riesgos más frecuentes

Corte o golpes por uso de herramientas.

Caídas del personal.

Cuerpos extraños en los ojos.

Dermatitis por contacto con el cemento.

Contactos con la energía eléctrica.

Sobreesfuerzos.

Medidas preventivas de seguridad

En todo momento se mantendrán limpias y ordenada las superficies de tránsito y trabajo.

Se prohíbe el uso de escaleras, bidones, pilas de materiales, etc., a modo de plataformas de trabajo.

Se prohíbe el uso de borriquetas en balcones, terrazas y bordes de forjados si antes no se ha procedido a instalar la red de seguridad.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Las zonas de trabajo tendrán una iluminación suficiente y de forma que no cree sombras sobre el paramento de trabajo.

La iluminación mediante portátiles se hará con “portalámparas estancos con mango aislante” y rejilla de protección de la bombilla y preferiblemente alimentados a 24 v.

Se prohíbe el conexionado de cables eléctricos a los cuadros de alimentación sin la utilización de las clavijas macho-hembra.

Las “miras” (reglas, tablones, etc.) se cargarán al hombro en su caso, de tal forma que al caminar, el extremo que va por delante, se encuentre por encima de la altura del casco de quien lo transporta, para evitar los golpes a otros operarios.

El transporte de “miras” sobre carretillas, se efectuará atando firmemente el paquete de miras a la carretilla.

Se acordonará la zona en la que pueda caer piedra durante las operaciones de proyección de “garbancillo” sobre morteros, mediante cinta de banderolas y letreros de prohibido el paso.

Protecciones personales

Ropa de trabajo.

Guantes de PVC o goma.

Calzado de seguridad.

Gafas de protección antipartículas.

Mascarilla antipolvo.

Casco de seguridad homologado.

Cinturón de seguridad.

3.3.3. Carpintería

Riesgos más frecuentes

Caída de personal.

Cortes o golpes por manejo de herramientas.

Atrapamientos de dedos entre objetos.

Pisadas sobre objetos punzantes.

Contactos con la energía eléctrica.

Afecciones respiratorias por trabajos dentro de atmósferas pulverulentas.

Medidas preventivas de seguridad

Los precercos (o cercos directos) se izarán a las plantas en los bloques flejados mediante el montacargas de obra.

Los precercos o cercos se repartirán inmediatamente por la planta para su ubicación definitiva vigilándose que su apuntalamiento sea seguro.

Los andamios sobre borriquetas para levantar fachadas desde el interior de la obra, no se instalarán a alturas que anulen la protección que proporciona por sí mismo, el muro que se construye.

Los cercos serán recibidos por un mínimo de una cuadrilla, en evitación de golpes, caídas y vuelcos.

El cuelgue de hojas de puertas o de ventanas, se efectuará por un mínimo de dos operarios.

Los tramos de lamas de madera transportados a hombro por un solo hombre irán inclinados hacia atrás, procurando que la punta que va por delante esté a una altura superior a la de una persona.

El chapado inferior en madera de tribunas (balcones, terrazas, vuelos, etc.) se ejecutará una vez instalada una red de seguridad en las jambas de las ventanas para amarrar a ellos los fiadores de los cinturones de seguridad durante las operaciones de instalación de hojas de ventana o de las lamas de persianas.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Las zonas de trabajo tendrán una iluminación suficiente y de forma que no cree sombras sobre la zona de trabajo.

La iluminación mediante portátiles se hará con portalámparas estancos con mango aislante y rejilla de protección de la bombilla y preferiblemente alimentados a 24 v.

Se prohíbe el conexionado de cables eléctricos a los cuadros de alimentación sin la utilización de las clavijas machihembrada.

Los andamios para ejecutar el chapado de techos tendrán la plataforma de trabajo nivelada y cuajada de tablonos de tal forma que no existan escalones ni huecos en ella.

Las operaciones de lijado mediante lijadora eléctrica manual, se ejecutarán bajo ventilación por corriente de aire.

El almacén de colas y barnices poseerá ventilación directa y constante, un extintor de polvo químico seco junto a la puerta de acceso y sobre ésta una señal de peligro de incendio y otra de prohibido fumar.

3.3.4. Instalación de Fontanería.

Riesgos más frecuentes

Caída de personal

Cortes en las manos por objetos y herramientas

Atrapamientos entre piezas pesadas

Explosión (del soplete, botellas de gases licuados, etc.)

Los inherentes al uso de la soldadura autógena

Pisadas sobre objetos punzantes

Quemaduras

Los derivados de los trabajos sobre cubiertas planas o inclinadas.

Medidas preventivas de seguridad

El taller-almacén estará dotado de puerta, ventilación por corriente de aire e iluminación artificial en su caso.

Los bancos de trabajo se mantendrán en buenas condiciones de uso, evitando se levanten astillas durante la labor.

Se prohíbe soldar con plomo en lugares cerrados, Siempre que se deba soldar con plomo se establecerá una corriente de aire de ventilación.

El local destinado a almacenar las bombas de gases licuados tendrá ventilación constante por corriente de aire, puerta con cerradura de seguridad e iluminación artificial en su caso.

Sobre la puerta del almacén de gases licuados se instalará una señal normalizada de “peligro de explosión” y otra de prohibido fumar”.

Al lado de la puerta del almacén de gases licuados se instalará un extintor de polvo químico seco.

Las zonas de trabajo tendrán una iluminación suficiente y de forma que no cree sombras sobre la zona de trabajo.

La iluminación mediante portátiles se hará con “portalámparas estancos con mango aislante” y rejilla de protección de la bombilla y preferiblemente alimentados a 24 v.

Se evitará soldar con las botellas o bombonas de gases licuados expuestos al sol.

Se instalará un letrero de prevención en el almacén de gases licuados y en el taller de fontanería con la siguiente leyenda: NO UTILICE ACETILENO PARA SOLDAR COBRE O ELEMENTOS QUE LO CONTENGAN, SE PRODUCE ACETILURO DE COBRE QUE ES EXPLOSIVO.

3.3.5. Pinturas y revestimientos.

Riesgos más frecuentes

Caída de personas.

Caída de materiales.

Intoxicación por emanaciones.

Salpicaduras a los ojos. Lesiones de la piel.

Protecciones colectivas

En todo momento se mantendrán las zonas de trabajo limpias y ordenadas.

Los puestos de trabajo que no dispongan de la iluminación natural suficiente, se dotarán de iluminación artificial, cuya intensidad mínima será de 100 lux.

La pintura de exteriores, a nivel del suelo y durante la ejecución de revestimientos exteriores, se acotarán las áreas de trabajo a nivel del suelo y se colocará la señal SNS-307: Peligro, riesgo de caída de objetos, protegiendo los accesos al edificio con viseras, pantallas o medios equivalentes.

Siempre que durante la ejecución de esta unidad deban desarrollarse trabajos en distintos niveles superpuestos, se protegerá adecuadamente a los trabajadores de los niveles inferiores.

Se recomienda la instalación de elementos interdependientes de los andamios que sirvan para enganche del cinturón de seguridad.

Los accesos a los andamios se dispondrán teniendo en cuenta las máximas medidas de seguridad.

Protecciones personales

Será obligatorio el uso del casco, guantes, mono de trabajo y gafas.

Cuando la aplicación se haga por pulverización, será obligatorio además uso de mascarilla buconasal.

En los trabajos en altura, siempre que no se disponga de barandilla de protección o dispositivo equivalente, se usará cinturón de seguridad para el que obligadamente se habrán previsto puntos fijos de enganche.

Siempre que las condiciones de trabajo exijan otros elementos de protección, se dotará a los trabajadores de los mismos.

Escaleras

Las escaleras a usar, si son de tijera estarán dotadas de tirantes de limitación de apertura; si son de mano tendrán dispositivo antideslizante. En ambos casos su anchura mínima será de 0,50 m.

Andamios de borriquetas

Hasta 3 m. de altura podrán utilizarse andamios de borriquetas fijas sin arriostramiento.

Por encima de 3 m. de altura y hasta 6 m. máximo de altura permitida para este tipo de andamios, se emplearán borriquetas armadas de bastidores móviles arriostrados.

Todos los tablones que forman la andamiada, deberán estar sujetos por lías, y no deben volar más de 0,20 m.

La anchura mínima de la plataforma de trabajo será de 0,60 m.

Se prohibirá apoyar las andamiadas en tabiques o pilastras recién hechas, ni en cualquier otro medio de apoyo fortuito, que no sea la borriquete o caballete sólidamente construido.

Andamios sobre ruedas

Su altura no podrá ser superior a 4 veces su lado menor.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Para alturas superiores a 2 m. se dotará al andamio de barandillas de 0,90 m. y rodapié de 0,20 m.

El acceso a la plataforma de trabajo se hará por escaleras de 0,50 m. de ancho mínimo, fijas a un lateral de andamio, para alturas superiores a los 5 m. la escalera estará dotada de jaulas de protección.

Las ruedas estarán previstas de dispositivos de bloqueo. En caso contrario se acuñarán por ambos lados.

Se cuidará apoyen en superficies resistentes, recurriendo si fuera necesario a la utilización de tablones u otro dispositivo de reparto del peso.

Antes de su utilización se comprobará su verticalidad.

Antes de su desplazamiento desembarcará el personal de la plataforma de trabajo y no volverá a subir al mismo hasta que el andamio esté situado en su nuevo emplazamiento.

Andamios colgados y exteriores

La madera que se emplee en su construcción será perfectamente escuadrada (descortezada y sin pintar), limpia de nudos y otros defectos que afecten a su resistencia. El coeficiente de seguridad de toda la madera será 5. Queda prohibido utilizar clavos de fundición. La carga máxima de trabajo para cuerdas será:

1 Kg/mm² para trabajos permanentes

1,5 Kg/mm² para trabajos accidentales

Los andamios tendrán un ancho mínimo de 0,60 m.

La distancia entre el andamio y el parámetro a construir será como máximo de 0,45 m.

La andamiada estará provista de barandilla de 0,90 m. y rodapié de 0,20 m. en sus tres costados exteriores.

Cuando se trate de un andamio móvil colgado se montará además una barandilla de 0,70 m. de alto por la parte que da al parámetro.

Siempre que se prevea la ejecución de este trabajo en posición de sentado sobre la plataforma del andamio, se colocará un listón intermedio entre la barandilla y el rodapié.

Los andamios colgados tendrán una longitud máxima de 8 m. La distancia máxima entre puentes será de 3 m.

En los andamios de pie derecho que tengan dos o más plataformas de trabajo, éstos distarán como máximo 1,80 m. La comunicación entre ellas se hará por escaleras de mano que tendrán un ancho mínimo de 0,50 m. y sobrepasarán 0,70 m. la altura a salvar.

Los pescantes utilizados para colgar andamios se sujetarán a elementos resistentes de la estructura.

Se recomienda el uso de andamios metálicos y aparejos con cable de acero.

Paredes

Debe disponerse de los andamios necesarios para que el operario nunca trabaje por encima de la altura de los hombros.

Hasta 3 m. de altura podrán utilizarse andamios de borriquetas fijas sin arriostramiento.

Por encima de 3 m. y hasta 6 m. máxima altura permitida para este tipo de andamios, se emplearán borriquetas armadas de bastidores móviles arriostrados.

Todos los tablones que forman la andamiada, deberán estar sujetos a las borriquetas por lías, y no deben volar más de 0,20 m.

La anchura mínima de la plataforma de trabajo será de 0,60 m.

Se prohibirá apoyar las andamiadas en tabiques o pilastras recién hechas, ni en cualquier otro medio de apoyo fortuito, que no sea la borriquete o caballete sólidamente construido.

Techos.

Se dispondrán de una plataforma de trabajo a la altura conveniente, de 10 m² de superficie mínima o igual a la de la habitación en que se trabaje, protegiendo los huecos de fachada con barandilla de 0,90 m. de altura y rodapié de 0,20 m.

Normas de actuación durante los trabajos

El andamio se mantendrá en todo momento libre que no sea estrictamente necesario para la ejecución de este trabajo.

Se prohibirá la preparación de masas sobre los andamios colgados.

En las operaciones de izado y descenso de estos andamios se descargará de todo material acopiado en él y sólo permanecerá sobre el mismo las personas que hayan de accionar los aparejos. Se pondrá especial cuidado para que en todo momento se conserve su horizontalidad.

Una vez que el andamio alcance su correspondiente altura se sujetará debidamente a la fachada del edificio.

Revisiones

Diariamente, antes de empezar los trabajos de andamios colgados, se revisarán todas sus partes: pescantes, cables, aparejos de elevación, liras o palomillas, tabloneros de andamiada, barandillas, rodapiés y ataduras. También se revisarán los cinturones de seguridad y sus puntos de enganche.

3.3.6. Instalaciones eléctricas.

Riesgos más frecuentes

Caídas de personas.

Electrocuciones.

Heridas en las manos.

Protecciones colectivas

En todo momento se mantendrán las zonas de trabajo limpias, ordenadas y suficientemente iluminadas.

Previamente a la iniciación de los trabajos, se establecerán puntos fijos para el enganche de los cinturones de seguridad.

Siempre que sea posible se instalará una plataforma de trabajo protegida con barandilla y rodapié.

Protecciones personales

Será obligatorio el uso de casco, cinturón de seguridad y calzado antideslizante.

En pruebas con tensión, calzado y guantes aislantes.

Cuando se manejen cables se usarán guantes de cuero.

Siempre que las condiciones de trabajo exijan otros elementos de protección, se dotará a los trabajadores de los mismos.

Escaleras

Las escaleras a usar, si son de tijera, estarán dotadas de tirantes de limitación de apertura; si son de mano tendrán dispositivos antideslizantes y se fijarán a puntos sólidos de la edificación y sobrepasarán en 0,70 m., como mínimo el desnivel a salvar. En ambos casos su anchura mínima será de 0,50 m.

Medios auxiliares

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

Los taladros y demás equipos portátiles alimentados por electricidad, tendrán doble aislamiento. Las pistolas fija-clavos, se utilizarán siempre con su protección.

Pruebas

Las pruebas con tensión, se harán después de que el encargado haya revisado la instalación, comprobando no queden a terceros, uniones o empalmes sin el debido aislamiento.

Normas de actuación durante los trabajos

Si existieran líneas cercanas al tajo, si es posible, se dejarán sin servicio mientras se trabaja; y si esto no fuera posible, se apantallarán correctamente o se recubrirán con macarrones aislantes.

En régimen de lluvia, nieve o hielo, se suspenderá el trabajo.

4.- OBLIGACIONES DEL PROMOTOR

Antes del inicio de los trabajos, designará un coordinador en materia de seguridad y salud, cuando en la ejecución de las obras intervengan más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos.

La designación de coordinadores en materia de seguridad y salud no eximirá al promotor de sus responsabilidades.

El promotor deberá efectuar un aviso a la autoridad laboral competente antes del comienzo de las obras, que se redactará con arreglo a lo dispuesto en el Anexo III del R.D. 1627/1997, de 24 de octubre, debiendo exponerse en la obra de forma visible y actualizándose si fuera necesario.

5.- COORDINADORES EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD

La designación de los coordinadores en la elaboración del proyecto y en la ejecución de la obra podrá recaer en la misma persona.

El coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra, deberá desarrollar las siguientes funciones:

1. Coordinar la aplicación de los principios generales de prevención y seguridad.
2. Coordinar las actividades de la obra para garantizar que las empresas y personal actuante apliquen de manera coherente y responsable los principios de la acción preventiva que se recogen en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales durante la ejecución de la obra, y en particular, en las actividades a que se refiere el artículo 10 del R.D. 1627/1997.
3. Aprobar el plan de seguridad y salud elaborado por el contratista y, en su caso, las modificaciones introducidas en el mismo.
4. Organizar la coordinación de actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
5. Coordinar las acciones y funciones de control de la aplicación correcta de los métodos de trabajo.
6. Adoptar las medidas necesarias para que sólo las personas autorizadas puedan acceder a la obra.

La Dirección Facultativa asumirá estas funciones cuando no fuera necesaria la designación del coordinador.

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

6.- PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

En aplicación del estudio básico de seguridad y salud, el Contratista, antes del inicio de la obra, elaborará un **plan de seguridad y salud** en el trabajo en el que se analicen, estudien, desarrollen y complementen las previsiones contenidas en este estudio básico y en función de su propio sistema de ejecución de obra. En dicho plan se incluirán, en su caso, las propuestas de medidas alternativas de prevención que el contratista proponga con la correspondiente justificación técnica, y que no podrán implicar disminución de los niveles de protección previstos en este estudio básico.

El plan de seguridad y salud deberá ser aprobado, antes del inicio de la obra, por el coordinador en materia de seguridad y salud. Durante la ejecución de la obra, este podrá ser modificado por el contratista en función del proceso de ejecución de la misma, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, pero siempre con la aprobación expresa del coordinador en materia de seguridad y salud. Cuando no fuera necesaria la designación del coordinador, las funciones que se le atribuyen serán asumidas por la Dirección Facultativa.

Quienes intervengan en la ejecución de la obra, así como la personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención en las empresas intervinientes en la misma y los representantes de los trabajadores, podrán presentar por escrito y de manera razonada, las sugerencias y alternativas que estimen oportunas; por lo que el plan de seguridad y salud estará en la obra a disposición permanente de los antedichos, así como de la Dirección Facultativa.

7.- OBLIGACIONES DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

El contratista y subcontratista están obligados a:

1. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recoge en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en particular:
 - Mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza.
 - Elección del emplazamiento de los puestos y áreas de trabajo, teniendo en cuenta sus condiciones de accesos, y la determinación de vías, zonas de desplazamientos y circulación.
 - Manipulación de distintos materiales y utilización de medios auxiliares.
 - Mantenimiento, control previo a la puesta en servicio y control periódico de las instalaciones y dispositivos necesarios para la ejecución de las obras, con objeto de corregir los defectos que pudieran afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.
 - Delimitación y acondicionamiento de las zonas de almacenamiento y depósito de materiales, en particular si se trata de materias peligrosas.
 - Almacenamiento y evacuación de residuos y escombros.
 - Recogida de materiales peligrosos utilizados.
 - Adaptación del período de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
 - Cooperación entre todos los intervinientes en la obra
 - Interacciones o incompatibilidades con cualquier otro trabajo o actividad.
 2. Cumplir y hacer cumplir a su personal lo establecido en el plan de seguridad y salud.
 3. Cumplir la normativa en materia de prevención de riesgos laborales, teniendo en cuenta las obligaciones sobre coordinación de las actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, así como cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del R.D. 1627/1997.
-

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

4. Informar y proporcionar las instrucciones adecuadas a los trabajadores autónomos sobre todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a su seguridad y salud.
5. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra.

Serán responsables de la ejecución correcta de las medidas preventivas fijadas en el plan de seguridad y salud, y en lo relativo a las obligaciones que le correspondan directamente, o en su caso, a los trabajadores autónomos por ellos contratados. Además responderán solidariamente de las consecuencias que se deriven del incumplimiento de las medidas previstas en el plan.

Las responsabilidades del coordinador, Dirección Facultativa y del promotor no eximirán de sus responsabilidades a los contratistas y subcontratistas.

8.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores autónomos están obligados a:

7. Aplicar los principios de la acción preventiva que se recoge en el artículo 15 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y en particular:
 - Mantenimiento de la obra en buen estado de orden y limpieza
 - Almacenamiento y evacuación de residuos y escombros
 - Recogida de materiales peligrosos utilizados.
 - Adaptación del periodo de tiempo efectivo que habrá de dedicarse a los distintos trabajos o fases de trabajo.
 - Cooperación entre todos los intervinientes en la obra
 - Interacciones o incompatibilidades con cualquier otro trabajo o actividad.
8. Cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el Anexo IV del R.D. 1627/1997.
9. Ajustar su actuación conforme a los deberes sobre coordinación de las actividades empresariales previstas en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, participando en particular en cualquier medida de actuación coordinada que se hubiera establecido.
10. Cumplir con las obligaciones establecidas para los trabajadores en el artículo 29, apartados 1 y 2 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
11. Utilizar equipos de trabajo que se ajusten a lo dispuesto en el R.D. 1215/1997.
12. Elegir y utilizar equipos de protección individual en los términos previstos en el R.D. 773/1997.
13. Atender las indicaciones y cumplir las instrucciones del coordinador en materia de seguridad y salud.

Los trabajadores autónomos deberán cumplir lo establecido en el plan de seguridad y salud.

9.- LIBRO DE INCIDENCIAS

En cada centro de trabajo existirá con fines de control y seguimiento del plan de seguridad y salud, un libro de incidencias que constará de hojas duplicado y que será facilitado por el colegio profesional al que pertenezca el técnico que haya aprobado el plan de seguridad y salud.

Deberá mantenerse siempre en obra y en poder del coordinador. Tendrán acceso al libro, la Dirección Facultativa, los contratistas y subcontratistas, los

**PROYECTO DE ADAPTACIÓN DE LOCAL DESTINADO A SUPERMERCADO
LOCAL 01 – EDIFICIO RIBERA DEL MARLÍN – SOTOGRANDE – SAN ROQUE**

7. Estudio Básico de Seguridad y Salud

trabajadores autónomos, las personas con responsabilidades en materia de prevención de las empresas intervinientes, los representantes de los trabajadores, y los técnicos especializados de las Administraciones Públicas competentes en esta materia, quienes podrán hacer anotaciones en el mismo.

Efectuada una anotación en el libro de incidencias, el coordinador estará obligado a remitir en el plazo de 24 h. una copia a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente notificará dichas anotaciones al contratista y a los representantes de los trabajadores.
los trabajadores.

10.- PARALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS

Cuando el coordinador durante la ejecución de las obras, observase el incumplimiento de las medidas de seguridad y salud, advertirá al contratista y dejará constancia de tal incumplimiento en el libro de incidencias, quedando facultado para, en circunstancias de riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, disponer la paralización de tajos, o en su caso, de la totalidad de la obra.

Dará cuenta de este hecho a los efectos oportunos, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de la provincia en que se realiza la obra. Igualmente notificará al contratista, y en su caso a los subcontratistas y/o autónomos afectados por la paralización a los representantes de los trabajadores

11.- DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Los contratistas y subcontratistas deberán garantizar que los trabajadores reciban una información adecuada y comprensible de todas las medidas que hayan de adoptarse en lo que se refiere a seguridad y salud en la obra.

Una copia del plan de seguridad y salud y de sus posibles modificaciones, a los efectos de su conocimiento y seguimiento, será facilitada por el contratista a los representantes de los trabajadores en el centro de trabajo.

12.- DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD QUE DEBEN APLICARSE EN LAS OBRAS.

Las obligaciones previstas en las tres partes del Anexo IV del R.D. 1627/1997, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, se aplicarán siempre que lo exijan las características de la obra o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

En Pueblo Nuevo de Guadiaro, junio de 2023.



El Arquitecto Técnico. Ingeniero de la Edificación
Andrés David Morales Díaz